



**INSTITUTO LATINO-AMERICANO DE ECONOMIA,
SOCIEDAD Y POLÍTICA (ILAESP)**

**PROGRAMA DE POSGRADO EN INTEGRACIÓN
CONTEMPORÁNEA DE AMÉRICA LATINA
(PPGICAL)**

VIOLENCIAS E INSEGURIDADES INSTITUCIONALIZADAS:

**LA BAJA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL EN URUGUAY Y BRASIL (2012
– 2016)**

TANIA RODRIGUEZ RAVERA

Foz de Iguazú
2018



**INSTITUTO LATINO-AMERICANO DE
ECONOMIA, SOCIEDAD Y POLÍTICA
(ILAESP)**

**PROGRAMA DE POSGRADO EN
INTEGRACIÓN CONTEMPORÁNEA DE
AMÉRICA LATINA (PPGICAL)**

VIOLENCIAS E INSEGURIDADES INSTITUCIONALIZADAS:

**LA BAJA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL EN URUGUAY Y BRASIL (2012
– 2016)**

TANIA RODRIGUEZ RAVERA

Disertación presentada al Programa de Pos-Grado en Integración Contemporánea de América Latina de la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana, como requisito parcial para la obtención del título de magister en Integración Latinoamericana.

Orientadora: Profa. Dra. Gisele Ricobom

Foz de Iguazú
2018

Catálogo elaborado pela Divisão de Apoio ao Usuário da Biblioteca Latino-Americana
Catálogo de Publicação na Fonte. UNILA - BIBLIOTECA LATINO-AMERICANA

R696

Rodriguez Ravera, Tania.

Violencias e inseguridades institucionalizadas: la baja de la edad de imputabilidad penal em Uruguay y Brasil 2012-2016 / Tania Rodriguez Ravera. - Foz do Iguaçu, 2018.
206 f.: il.

Orientador: Prof. Dra. Gisele Ricobom.

Dissertação (Mestrado) - Universidade Federal da Integração Latino-Americana, Instituto Latino-Americano de Economia, Sociedade e Política, Programa de Pós-graduação em Integração Contemporânea da América Latina. Foz do Iguaçu, 2018.

1. Direito penal - América do Sul. 2. Responsabilidade penal. 3. Detenção de menores. 4. Racismo. I. Ricobom, Gisele. II. Título.

CDU 343.224(8)

TANIA RODRIGUEZ RAVERA

VIOLENCIAS E INSEGURIDADES INSTITUCIONALIZADAS:

LA BAJA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL EN URUGUAY Y BRASIL (2012
– 2016)

Disertación presentada al Programa de Pos-Grado en Integración Contemporánea de América Latina de la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana, como requisito para la obtención del título de magister en Integración Latinoamericana.

BANCA EXAMINADORA

Orientadora: Profa. Dra. Gisele Ricobom
UNILA

Prof. Dr. Julio da Silveira Moreira
UNILA

Prof. Dr. Éric Cardin
UNIOESTE

Prof. Ms. Daniel Fessler
UDELAR

Foz de Iguazú, 05 de marzo de 2018.

Dedico este trabajo a los y las compañeras unileras que ya no están, que nos fueron dejando a lo largo de estos siete años con un gran pesar y tristeza pero también con una gran emoción y cariño por haber alumbrado el camino con sus sonrisas, sus palabras, con sus miradas, sus compañías y con sus vidas. Por que estas hermosas personas siguen y seguirán formando parte de nuestras vidas y de la UNILA, porque son y serán seres emblemas de Nuestra América y porque por ellos es, también, que seguimos adelante en nuestros sueños y en nuestra lucha. Con un recuerdo y cariño especial se lo dedico a Santiago, a Martina, a Danto, a Rafa, a Raquel y a Mijael.

También dedico esta investigación a todas las personas que luchan y resisten diariamente en nuestra América Latina; a todas aquellas personas que a pesar de los muros sobre-viven y re-existen. Pueblos de México, de Brasil, de Paraguay, de Venezuela, de Argentina y del mundo, FUERZA Y RESISTENCIA! A ustedes también se los dedico.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecerle a mi familia, especialmente a mi mamá Sandra, a mi hermana Nadia y a mi pequeña sobrina, Milena, que su nacimiento alumbró la escrita de esta tesis. Gracias a ustedes, grandes mujeres de mi vida, que siempre me han apoyado e incentivado, que me han enseñado a ser una guerrera y una soñadora. Agradezco con cariño especial a mi cuñado Alejandro y mi primo Fernando por siempre estar presente y alentando.

También le agradezco y dedicaré este trabajo a mi abuela, Mangonga, por haber sido una de las principales responsables en regar el amor por la historia, y el amor innegable a la vida que nos lleva constantemente a la lucha por la realización de nuestras utopías. A mi familia entera, amigos/as y hermanos/as de Uruguay. Muchas gracias por estar! Especialmente a Cami, Dai, Mónica, Agus, Vale y Joha que han sido esas amistades que al pasar el tiempo, al ser añejas, toman un sabor y color más profundo y perdurable. Las quiero.

A mis compañeros y compañeras, a la familia que he construido en la UNILA y en Foz de Iguazú, que en las cercanías o distancias, en los momentos de alegría y tristeza, siempre, siempre hemos sabido estar. Gracias a ustedes por enseñarme día a día lo que es el cariño, la amistad y el amor, elementos sustanciales de la vida. Gracias a Fran, Eli, Agus, Mica, Henrique, a las Marianas de mi vida (Mari Rey y Mari F.), a Tita, a Ana, Raúl, Camila, Vanderlei, Marlene, Kari, Ferenc, Ger, Renan, el Chileno, René, la Julieta hermosa, Vale divi, Isadora, a Franca, Heloisa, Sah, Diego, Vini, Guiga, Cami, Angie, Chichi, gracias por su aliento constante y por su amistad! Besna, mujer guerrera y en lucha, fuerza que la vida puede más!

También agradezco especialmente a Silvio Campana por su amistad incondicional y a todas las personas maravillosas que conocí en esta Triple Frontera que me hicieron sentirme iguazuense y que ayudaron a construir mi "otro hogar". A Fernando un agradecimiento especial por haberme incentivado y apoyado en esta investigación y por haber compartido conmigo tres años de amores, tristezas, alegrías y desafíos. Pido disculpas por aquellos/as que no he nombrado pero mi memoria, en un momento tan especial, puede no ser tan eficiente como desearía.

Gracias también a todos y todas las compañeras de militancia que he conocido y con quienes hemos hecho caminata juntas a lo largo de estos siete años

de UNILA. Entre discusiones, asambleas, comisiones, conflictos, trabajo voluntario, brigadas, ocupaciones, marchas, paralizaciones, encuentros de estudiantes, actividades de solidaridad, entre todos esos momentos, experiencias y procesos es que me he construído como persona y como profesional y es desde allí que esas *utopías concretas* se van delinendo, idealizando y construyendo.

Gracias a mi orientadora Gisele por apoyarme, ayudarme y alentarme en esta idea desafiante y no dejarme bajar los brazos en los momentos más difíciles. Mujer fuerte a la que admiro y agradezco con mucho cariño. Gracias, también, a Senilde Guanaes, Paulo Renato da Silva, Tereza Spyer y Pablo Félix, porque me han enseñado un camino profesional, humano y de militancia que se basa en la solidaridad, el respeto, el compromiso, las utopías y el cariño como elementos centrales de una profesional latinoamericana.

A los docentes del tribunal de defensa: Éric Cardin, Julio da Silveira Moreira y Daniel Fessler por aceptar colaborar en este proceso tan importante de aprendizaje y por su permanente aliento. También agradezco a Suellen Oliviera por sus importantes contribuciones y lectura atenta en el tribunal de cualificación. La investigación y producción de conocimiento es fruto de un proceso colectivo en el que todas estas personas han participado y donde conté también con el apoyo de docentes, militantes e investigadores que me fueron ayudando a delinear el camino de esta travesía académica. A ellos mi agradecimiento especial: a Cristiane Checchia, Pedro Afonso Cristovao Dos Santos, a Luis Pedernera, Luis Eduardo Morás, Sandra Leopold, Luisa Casalet, la Casa Afro-uruguaya (especialmente a Angela Ramírez y Jorge Bustamante) y a Katia de Mello, que me han brindado su apoyo, de diversas maneras, en la realización de esta investigación.

Con especial cariño agradezco también a los/as compañeros del posgrado porque compartiendo necesidades de sobrevivencia y sueños de estudio y de vida, nos unimos y construimos proyectos hermosos que mezclan lo académico con la militancia: los Diálogos.com y la Revista Espirales son parte de eso. Gracias a Shyrley, a Virginia, a Manu, a Silvina, a Karen, a Paulinha, a Ricardo, a Guilherme, a Ludmila. Gracias y arriba!

Agradezco a la UNILA, a la CAPES y al curso de posgrado (docentes, funcionarios y compañeros/as estudiantes) por el apoyo.

Quanto a mim, o resultado principal dessas leituras foi uma convicção firme, e, subitamente, não sei por quê, fundamental, de que nas minhas mãos não existia nenhuma ciência nem teoria nenhuma, e que a teoria tinha de ser extraída da soma total dos fenômenos reais que se desenrolavam diante dos meus olhos. No começo eu nem sequer compreendi, mas simplesmente vi, que eu precisava não de fórmulas livrescas, as quais não poderia aplicar aos fatos de qualquer maneira, mas sim de uma análise imediata e uma ação não menos urgente.

Anton Makarenko, em "Poema Pedagógico".

RESUMEN

En esta investigación analizamos las dinámicas de criminalización de la pobreza y de la juventud a nivel regional y en perspectiva comparada. Para ello, elegimos como objeto el análisis de caso de las recientes propuestas de baja de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años en Uruguay y en Brasil y, como variables entrelazadas, el aumento de las tasas de encarcelamiento de jóvenes, principalmente, adolescentes y el recrudecimiento penal a través de políticas y legislaciones más punitivas. La pregunta central que nos guía es ¿por qué se realizan propuestas semejantes para contextos que, aparentemente, son diferentes? Esperamos identificar algunos de los posibles factores históricos, sociales, económicos y culturales que llevaron al (re) surgimiento de estas propuestas para, así, poder comprender cuáles son y cómo se establecen las relaciones entre política y penalidad. Relaciones enmarcadas, a nuestro ver, dentro de procesos de cambios políticos ocurridos, entorno a la llegada de los “gobiernos progresistas”, bajo una globalización hegemónica neoliberal. En ese sentido, son los objetivos centrales de esta investigación identificar y comprender cómo ocurren esos procesos, las continuidades y discontinuidades con su pasado y comprobar que los mismos no se reducen exclusivamente a dinámicas internas de los “tejidos nacionales” sino que se deben, de cierto modo, a la propia historia y realidad regional. El marco temporal de esta tesis se ubica, principalmente, desde del 2012 hasta el 2016, tomando como referencia el fuerte (re) inicio del debate en Uruguay a través de la aprobación de realización de un plebiscito para bajar la edad de imputabilidad, y la re-abertura del proceso en Brasil en el 2015 con una propuesta similar (que sigue en discusión en el parlamento brasileño). Reconocemos que esos dos “tejidos nacionales” poseen características diferentes y contextos diversos pero comparten una historia en común, vinculada y marcada desde la época de la conquista por el colonialismo, la dependencia y la violencia que, hasta el día de hoy, aún están presentes en diversas manifestaciones. Esta tesis se apropia de la interdisciplinaridad utilizando referencias teóricas y metodológicas de las siguientes áreas: la sociología, las relaciones internacionales, la criminología crítica y la historia.

Palabras claves: América del sur. Sistemas penales juveniles. Punitivismo. Racismo. Encarcelamiento.

RESUMO

Nesta investigação estudamos as dinâmicas de criminalização da pobreza e da juventude a nível regional e em perspectiva comparada. Para isso, elegemos como objeto o análise de caso das recentes propostas de redução da idade de imputabilidade penal de 18 a 16 anos no Uruguai e no Brasil, e como variáveis *entrelazadas*, o aumento das taxas de encarceramento dos jovens, principalmente, adolescentes e o recrudescimento penal a través de políticas e legislações mais punitivas. A pergunta central que nos orienta é ¿por qué realizam-se propostas semelhantes para contextos que, aparentemente, são diferentes? Esperamos identificar alguns dos possíveis fatores históricos, sociais, econômicos e culturais que levaram ao (re) surgimento destas propostas para, assim, poder compreender quais são e cómo estabelecem-se as relações entre política e penalidade. Relações enmarcadas, a nosso ver, dentro de processos de mudanças políticas que aconteceram vinculados à chegada dos “governos progressistas”, sob uma globalização hegemónica neoliberal. Nesse sentido, são os objetivos centrais desta pesquisa identificar e compreender cómo ocorrem esses processos, as continuidades e discontinuidades com o passado e comprovar que os mesmos não são só parte de dinâmicas internas dos “tecidos nacionais” se não que se devem, de certo modo, à própria história e realidade regional. O marco temporal desta dissertação ubica-se, principalmente, desde o 2012 até o 2016, tomando como referência o forte (re) começo do debate no Uruguai a través da aprovação da realização dum plebiscito para a redução, e a re-apertura do processo no Brasil em 2015 com uma proposta similar (que ainda espera uma resolução final). Reconhecemos que esses dois “tecidos nacionais” possuem características diferentes e contextos diversos mas compartilham uma história em comum, vinculada e marcada desde a época da conquista pelo colonialismo, a dependência e a violência que, até os nossos dias, ainda estão presentes em diversas manifestações. Esta pesquisa opta, além do método comparativo, pela interdisciplinaridade, utilizando referências teóricas e metodológicas das seguintes áreas: a sociología, as relações internacionais, a criminología crítica e a história.

Palabras claves: América do sul. Sistemas penais juvenis. Punitivismo. Racismo. Encarceramento.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	13
1. ESTADO PUNITIVO NEOLIBERAL EN AMÉRICA DEL SUR: LA JUVENTUD EN LA MIRA.....	24
1.1. Globalización hegemónica neoliberal y fragmentación social en América Latina y el Caribe.....	25
1.2. Punitivismo y gobierno de la inseguridad en tiempos de cambio.....	41
1.2.1. Estigmatización y criminalización.....	48
1.3. Juventudes e inclusión excluyente.....	53
1.4. Racismo estructural y colonialismo.....	56
2. COMPARANDO DINÁMICAS DE CRIMINALIZACIÓN DE LA JUVENTUD: LA BAJA A TRAVÉS DE ESTUDIOS DE CASO.....	72
2.1 Qué, cómo y por qué comparar: desafíos y posibilidades de un método en construcción.....	72
2.2. “Ningún pibe nace chorro”: el caso de Uruguay.....	88
2.2.1. Políticas punitivas y sistema penal juvenil.....	88
2.2.2. Baja de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años: propuesta, campañas y plebiscito.....	103
2.3 “Redução não é solução”: el caso de Brasil.....	109
2.3.1. Políticas punitivas y sistema penal juvenil.....	109
2.3.2. Baja de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años: propuesta y campañas.....	125
3. PUNICIÓN, JUVENTUD Y 'ALTERNATIVAS EN PERSPECTIVA.....	134
3.1. Comparando: diferencias, relaciones, aproximaciones.....	134
3.2. Perspectivas y ‘alternativas’: en búsqueda de un horizonte.....	159
CONSIDERACIONES FINALES.....	180
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	187

ANEXOS.....	205
ANEXO A – Papeleta de votación por el "Sí" a la <i>baja</i> en el plebiscito uruguayo....	206

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, desde los momentos en que apenas era parte de mi imaginación, tiene como razón de ser la vivencia actual de las problemáticas que aquí nos planteamos. En los últimos - por lo menos - quince años, en la región de América Latina y el Caribe los discursos y proyectos de integración regional estaban a la orden del día. La revitalización del Mercosur, la creación de la CELAC, UNASUR, entre diversas otras iniciativas, han estado en la agenda política de lo que se llamó “gobiernos progresistas”. Algunas de las figuras que compusieron esos nuevos gobiernos que asumieron a inicios de la década del 2000 son Hugo Chávez en Venezuela, Lula en Brasil, Kirchner en Argentina, Vázquez en Uruguay, Evo Morales en Bolivia, Ortega en Nicaragua, entre otros.

Al mismo tiempo, esos gobiernos aumentaban y ponían en práctica – en algunos casos parcialmente - sus programas caracterizados y reconocidos por una reorientación del Estado hacia lo social y una propuesta de mayor *inclusión* de una gran parte de la población. Ésta había sido fuertemente afectada por el modelo neoliberal aplicado de manera más deliberada desde inicios de la década de 1990 y había entrado en crisis a fines de la misma. Tal como lo define Jaime Osorio se daba así la profundización de la *exclusión por inclusión* dentro de la lógica del capital (2010:89).

Desde nuestra perspectiva, dicha *inclusión* se da de manera *perversa* ya que mientras se realizaban políticas sociales y una gran ampliación de derechos de las camadas populares, concomitantemente – en muchos de los casos -, se reforzaba la lógica neoliberal de desigualdad que cada vez entraba más profundo en las estructuras de nuestras sociedades. Neo-extractivismo, extranjerización de la tierra, re-primarización de la producción, apertura al capital trans-nacional, precarización y terciarización laboral son algunas de las características más recientes de esas lógicas neoliberales.

Junto a esto, otro de los elementos que acompaña al neoliberalismo son el recrudescimiento de las políticas penales, el encarcelamiento en masa, la “guerra a las drogas” y los discursos entorno a las problemáticas de la inseguridad. Estos fenómenos se transforman en una forma de gestión de los efectos que provoca la

inclusión de los países latinoamericanos en la *globalización hegemónica neoliberal* (Santos, 2006). Esa nueva forma de gobierno y de gobernabilidad neoliberal que, en las últimas dos décadas, se va delineando en nuestra región la llamaremos de “gobierno de la inseguridad” (Rodríguez Alzhueta, 2014) - que explicaremos de manera más detallada en el primer capítulo de esta disertación y se constituye como una de las principales referencias teóricas-.

Este proceso, por un lado, ha promovido la integración regional como una forma de inserción de nuestra región en el mundo y, principalmente, en el mercado global; por otro lado, fomenta la fragmentación social. Aquellos que no tienen las mismas posibilidades de vida (educación, vivienda, trabajo, seguridad social) en una sociedad que se individualiza y fragmenta cada vez más y que se encuentran dentro de la estructura social en los eslabones más vulnerables, son quienes el neoliberalismo más afecta (Ianni, 2004).

El recrudecimiento penal gestionado como respuesta al caos social producido por el neoliberalismo apela al apoyo ciudadano de esas reformas punitivas fomentando el miedo al delito, convirtiendo al temor en negocio -mercantilizando la seguridad- y proponiendo reemplazar la inclusión social por la guerra al delito.

De la relación de esos mecanismos se elabora el “fantasma de la inseguridad” que será construido y aprovechado para su favor por los grandes medios masivos de comunicación, los sectores políticos conservadores y todos aquellos que a través del populismo penal puedan ganar algún beneficio (Appiazola, 2014:37), como las empresas privadas de seguridad.

A su vez, según Lööc Wacquant, si bien los gobiernos de *derecha* siempre hicieron de su concepción jerárquica de la sociedad el “mantenimiento del orden” como una base, la novedad se encuentra en que, en la actualidad, los políticos de *izquierda* han colocado la “seguridad” en el nivel de un derecho fundamental para justificar la acción penal y punitiva del Estado, bajo el supuesto de una pretendida “justicia social” (Wacquant, 2001:13).

En ese sentido, el interés de realizar este estudio parte de la necesidad de comprender el contexto actual de la región en relación a las problemáticas de seguridad pública, criminalización de la pobreza y el encarcelamiento masivo de la población dónde la juventud se centra en el medio de los discursos y debates tanto

por aquellos que los *culpabilizan* como por aquellos que los entienden como víctimas de la violencia.

Es necesario puntualizar que, tal como lo establece Luis Eduardo Morás, si hay algo que la criminología crítica nos ha enseñado es que “son las leyes penales las que crean los delitos” (Morás, 2012:7). Esto quiere decir que no existen conductas humanas que sean por naturaleza “criminales”, sino que lo que existe es una caracterización de ciertos comportamientos como “delito” o “crimen”. Y es justamente esa caracterización lo que se conoce como “proceso de criminalización”, ya que como explica Morás, es a través de él que se seleccionan ciertas conductas para ser punidas (Morás, 2012:7).

A su vez, ese proceso de selección dependerá del sistema político del que se trate y reflejará los intereses de los grupos sociales dominantes que irán atribuir un significado penal específico en relación a esa conducta y propondrán qué hacer al respecto; así es como Morás define la selectividad penal (Morás, 2012:7).

Partiendo de dicha noción de criminalización es que comprendemos la criminalización de la pobreza y la criminalización de la juventud como aquellas prácticas, costumbres y conductas que son seleccionadas para ser punidas por ser realizadas por personas provenientes de los sectores *subalternos* y pobres así como las realizadas por jóvenes. Estos segmentos de la sociedad pasan a ser los sujetos predilectos de los sistemas penales y en muchas oportunidades se entrecruzan, esto es, son jóvenes pobres las víctimas de esa criminalización.

Así es que la situación actual de la juventud en Brasil y Uruguay es crítica. Ambos países poseen las tasas más altas de encarcelamiento de la juventud de la región (Sozzo, 2016) y, al mismo tiempo, en ambos han surgido recientemente propuestas de *baja* de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años como una supuesta medida para enfrentar el “problema de la inseguridad”. Estas propuestas buscaban/buscaban que se juzgue penalmente a los jóvenes de 16 años en adelante a través de la justicia penal de adultos.

En los dos casos la inimputabilidad penal engloba a todas las personas menores de 18 años de edad pero diferencia aquellas que sí pueden ser responsabilizadas penalmente: en Uruguay son los adolescentes que posean edad entre 13 y 18 años incumplidos y en Brasil los adolescentes que se encuentren

dentro de la franja etaria de 12 a 18 años incumplidos.

Así es que en lo que refiere a esta investigación cuando utilicemos la categoría adolescente estaremos haciendo referencia, de manera genérica, a todas las personas entre 12 y 18 años. Mientras que cuando hablemos de jóvenes/juventud nos estaremos refiriendo a aquellos/as que se encuentren en la franja etaria de 15 a 29 años. Como se ve, ambas categorías se sobreponen y esto se vincula a que no existe una premisa homogénea sobre esta diferenciación ya que se reconoce que son identidades socialmente construidas y pueden variar según el contexto y los sujetos en cuestión (Assis Santos, 2016:229-230).

La *baja* va en contra de todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes tales como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985 y la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, que ambos países reconocen y ratifican. La importancia de resaltar este punto está en que estas normativas, incluso muchas veces enmarcadas en una visión liberal de los derechos humanos, se constituyen como los parámetros que deben seguir los estados y gobernantes e identifican como un factor de vulnerabilidad de derechos el encarcelamiento de adolescentes.

La aprobación de estas normas se dio en un contexto de fin de Guerra Fría, de fin de dictaduras cívico-militares y de transición democrática en América Latina y la expansión de las políticas neoliberales a nivel mundial. Esto conllevó, por un lado, la difusión de discursos que defendían procesos de defensa y garantía de derechos humanos, de promoción de ciudadanía y de una supuesta *inclusión social*, al mismo tiempo que se transformaban y profundizaban los procesos de marginalización y estigmatización social en un marco neoliberal.

Para Boaventura de Sousa Santos, estos procesos eran parte de la crisis del contrato social moderno (Santos, 2006:327) y de la necesidad de una nueva recontratualización para la sobre-vivencia de los ideales que sustentan al capitalismo en su aspecto político y filosófico tales como, justamente, la noción de ciudadanía, libertad e igualdad. Consideramos que las normativas internacionales mencionadas han sido y son parte integrante de este proceso.

Por otro lado, la aprobación de la *baja* significaría, en ambos “tejidos

nacionales” (Aricó, 1987:420), un retroceso en las garantías de derechos brindadas a la niñez y adolescencia y un ataque directo a la juventud, fomentando su encarcelamiento y criminalización. Fenómenos que, como veremos, ya se encuentran presentes en nuestra región de manera alarmante y perversa.

El concepto “tejidos nacionales” utilizado por José Aricó nos permite comprender que “América Latina” en cuánto unidad de análisis engloba una diversidad de pueblos, historias y experiencias que se entrelazan dentro de los propios límites que imponen los estados nacionales. Así, esta categoría da la posibilidad de evidenciar una realidad que no se encuentra previamente constituida sino que está en continua formación y aunque posee una matriz contradictoria es, al mismo tiempo, única (Aricó, 1987:420). Estos “tejidos” son, al mismo tiempo, historias diferenciadas que hablan de características específicas de cada lugar e historias compartidas producto de un pasado y un presente que se entrelaza continuamente como fruto de una colonialidad aún presente y de una proximidad que a veces se confunde con hermandad o con enemistad.

En ese sentido es que en esta investigación esperamos identificar algunos de los factores históricos, sociales, económicos y culturales que llevaron al (re) surgimiento de las propuestas de la *baja* para poder comprender cuáles son y cómo se establecen las relaciones entre política y penalidad en la historia del tiempo presente. Relaciones enmarcadas, a nuestro ver, dentro de esos procesos de cambios políticos ocurridos, entorno a la llegada de los “gobiernos progresistas”, bajo una globalización hegemónica neoliberal.

Así es que los objetivos centrales de esta investigación son identificar y comprender cómo ocurren esos procesos, las continuidades y discontinuidades con su pasado y comprobar que los mismos no se reducen exclusivamente a dinámicas internas de los “tejidos nacionales” sino que se deben, de cierto modo, a la propia historia y realidad regional. Esta elección se debe a la percepción de que esta temática se conforma como un sintomático debate de amplio alcance público relacionado a cuestiones alrededor del punitivismo, la violencia y la seguridad pública en los últimos años en la región.

Nos proponemos realizar este estudio de los procesos desarrollados, principalmente, desde del 2012 hasta el 2016. El marco temporal fue elegido

tomando como referencia el fuerte (re) inicio del debate en Uruguay a través de la aprobación de realización de un plebiscito para bajar la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años, y la re-abertura del proceso en Brasil en el 2015 con una propuesta similar (que sigue en discusión en el parlamento brasileño).

Reconocemos que esos dos “tejidos nacionales” poseen características diferentes y contextos diversos pero comparten una historia en común, vinculada y marcada desde la época de la conquista por el colonialismo, la dependencia y la violencia que, hasta el día de hoy, aún están presentes en diversas manifestaciones. Debemos recordar que un pasado reciente y un tiempo presente nos sigue vinculando. Por un lado, están aquellos aspectos que identifico como positivos tales como la solidaridad, el intercambio cultural entre ambos pueblos y las propuestas y sueños de integración regional desde una perspectiva popular y de emancipación. Pero, por otro lado, encontramos vínculos relacionados a las peores fases de nuestra historia como lo fue el terrorismo de estado, las articulaciones de exterminio enmarcadas en el Plan Cóndor, entre otras.

Ambos países, al igual que toda la región del Cono Sur, se enfrenta actualmente a una nueva ofensiva conservadora, que busca aplicar de lleno y de manera cada vez más perversa, las políticas neoliberales, donde el punitivismo y populismo penal se encuentran en los puntos principales de la agenda defendida (Kaysel, 2015; Palau, 2010).

Los altos niveles violencia y vulnerabilidad que sufren los jóvenes latinoamericanos es una de las principales razones que justifican este trabajo. Pensar en la integración latinoamericana conlleva pensar en las formas de disminución y erradicación de las desigualdades, una de las causas principales de tal situación. Por ello, consideramos relevante esta investigación, ya que busca contribuir a la comprensión de las dinámicas actuales de *inclusión perversa/exclusión por inclusión* y violencia por la que pasa nuestra juventud.

Desde nuestra perspectiva, el auge de las propuestas de reducción de la edad de imputabilidad penal tanto en Uruguay como en Brasil pueden ser entendidas dentro de las posibles re-configuraciones de la penalidad neoliberal y de sus efectos sobre la juventud, en especial de aquellos que son producto de desigualdades (Wacquant, 2001).

Consideramos dichas propuestas como una manera de simplificación de la discusión sobre violencia e inseguridad y una herramienta de criminalización de la pobreza, de la marginalidad y en especial de la juventud, donde la relación inseguridad - juventud toman un lugar central en el debate público y en la agenda política de la región.

Esperamos poder contribuir al debate sobre la *baja*, los derechos de los jóvenes, la violencia y la (in) seguridad urbana, haciendo no sólo un análisis de las propuestas pero también de los procesos que llevan a sus auges y a las consecuencias que pueden traer para la sociedad. El estudio comparativo visa comprender estas cuestiones dentro de una lógica regional ya que entendemos que este tipo de problemáticas sociales no son solamente en las esferas nacionales pero también regionales.

En ese sentido, este trabajo se fundamenta en la perspectiva de que solamente un análisis interdisciplinar podrá permitirnos cumplir los objetivos del mismo, por la propia complejidad del estudio aquí propuesto y por la diversidad de miradas de análisis que podrían abordarlo. A su vez, consideramos que cualquier estudio que se trate acerca de Nuestra América, por ser “una y diversa” al mismo tiempo, deben optar y reconocer los grandiosos aportes que permite la interdisciplinaridad (Cairo; Sierra, 2008). Esta investigación relaciona, discute y atraviesa, por lo menos, cuatro grandes campos de conocimiento siendo estos la sociología (principalmente, jurídica), la criminología crítica, las relaciones internacionales y la historia.

Aprovechamos aquí para puntuar que nuestra perspectiva de análisis es principalmente histórica. En primer lugar porque es imposible separar la trayectoria e intereses académicos de la autora, que es graduada de esa área y que le hacen poseer siempre, o así lo intenta, un visualizar crítico, interpretativo y retrospectivo sobre los sucesos que apremian su tiempo. En segundo, por que consideramos que por ser este un estudio de fenómenos complejos no podemos ignorar su configuración y re-configuración a lo largo del tiempo ni negarnos la posibilidad de comprender, interpretar, relacionar y explicarlos históricamente.

Esto tomando en cuenta que dichos fenómenos se enmarcan en trayectorias históricas diferentes pero compartidas y vinculadas a ciertas características

estructurales de dos sociedades contemporáneas, diversas y vecinas. Por ello intentamos realizar esta investigación desde una mirada que pueda dialogar e interrogar los fenómenos actuales desde una perspectiva de larga duración.

Para lograrlo partimos de referentes teóricos que han fomentado, debatido y realizado estudios dentro del campo de la historia comparada tales como Marc Bloch, Maria Ligia Prado, entre otros. Si bien nuestras variables de análisis toman como objeto procesos contemporáneos la historia como ciencia diacrónica que estudia los cambios ocurridos a través del tiempo se vuelve una herramienta más que oportuna para nuestro análisis. Sumado a esto es que se presenta como muy provechoso el diálogo y la comparación de resultados como herramienta para el fortalecimiento del conocimiento de fenómenos sociales.

Marc Bloch delineó como parte del método comparativo histórico algunos caminos que serían aconsejables de recorrer para no caer en un falso análisis. Entre ellos estaría el elegir en medios sociales diferentes, dos o varios fenómenos que presenten – a primera vista – analogías, y describir las curvas de su “evolución” encontrar semejanzas y diferencias y explicarlas buscando comprender las causas y relaciones entre los fenómenos estudiados. Estudiar sociedades vecinas y contemporáneas con un desarrollo vinculado, con ciertas causas similares y un cierto origen en común son otras de las condiciones necesarias planteadas por Bloch para el estudio comparado y que consideramos se ajusta a los casos de Brasil y Uruguay.

En ese sentido, para lograr reconocer y analizar las relaciones existentes entre la penalidad y la política y comprender las continuidades y discontinuidades con su pasado y comprobar que las dinámicas de criminalización de la pobreza y de la juventud no son exclusivamente nacionales es que hemos elegidos concentrar el análisis - para guiar el estudio comparado – en los fenómenos de criminalización de la juventud, el punitivismo y el encarcelamiento masivo de la población adolescente y joven en ambos países.

Buscamos así poder remontar a un origen común de las grandes causas, a través de la aproximación de los casos, que nos permita comprender el porqué se producen propuestas semejantes de baja de la edad de imputabilidad penal en países que aparentemente poseen trayectorias históricas y contextos diferentes

aunque presentan ciertas características punitivas compartidas. Para ello, a la hora de realizar el análisis comparado nos concentramos en las siguientes tres variables de análisis: 1) el encarcelamiento de la juventud (especialmente adolescente); 2) la selectividad penal y policial y 3) el recrudecimiento penal a través de las legislaciones más punitivas.

Así es que esta investigación será dividida en tres capítulos. En el primero, denominado *Estado punitivo neoliberal en América del Sur: la juventud en la mira*, construimos el marco teórico – conceptual y una aproximación a los debates académicos existentes entorno a las temáticas de punitivismo, control social e inseguridad en nuestra región, enfocándolos entorno a la cuestión de la niñez y adolescencia. Aquí buscamos comprender la construcción histórica del imaginario de la “juventud delincuente” en América Latina a través de la conformación de un “Otro” - pobre, indígena, negro, mujer - por parte de las élites dominantes y gobernantes. Para ello, este primer apartado está dividido en las siguientes cuatro sesiones: *Globalización hegemónica neoliberal y fragmentación social en América Latina y el Caribe*, *Punitivismo y gobierno de la inseguridad en tiempos de cambio*, *Juventudes e inclusión excluyente* y *Racismo estructural y colonialismo*.

El segundo capítulo, titulado *Comparando dinámicas de criminalización de la juventud: la BAJA a través de estudios de caso*, posee tres grandes apartados. En el primero, *Qué, cómo y por qué comparar: desafíos y posibilidades de un método en construcción*, realizamos una discusión y aproximación a la teoría y método comparativo elegido para la realización de este estudio, que se plantea desde una perspectiva histórica que permita comprender los fenómenos analizados tomando en cuenta un pasado y una actualidad en común que nos une como países sudamericanos y hermanos. En el segundo, *“Ningún pibe nace chorro”: el caso de Uruguay*, y en el tercero, *“Redução não é solução”: el caso de Brasil*, nos centramos en los estudios de casos respectivamente. Para ambos análisis realizamos primero un estudio de las políticas punitivas y el sistema penal juvenil para luego examinar más detalladamente las propuestas recientes de *baja* de la edad de imputabilidad penal y los resultados, en cada uno de ellos.

En el último capítulo *Punitivismo, juventud y alternativas en perspectiva*, nos dedicaremos, en una primera sesión llamada *Comparando: diferencias, relaciones*,

aproximaciones, al estudio comparativo intentando identificar posibles dinámicas regionales en relación al encarcelamiento adolescente, al avance punitivo y a la selectividad penal que tanto afecta a la juventud latinoamericana. Brindaremos mayor atención a los aspectos socio-históricos-culturales de esas dinámicas en un contexto de hegemonía neoliberal.

En el segundo apartado, denominado *Perspectivas y 'alternativas': en búsqueda de un horizonte*, realizamos un balance de las perspectivas posibles para la administración de justicia juvenil dentro del contexto analizado, procurando generar reflexiones que contribuyan para pensar posibles alternativas al encarcelamiento y criminalización de nuestra juventud. Problemáticas vinculadas a los derechos humanos, al pluralismo jurídico, el abolicionismo penal, las medidas no privativas de libertad y la justicia restaurativa son colocadas en debate y cuestionadas bajo una perspectiva que pretender la construcción de una sociedad basada en la solidaridad, el respeto, la justicia social y que, en algún momento, pueda visualizar un horizonte sin cárceles ni muros, para construir un horizonte de emancipación e igualdad.

Por último quería mencionar parte de mi trayectoria personal como militante social con el objetivo de permitirle a quién lea esta investigación un punto de partida quizás más sincero. Luego del golpe jurídico-parlamentar que sufrió Brasil en el 2016, la derecha autoritaria y conservadora viene atacando todos los derechos de las clases populares: derechos sociales, laborales, culturales. La UNILA, universidad de la que es fruto esta investigación y donde cursé mi carrera de grado, fue creada como una institución para promover la integración regional desde el plano educativo. Desde mi llegada a la UNILA en 2011, participé del movimiento estudiantil, me envolví con las luchas de movimientos sociales y populares, independientemente de partidos políticos. Desde mi lugar como estudiante universitaria, joven, mujer y “no-brasilera”, busqué vincularme con los sectores populares de ese país y de la región en la que pasé más de seis años de mi vida.

Así fue que luego de vivir y apoyar – mismo en la distancia – lo que fue la disputa entorno a la *baja* en Uruguay y ver que en el 2015 re-surgía una propuesta similar en Brasil, la necesidad de comprender estos procesos y de buscar colaborar con el debate en contra de tales propuestas motivó dos procesos importantes en mi

vida. El primero fue mi activa participación en lo que fue el *Frente contra a redução da maioridade penal* en *Foz de Iguaçu*. Que si bien duró apenas cerca de un año, sirvió para evidenciarme ciertas dificultades y complejidades a la hora de abordar las problemáticas relacionadas al delito juvenil y la inseguridad desde la práctica militante. El punitivismo estaba presente en las enunciaciones de gran parte de la población a la que nos acercamos y no fue sólo en el ambiente universitario que transitamos. A esto se sumaba que en varias oportunidades, principalmente durante la entrega de panfletos, frente a nuestra crítica al encarcelamiento juvenil y a la propuesta de baja de la edad de imputabilidad penal las personas con quién dialogábamos nos increpaban sobre qué alternativas habría entonces.

Frente a esta experiencia surge el segundo proceso que es justamente la elaboración de esta investigación. Partiendo de la comprensión de que la universidad tiene una función social fundamental y, como vivimos en sociedad, debemos de diversas maneras involucrarnos con ella, comprender el porqué de las desigualdades, entender la realidad y nuestro lugar en ella, y buscar transformarla.

Es desde este lugar que surgió la propuesta de realizar esta investigación en clave de estudio regional comparado ya que comprendí que si el ataque a derechos se estaba dando en el marco de una nueva ofensiva neoliberal, entonces el análisis precisaba extrapolar los límites nacionales para poder brindar argumentos y pensar caminos alternativos en conjunto. Tal vez así se puedan ir sembrando semillas para la construcción de una línea de investigación dentro de la UNILA que permita pensar y discutir desde una perspectiva trans-disciplinar y latinoamericana el campo socio-jurídico y temas relacionados al punitivismo y al gobierno de la inseguridad en nuestro continente.

Capítulo 1. Estado punitivo neoliberal en América del Sur: la juventud en la mira

Este capítulo fue pensado como un apartado introductorio que busca componer y presentar tanto el marco teórico de la investigación como el contexto histórico y social de los últimos años en América del Sur. Por el propio objetivo de nuestra pesquisa, si bien nos interesa analizar las dinámicas regionales, centraremos nuestro estudio en los casos de Brasil y Uruguay.

Dentro de esta contextualización socio-histórica, ahondaremos con mayor énfasis en los impactos y reflejos de la implantación de las políticas neoliberales en la región - ocurrida sobre todo durante la década de 1980 y 1990 - y principalmente en su fase punitiva, conceptuada por Löic Wacquant como “penalidad neoliberal” (Wacquant, 2001), término que abordaremos más adelante.

Por otro lado, reconocemos que frente a la crisis del modelo neoliberal a fines de los años 1990 se abrió el camino, a través de grandes luchas, a la llegada de gobiernos denominados popularmente como progresistas. Pero como el tiempo y la historia se caracterizan por su dinámica de constante movimiento, ese escenario de grandes expectativas referentes a avances sociales y de integración regional se encuentra, desde hace algunos años, frente a un gran estancamiento e incluso, para algunos, en una etapa de retrocesos.

A nuestro ver, compartido con diversos intelectuales como Atilio Borón (Palau, 2010), Boaventura de Sousa Santos (Pérez, 2016), entre otros, estamos viviendo una fuerte retomada conservadora tanto a nivel regional como a nivel mundial que comenzó a delinearse con más fuerza en la última década. A modo de ejemplo podemos citar el caso de la actual presidencia de Mauricio Macri en Argentina, el golpe de estado civil parlamentario que sufrió Fernando Lugo en Paraguay en 2012 y Dilma Rousseff en Brasil en 2016, así como la asunción a la presidencia estadounidense de Donald Trump. Estas reflexiones serán profundizadas en las páginas siguientes.

Esta situación repercute no sólo en las esferas nacionales sino que se evidencia en los planos regionales y también mundiales, tanto en las relaciones internacionales a nivel político como económico y social. Pensemos en asuntos como las políticas anti-terroristas difundidas por Estados Unidos desde inicios del

presente siglo y adoptadas por gran parte de nuestros países; o en el recrudescimiento y restricción de las políticas migratorias implantadas por Trump en los primeros días de su gobierno tanto a países árabes como latinoamericanos promoviendo, inclusive, la aceleración de la construcción del muro con México. Así como la propuesta de Mauricio Macri en Argentina, difundida en febrero del 2017, de restringir los permisos migratorios, principalmente, a inmigrantes bolivianos y paraguayos.

El neoliberalismo, como el capitalismo en sí, se re-configura y, actualmente, se está recrudesciendo con nuevas características; lo que, sin duda, afecta las diversas esferas de la vida de los estados nacionales y de sus habitantes, entre ellas, en lo jurídico-social. Por ello, en este capítulo veremos como estos elementos se vinculan a la esfera punitiva, en sus diversas facetas (jurídicas, sociales, penales, entre otras), como una otra cara de la misma moneda, conllevando el surgimiento de nuevos paradigmas en materias de políticas de seguridad pública, de derechos humanos y de tratamiento penal.

En ese sentido, esas dinámicas recientes acompañan y profundizan problemáticas como la desigualdad, violencia y la discriminación racial, económica y de género que atraviesan las estructuras e instituciones latinoamericanas, siendo los y las jóvenes latinoamericanas y caribeñas, como veremos más adelante, algunos de los sujetos históricamente más vulnerables frente a esta situación. Estas son las inquietudes y problemáticas que trabajaremos a continuación.

1.1. *Globalización hegemónica neoliberal* y fragmentación social en América Latina y el Caribe

En las últimas décadas del siglo XX se vivía una nueva fase del capitalismo mundial, en el que la expansión y desarrollo de las tecnologías, fundamentalmente, de la información y comunicación, daban nuevas dimensiones y velocidades a las realidades. Estos fenómenos fueron acompañados de una fuerte ola de financierización, del crecimiento y concentración de grandes conglomerados industriales multinacionales – que se redireccionaron a países de la “periferia” del sistema mundo (Wallerstein, 1974)- de difusión de bloques económicos regionales, fuerte re-configuración de las identidades culturales, unicidad de la técnica, entre

otras características.

En síntesis, la globalización puede ser comprendida como el proceso desencadenado principalmente a partir de los años 1990, donde se da una *mundialización* de los sistemas de producción, de información, el desarrollo de nuevas tecnologías, transferencias financieras a escala global. Para Boaventura de Sousa Santos en su libro *A gramática do tempo* (2006), éstos, junto a otros factores, permiten que determinada condición/característica local sea diseminada con gran rapidez, pudiendo llegar a diversas regiones de lo global; reconociendo que esas “globalizaciones posibles” interactúan de manera dialéctica con los localismos a los llegarán. A partir de estas nociones, según Santos, no existe globalización sin localización.

Con esto comprendemos que las dinámicas y procesos que ocurren en escala nacional están vinculadas intrínsecamente, por estar en un mundo globalizado, con las dinámicas regionales y, a su vez, mundiales. Las dictaduras en América Latina y su vinculación con el neoliberalismo, en sus diversas facetas y características, es uno de los ejemplos más claros que podemos tener. Cada uno de los países tuvo durante los gobiernos autoritarios elementos específicos pero, comprobado por la existencia del Plan Cóndor, estaban vinculados entre ellos no sólo a nivel latinoamericano sino con las potencias mundiales imperialistas como Estados Unidos.

Para algunos autores, como David Harvey, la instauración del modelo neoliberal representó una restauración del poder de la clase dominante, que se había sentido amenazada en perder su dominio político-económico, especialmente, a partir de las crisis de la década de 1970 (Harvey, 2013:21-22). A su vez, en lo que respecta a América Latina, como mencionamos anteriormente, la llegada de dichas políticas no fue igual en todos los países, por lo que sus ejecuciones y consecuencias dependen de la realidad de cada lugar. Por ejemplo, mientras en algunos de los países del Cono Sur como Argentina, Brasil y Uruguay el neoliberalismo se impuso con mayor fuerza en la década de 1990, Chile fue el laboratorio de aplicación inicial, desde el golpe de Estado en 1973, de las principales recetas neoliberales importadas de los Estados Unidos a través de los “*Chicago boys*” (Harvey, 2013:14).

En ese sentido, las transiciones democráticas, ocurridas a fines de la década de 1980 y principios de 1990, fueron el palco "previo" del neoliberalismo en Latinoamérica. Fueron, a su vez, la respuesta a las presiones sociales desencadenadas por la fuerte crisis de 1982, conocida como "crisis de la deuda". El neoliberalismo fue adoptado por las élites dominantes y difundido a la sociedad civil como la receta que iría sacar a los países de la crisis, por lo que la reforma de las funciones y papeles de Estado era una de las condiciones básicas para su ejecución. En las palabras de Pablo Dávalos, "la construcción de la hegemonía del discurso de poder neoliberal necesita de ese "ethos" que nace a partir de la reforma política del Estado" (Dávalos, 2011:181).

El neoliberalismo produjo en nuestra región no sólo la profundización de la crisis económica, sino también de la crisis social heredada en gran parte de las dictaduras civico-militares de años anteriores.

Essa crise, que ao fim dos anos 90 avassalava todos os países da América do Sul, não começou, decerto, com a execução do programa neoliberal do Consenso de Washington. Ela pré-existia. Mas as condições econômicas, sociais e políticas, que nos anos 60 e 70 haviam gerado os movimentos de insurgência, agravaram-se, ao fim de uma década de políticas econômicas neoliberais, executadas por governos democraticamente eleitos. A dívida externa continuou como um problema para toda a América Latina. (...) Em tais circunstâncias, tornou-se cada vez mais difícil para os países da América do Sul atender ao serviço da dívida externa, até então feito, em parte, com o saldo positivo da balança comercial, situação agravada também pelas remessas de lucros, royalties e transferências clandestinas, que recresceram, em consequência da desnacionalização das empresas, sobretudo estatais, ao passarem para o controle de capitais estrangeiros. (Moniz Bandeira, 2002:144)

Por otra parte, Octavio Ianni plantea que la *globalización*, llamada también como *globalismo* o *globalitarismo*, se configuró como un nuevo palco de la historia, en la que las luchas de clases toman nuevas dimensiones tanto a nivel nacional como mundial. El autor denomina ese proceso como *guerra civil mundial permanente*, que tendría como otra cara la *revolución social permanente* existente desde el siglo XX, en el que subyacen diversas formas de integración y fragmentación, acomodación y contradicción (2004:16-17).

Esse é o novo mundo com o qual se forma o novo ciclo de expansão do capitalismo, constituindo o globalismo, o novo palco da história, no qual se confrontam o neoliberalismo, o nazi-fascismo e o neo-socialismo. A mesma fábrica global, ou máquina do mundo, com a qual se forma a sociedade civil mundial, compreendendo estruturas mundiais de poder e configurando a globalização pelo alto, essa mesma fábrica global conforma-se como o novo palco da história, palco de outras e novas guerras e revoluções. Aí se

fermenta um *novo ciclo da revolução burguesa*, com a qual se fermenta, simultaneamente, um *novo ciclo da revolução socialista*, vistas como *revoluções mundiais*. (Ianni, 2004:17)

Estos procesos, según Ianni, son manifestaciones del desarrollo de un nuevo ciclo de profundas transformaciones sociales de la *sociedad global*, tanto en lo referente a las fuerzas productivas (capital, tecnología, fuerza de trabajo, división social del trabajo, monopolio de la violencia), como a las relaciones de producción (instituciones jurídico-políticas y económico-financieras, de los poderes del Estado, instituciones relativas a la integración regional, entre otras). El *globalismo* sería, para el autor, una nuevo ciclo de expansión mundial del capitalismo, en el que la *revolución burguesa* ingresa, también, en un nuevo ciclo global, generando una amplia y profunda transformación general envolviendo los diversos aspectos de la vida (economía, sociedad, política, cultura).

En ese nuevo ciclo del capitalismo mundial, las corporaciones multinacionales pasan a predominar ampliamente configurándose como actores decisivos y estructuras mundiales de poder, orquestadas por la teoría, práctica e ideología del neoliberalismo, desarrollando al mismo tiempo progreso (tecnológico, por ejemplo) y decadencia, prosperidad y miseria. Desarrollando, también, el narcotráfico y el terrorismo accionados por las estructuras locales, nacionales, regionales y mundiales de poder, así como la vigilancia sistemática de individuos y colectividades en todos los espacios (fábrica, iglesia, ciudades, etc.). Bajo esta perspectiva, el neoliberalismo se constituye como la teoría, práctica e ideología de la globalización del capitalismo en este nuevo ciclo de expansión (Ianni, 2004:28-29) y de acumulación de capital.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente comprendemos que el neoliberalismo es una de las partes fundamentales de la globalización, resaltando que las transformaciones dadas en el marco de estos procesos pueden ser entendidas como readecuaciones en el contrato social, materializado en el pacto neoliberal que obtuvo su sello, especialmente para América Latina, en el Consenso de Washington de 1989 (Santos, 2006) – ya mencionado por Moniz Bandeira-.

Ese "consenso" de 1989 fue una conferencia promovida por el *Institute for International Economist* de los Estados Unidos, que contó con la participación de autoridades y empresarios latinoamericanos (Argentina, Brasil, Chile, México,

Venezuela, Colombia, Perú y Bolivia). El objetivo de ese encuentro fue la formulación de un diagnóstico que permitiera hacer frente a la crisis que afectó nuestra región fuertemente en la década de 1980, fenómeno conocido como “crisis de la deuda externa”. La misma estaba caracterizada por el estancamiento económico en medio de una alta tasa de inflación. La crisis se acentuaba y comenzaba a afectar – seriamente- los intereses de los Estados Unidos, ya que se reducía la capacidad de importar y atender al servicio de la deuda externa de América Latina (Moniz Bandeira, 2002:135)

Sousa Santos, cuando se refiere al “Consenso” plantea que representa un momento de re-contractualización social por que evidencia la crisis del contrato social moderno, entorno de un discurso permeado por conceptos de democracia, ciudadanía, inclusión y derechos humanos. Este proceso se encontraba enmarcado en un contexto de fin de la guerra fría, de la caída del bloque soviético y, en el caso de la mayoría de los países latinoamericanos, en un período pos-dictaduras militares.

Assim, o chamado consenso de Washington, configura-se um contrato social, ele ocorre a nível internacional entre os países capitalistas centrais. Para todas as outras sociedades nacionais, ele apresenta-se como um conjunto de condições inexoráveis de aceitação acrítica sob pena de implacável exclusão. São essas condições inelutáveis globais que depois sustentam os contratos individuais de direito civil. [...] A crise da contratualização moderna consiste na predominância estrutural dos processos de exclusão sobre os processos de inclusão. (Santos, 2006: 327)

Estos procesos, Sousa Santos, los conceptúa como *globalización hegemónica neoliberal*. En ella, la intensificación y predominancia de la *exclusión* (económica, política, cultural y social) era un elemento central. La crisis del contrato social de la modernidad era acompañado por la emergencia de un *fascismo social* propio de la era neoliberal. A nuestro ver, el avance y fortalecimiento de la agenda punitiva se revela como una de las facetas de dicha globalización y de la emergencia de ese *fascismo*. Por otro lado, el autor explica que, como en todo proceso histórico, en este también se hicieron presente las contradicciones, resistencias y oposiciones, a las que denomina como *globalizaciones contrahegemónicas*.

En ese sentido, es importante resaltar que tanto esa *globalización hegemónica neoliberal* de la que habla Boaventura de Sousa Santos como el *globalitarismo* sobre el que argumenta Ianni son la expresión de la profundización y

expansión del desarrollo mundial del capitalismo en su fase imperialista. Ambos autores de la sociología crítica analizan el mundo contemporáneo y si bien apuntan en su enfoque a elementos y desde perspectivas diversas contribuyen a comprender el papel del neoliberalismo, de la violencia y de la exaltación punitivista de las últimas décadas. Si bien no pretendemos profundizar aquí sobre las relaciones entre la crisis general capitalista, el imperialismo y el punitivismo si queremos establecer algunos comentarios que puedan dejar algunas interrogantes a desarrollar en otras oportunidades.

La crisis general del capitalismo que se vive en las últimas décadas propició el palco para esa nueva expansión capitalista que viene siendo el fenómeno de la globalización. Lo propició, por ejemplo, con la difusión e implementación del modelo económico e ideológico neo-liberal frente a la crisis del estado keynesiano. El neoliberalismo ha conllevado a la profundización del imperialismo, fase actual del capitalismo, y la globalización es un elemento intrínseco de estos procesos.

Comprendemos al imperialismo, tal como lo define Lenin, como la fase superior a la que ha llegado el capitalismo en su desarrollo histórico, o en otras palabras, “[...] es la fase monopolista del capitalismo [...]” (Lenin, 2012:124). Lenin nos advierte que toda definición en general tiene un carácter condicional y relativo ya que nunca se puede abarcar las múltiples relaciones de un fenómeno en lo integro de su desarrollo.

A su vez, el autor propone que para poder definir y analizar el imperialismo hay que tener en cuenta por lo menos cinco características fundamentales: el surgimiento de los monopolios y el papel decisivo que pasan a ocupar en la vida económica; el surgimiento del capital financiero y de la oligarquía financiera; la importancia relevante que adquiere la exportación de capitales; la formación y existencia de asociaciones internacionales monopolistas capitalistas que se reparten el mundo entre ellas; y la repartición territorial del mundo entre las potencias capitalistas más importantes – haciendo referencia a la repartición de África y, en parte, de Asia entre fines del siglo XIX e inicios del siglo XX (Lenin, 2012:124).

Las características del imperialismo identificadas y analizadas por Lenin aún están visiblemente presentes aunque, claramente, con nuevas y diferentes dimensiones y manifestaciones que comentamos al inicio de este apartado. Así

mismo, otro elemento que Lenin apunta como propio de la fase del capitalismo contemporáneo es la guerra o el uso de la fuerza de manera más general. En el momento en que Lenin desarrolló sus tesis acerca del imperialismo (1916) había podido observar directamente la repartición de África en la Conferencia de Berlín de 1884/5 y estaba viviendo la Primera Guerra Mundial, expresión concreta y radical de sus análisis. En ese contexto, el autor establece que la disputa de territorios, incluso a nivel militar, entre las potencias económicas, la competencia, expansión y transnacionalización del capital financiero traía consigo el uso de la fuerza (2012:133-135).

Por su parte David Harvey plantea que la inestabilidad que genera el Estado neoliberal ha provocado una reacción neoconservadora como la respuesta a las problemáticas desatadas y/o profundizadas por el neoliberalismo (Harvey, 2013:88). El autor se concentra en el estudio del caso norteamericano pero teniendo ciertos cuidados podemos establecer algunas conexiones con nuestro contexto sudamericano. En un principio el autor plantea que

Los neoconservadores alientan el poder corporativo, la empresa privada y la restauración del poder de clase. Por lo tanto, el neoconservadurismo concuerda totalmente con la agenda neoliberal del gobierno elitista, la desconfianza hacia la democracia y el mantenimiento de las libertades de mercado. No obstante, se aleja de los principios del neoliberalismo puro y ha reformulado las prácticas neoliberales en dos aspectos fundamentales: primero, en su preocupación por el orden como una respuesta al caos de los intereses individuales y, segundo, en su preocupación por una moralidad arrogante como el aglutinante social que resulta necesario para mantener seguro al Estado frente a peligros externos e internos. [...] Frente a esta situación, parece necesario implantar cierto grado de coerción social en aras a restaurar el orden. Por lo tanto, los neoconservadores hacen hincapié en la militarización en tanto que antídoto al caos de los intereses individuales. Por esta razón son mucho más propensos a llamar la atención sobre las amenazas, ya sean reales o imaginarias, y tanto domésticas como provenientes del exterior, a la integridad y a la estabilidad de la nación. (Harvey, 2013:88-89).

Con esto llamamos la atención al hecho de que el giro punitivo que se viene desencadenando en las últimas décadas está vinculado con la radicalización del control social de esa inestabilidad producida por el neoliberalismo. Un control que tiene entre sus facetas el contribuir a la restauración del poder de clase que conlleva el establecimiento de cierto orden donde las clases subalternas pierdan la posibilidad de acción colectiva y de movilización. Para ello, algunos de los fenómenos que se instauran como herramientas para esos objetivos han sido la denominada “guerra a

las drogas”, encarcelamiento masivo de la población y desde los años 2000 la lucha contra el “nuevo” terrorismo, personificado en los pueblos árabes y en el islam.

Todos estos fenómenos han llevado a la militarización cada vez más intensa de los estados-nacionales a nivel global. Y aquellas regiones que poseen un interés estratégico para los países centrales imperialistas han sufrido con mayor profundidad estos procesos, en guerras “encubiertas” como la guerra a las drogas en Brasil o en guerras “abiertas” como las que afectan la región de Medio Oriente que actualmente se encuentra más exasperada en Siria.

Esta situación no puede pensarse como una realidad orientada y dirigida unidireccionalmente desde los grupos hegemónicos sino que deben resaltarse las diversas formas de resistencias y luchas que viene enfrentando el modelo neo-liberal y la complacencia de los sectores gobernantes por parte de los movimientos sociales y populares. La crisis del neoliberalismo a finales de 1990 y comienzos del 2000, marcada por una gran pauperización social, dieron claras señales del fracaso del modelo y del descontento popular que acompañó su implementación.

El período se caracterizó por un fuerte rechazo a los gobiernos y por una creciente inestabilidad política y económica, posibilitando la llegada al poder gubernamental en la región, con el apoyo de los movimientos sociales y populares, de los llamados “gobiernos progresistas”, “gobiernos populares” o también denominados “gobiernos posneoliberales” como Hugo Chávez en Venezuela, Luiz Inácio “Lula” da Silva en Brasil, Evo Morales en Bolivia, Tabaré Vázquez en Uruguay, Fernando Lugo en Paraguay, Rafael Correa en Ecuador, entre otros.

En la mayoría de los casos era la primera vez que eran electos institucional y democráticamente gobiernos latinoamericanos identificados con una tradición partidaria de *izquierda*. Esos gobiernos, con las especificidades de cada caso, promovieron un abanico de políticas públicas orientadas a la recuperación de los países en los planos económicos, sociales y culturales frente a la profunda crisis neoliberal que se vivía. En los primeros años llevaron a la práctica la ampliación de las políticas sociales y culturales; promovieron e intensificaron las políticas de distribución de renta como mecanismo de reducción de la desigualdad y de incremento del consumo; realizaron la nacionalización de empresas y recursos naturales aunque en muchos casos parcialmente, como el caso de Yacimientos

Petróleos Federales – YPF en Argentina en 2012; privilegiaron los procesos de integración regional como otra forma de inserción internacional y global; incentivaron formas de participación ciudadana, entre otras características que denotaban una cierta intención de ruptura, sino total por lo menos parcial, con el modelo heredado aunque mucho haya quedado en el plano discursivo.

Pero hoy, casi dos décadas después de iniciado dicho proceso, podemos comprender que no se superó la hegemonía neoliberal en su nivel más profundo y estructural (Sader, 2009:168). Así como no se pudo romper con la dependencia económica estructural que ha marcado la historia de los países latinoamericanos en su condición privilegiada, como productores de *commodities*, basado en un modelo agro-exportador de más de doscientos años (Marini, 2011:132-135).

Muchos autores denominan estos gobiernos como “posneoliberales”. Una de las primeras obras a presentar, cuestionar y utilizar el término “posneoliberal” fue *Pós-neoliberalismo: as políticas sociais e o Estado democrático* (1995), organizado por Emir Sader y Pablo Gentili¹. Si bien en el mismo se pueden observar diversas perspectivas y reflexiones en general se comprende el posneoliberalismo como una transición en el que se promuevan cambios políticos, sociales y económicos desde una perspectiva más inclusiva. Goran Therborn, por ejemplo, plantea que siendo el neoliberalismo una super-estructura del capitalismo actual, el posneoliberalismo tendría que ser una nueva situación política e ideológica con perspectiva de defensa y garantía de derechos sociales más amplios (Sader; Gentili, 2008:182).

Para muchos intelectuales el proceso desencadenado a inicios del siglo XXI, con la llegada de los gobiernos progresistas en gran parte de los países sudamericanos, se configuró como parte de ese posneoliberalismo anhelado. El neoliberalismo como modelo e ideología dominante en la última fase vivida del capitalismo se ha incrustado de manera profunda en las estructuras latinoamericanas y los grupos hegemónicos se han abanderado en sus postulados, por lo que su superación no es una tarea fácil. Su claro fracaso a fines de los años

¹ El mismo fue fruto de un seminario, con el mismo nombre, realizado en 1994 en la ciudad de Rio de Janeiro, y contó con la participación y contribución de otros pensadores como Perry Anderson, Atilio Borón, Goran Therborn. A su vez, es importante destacar que el surgimiento del término hace referencia, en gran parte, a los procesos desarrollados principalmente en Europa, luego de casi dos décadas de políticas neoliberales. En América Latina, es justamente a mediados de la década de 1990 que se expande y fortalece el modelo neoliberal.

1990 abrió puertas para discursos y propuestas con mayor contenido social en el ámbito político y económico, y un nuevo sentido de la función del Estado en el proceso de transformación.

[...] en los últimos años, procesos de **cambio político decisivo** emergieron en diversos contextos nacionales de América del Sur, **ligados al ascenso de alianzas y programas políticos** contruidos en torno a vocabularios vinculados más o menos estrechamente a las tradiciones locales de **izquierda**, con distintos niveles de radicalidad e importantes diferencias entre sí, vinculadas también a la precedente situación política, peculiar en cierta medida en cada escenario. Pero en todos los casos, **la identidad de dichas alianzas y programas políticos se construyó en torno a un fuerte antagonismo con la precedente difusión del “neoliberalismo” en la región**. En este sentido, mínimo y restringido, es que **estos cambios políticos abrieron un nuevo momento “postneoliberal”**. Por supuesto, el grado de traducción práctica de las promesas de ruptura con el momento neoliberal precedente ha variado extraordinariamente en las diferentes experiencias y se encuentra abierto a todo un juego de valoraciones alternativas en el debate de las ciencias sociales contemporáneas sobre la región [...] (Sozzo, 2016:14 – resalte nuestro).

Máximo Sozzo, en la introducción del libro que organiza llamado *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur* (2016), plantea que dentro de ese “nuevo momento posneoliberal” o “giro posneoliberal” cada uno de estos países sudamericanos posee sus especificidades. Al mismo tiempo, reconoce que los casos de Bolivia, Ecuador y Venezuela serían los considerados como más “radicales” enmarcados en la defensa de un nuevo socialismo, el “socialismo del siglo XXI” (*idem*, 2016:15). Otra de las características principales que destacan a esos tres casos como los que han llegado a cambios más profundos son los procesos constituyentes que dieron lugar a nuevas Constituciones. Éstas produjeron cambios significativos en las tradiciones jurídicas específicas de esos países. Abrieron camino a nuevas perspectivas jurídicas a partir del paradigma del “Buen Vivir” y el Pluralismo Jurídico, así como garantizan en los textos jurídicos una mayor intervención estatal en la economía, procesos de re-estatización de diversas actividades productivas y de servicios públicos, entre otros cambios sociales ya mencionados.

Por otro lado, el autor puntúa que en los casos de Uruguay, Brasil y Argentina existe una cierta moderación en las propuestas y cambios, junto al hecho de que se han conformado como gobiernos de alianzas con sectores y partidos muy lejanos a cualquier tradición progresista, elemento que se ha evidenciado con mayor fuerza en los últimos años en la experiencia política brasileña (Sozzo, 2016:16).

Sozzo junto a varios otros autores (2016) plantean que es muy difícil pensar los procesos políticos iniciados en el 2000 como una simple continuidad con el neoliberalismo antecesor, observación y preocupación que compartimos. Pero, al mismo tiempo, consideramos que la hegemonía neoliberal instaurada desde hace más de tres décadas en la región no pudo ser superada con el inicio de estos procesos de cambios políticos.

Si bien hablar de “posneoliberalismo” permite, tal vez, entrever que hubo transformaciones relevantes tanto a nivel de discurso como práctico, por lo menos en estos últimos tres casos, debemos tener presente que no hubo grandes reformas que modificaran las estructuras y desigualdades históricas. No fueron gobiernos que buscaron romper con la lógica del capital de acumulación y de explotación. Fueron, más bien, gobiernos conciliadores que realizaron políticas sociales no como una forma de superación de las desigualdades sino, más bien, de una mejor inserción del país y de la población en el mercado.

Estas características se hacen más notorias cuando observamos la ‘facilidad’ - aunque con fuerte oposición popular y resistencia- que se han operado retrocesos en las políticas públicas sociales y con la que se han aprobado reformas laborales (Brasil a inicios del 2017 y se pretende aprobar en Argentina este año), o como las reforma jubilatorias (aprobada en Argentina en 2017 y que se está discutiendo actualmente en el congreso brasileño). Esto demuestra que durante dichos gobiernos realmente no se alteró la estructura de poder sino que se vio, en cierta manera, fortalecida.

Esos gobiernos “posneoliberales”, si así decide llamárselos, no dejaron de operar bajo la lógica de la *globalización hegemónica neoliberal*, como explicamos que lo denomina Boaventura de Sousa Santos. Experiencias específicas que tuvieron elementos compartidos a nivel regional pero que no pudieron alterar el orden hegemónico.

Plantear esta problemática y discutirla es urgente y necesaria. No se trata de tener una respuesta unívoca y exacta sino de comprender que la historia está marcada por continuidades pero también por rupturas, y que los procesos deben ser vistos en su larga duración en el tiempo histórico. Los cambios, mismo aquellos que pueden considerarse radicales, demoran en producir transformaciones profundas en

las estructuras sociales conformadas históricamente.

Karine de Souza Silva, por su parte, en su libro *A integração regional e a exclusão social na América Latina* (2009) analiza los procesos de integración regional en los últimos treinta años, identificando que una de las “caras” de la *globalización hegemónica neoliberal* es la “exclusión social” de una gran parte de la población. Si bien para la autora la regionalización produjo una conciencia de colectividad entre los países latinoamericanos, la integración no presentó una verdadera transformación en la que los beneficios – cuando los hubo – pudiesen ser compartidos por toda la población (2009:148-149). Creemos que parte de ese problema se relaciona con la propia historia de conformación de los Estados Nacionales, pero en los tiempos de la globalización los propios estados fueron desafiados ya que

A humanidade vê-se diante de problemas globais crescentes. A exclusão é uma catástrofe não só para os excluídos. Quando o “todo” exclui parte, é o “todo” que está em questão. [...] Na verdade, o curioso *tempo* da globalização da economia é capaz de estabelecer que movimentos contraditórios tenham ocorrências simultâneas. Ou seja, o mesmo tempo que germina a integração, fomenta a fragmentação. (Souza Silva, 2009:142-143)

Aquí la autora reconoce las dinámicas propias de la globalización neoliberal, contradicciones que son propias del capitalismo. Igualmente es necesario resaltar que esa “exclusión” no es algo ajeno al “todo” sino que es parte del funcionamiento del mismo, es parte de la lógica del capital que rige y unifica la realidad social actual. Jaime Osorio nos ayuda a comprender mejor estos procesos al considerar que si bien la realidad social no es homogénea e inmutable, ésta logra alcanzar unidad y el análisis crítico puede permitir desentrañar aquello que la organiza, que le otorga sentido a sus procesos y desarrollo (Osorio, 2012:9).

A su vez el autor plantea que la realidad social es necesario pensarla desde la totalidad y que es justamente la lógica del capital esa totalidad que unifica los procesos de la vida societal en nuestro tiempo y es a partir de ella donde alcanzan inteligibilidad los problemas que ocupan a las ciencias sociales (*Idem*, 2012:10). O sea, el eje fundamental que organiza la vida social se encuentra en el capital, esto es, en el valor que busca valorizarse y en esa lógica. Es importante resaltar que Osorio reconoce las críticas y limitaciones existentes a la noción de totalidad pero plantea que entre ellas existe

[...] una confusión entre “conocer *todo*”, remitiendo a la noción de “completud” formulada por Edgar Morin, y “conocer el todo”, que se refiere a la totalidad en tanto relaciones y procesos que unifican la vida societal, y que le otorgan sentido. [...] Si las ciencias sociales de la actual modernidad asumen la noción de totalidad lo hacen como agregación mecánica de partes, exteriores entre sí, como un todo sin sustancialidad propia [...] (Osorio, 2012: 12-14).

A nuestro ver la noción de totalidad no solamente es válida como también necesaria para comprender los procesos desencadenados en la sociedad contemporánea donde el capitalismo se ha consolidado como sistema hegemónico. Igualmente es necesario comprender que existen especificidades y características particulares de cada lugar, región y proceso que corresponde a la localización social, histórica y cultural de donde se producen. Al mismo tiempo de que deben siempre tenerse presentes aquellas sociedades y pueblos que en sus prácticas, saberes y experiencias construyen diariamente caminos alternativos y contra-hegemónicos a los de la lógica del capital. Es en ese sentido que Osorio plantea que,

En la totalidad tenemos una unidad que es una actividad (un “ir siendo”), histórica, en tensión interna, en negación y conflictividad constitutivas, que la hacen otra desde sí misma, que articula, estructura, organiza y jerarquiza la vida societal. La totalidad otorga sentido a la vida en sociedad. Dicho sentido es formulable y explicable al dar cuenta de la actividad conformadora de unidad y de la conflictividad que la constituye. Con ello, podemos afirmar que la vida en común es inteligible, explicable de manera sustantiva. [...] La totalidad constituye una <<universalidad diferenciada>>, con particulares en donde lo universal se efectiviza como diferencia y da paso <<a la novedad efectiva de lo distinto>>. De esta forma la totalidad no homogeniza (es <<no totalitaria>>) y nos reclama por el contrario dar cuenta de los particular. (2012:16-17).

El autor propone entonces que se necesita dar cuenta de las particularidades que constituyen esa totalidad diversa, tomando en cuenta que el capitalismo tienden a asumir la forma de un sistema mundial y se constituye en una unidad heterogénea marcada por la diferenciación que se produce en su seno entre mundos y regiones centrales y mundos y regiones dependientes o periféricas y semi-periféricas. Cada una de estas tiene sus especificidades de la lógica del capital y no se pueden dejar fuera del análisis. En caso de América Latina observa, por ejemplo, que no sólo se deben observar las características del capitalismo aquí sino del capitalismo dependiente (Osorio, 2012:27-28).

En ese sentido, la actividad unificante que le otorga sentido a la vida social y tiñe el conjunto de las relaciones es la que despliega el capital: la lógica del valor que busca valorarse (incrementarse). Y no es otra que la relación capital-trabajo que

define el capital la que tiene un peso constituyente específico y jerárquico determinante que unifica y otorga sentido a la vida en sociedad en el actual orden social (*Idem*, 2012:17-18). Capital qué es fundamentalmente una relación social de explotación y dominio en sus diversas formas y donde la exclusión no es sino el resultado de una forma de inclusión en la lógica del capital (Osorio, 2010:89).

Osorio define estos procesos como *exclusión por inclusión* y argumenta que dentro de las diversas manifestaciones de este fenómeno existen, por lo menos, tres principales. En primer lugar está la *exclusión por inclusión* en el proceso de producción, que genera una población excedente desempleada o subempleada, la población obrera excedente que asume la dupla característica de ser producto y base de la lógica de la valorización (Osorio, 2010:95).

En segundo lugar se encuentra la del consumo, ya que debido a la explotación existe una capacidad de consumo inferior a la capacidad de producción creada. El autor denomina a esta forma de *inclusión excluyente* de “subconsumo de la población obrera activa e inactiva” y explica que

El capital presenta serias dificultades para la incorporación de los trabajadores al consumo. Ello se debe a la separación que se presenta entre la fase de la producción y la fase de la realización dentro de la reproducción. En la primera, el capital se enfrenta al trabajador como productor, por lo que allí tienden a desatarse todas las tendencias a la producción de trabajo excedente que privilegian esa capacidad del trabajo vivo, comenzando por la presión hacia el salario en la compra-venta de la fuerza de trabajo. Pero en la fase de realización, el capital se enfrenta al problema que el cúmulo de mercancías lanzadas al mercado reclaman compradores, por lo cual ahora privilegia en el trabajador su condición de consumidor y espera que aquel cuente con una masa dineraria importante para que sus mercancías encuentren realización. [...] El capital sostiene frente al trabajador una situación contradictoria y es en medio de esa contradicción que busca soluciones que permitan que crezca el trabajo excedente y a su vez la capacidad de consumo de los productores. Este conflicto alcanza menos fuerza en las economías dependientes, ya que en ellas el capital emerge y se reproduce privilegiando los mercados externos como campo de realización. (Osorio, 2010:97-98).

En tercer lugar se encuentra la manifestación vinculada a la comunidad política, denominada por el autor como “comunidad ilusoria o la exclusión de la comunidad”, caracterizada por despolitizar la noción de ciudadanía y limitar las decisiones sobre los asuntos públicos (Osorio, 2010:89). En este caso, el autor explica que en el capitalismo el Estado adquiere la particularidad de aparecer como la representación soberana del conjunto de la comunidad alcanzando una forma autónoma de la política reclamada por el capital, y su ruptura con la economía, para

que lo económico pueda presentarse como no-político.

Desde dicha ruptura el mito contractualista, en sus diferentes versiones, alimenta aquella forma de representación: la del pacto entre iguales que termina dando vida al Estado de todos, árbitro supremo que velará por el bien de los miembros de la sociedad. [...] Bastará pensar la política articulada a la economía para que la igualdad se desvanezca, mostrando por el contrario la enorme fractura sobre la que se sostiene la vida en común: el reino de la desigualdad y del poder. La política sobre estas condiciones es el espacio de una sutura imposible, que alcanza sin embargo grados diversos de posibilidad, de cohesión y de legitimidad.[...] La noción de ciudadanía constituye la cristalización más acabada de la ruptura entre la política y la economía, y de la representación de lo estatal como el espacio condensado de todos. Su expresión igualitaria (cada cabeza un voto) y de suprema intervención de los individuos en el quehacer político constituyen la expresión de lo negado, la desigualdad y la despolitización como lo verdaderamente incluido, pero como negación. (*Idem*, 2010:101)

Con esto el autor expone que el pensamiento moderno se caracteriza por fijar límites y crear categorías dicotómicas (irracional-racional, excluido-incluido, entre otras) como producto de la incapacidad de asumir la tensión y negatividad propias del mundo social y sus procesos y de asumir cosas y no relaciones. Este procedimiento coloca sujetos y elementos que devienen de la esencia del orden social existente como “algo ajeno”. Y es justamente allí donde se encuentran los supuestos “excluidos”, “marginales”.

En tanto el capital constituye una unidad económica y política, su valorización supone explotación y dominio de manera constitutiva. Es la valorización así entendida y es la inclusión en esa lógica económica y política la que permite comprender la exclusión: es dicha valorización la que «expulsa». Tenemos entonces una exclusión por inclusión. Es un estar fuera por estar dentro. Es un exterior sólo porque es al mismo tiempo interior. Por ello, cuando hoy las ciencias sociales y las humanidades piensan la exclusión como un elemento exterior, como un algo ajeno, sus soluciones pasan por pensar en cómo incluir lo que de suyo ya está incluido. (Osorio, 2010:92).

Frente a este contexto, consideramos que mientras los Estados incentivan dinámicas de integración regional como forma de inserción en el mercado mundial al mismo tiempo, como parte de la lógica del capital en el contexto actual de la globalización neoliberal, profundiza la fragmentación social, la exclusión por inclusión en la lógica del capital, configurando así una *inclusión excluyente*. El capitalismo desarrolla y acentúa las diversidades y desigualdades, en términos de sociabilidad y juegos de fuerzas sociales. Las dimensiones tras-nacionales del capital, la tecnología, la fuerza de trabajo, la violencia, entre otras, intensifican y generalizan los procesos de integración y fragmentación social en escala mundial (Ianni,

2004:31), desarrollándose la “globalización de la cuestión social” - relacionado principalmente a temas como la pobreza y pauperización de la clase trabajadora-, nuevas formas de totalitarismo y la expansión de una cultura de la violencia. Así, comprendemos que los cambios generados por la globalización y el neoliberalismo tienen sus reflejos en la esfera punitiva.

Löïc Wacquant, al analizar la elaboración y expansión de un cierto “sentido común” punitivo en los Estados Unidos a partir de propuestas como la de “Tolerancia Cero” y “Mano Dura” y sus vínculos con el neoliberalismo, reconoce que ocurrió una reconfiguración de la ‘cuestión social’ en la que el *paradigma de la penalidad neoliberal* tiene un papel central² (2001). Este paradigma relacionado fundamentalmente al sistema penitenciario, a la criminalización de la pobreza y el punitivismo adquirió nuevas dimensiones bajo la hegemonía neoliberal y, como explicamos en la introducción, incluso varios sectores políticos vinculados a la *izquierda* han fomentado el agravamiento del Estado penal y punitivo. El autor plantea que

A penalidade neoliberal apresenta o seguinte paradoxo: pretende remediar com um "mais Estado" policial e penitenciário o "menos Estado" econômico e social que é a *propia causa* da escalada generalizada da insegurança objetiva e subjetiva em todos os países, tanto no Primeiro como do Segundo Mundo. Ela reafirma a onipotência do Leviatã no domínio restrito da manutenção da ordem pública – simbolizada pela delinquência de rua - no momento em que este afirma-se e verifica-se incapaz de conter a descomposição do trabalho assalariado e de refrear a hipermobilidade do capital, as quais, capturando-a como tenazes, desestabilizam a sociedade inteira. [...] No entanto, e sobretudo, a penalidade neoliberal ainda é mais sedutora e mais funesta quando aplicada em países ao mesmo tempo atingidos por fortes desigualdades de condições e de oportunidades de vida e desprovidos de tradição democrática e de instituições capazes de amortecer os choques causados pela mutação do trabalho e do indivíduo no limiar do novo século (Wacquant, 2001:7)

En el período neoliberal el Estado fue reconfigurado y la penalidad ocupa nuevos lugares dentro del funcionamiento del mismo y del propio sistema económico capitalista en que se inserta. En un momento de un fuerte crecimiento de las desigualdades y de la miseria, según Wacquant, la “alternativa” dada a esa situación fue el *tratamiento social de la miseria* a través del *tratamiento penal* que se implantó sobre los segmentos más vulnerables del proletariado (Wacquant, 2001:7-8).

En el libro que estamos comentando, *Las prisiones de la Miseria* (2001), dicho

² La penalidad es el conjunto de prácticas, instituciones y discursos relacionados a la pena.

autor examina como el endurecimiento del Estado Penal es una de las caras de las transformaciones ocurridas a partir del establecimiento de la hegemonía neoliberal, y cómo se difundió junto con ésta principalmente en Europa – analiza sobre todo el caso francés-, pero también en América Latina dónde, según él, la influencia de Estados Unidos tanto en el plano económico como en el penal se hace sentir más fuertemente (2001:19). El neoliberalismo como un fenómeno internacional lleva a la apelación y expansión del endurecimiento penal como propio de esa internacionalización.

En ese sentido, reconociendo los cambios políticos iniciados en los años 2000 en América del Sur se hace necesario examinar como los gobiernos “progresistas” han operado con la cuestión punitiva-penal. Según Sozzo, nuestra región fue también foco de ese “giro punitivo” en la era de la hegemonía neoliberal pero la lectura realizada a partir de los postulados de Wacquant, con la apelación al neoliberalismo como proyecto político tras-nacional, presenta una cierta dificultad para el análisis de nuestra realidad latinoamericana (2016:16). Por ello, en el segundo apartado de este primer capítulo analizaremos más detenidamente las características específicas de nuestra región en las dinámicas neoliberalismo-penalidad-cambios políticos.

1.2. Punitivismo y *gobierno de la inseguridad* en tiempos de cambio.

Las altas tasas de encarcelamiento en América Latina han aumentado significativamente en la región en las últimas dos décadas, siendo que hace veinte años esas tasas eran en la mayoría de los países relativamente bajas (Sozzo, 2016:9). Si bien las tasas de encarcelamiento pueden ser un indicador incompleto para analizar el terreno de la penalidad y la punitividad, es un elemento inicial que nos sirve para evidenciar la dimensión crucial de su extensión, tal como lo apunta Máximo Sozzo (2016:10).

Dicho autor nos explica que actualmente todos los países sudamericanos tienen tasas de encarcelamiento mayores a 100 presos cada 100.000 habitantes, destacando que Uruguay y Brasil en el 2014 eran los que presentaban las tasas más altas. En el caso de Uruguay el número era de 282 presos cada 100.000 habitantes mientras que para Brasil era 300 privados de libertad cada 100.000 habitantes

(*Idem*, 2016:12). Estas cifras, a nuestro ver, desmienten la idea de que encarcerar es la solución para la inseguridad y la violencia urbana sino que al contrario, porque el encarcelamiento profundiza el contexto de desigualdad, vulnerabilidad social y violencia en que se encuentra esa población. A su vez, ese crecimiento insusitado de las tasas de encarcelamiento es uno de los elementos que componen lo que denominamos el “giro punitivo” de América del Sur, iniciado ya en los últimos años del siglo XX.

Por otra parte, Sozzo sostiene que si bien hubo cambios políticos relevantes desde inicios de este siglo, como los ya señalados, que permiten llamar a los gobiernos “progresistas” de gobiernos “posneoliberales”, el endurecimiento penal ha sido un elemento visible y central de las agendas y debates públicos. En los casos que aquí nos enfocamos, Brasil y Uruguay, como una muestra de ello el autor presenta algunos datos que permiten visibilizar el aumento de las tasas de encarcelamiento.

Para el caso de Brasil explica que entre 2002 y 2014 la tasa de encarcelamiento creció un 119%, mientras que en Uruguay, entre 2004 y 2014 la tasa de encarcelamiento creció un 36%. Por más que haya una diferencia sustancial en los niveles presentados es relevante el hecho de que la dinámica de aumento del encarcelamiento se ha dado no sólo en estos dos países sino en los países que el autor cita como “posneoliberales” (Venezuela, Bolivia, Argentina, Brasil, Ecuador y Uruguay) (2016:16-17).

El autor asegura que la discusión acerca de la evolución de la penalidad en el marco de esos procesos de cambios políticos no posee aún una variada gama de estudios por lo que la obra que él organiza se presenta como una primera contribución para tal análisis. En la obra se abordan cuatro de los seis casos nacionales que menciona como “posneoliberales”: Venezuela, Ecuador, Brasil y Argentina. Comenta que cada uno de los textos que analizan cada caso específico han tomado como uno de los ejes importantes de debate las tasas de encarcelamiento pero reconociendo las dinámicas del campo penal en cada lugar, tomando en cuenta sus peculiaridades históricas, culturales y sociales.

Otro elemento que comparten los trabajos allí publicados es la búsqueda por comprender “cómo” se han dado esos procesos y los resultados de las luchas

materiales y simbólicas que los marcan examinando las continuidades y discontinuidades que poseen con su pasado (reciente y remoto). Por ello asegura que, desde su punto de vista, la política tiene un lugar central en esa estructuración del “cómo” ya que permite comprender, como espacio de traducción por excelencia, las relaciones entre la penalidad y lo social, cultural y económico (2016:18-19).

Sozzo plantea, también, que el estudio de esas relaciones entre la penalidad y la política si bien deben ser comprendidos como procesos particulares dentro del marco del cambio político deben atender a los elementos en común que poseen los distintos escenarios nacionales (2016:20).

Partiendo de esta perspectiva de análisis, teórica y metodológica, es que realizamos esta investigación. Buscando contribuir en la comprensión del cómo se dan las relaciones entre política y penalidad, enmarcadas dentro de esos procesos de cambios políticos bajo una *globalización hegemónica neoliberal*. Uruguay y Brasil, con sus especificidades, comparten elementos como el aumento de la tasa de encarcelamiento y las dinámicas de criminalización de la pobreza y la juventud. Comprender cómo se dan esos procesos, las continuidades y discontinuidades con su pasado y comprobar que no son dinámicas exclusivamente nacionales sino que se deben, de cierto modo, a la propia historia y realidad regional son cuestiones que discutimos y abordamos en esta investigación.

En ese sentido, Esteban Rodríguez Alzueta, a partir de su libro *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno* (2014), nos ayuda a comprender como el tema de la seguridad o, mejor, de la inseguridad, el delito y el miedo al delito se han convertido en elementos centrales de la agenda política de la región en los últimos años (2014:9). Rodríguez Alzueta sostiene que habla de *gobierno de la inseguridad* y no de la seguridad porque es la inseguridad la que se presenta como la novedad que impone “la realidad”, principalmente en las grandes ciudades. El autor explica que

Lo que el gobierno tiene que gestionar es el riesgo, que será considerado un dato normal, inevitable. La inevitabilidad es constitutiva de la gobernabilidad, crea condiciones para ejercer el gobierno, habilita al poder de policía, legitima a las agencias punitivas para gestionar determinadas conflictividades asociadas a determinados sectores de la sociedad. [...] En la última década, el gobierno ha producido una serie de reformas que pretenden devolverle al Estado el protagonismo que tuvo en otra época. Se quiere poner en crisis el neoliberalismo pero también al *Estado de malestar* que se había montado a partir de una serie de ajustes que descomprometieron al Estado de la sociedad, desautorizándolo respecto a

una serie de problemas que hasta entonces constituían su razón de ser. Las reformas políticas y económicas que apuntó el kirchnerismo a lo largo de la última década constituyen el punto de partida para repensar la intervención del Estado. (2014:11-12)

Aquí el autor presenta algunos otros elementos que nos permiten pensar y repensar la relación entre la política, los cambios ocurridos y la penalidad. Si bien lo hace desde el contexto argentino consideramos que, de cierta manera, son elementos compartidos con las experiencias vividas en Brasil y Uruguay. Inclusive, tal como estableció Sozzo, estos tres países poseen la característica en común de ser aquellos que fueron más “moderados” en los cambios gestionados y, además, basaron gran parte de los períodos de sus gobiernos en alianzas políticas más allá de la esfera de la “izquierda”. Hecho que iría a limitar el campo de acción, de estabilidad y de posibilidades de transformación estructural.

Rodríguez Alzueta explica que, en relación a los períodos antecesores de auge neoliberal (años noventa), la disminución de la desocupación, aumento de las coberturas sociales a través de diversos programas asistenciales, programas de distribución de renta como forma de disminución de la desigualdad, planes de vivienda social, entre otras políticas, apuntaron tanto a construir un mercado interno, recomponer los niveles de consumo y de empleo como a poner en crisis el régimen de marginación social heredado (2014:12-13). Pero reconoce que después de más de diez años de kirchnerismo se puede percibir que las mejoras económicas no tuvieron efecto en materia *securitaria*; apunta a que las tasas de delitos se han mantenido relativamente estable al mismo tiempo que la población encarcelada ha aumentado (2014:13).

Sabemos que los modelos no se desandan de un día para el otro por más buenas intenciones que tengas los funcionarios de turno. Pero en materia de seguridad, la dirigencia política tendió a permanecer atada a la agenda confeccionada durante la década del '90. Las políticas económicas contrastan con las políticas *securitarias*. No existe, en el campo de la seguridad, un proceso de reforma similar al que se propuso para otras áreas del mismo Estado. [...] De allí que la agenda *securitaria* haya sido – salvo contadas excepciones – una agenda de trazos gruesos, que no solo ha mantenido los tópicos de la década anterior sino que la ha profundizado, con algunos matices. Esa agenda, hecha de Mano Dura e intolerancia policial, es una agenda agitada y demandada periódicamente por el periodismo sensacionalista, actualizada por la burocracia judicial e impulsada por los legisladores demagógicos. (Rodríguez Alzueta, 2014:14)

Podemos comprender así que si bien en estos años de cambio político hubo transformaciones importantes a nivel económico, social y cultural dónde el Estado

tuvo un papel protagónico como agente de las mismas, en materia de seguridad y penalidad se continuó, con sus matices y especificidades de cada escenario nacional, con la agenda punitiva. Ésta ha favorecido la persistencia de rutinas institucionales discriminatorias y la sobrevivencia de un imaginario social autoritario que sustentan “los procesos de estigmatización social que demonizan y extranjerizan, no solo al *otro diferente* sino al *otro* que tiene *dificultades persistentes*” (Rodriguez Alzueta, 2014:13).

Para Rodriguez Alzueta es la propia solución punitiva (*policialista*, criminalizadora y judicializante) la que agrava la conflictividad social que se traduce en un aumento de la población carcelaria; es la persistencia del régimen punitivo y de las políticas de seguridad enmarcadas en esa óptica una de las fuentes de la inseguridad cotidiana. Inseguridad que se ha vuelto un elemento decisivo, como ya explicamos, de la gobernabilidad. Lo que se gobierna no es la seguridad sino la inseguridad tomada como algo inevitable y casi siempre “asociada al delito común o callejero y a los estilos de vida que desarrollan determinados colectivos de personas referenciados por la sociedad, los grandes medios y la derecha punitiva como productores del riesgo” (*Idem*, 2014:11).

El autor propone que en las últimas décadas la inseguridad se convirtió en uno de los temas favoritos de la dirigencia política y en un nuevo paradigma de gobernanza. Es a partir de la inseguridad que se *testa* a la dirigencia política en el gobierno. Ese nuevo paradigma se fue constituyendo a partir de la década del '70, cuando la seguridad se fue alejando de lo social para vincularse al delito callejero y otras conflictividades urbanas, reclamando otras legalidades y a otras agencias: la policía, la justicia penal y la cárcel (Rodriguez Alzueta, 2014:26). A su vez,

Gobernar la inseguridad es gobernar el delito común pero también contener la pobreza. No es casual que la inseguridad haya quedado asociada a la pobreza. La pobreza fue postulada como el caldo de cultivo del delito y las conductas colectivas incivilizadas. De modo que para gobernar el micro-delito y las incivilizadas, hay que gobernar la pobreza. Una pobreza que no se puede integrar sino contener a través de la mano izquierda del Estado (la ayuda social canalizada a través de redes clientelares) y, sobre todo, apelando a su mano derecha: las agencias punitivas (Bourdieu; 1993:162). (Rodriguez Alzueta, 2014:25)

El paradigma de la inseguridad como forma de gobernanza el autor lo vincula al pasaje del Estado de Bienestar al Estado de *malestar*, o como Wacquant lo denomina, Estado Penal. Según Rodriguez Alzueta es justamente en el momento de

configuración de lo que Löic Wacquant plantea como “penalidad neoliberal”. Explicado de otro modo, es durante el neoliberalismo cuando la inseguridad social se transforma en inseguridad civil; proceso que no se dio de un momento para el otro, sino como un proceso continuo iniciado a comienzos de la década de 1970 cuando la inseguridad ciudadana fue planteada por los regímenes dictatoriales como un ítem central de la agenda del Estado (Rodríguez Alzueta, 2014:25).

A partir de esta perspectiva destacamos que comprendemos el Estado como una multiplicidad de dispositivos y articulaciones complejas y cambiantes, que no son homogéneas sino todo lo contrario. Es un espacio de disputa, de poder, de luchas y resistencias dónde constantemente se enfrentan visiones diferentes de lo que debe ser su papel, sus funciones y sus prácticas. Lo que nos permite comprender, también, “porqué un Estado puede ser progresista y reaccionario al mismo tiempo, o mejor dicho, ampliar la cartera de derechos para los ciudadanos y restringirla al mismo tiempo” (Rodríguez Alzueta, 2014:21). Por otro lado, comprendemos que existen ciertos rasgos estructurales e históricos que han configurado procesos de criminalización y estigmatización por parte del Estado para con las clases populares. Procesos que han sido constantes, con sus matices, a lo largo de la historia. Claro que toda hegemonía nunca es total y las oposiciones y resistencias a ella son parte de la propia dialéctica histórica.

Para esta interpretación utilizamos el concepto de dispositivo brindado por Giorgio Agamben (2009). El autor analiza el origen y la utilización del concepto dada por Michel Foucault, siendo uno de sus principales difusores, pero plantea que

Generalizando posteriormente a já bastante ampla classe dos dispositivos foucaultianos, chamarei de dispositivo qualquer coisa que tenha de algum modo a capacidade de capturar, orientar, determinar, incentivar, modelar, controlar e assegurar os gestos, as condutas, as opiniões e os discursos dos seres vivos. Não somente, por tanto, as prisões, os manicômios, o Panóptico, as escolas, a confissão, as fábricas, as disciplinas, as medidas jurídicas etc., cuja conexão com o poder é num certo sentido evidente, mas também a caneta, a escritura, a literatura, a filosofia, a agricultura, o cigarro, a navegação, os computadores, os telefones celulares e – por que não – a própria linguagem, que tal vez é o mais antigo dos dispositivos, em que há milhares e milhares de anos uma primata – provavelmente sem se dar conta das consequências que se seguiriam – teve a inconsciência de se deixar capturar. [...] Recapitulando, temos assim duas grandes classes, os seres vivos (ou as substâncias) e os dispositivos. E, entre os dois, como terceiro, os sujeitos. Chamo sujeito o que resulta da relação e, por assim dizer, do corpo a corpo entre os vivos e os dispositivos. Naturalmente as substâncias e os sujeitos, como na velha metafísica, parecem sobrepor-se, mas não completamente. Neste sentido, por exemplo, um mesmo indivíduo, uma mesma substância, pode ser o lugar de múltiplos processos de

subjetivação [...] Ao ilimitado crescimento dos dispositivos no nosso tempo corresponde uma igualmente disseminada proliferação de processos de subjetivação. (Agamben, 2009:41-42)

En ese sentido, el Estado como una multiplicidad de dispositivos actúa produciendo diversos procesos de subjetivación a los individuos y sociedades en su conjunto. Así, la inseguridad como forma de gobierno y las agencias punitivas como la policía, la cárcel y la justicia penal son algunos de esos dispositivos que componen el Estado.

Por otra parte, debemos comprender que dentro del paradigma de la inseguridad opera una separación entre el delito en sí tales como hechos de violencia, robos, etc. (inseguridad objetiva) y el miedo al delito (inseguridad subjetiva o sensación de inseguridad). Son dos problemas distintos pero que se relacionan (Rodríguez Alzueta, 2014:28). Esta separación es gestionada a partir de diversos dispositivos, como por ejemplo los medios de comunicación, que generan procesos de subjetivación orientados a reforzar el imaginario social autoritario y demandar una mayor acción punitiva.

[...] Lo que al principio puede representar una complejidad mayor para cualquier gestión, se convertirá en la oportunidad de “matar dos pájaros de un tiro”. [...] como los gobiernos no pueden dar una respuesta efectiva e integral frente al delito (al que se considera “normal” dentro de ciertos parámetros, parte de los “riesgos” en la gran ciudad desigual, riesgos que, pudiendo controlarse no pueden evitarse), pueden presentarse como actores enérgicos y eficientes para hacer disminuir la sensación de inseguridad y, al hacerlo, pueden sugerir a sus administradores que han sido igualmente eficaces en la lucha contra el delito. Una respuesta exitosa frente a la inseguridad subjetiva puede hacernos creer que se está siendo igualmente exitoso en la lucha contra el delito. Casi nunca al revés. Cuando la pobreza y los estilos de vida de los pobres son el problema (la fuente diaria de nuestro miedo), difícilmente pueda disminuir la sensación de inseguridad siendo exitosos en la lucha contra el delito. (Rodríguez Alzueta, 2014:29)

En el paradigma de la inseguridad como forma de gobierno, hacer retroceder la inseguridad subjetiva es un elemento central, por lo que las políticas *securitarias* de “Tolerancia Cero” y “Mano dura” parten de esa premisa, y refuerzan una tendencia social autoritaria. Por otro lado, reconocemos que en momentos históricos de malestar económico e inseguridad social – como los tiempos que nos apremian actualmente en la región del Cono Sur-, “las élites parecen activar estrategias de desplazamientos o favorecen la construcción de un imaginario social punitivo, con el objetivo de distraer la alarma social de cuestiones más profundas” (Rodríguez

Alzueta, 2014:35), o incluso puede ser operada por los sectores de la oposición de los gobiernos “progresistas” como forma de cuestionar la capacidad de gobernar de los mismos.

Frente a lo cuál, como explicamos en páginas anteriores, los gobiernos “progresistas” han respondido, en gran parte, con el refuerzo de la agenda punitiva dentro de las políticas de conciliación con los sectores económicos y políticos dominantes. A su vez la sociedad apela, frente a las inseguridades vividas, a encontrar y condenar a un “culpable” que responda por su situación. Siendo que en la gran mayoría de los casos las políticas de “mano dura” irán recaer sobre los sectores más vulnerables que muchas veces son los mismos que aclaman por soluciones frente a sus experiencias concretas de violencia e inseguridad y a sus miedos.

Dentro de la agenda punitiva y de las políticas de “mano dura” podemos encontrar una variedad de propuestas tales como aumentar las penas, construir más cárceles, crear nuevas figuras de delitos en el código penal, justificar legalmente las ejecuciones extrajudiciales de “gatillo fácil”, bajar la edad de imputabilidad penal para adolescentes, la aprobación de leyes anti-terroristas, entre otras.

En ese marco es que consideramos que las propuestas recientes de *baja* de la edad de imputabilidad penal en la región del Cono Sur, pero especialmente en Uruguay y en Brasil se presentan como un ejemplo práctico de cómo se da la relación entre el contexto de cambio político y la penalidad. Comprendiendo ésta a partir del paradigma de la inseguridad como forma de gobierno y de la penalidad neoliberal que analizamos anteriormente, sostenemos que dichas propuestas operan en el sentido de penalizar y criminalizar la pobreza y la juventud, o sea, aquellos sectores de la población que son más afectados por las transformaciones que la ‘cuestión social’ presenta bajo la globalización hegemónica neoliberal.

1.2.1. Estigmatización y criminalización

En determinados momento históricos las élites hegemónicas activan estrategias que favorecen al imaginario social punitivo (Rodríguez Alzueta, 2014:35). A su vez, comprendemos que el período actual se encuentra enmarcado en la dinámica de gobierno de la inseguridad y de penalidad neoliberal sumado a una

nueva ofensiva de los grupos conservadores (Borón, 2010) que buscan recuperar su hegemonía dentro de los espacios de gobierno.

Por ello consideramos que propuestas como las de reducción/*baja* de la edad de imputabilidad penal se presentan como uno de los mecanismos principales para el control social de aquellos sectores que son pobres, marginalizados y considerados “peligrosos” dónde la juventud se coloca como el sujeto predilecto del punitivismo.

Los jóvenes de los sectores más vulnerables de la sociedad son las principales víctimas de un arquetipo históricamente construido de los “delincuentes” por parte de los grupos hegemónicos. Jóvenes, pobres y afroamericanos, son planteados en los discursos de defensa de la reducción como los principales autores de la violencia, revitalizando así el discurso/mito de las “clases peligrosas” a partir de la retomada de dichas propuestas.

Alcira Daroqui y Ana Laura López en el libro que coordinan llamado *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil (2012)*, nos plantean que la historia de las políticas de intervención sobre los “menores”, debe ser comprendida a la luz de procesos más amplios de control social sobre sujetos y poblaciones considerados como “peligrosos” y/o en riesgo. Sobre las cuáles, a su vez, históricamente se han desplegado diversas estrategias de gobierno (penales, tutelares o asistenciales) en un espectro que contempla diversos mecanismos de corrección, represión, disciplinamiento, segregación e incluso la eliminación (Daroqui, 2012:49). Las autoras van a estudiar y demostrar, enfocándose en el caso argentino, como las “estrategias de segregación” de los jóvenes “peligrosos” han sido recurrentes en la historia de las políticas de intervención sobre los “*menores*”.

Por otra parte, Rodríguez Alzueta sostiene que cuando se pierde el control sobre la vida, producto del capitalismo salvaje, descargamos nuestras frustraciones, angustias y temores sobre los pobres, convirtiéndolos en los objetos predilectos de los estigmas sociales. El resentimiento social, producto de una sociedad descolectivizada y reindividualizada a las transformaciones económicas y sociales ocurridas durante las últimas décadas, se constituye como una mezcla de envidia y desprecio que se juega sobre una situación social diferencial (Rodríguez Alzueta, 2014:31-32)

Todo se carga a cuenta de la pobreza. La pobreza es la causa del delito y la violencia social. Ni el delito de cuello blanco, ni la corrupción política son

referenciados como fenómenos productores del miedo. Demasiados abstractos y lejanos para calmar nuestra angustia diaria. Por el contrario, la pobreza, esa que vemos todos los días apenas ponemos un pie en la calle o encendemos la televisión, se vuelve el blanco perfecto para proyectar nuestras obsesiones y manías. (Rodríguez Alzueta, 2014:33)

A su vez, el autor asegura que el resentimiento social, la estigmatización y la intolerancia son las respuestas a un miedo difuso producto de la sensación de inseguridad, y la definición de un *otro* permite que ese miedo abstracto se convierta en algo concreto. Así, el miedo al delito se transforma en un miedo al otro, donde canalizarán otros miedos e inseguridades y se reactivan constantemente estigmas sociales que contribuyen a la criminalización de ciertos sectores de la sociedad (Rodríguez Alzueta, 2014).

Una batería de etiquetas clasistas y racistas se arroja contra los sectores más pobres. Esos estigmas son la expresión del resentimiento. Un resentimiento que no será inocente, toda vez que aporta el consentimiento para que luego determinados sectores de la dirigencia habiliten y focalicen el poder punitivo para controlar la pobreza. Estigmas que contribuyen a *vulnerabilizar* aún más a estos sectores [...]. La víctima del modelo económico se vuelve además víctima del modelo punitivo. [...] El fantasma de la inseguridad es la expresión de una catarsis colectiva, a partir de la cual una sociedad desvinculada construye formas paradójicas de solidaridad que, lejos de resolver la inseguridad, recrean constantes condiciones para su reproducción. (Rodríguez Alzueta, 2014:33-34)

Es justamente esa estigmatización y *otrificación* que se realiza con respecto a los pobres y a la juventud que contribuye a los procesos de criminalización. Pero debemos tener en cuenta que si bien son fenómenos que en la actualidad poseen características específicas y multidimensionales, son procesos que se vinculan con la propia historia latinoamericana.

Eugenio Raúl Zaffaroni, exmiembro de la Suprema Corte de Argentina, en su texto *Las "clases peligrosas": el fracaso de un discurso policial pre positivista (2005)* donde analiza la obra de un jefe de la policía francesa de la década de 1840 llamado H.A. Frégier, nos brinda herramientas para comprender como la juventud pobre ha sido víctima histórica de la violencia y de los estereotipos creados por los grupos hegemónicos en la construcción del mito de las "clases peligrosas".

Zaffaroni demuestra que la criminología moderna fue construida desde presupuestos positivistas que resultarían de los discursos médico policiales y que, a su vez, fue la corporación policial que necesitó del discurso médico y del positivismo para conseguir elaborar un método y discurso propio sobre el crimen, sus actores,

sus causas y mecanismos de control, ya que el intento de elaboración anterior de la ciencia positivista no había tenido éxito.

El autor explica que en el proceso de “modernización” de las fuerzas policiales, no sólo europeas sino también latinoamericanas, se buscaba construir un discurso que no sólo legitimaría y justificaría las acciones en favor de controlar el delito sino que les permitiera justificar el perfeccionamiento y expansión de los mecanismos de identificación, control y represión social, en especial de las clases subalternas. Quien delinquía pertenecería a los sectores “bajos” de la población, o sea, a los sectores populares, tanto marginales como trabajadores que irían a agruparse dentro de la idea de “clases peligrosas” (Zaffaroni, 2005).

A su vez, en otro de sus textos, Raúl Zaffaroni (1988) nos explica que desde los orígenes de la criminología – denominada inicialmente antropología criminal – a fines del siglo XIX, el poder de la burguesía europea del siglo XIX fue generando construyendo un imaginario estético y social donde se delineaban los estereotipos “ideales” que le garantizaran su lugar de superioridad (1988:157-158).

[...] La verdad es que se fue delineando un estereotipo del "pobre bueno" y otro del "pobre malo", esto es, el "pobre bueno", física y moralmente bello "por naturaleza", y el "pobre malo", feo por naturaleza, repugnante, con la marca física de todas las taras de la maldad moral. Las clases que no habían sido aún incorporadas al sistema de producción industrial porque la acumulación del capital era insuficiente, se volvían "clases peligrosas", especialmente cuando surgían personas que eran capaces de regentar algo como la Comuna de París. Esa gente "mala" necesariamente debía ser "fea", porque lo "malo" y lo "feo" casi siempre se identifican, y si permanece "bello" es solo en apariencia, porque su realidad última es la fealdad, como el rostro oculto de Dorian en el sótano, quizá de la casa del sueño de JUNG. Los "feos" fueron siempre "sospechosos", porque siempre se buscó en el cuerpo la marca visible del alma y sobre esa base fue desarrollándose un saber a veces oficial, otras semioficial y otras no oficial, según hubiese convenido al poder. [...] Todo lo que agredía a la burguesía era lo "malo" y todo lo "malo" era lo "feo", por "primitivo" y "salvaje". Tanto el pobre que agredía como el colonizado que se rebelaba eran salvajes, ambos bajo el signo del primitivismo. El enemigo es "feo" porque es "primitivo" o "salvaje": ese fue el mensaje. (Zaffaroni, 1988:158-159).

Ese mensaje fue dominante tanto en el surgimiento y desarrollo inicial de la criminología como en algunas corrientes del pensamiento actual. Cuando se retoma el mito de las “clases peligrosas”, cuando se estigmatiza ciertos sectores y estilos de vida de la población, cuando se tiene miedo de un *otro* perteneciente a los grupos más vulnerables socialmente y excluidos históricamente, cuando esas dinámicas entran en funcionamiento y se acciona el imaginario social autoritario, punitivo,

discriminador y criminalizante estamos reviviendo ese mensaje, estamos re-definiendo a esas “clases peligrosas”.

Con base en lo planteado anteriormente identificamos el encarcelamiento masivo de los grupos subalternos en situación de *vulnerabilidad* social como parte de los procesos desencadenados por el neoliberalismo y reforzados por la militarización del Estado en la búsqueda de manutención del orden social. En ese sentido, Edmundo Campos Coelho plantea la existencia de una dinámica entre la "criminalización de la Marginalidad y la Marginalización de la criminalidad" (Campos Coelho, 2005:255).

Nesse sentido, a *marginalizacao da criminalidade* consiste em imputar a certas classes de comportamento probabilidades elevadas de que venha a ser realizadas pelo tipo de indivíduo socialmente marginal ou marginalizado. Mais: a forma pela qual as leis são formuladas e implantadas introduz elementos de *self-fulfilling prophecy*. Isto é, são criados os mecanismos e procedimentos pelos quais se tornam altas as probabilidades empíricas de que os marginalizados cometam crimes (no sentido legal) e sejam penalizados como consequência (ou, inversamente, reduzem-se as probabilidades de que grupos de status socioeconômico mais alto cometam crimes ou que sejam penalizados por suas ações *ilegais*. Por essa forma, dá-se a *criminalização da marginalidade*. (Campos Coelho, 2005:286).

A partir de la interpretación de Campos Coelho comprendemos que en el proceso de estigmatización y criminalización poco interesa si los grupos seleccionados como “peligrosos” efectivamente son un riesgo para la sociedad, ya que el estigmatizado es un considerado un "criminal" en potencia. Frente a esta situación se accionan los mecanismos legales para que esa "profecía se auto-realice". Dichos mecanismos o dispositivos pueden ser tanto la policía, los tribunales, las autoridades penitenciarias como ciertas normas jurídicas, entre ellas podríamos reconocer las propuestas de baja de la edad de imputabilidad penal. Así, como el autor afirma, cuando efectivamente el “marginalizado” comete algún crimen es tratado apenas como una confirmación de lo que se espera de su grupo social. En ese sentido es que

[...] o sistema de dominação de uma classe sobre as outras não podem dispensar o recurso dos *roteiros típicos* nem pode permitir que sejam desempenhados aleatoriamente por qualquer tipo social. Por isso é que as leis são formuladas por determinadas classes e não por outras, para determinandas classes e não para outras. (Campos Coelho, 2005:287)

Estos procesos definen el selectivismo penal y policial característico de la justicia latinoamericana. A su vez, los mismos no pueden entenderse fuera de la

discusión de raza y clase, como lo afirma Vera Malaguti. Según ella, el debate sociológico de la selectividad penal no debe alejarse de lo que le es imprescindible: la historia. Explicándonos que en el caso brasileño:

[...] como Joel Rufino dos Santos nos ensina, tivemos em quinhentos anos, apenas um século sem escravidão. O nosso poder punitivo e o nosso sistema penal exibem tristes marcas. Não existe uma explicação universal para o caráter seletivo da pena, que existem são histórias tristes, práticas encarnadas concretamente nos corpos a seres docilizados para a reprodução do capital. *E nós, ladrão*: entre a extinção do proletariado proposta pelo neoliberalismo e a *lumperização* da classe trabalhadora, o que esta em jogo é a captura do tempo livre do homem. (Malaguti, 2010:13)

Así es que la reflexión sobre el tiempo presente nos remite, casi por obligación, indagar y buscar comprender nuestro pasado. La penalidad, el punitivismo y la justicia latinoamericana se caracterizan por la presencia de una herencia colonial que refuerza la construcción de un “otro” y favorece la selectividad penal en función de la clase social y la raza de los sujetos a los que se priva de libertad. En las páginas siguientes nos profundizamos en discutir y analizar la relación entre esa herencia colonial y racista con la justicia y la construcción de ese *otro* que es objeto privilegiado del sistema penal latinoamericano.

1.3. Juventudes e *inclusión excluyente*

Karine de Souza Silva explica que vivimos en un escenario complejo y multidimensional que desafía a las camadas populares a ajustarse a la realidad social, económica, política y cultural, donde por un lado son seducidas por el consumo pero por otro son víctimas de un *apartheid social*. Pero, para la autora - y como plantea también Boaventura de Sousa Santos-, la hegemonía neoliberal que induce al agravamiento de la *exclusión social*, o como lo plantea Jaime Osorio *inclusión excluyente*, se enfrenta a la contra-hegemonía. Esta promovida por sectores de la sociedad civil a través de la búsqueda por cooperación y por una integración política y cultural regional y popular (Souza Silva, 2009:21).

Entre esas posibles *globalizaciones contra-hegemónicas* reconocemos las luchas y demandas de movimientos sociales y organizaciones civiles generadas en el marco de los países miembros del Mercosur. Entre ellas, la demanda de respeto y garantía de derechos básicos de la juventud latinoamericana es uno de los focos principales de reivindicación. Esto queda evidente al examinar las demandas

surgidas en las *Cúmbres Sociales del Mercosur*³. La *Cúmbre Social del Mercosur – Ciudadanía y Participación*, realizada en Brasilia, de 04 a 06 de diciembre de 2012, es un ejemplo de ello.

En esa ocasión ocurrió un debate temático llamado “El año de la juventud en el Mercosur – Construyendo un nuevo protagonismo.” En él, Severine Macedo (en el momento era Secretaria Nacional de la Juventud en Brasil) afirmó que los jóvenes son el grupo social que sufre mayor impacto de los problemas generados por el neoliberalismo y aunque las políticas públicas para la juventud hayan aumentado significativamente en la región, todavía no eran suficientes para solucionar los problemas de invisibilidad, violencia y *exclusión social* que sufren (Mercosul social e participativo, 2013:87).

Las Cumbres reúnen organizaciones y movimientos sociales de los Estados miembros del MERCOSUR para tomar posición política conjunta sobre diversas temáticas de las agendas internacionales y regionales, buscando consensos y realizar propuestas al organismo regional y los gobiernos de los países sobre gran diversidad de temas.

Por otra parte, tres años después, en la XVIII Cumbre – que fue la penúltima-, realizada en julio del 2015, también en Brasilia, los movimientos sociales y populares que allí se reunieron plantearon en la Declaración Final que reafirmaban su compromiso con la democracia como valor fundamental de nuestras sociedades, al mismo tiempo que reconocían que fue la lucha contra el neoliberalismo la que permitió la asunción de *gobiernos “progresistas”* en la región que permitieron un ciclo de cambios y transformaciones sociales; pero alertaban que

[...] há uma tentativa de impor uma ofensiva conservadora contra os direitos dos trabalhadores, da juventude, das mulheres, dos povos originários, da população LGBT, dos negros e negras, indígenas e população camponesa. Essa ofensiva precisa ser combatida em todo o continente e em resposta os movimentos sociais precisam agir de forma unitária, construindo uma agenda comum de luta a partir das seguintes ações: fortalecimento da integração e o respaldo e aprofundamento das conquistas e da democracia. [...] É fundamental que afirmemos que os problemas e as limitações do atual processo do MERCOSUL devem ser resolvidos com MAIS DIREITOS, MAIS PARTICIPAÇÃO E MAIS INTEGRAÇÃO e não com a negação e retrocesso

3 Los antecedentes de la Cumbre surgieron en el año 2006, cuando ocurre el “I Encuentro por un MERCOSUL Social y Productivo” en la ciudad de Córdoba, República Argentina. A partir de ese evento, las Cúmbres sociales comenzaron a realizarse de manera ininterrumpida. Informaciones extraídas del site oficial del Mercosur, link: <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/6573/2/innova.front/cupula-social> Acceso: 17/05/2016.

que representam os acordos de livre comércio. (XVIII CÚPULA SOCIAL DO MERCOSUR, 2015:2)

Al mismo tiempo, dentro de las 42 cláusulas de la Declaración, en el punto número siete destacan que el Mercosur siempre reconoció a la juventud como sujeto de derechos y como un actor de importancia para la región y los procesos de integración, por lo que las organizaciones participantes de la Cumbre y

A juventude do MERCOSUL convoca para a construção de jornadas de lutas continentais, contra o golpismo, em defesa da democracia e com campanhas comuns, como: “Contra a redução da maioridade penal, pelo casamento igualitário, contra as bases militares na América Latina”. (*Idem*, 2015:4)

A lo largo del documento dejan claro que la promoción y defensa de los derechos humanos es una de las acciones fundamentales que deben ser llevadas a cabo tanto por los movimientos integrantes de la Cumbre como por los Estados Miembros del Mercosur. Reconocen y enfatizan algunas de las poblaciones que se encontrarían más vulnerables a sufrir violencia y violación de sus derechos tales como las poblaciones indígenas, campesinas, las mujeres, los inmigrantes y los niños/as y adolescentes (*Idem*, 2015:5).

Ese reconocimiento de los movimientos sociales participantes en la Cumbre se comprueba en el informe *Perspectivas Económicas de América Latina 2017: juventud, competencias y emprendimiento* (2016), realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en conjunto con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Corporación Andina de Fomento (CAF) del Banco de Desarrollo de América Latina, y presentado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Cartagena (Colombia) en octubre de 2016.

Dicho informe tuvo como objetivo central analizar la realidad y perspectivas de la juventud latinoamericana. Si bien podríamos realizar un examen minucioso y crítico de la construcción de los datos presentados en ese documento y de las perspectivas teóricas que los guían, no lo realizamos porque no es el foco de esta investigación.

Igualmente consideramos relevante destacar que en él se deja claro que la juventud, y especialmente, las mujeres jóvenes latinoamericanas son de los sectores de la población más vulnerables socio-económicamente en nuestra región (OCDE;

CEPAL; CAF, 2016:15). Dentro de los datos más alarmantes encontramos que 64% de la juventud de nuestro continente – más de cien millones de personas -, vive en hogares caracterizados como pobres o vulnerables. A su vez, dos de cada diez trabajan en el sector informal, y otros dos ni trabajan ni estudian (*Idem*, 2016:15).

Otro dato relevante es que América Latina posee una de las poblaciones más jóvenes del mundo, siendo que uno de cada cuatro latinoamericanos tiene entre 15 y 29 años (*Idem*, 2016:15). En ese sentido, podemos comprender a partir de estos datos que no sólo más de la mitad de la población joven en nuestra región se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, sino que, a su vez, es una parte muy considerable de la población total del continente. El informe también observa que “Esta realidad socio-laboral contrasta con las expectativas generadas en las últimas décadas, lo que ha generado insatisfacción ciudadana y menos confianza en las instituciones democráticas” (*Idem*).

Expuesto esto, reconocemos que los y las jóvenes latinoamericanas, especialmente, mujeres, pobres, negros e indígenas, se presentan como sujetos vulnerables en las diversas esferas de la realidad. Son víctimas significativas y privilegiadas, en nuestra región, del desarrollo del capitalismo en su fase de imperialista de hegemonía neoliberal en la que la desigualdad, la violencia, el punitivismo y la *inclusión excluyente* se constituyen como partes intrínsecas de la globalización, en su faceta de fragmentación y desintegración. Reconocemos, también, que es la juventud la principal víctima de un arquetipo históricamente construido de los “delincuentes” por parte de los grupos hegemónicos, que es parte de un “Otro” forjado desde la colonización de América.

1.4. Racismo estructural y colonialismo

En nuestra región, ser joven, pobre, negro y/o indígena parece ser un problema ya que estos sujetos deben conquistar cotidianamente su derecho a la vida. Pero un “problema” también para los sectores dominantes, que se relaciona con esos “otros” que son mayoría en el continente y que a pesar de los más de quinientos años de explotación, violencia e *in-visibilización*, aún están ahí sobreviviendo, luchando y resistiendo.

La construcción de ese “Otro” es parte de la historia regional desde la época

de la colonización. En ese sentido, Alfredo Bosi explica en su libro *Dialética da Colonização* (2013) que la colonización no fue y no puede ser analizada como una simple corriente migratoria. Para él, “ella es la carencia y conflictos de la matriz y una tentativa de retomar el dominio sobre la naturaleza y el semejante que tiene acompañado universalmente el llamado proceso civilizador” (Bosi, 2013:13).

A su vez, el autor realiza un análisis de la etimología de la palabra ‘colonización’ y sus vínculo con ‘culto’ y ‘cultura’ estableciendo que

As palavras *cultura*, *culto* e *colonização* derivam do mesmo verbo latino *colo*, cujo particípio passado é *cultus* e o particípio futuro é *culturus*. *Colo* significó, na língua de Roma, *eu moro*, *eu ocupo a terra*, e por extensão, *eu trabalho*, *eu cultivo o campo*. Um herdeiro antigo de *colo* é *incola*, o habitante; outro é *inquilinus*, aquele que reside em terra alheia. Quanto a *agricola*, já pertence a um segundo plano semântico vinculado à ideia de trabalho. [...] *Colo* é a matriz de *colonia* enquanto espaço que se está ocupando, terra ou povo que se pode trabalhar e sujeitar. Não por acaso, sempre que se quer classificar os tipos de colonização, distinguem-se dois processos: o que se atém ao simples povoamento, e o que conduz à exploração do solo. *Colos* está em ambos: eu moro; eu cultivo. [...] Como se fossem verdadeiros universais das sociedades humanas, a produção dos meios de vida e as relações de poder, a esfera económica e a esfera política, reproduzem-se e potenciam-se toda vez que se põe em marcha um ciclo de colonização. [...] (Bosi, 2013:11-12)

Con esto Bosi argumenta que el trazo de la dominación es inherente a las diversas formas de colonización, ya que la colonización es en sí un proyecto totalizante cuyas fuerzas motrices podrán siempre buscarse en el nivel del *colo*: ocupar un nuevo suelo, explotar sus bienes y someter a sus naturales (2013:15). La expropiación-explotación de los recursos naturales y el sometimiento de las comunidades indígenas y africanas por las potencias europeas marcó la historia latinoamericana. No sólo durante el sistema colonial sino que ha permeado las instituciones y estructuras sociales y económicas de nuestra región hasta la actualidad a través de la *colonialidad*: la cara oculta de la modernidad (Mignolo, 2001:41).

En el siglo XIX, con los procesos de independencias de las metrópolis coloniales se fue dando forma a diversos estados nacionales donde, por un lado, los sectores más explotados (mujeres, indígenas y africanos esclavizados) perfilaban una oportunidad de conseguir libertad al subyugo colonial-imperial europeo y, por otro, las élites criollas buscaban cortar el traspaso de las ganancias y riquezas a las metrópolis para por fin configurarse como los únicos sectores dominantes de estas

tierras. Grupos que - vale destacar - tampoco eran totalmente homogéneos.

Las colonias latinoamericanas se independizaron pero el colonialismo permaneció en las estructuras simbólicas, sociales, políticas, económicas, en las relaciones humanas de producción y reproducción. Los estados nacionales incipientes se construyeron dentro de la lógica de explotación-dominación colonial y capitalista. El colonialismo no fue superado, fue perpetuado.

En ese sentido, Aníbal Quijano sostiene que la raza, a partir del período de colonización de América, se conformó como la nueva clasificación social de la población mundial en la Era Moderna. A través de esta forma de dominación, mediante la utilización del concepto de “raza”, los europeos se autoestablecen como superiores y como el nivel más avanzado de civilización, a partir de una concepción eurocentrada de mundo.

Uno de los ejes fundamentales de ese padrón de poder [colonial] es la clasificación social de la población mundial de acuerdo con la idea de raza, una construcción mental que expresa la experiencia básica de la dominación colonial y que desde entonces permea las dimensiones más importantes del poder mundial. Incluyendo su racionalidad específica, el eurocentrismo. Ese eje tiene, por lo tanto, origen y carácter colonial, pero probó ser más duradero y estable que el colonialismo en cuya matriz fue establecido. Implica, consecuentemente, en un elemento de colonialidad en el padrón de poder hoy hegemónico. (Quijano, 2005:117)⁴

Ese padrón de poder establecido fue concomitante al surgimiento de la economía-mundo moderna sirviendo como base estructural tanto de la dominación colonial como para el surgimiento y desarrollo de la economía capitalista mundial. Las potencias europeas coloniales, al crear la colonialidad de poder, establecen su poder sobre el “control del trabajo, como de sus recursos y de sus productos, en torno del capital y del mercado mundial” (2005:227). La colonialidad en su totalidad y el racismo en particular se constituyeron así como uno de los pilares estructurantes del sistema mundial moderno capitalista.

Esa colonialidad atraviesa las sociedades, estructuras y realidades latinoamericanas. En ese sentido es que Catherine Walsh (2008) sintetiza cuatro ejes en los que la colonialidad ejerce su potestad. En primer lugar estaría la colonialidad del poder – ya explicada – que se refiere al establecimiento de un sistema de clasificación social basada en una jerárquica racial y sexual, donde los

4 Traducción libre realizada por la autora.

hombres, blancos, heterosexuales, cristianos y occidentales se posicionaron en el alto topo de la “escala” de superioridad. El segundo eje sería la colonialidad del saber entendida como el posicionamiento del eurocentrismo como la perspectiva única del conocimiento, colocando la racionalidad europea, masculina y blanca como la única posible.

En tercer lugar se encuentra la colonialidad del ser que, según Walsh, se ejerce “por medio de la inferiorización, subalternización y la deshumanización: a lo que Frantz Fanon (1999) se refiere como el trato de la «no existencia»” (Walsh, 2008:138). El cuarto eje es el de la colonialidad de la madre naturaleza y de la vida misma, encontrando “su base en la división binaria naturaleza/sociedad, descartando lo mágico-espiritual-social, la relación milenaria entre mundos biofísicos, humanos y espirituales, incluyendo el de los ancestros, la que da sustento a los sistemas integrales de vida y a la humanidad misma” (*Idem*).

Por otra parte, reconocemos la existencia de un quinto eje que es la colonialidad de género. Esta ha tenido su fundamento en la instauración de una lógica patriarcal de género en el que el hombre y su “modelo” único (masculino, heterosexual, blanco y cristiano) se ha establecido como superior mientras que las mujeres y todas aquellas personas que rompan con ese “modelo” fueron relegadas como inferiores (Saffiotti, 2015). Resaltamos así que la colonialidad y la violencia de género son procesos mucho más amplios y complejos que van más allá de una lógica de dominación dicotómica hombre-mujer. Esa lógica de dominación, jerarquía y explotación es fruto también, en gran medida, de la colonización.

Enrique Dussel en su libro *1492: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad* (1994), realiza una crítica a la Modernidad como concepto y como discurso emancipador racional. Para el autor, al confrontarse esa modernidad – nacida en 1492 – con las experiencias de los/as oprimidos/as se desvela como la más irracional de las violencias configurándose como un mito de justificación de esas violencias. A su vez argumenta que esa Modernidad eurocéntrica fue basada en el encubrimiento del “Otro” no europeo, o sea, del negro, indígena, mujer como contra-cara del “descubrimiento” y que una vez reconocidos y conquistados los territorios geográficos se pasó al control de los cuerpos de las personas. Así, el “Conquistador”, hombre moderno y activo, imponía su “individualidad” violenta al

“Otro” para “pacificarlos” y dominarlos (1994:40).

El conquistador mata al varón indio violentamente o lo reduce a la servidumbre, y "se acuesta" con la india (aun en presencia del varón indio), se "amanceba" con ellas se decía en el siglo XVI. (...) Se trata del cumplimiento de una voluptuosidad frecuentemente sádica, donde la relación erótica es igualmente de dominio del Otro (de la india). Sexualidad puramente masculina, opresora, alienante, injusta. Se "coloniza" la sexualidad india, se vulnera la erótica hispánica, se instaura la doble moral del machismo: dominación sexual de la india y respeto puramente aparente de la mujer europea. De allí nace el hijo bastardo (el "mestizo", el latinoamericano, fruto del conquistador y la india) y el criollo (el blanco nacido en el mundo colonial de Indias) [p.51] (...) La "colonización" o el dominio del cuerpo de la mujer india es parte de una cultura que se basa también sobre el dominio del cuerpo del varón indio. A éste se lo explotará principalmente por el trabajo (una nueva económica). En el tiempo de la acumulación originaria del capitalismo mercantil, la corporalidad india será inmolada y transformada primeramente en oro y plata -valor muerto de la objetivación del "trabajo vivo" (diría Marx) del indio- [p.52] (...) El "yo colonizo" al Otro, a la mujer, al varón vencido, en una erótica alienante, en una económica capitalista mercantil, sigue el rumbo del "yo conquisto" hacia el "ego cogito" moderno. La "civilización", la "modernización" inicia su curso ambiguo: racionalidad contra las explicaciones míticas "primitivas", pero mito al final que encubre la violencia sacrificadora del Otro. La expresión de Descartes del ego cogito, en 1636 será el resultado ontológico del proceso que estamos describiendo: el ego, origen absoluto de un discurso solipsista. [p.53] (DUSSEL, 1994)

Ese hombre “Conquistador” era además un ego violento y guerrero naciente, un “ego fálico” que realizaría la violencia erótica para mostrar y efectuar la “colonización” del mundo de la vida indígena (1994:50). Ahora los hijos no serían sólo indígenas, serían frutos de la violencia colonizadora, serían bastardos, y las mujeres llevarían en sus cuerpos la marca, la escritura de la histórica violación (Segato, 2013), de la colonización de sus cuerpos, de sus sexualidades, de sus hijos, de su vida y mundo.

Por otra parte, Alfredo Bosi nos ayuda a comprender como la acumulación originaria de las potencias europeas generada a través del saqueo de estas tierras esta vinculada también a la corporalidad tanto de la mujer como del hombre indígena, fueron parte del marco inaugural del surgimiento y desarrollo del capitalismo. Éste, a su vez, a través del proceso de colonizador, con su “efecto modernizante”, contradictoriamente, es capaz de accionar o reinventar regimenes arcaicos de trabajo (y no el asalariado como en Europa), comenzando por el exterminio o la esclavitud de los *nativos* en las áreas de mayor interés económico (Bosi, 2013:20)

Afirmamos nuevamente, entonces, que la colonialidad es una marca aún

presente en América Latina. La historia de nuestro continente nos muestra como luego de las independencias de las metrópolis coloniales europeas, si bien la región pasó por importantes transformaciones, no se pudo superar esa “otra cara de la modernidad”. Los estados nacionales surgidos durante el siglo XIX en nuestra América, además de conformarse desde una visión eurocentrada y aún colonial, también continuaron con las prácticas violentas hacia las poblaciones subalternas, tales como indígenas y negros.

Las fuertes influencias francesas y británicas luego de las independencias contribuyeron para que los ideales liberales modernos fueran fuertemente apropiados y difundidos por los defensores de la independencia de las colonias americanas. Entre ellas se destacaba la creencia de la razón – uno de los elementos fundamentales de la Modernidad - como guía de las acciones humanas, en la centralidad del individuo en el recorrido de la historia, en la defensa de los derechos naturales de los hombres tales como la libertad, la igualdad jurídica y la legitimidad de la propiedad privada (Coelho Prado, 2004:53).

Al consagrarse la liberación del poderío colonial, las élites dominantes buscaban construir nuevos estados en medio de inmensas disputas entre sus más diversos sectores y frente al desespero, cada vez mayor, de los humildes, ya que su vida continuaba dominada por la pobreza y la opresión, y era tratada con desinterés y falta de respeto (*Idem*, 2004:73). En ese sentido, la historiadora Maria Ligia Prado plantea que indígenas, negros, mujeres, entre otros, fueron relegados al lugar de *subalternos*.

La nación, en sus distintas formas, se adentró en la producción historiográfica, periodística, ficcional y artística. Pero, ¿quién componía la nación? Según la voz oficial de las élites, la nación surgía encuadrada por la armonía, como el lugar de los blancos racionales y letrados que tenían derecho legítimo, basado en sus capacidades y en su trabajo, de poseer propiedades y dirigir el Gobierno. Los negros, los indios, los mestizos, los pobres, las mujeres, los no propietarios, los campesinos, todos incapaces (según las élites) de comprender la *res publica*, eran simples coadyuvantes que deberían tener un papel subordinado y controlado en la sociedad. La dicotomía civilización – barbarie justificaba el dominio de los primeros sobre los segundos. (Coelho Prado, 2008:600)

Según la autora, para las élites gobernantes el “pueblo” no estaba preparado para los cambios, por lo que, mientras se preparaba, la respuesta del nuevo estado debía ser un estricto control social basado en la represión policial y en el orden autoritario (Coelho Prado, 2004:73). Así mismo,

Aqueles que dispunham de poder e traduziam os interesses econômicos dominantes tinham, diante de si, um rol de tarefas complexas. Era necessário construir novos Estados, com instituições que garantissem a ordem e o controle sociais, mas que também conferissem legitimidade aos que governam [...] Porém, para aqueles que não dispunham de recursos, quer econômicos, quer culturais, os novos tempos não trouxeram benesses ou regalias. Reformas sociais de peso, terra, salários dignos, participação política, educação popular, cidadania, respeito cultural às diferenças, tudo isso teria de esperar. As ações de governos autoritários cobriram e deixaram suas marcas registradas na América Latina durante a maior parte do século XIX. Os de “baixo” teriam de se organizar, lutar, sofrer e morrer para alcançar seus objetivos. Não foram as lutas de independência que mudaram sua vida (Coelho Prado, 2004:73).

Lo planteado por Maria Ligia Prado puede tomar mayor materialidad si observamos que el pasado esclavista tanto en Uruguay como en Brasil generó relaciones en el ámbito del tráfico de personas esclavizadas como en la resistencia de éstas al régimen que las sometía. Mismo luego de haberse consagrado como países “independientes” - en el caso brasileño en 1822 y en el caso uruguayo entre 1825 y 1830 -, las leyes de abolición de la esclavitud sólo fueron promulgadas décadas posteriores – 1888 y 1846/62 respectivamente-.

Cada país y proceso tuvo sus características específicas pero es conocido y discutido en la historiografía de la región los procesos de fugas de esclavizados del territorio sur de Brasil hacia la región del Río de la Plata, en búsqueda de un supuesto “suelo libre” que se estaba configurando desde 1813 con el decreto de “Libertad de Vientres” aprobado en la Asamblea de Buenos Aires (Frega; et.al, 2008:12).

A su vez, estos procesos fueron motivo tanto de conflictos y tensiones como de negociaciones y lazos entre los terratenientes y gobiernos de las Provincias del Río de la Plata, de la Banda Oriental – posteriormente Estado Oriental del Uruguay - y el imperio brasileño. Negociaciones que en diversas ocasiones favorecieron a los terratenientes y esclavistas brasileños como, por ejemplo, las leyes firmadas de extradición de las personas esclavizadas que había huido a la región del Plata para conseguir la libertad (Grinberg, 2013:22-23).

Si bien esto no es el foco de nuestro trabajo queríamos apenas mencionarlo porque consideramos interesante recordar los lazos que vinculan ambos países y la historia en común que se fue delineando en la región. Lazos que en oportunidades permitieron, por ejemplo, la conquista de la libertad de personas esclavizadas y, en otras, la extradición de éstas de un país a otro para perpetuar el subyugo esclavista.

Estos procesos históricos se fueron configurando en cada país de manera específica y en cada zona de los mismos de manera particular pero fueron generando tejidos que permiten reconocer prácticas y dinámicas tanto de resistencia como de opresión a nivel regional. Entre ellos destacamos la colonialidad y el racismo estructural que atraviesan el pasado y presente de nuestra región.

Por otra parte, como ya mencionamos, esas dinámicas de violencia y opresión de los “Otros” no terminaron con las independencias nacionales sino que se reconfiguraron. En ese sentido, a mediados del siglo XIX mientras América Latina se insertaba en la división internacional del trabajo, las élites nacionales colaboraban para la estructuración de un capitalismo dependiente e, internamente, construían la nación y las instituciones necesarias para el funcionamiento de los nuevos estados y de la economía, tanto del campo agro-exportador como de la industria incipiente (Friggeri; Carvalho, 2015:5-6).

Concomitantemente, a través de las *invenciones* de las identidades nacionales (Hobsbawn; Terence, 1997), definían el lugar para cada uno de los sectores de la población dentro de esa nación. La razón y la violencia, ambas elementos propios de la Modernidad, se conjugaban fuertemente con las ideas de progreso, civilización y orden. Estos elementos marcaron los procesos de consolidación, construcción e *invención* de los estados nacionales latinoamericanos.

Desde la independencia, las élites latinoamericanas aspiraban a consolidar su dominación sobre la sociedad, basada en una identidad homogénea que les garantizase la hegemonía política. De este modo, se postularon como poseedoras del <<espíritu civilizador blanco>> y de la <<razón letrada>>, lo cual les confería legitimidad para situarse por sobre los negros, los indios y los mestizos, y así justificar su poder. La repetición de las imágenes, los símbolos y los valores en los discursos dominantes pretendía construir una identidad nacional que les reservase ese lugar de privilegio. La descalificación sistemática de *los de abajo* justificó su exclusión de la esfera política y garantizó que las élites continuaran en el poder. Éstas, no obstante, no lograrían jamás hacer desaparecer a ese <<otro>>, negado y mostrado como inferior o como bárbaro. (Coelho Prado, 2008:584).

Entonces nos preguntamos ¿Progreso para quién? ¿A costo de qué? Porque la transición de colonias europeas a estados independientes no significó para los sectores *subalternos* una ruptura directa con la pobreza y la opresión. Ahora, por el contrario, bajo el discurso de la igualdad y de la nación se buscaba solapar e invisibilizar a esos “Otros” a través del mito civilizador y de una supuesta identidad nacional.

En ese sentido, durante los procesos de construcción y consolidación de los estados nacionales latinoamericanos hubo un arduo debate acerca de la justicia y el establecimiento de un nuevo tipo de derecho, que “rompiera” con el que se había heredado de la época colonial y se adecuara a las nuevas condiciones que un estado nacional moderno y “libre” imponía.

Era necesario organizar y ordenar la nación, controlar a los sectores populares que no estaban contemplados en la “nueva” distribución de la riqueza y que a cualquier momento se podían convertir en una masa rebelada. Al mismo tiempo que debían construir los caminos para llegar al “progreso” y a la civilización se debían enfrentar los desafíos que la incipiente industrialización y el propio proceso de segregación de siglos generaba, tales como el crecimiento de la delincuencia y el delito (Olmo, 2004:41).

Un nuevo estado nacional surgía, un nuevo contrato debía ser hecho, nuevas normas debían ser establecidas para garantizar el orden y estructura que buscaba construirse. Así, el derecho y la noción de justicia – modernos occidentales - surgieron y se desarrollan en un contexto histórico del cuál no pueden ser alejadas. Los sectores subalternos fueron, en gran medida, el foco de las políticas y normas de control social construidas e instauradas en esos tiempos. La criminalización de la pobreza, estrechamente vinculado a las teorías evolucionistas y racistas que marcaban las discusiones jurídicas, fueron elementos centrales en el establecimiento del derecho moderno y la justicia estatal latinoamericana (Olmo, 2004:44; Schwarcz, 1993).

El derecho y la justicia estatal latinoamericana actual, con sus especificidades, es fruto de estos procesos. Dentro de los elementos específicos de nuestra conformación social, estatal y jurídica encontramos la colonialidad y el racismo como características fundamentales. La construcción de un “Otro” por parte de las élites dominantes, como ya explicamos anteriormente, es una huella tanto desde el proceso de invasión y colonización de nuestra América como en los procesos de consolidación de los estados nacionales. Esa huella subsiste hasta la actualidad, y al adentrarnos en un análisis más profundo del sistema judicial y carcelario latinoamericano lo podemos identificar. En las palabras de Rita Segato,

Esa continuidad entre la reducción a la servidumbre y a la esclavitud del pasado y las cárceles del presente –continuidad que los insurrectos

setentistas no consiguieron fracturar— hace posible la percepción naturalizada del sufrimiento y la muerte de los no blancos, algo que se presenta casi como una costumbre en las sociedades del Nuevo Mundo. El Estado que ejerce hoy el terror entre los desposeídos es heredero jurídico y patrimonial de los Estados metropolitanos que instauraron la colonia mediante la conquista y sentaron las bases para que sus sucesores, los Estados nacionales controlados por elites criollas blancas o blanqueadas, continuaran garantizando el proceso de expropiación de las posesiones y del trabajo de los pueblos no blancos. Todos los movimientos contrahegemónicos más importantes y convincentes del presente apuntan sin duda en esa dirección: desenmascarar la persistencia de la colonia y enfrentarse al significado político de la raza como principio capaz de desestabilizar la estructura profunda de la colonialidad. Percibir la raza del continente, nombrarla, es una estrategia de lucha esencial en el camino de la descolonización. (Segato, 2007:144)

En ese sentido, es necesario y urgente plantear el debate y cuestionar el racismo y el *clasismo* que son propios de los Estados nacionales y de sus instituciones, entre ellas las jurídicas y penitenciarias. Éstas han servido históricamente a los grupos hegemónicos en la defensa de su lugar de privilegios y por ello en tiempos de crisis como los actuales es a través de ellas que se ejecuta gran parte del ataque a derechos fundamentales conquistados por las clases subalternas.

Por otro lado, creemos que esos espacios deben ser sometidos a una crítica permanente sobre todo cuando se configuran como lugares de disputa, por ello, cuestionarlas y pensar alternativas es elemental para construir y defender teorías y prácticas contrahegemónicas que permitan hacer un caminar alternativo pensando en un horizonte más justo, plural y autónomo de nuestros pueblos.

En ese contexto, identificamos la selectividad del sistema judicial y penal latinoamericano como uno de los desafíos más urgentes a enfrentar y desconstruir en la justicia estatal latinoamericana, por ser una característica producto del colonialismo, el *clasismo* y el racismo presente en nuestras sociedades. Selectividad extremadamente vinculada a la pobreza, a lo racial y al género.

Identificar el problema, debatir e intentar superarlo nos remite a la necesidad de poseer datos que contribuyan a pensar alternativas. Pero mientras en algunos casos se poseen datos sobre la composición étnica-racial de la población carcelaria, en otros simplemente se omite cualquier tipo de interrogante al respecto. Como plantea Segato,

En América Latina, son escasos los datos sobre encarcelamiento de no blancos. Las pocas informaciones disponibles —que coinciden en sugerir su mayor penalización y las peores condiciones de detención— se refieren a

indígenas de afiliación étnica identificable o a personas provenientes de territorios negros (como en el caso colombiano). Se trata siempre de datos imprecisos, basados en las impresiones de los observadores, ya que los gobiernos y las instituciones de investigación carecen de información censal al respecto. (Segato, 2007:148)

En el caso uruguayo, por ejemplo, no encontramos esos datos de manera accesible en ningún informe gubernamental. Claro, es importante resaltar que la inquietud del Estado por investigar y contabilizar la descendencia racial de la población uruguaya es muy reciente y se debe, sobre todo, por la fuerte presión que las organizaciones afro-uruguayas e indígenas reactivaron a partir de la década de 1980.

En el Uruguay no ha habido una tradición de relevar la pertenencia racial o étnica de la población. Hasta el año 2006, la información oficial al respecto se restringía a la recabada en el censo de población de 1852 y a un módulo adosado a las encuestas de hogares de 1996 y 1997. En 2006, el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay (INE) incorporó en la Encuesta Nacional de Hogares Ampliada (ENHA) una pregunta para relevar la ascendencia de la población. (Bucheli; Cabella, 2010:164)

Fue recién en 2011 que este tema figuró en las encuestas del censo poblacional a partir de una pregunta sobre la ascendencia étnico/racial. Así mismo, mientras que en la Encuesta de 1996 el 5,9% de la población uruguaya identificó su ascendencia racial como negra, en la Encuesta Continua de Hogares fue un 9,4% (ONU, s/d:2).

Con esto queremos evidenciar que si bien en el Uruguay se mantiene el mito nacional de ser un país blanco, estos datos nos permiten ver que no lo es y que esa negación histórica del “Otro” es una de las caras del racismo estructural.

La naturalización del racismo, su aprendizaje requerirían de una intervención desde políticas culturales estatales con el fin de concientizar y problematizar su discurso y puesta en escena en las acciones de la vida cotidiana, tanto desde lo racional como desde la emoción. Stravarakakis (2010) citando a Seshadri-Crooks hace referencia a que se han vuelto frecuentes frases como “la raza es una construcción” o “la raza no existe”. Sin embargo, la raza conserva vigencia porque integra el sentido común. **En Uruguay, por ejemplo, hay formas de decir: “trabajé como un/a negrola”, e insultos como este “negro sucio” o “negro de mierda” no necesariamente dirigidos hacia una persona negra, pero sí asociados a la delincuencia de los pobres, al consumo de pasta base o asuntos similares.** Probable y generalmente, quien emite estos dichos o insultos no está pensando directamente en maltratar a personas negras o afros. No obstante, lo está haciendo de una forma pre-consciente, naturalizada, automática, heredada por generaciones y cristalizada en el imaginario colectivo. (Olanza, 2014:134 – resalte nuestro)

Esa naturalización del racismo y su comprensión como un fenómeno

estructural puede ser dimensionada a partir de la comprobación estadística de que gran parte de la población afro-uruguaya tiene menor expectativa de vida que la blanca, conformándose como una población principalmente joven. Al mismo tiempo que posee bajos niveles de escolaridad e ingresa tempranamente al mercado laboral, datos que se interrelacionan. Otro elemento importante es que mientras la pobreza en la población blanca asciende a 12,1%, en la población negra se eleva a 28,1% (ONU, s/f:2-3).

En concordancia con sus bajos desempeños educativos y laborales, la tasa de pobreza de la población afrodescendiente duplica a la de la población blanca: **el 50% de los afrodescendientes está por debajo de la línea de pobreza, mientras que la proporción de personas de ascendencia blanca en esa situación es del 24%.** (BUCHELI; CABELLA, 2010:162 – resalte nuestro)

En ese sentido, comprendemos por racismo estructural, según lo que propone el jurista y filósofo brasileño Silvio Luiz de Almeida, como un fenómeno que no es coyuntural ni es un “patología social” sino que constituye las relaciones sociales en su patrón de normalidad (Almeida, 2016). Normalidad basada en la desigualdad y discriminación de determinados sectores de la población por su pertenencia étnica-racial (afros/negros, indígenas, gitanos) pero que se cruza de manera interseccional con otras desigualdades (género, clase, generacional, entre otras).

Para Almeida, el racismo es una forma de racionalidad, una forma de *normalización* y de comprensión de las relaciones, tanto en acciones conscientes o inconscientes, ya que el racismo se ha conformado como un modo de estructura social. A su vez, puede ser comprendido tanto como un fenómeno estructural (en sus tres dimensiones: economía, política y subjetiva) como, conjuntamente, *estructurante* donde la sociedad naturaliza cotidianamente la violencia y el racismo hacia las personas negras (Almeida, 2016).

Este proceso también lo entendemos como efecto de la historia de colonialismo y neo-colonialismo, esclavitud, encarcelamiento y masacres que han ido estructurando y conformando las sociedades capitalistas en las que vivimos. La opresión y dominación económica se entrelaza históricamente con la opresión patriarcal y racista, entre otras diversas posibilidades de intersección.

Por su parte en el caso brasileño se reconoce que hasta diciembre del 2014 más del 60% de los presos eran afro-brasileños según el *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias – Infopen* (2014:6). Información que se torna más

relevante aún si consideramos que la población carcelaria brasileña es la cuarta mayor en el mundo, con más de 622.202 personas privadas de libertad y de éstos el 55,07% son jóvenes de hasta 29 años (Brasil, 2014:6). Aquí verificamos de manera más notoria esa selectividad penal en una intersección generación – clase – raza.

La población carcelaria brasileña corresponde en más de un 60% a los sectores más pobres, más jóvenes, periféricos y a la población negra de ese país, siendo que gran parte de esos sujetos privados de libertad no fueron condenados. “La situación es similar en América Latina, donde se proyecta que el 46% de los presos son presos sin condena, lo que hace que Brasil tenga más de 200 mil personas en las cárceles esperando que se les dicte sentencia, mientras que en México suman las 132 mil personas” (CIESAS, 2015).

En Brasil los jóvenes pobres y negros no sólo son los sujetos predilectos del sistema penal sino que además son aquellos que más sufren la violencia policial, son los que más mueren por ejecuciones sumarias y las principales víctimas de la “guerra a las drogas”. Según Silvio Luiz de Almeida, 77% de las muertes de jóvenes en los últimos años son de jóvenes negros (Almeida, 2016). Estos datos nos permiten comprender mejor ese racismo estructural y sus manifestaciones visualizando la estrecha relación que existe dentro del “tejido nacional” brasileño entre juventud, racismo y encarcelamiento. Relación que se traduce en la población negra de entre 15 y 29 años ser las principales víctimas de homicidios y componer la mayoría de la población carcelaria del país.

En el caso Uruguayo, mismo que los datos aún son bastante escasos y no se poseen estadísticas acerca de la composición étnica de la población privada de libertad (por lo menos, hasta el momento), a partir de las cifras sobre pobreza, niveles educativos e indicadores de empleo (que citamos anteriormente) se puede entender que el racismo también es un fenómeno *estructurante* y estructural de esta sociedad. A su vez que “reconocerlo se torna esencial para la desconstrucción y superación de las desigualdades que son víctimas las comunidades afro-uruguayas, que no son únicamente de clase sino, y sobre todo, son raciales” (Rodríguez, 2016:15).

En una entrevista realizada por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – CIESAS, de México, Elena Azaola explica que

algunos de los retos que debe enfrentar el sistema penitenciario latinoamericano son las cárceles sobre-pobladas, las condiciones de vida indignas, la criminalización de la pobreza y ausencia de rendición de cuentas. A partir del análisis que hemos realizado hasta ahora podríamos agregarle el enfrentamiento al racismo institucionalizado, la lucha contra la colonialidad y la selectividad judicial y penal. Por otra parte, Azaola asegura que el incremento acelerado de la población penitenciaria latinoamericana se debe, entre otros factores, al endurecimiento de las penas, incremento de los delitos considerados graves, duración de los procesos judiciales, abuso de la prisión preventiva y la falta de medidas alternativas (CIESAS, 2015).

Otro de los grandes retos que deben enfrentar el sistema penitenciario, la justicia latinoamericana y la sociedad en su conjunto es el encarcelamiento femenino. Como abordamos páginas anteriores, uno de los ejes de la colonialidad que atraviesa nuestra realidad es la colonialidad de género. Por ello si pensamos el encarcelamiento en América Latina desde una perspectiva que se enfoque en la inter-seccionalidad género, clase, raza/etnia y generación comprenderemos que en los últimos años ha habido un aumento considerable del encarcelamiento de mujeres pobres, jóvenes, negras y/o indígenas dependiendo del territorio específico.

La población femenina que se encuentra en prisión en los países de América ha crecido más rápido que la de hombres. Pero dentro de la población carcelaria femenina, la reclusa por delitos de drogas ha crecido a un ritmo más rápido en la mayoría de los países. En Argentina y Bolivia, por ejemplo, la población femenina privada de libertad ha crecido porcentualmente más rápido que la masculina reclusa por estos delitos. Los delitos de drogas son, en todos los países estudiados [Costa Rica, Colombia, Uruguay, Brasil, Perú, México, Argentina, Bolivia, Ecuador], con excepción de México, la principal causa de encarcelamiento femenino: mientras que para la población en general los presos por drogas representan entre 8% y 30% de la población carcelaria, las mujeres privadas de libertad por drogas representan entre 24% y 80% de la población femenina encarcelada. (Chaparro; et.al; 2017:48)

En consonancia debemos destacar que la privación de libertad de mujeres, que entre el 2000 y el 2015 aumentó más de un 50%, se debe principalmente al delito de tráfico de drogas. A su vez, el encarcelamiento masculino - por este mismo delito – aumentó un 20% (EFE, 2016). Estos procesos en algunos países adquieren cifras más exponenciales. Entre ellos encontramos a Brasil que entre el 2000 y el 2014 mientras la población carcelaria femenina aumentó un 567,4%, la masculina se incrementó en un 220% (Bandeira, 2016:28).

Si bien sabemos que en América Latina la gran mayoría de la población carcelaria es masculina tanto a nivel adulto como adolescente, no podemos obviar los fenómenos de las últimas décadas dónde las políticas de drogas y las políticas de seguridad pública han exponenciado el encarcelamiento femenino. Privaciones de libertad que afectan, sobre todo, a mujeres jóvenes y pobres que, según el territorio específico del que hablemos, serán también afro-descendientes, inmigrantes y/o indígenas.

Procesos estos que van de la mano con la profundización de las *exclusiones por inclusión* que el neoliberalismo exacerba. Exclusiones, por ejemplo, de los mercado de trabajo formales y de acceso a ciertos derechos humanos fundamentales como vivienda, educación y salud dignas. Inclusiones, por otro lado, en las redes de tráfico ilegal de drogas, en las políticas de seguridad pública y en los sistemas penitenciarios como públicos “predilectos”.

Pretendemos así llamar la atención a la necesidad de analizar estos fenómenos específicamente también en relación al encarcelamiento femenino adolescente, ya que existen pocos datos y estudios al respecto. En relación a los dos países que aquí estudiamos con mayor énfasis es notorio que en el caso uruguayo se poseen menos informaciones y estudios que en caso brasileño. Tema que tal vez pueda abarcarse en otra investigación.

Por otra parte, Rita Segato en su texto *El color de las cárceles en América Latina - Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción* (2007), discute los argumentos de Wacquant sobre la “penalidad neoliberal”, realizando una crítica vinculada a la propia realidad latinoamericana, marcada fuertemente por la colonialidad y el racismo. La autora plantea lo siguiente:

En la perspectiva que yo adopto, no se trataría solo de un «gobierno de la miseria», en el cual la prisión sirve para el mantenimiento del orden racial y para garantizar la segregación, «el apartamiento (segrega-re) de una categoría indeseable percibida como generadora de una doble amenaza, inseparablemente física y moral, sobre la ciudad» (2000, pp. 103-104). Desde mi punto de vista, se trata de la construcción sistemática de esa «indeseabilidad» y de esa repugnancia «física y moral», que nada tienen de naturales, para profundizar una usurpación que impide la preservación de la vida y de un dominio propio de existencia para las comunidades marcadas. Raza es efecto y no causa, un producto de siglos de modernidad y del trabajo mancomunado de académicos, intelectuales, artistas, filósofos, juristas, legisladores y agentes de la ley, que han clasificado la diferencia como racialidad de los pueblos conquistados. En otras palabras, la construcción permanente de la raza obedece a la finalidad de la

subyugación, la subalternización y la expropiación. Es del orden racial de donde emana el orden carcelario, pero éste lo retroalimenta. Y el orden racial es el orden colonial. Esto quiere decir que el etiquetamiento no ocurre en la ejecución policial ni en el procedimiento de sentenciar. La acción policial y la sentencia refuerzan y reproducen el etiquetamiento preexistente de la raza. La racialización, o lo que defino como formación de un capital racial positivo para el blanco y un capital racial negativo para el no blanco, es lo que permite «guetificar» y encarcelar diferencialmente y desalojar del espacio hegemónico, del territorio usurpado donde habita el grupo que controla los recursos de la Nación y tiene acceso a los sellos y membretes estatales. [...] El apartheid, el gueto y la prisión son instituciones que se inscriben en la estela del orden racial instaurado por la esclavitud. Lo refuerzan, lo profundizan, lo reduplican y hasta lo suplementan, pero no lo fundan, sino que lo expresan y relanzan. (Segato, 2007:150-151)

A partir de la reflexión de Rita Segato sobre el análisis de Wacquant queríamos realizar otra puntualización. Cuando el autor establece que la penalidad neoliberal presenta la paradoja de que se intenta “remediar” el “menos Estado” económico y social con un “más Estado” policial y penitenciario nos parece importante realizar la diferenciación de que ese “menos Estado” es diferente en sus formas y en sus impactos en los países del “Sur” que en los países del Norte.

No se trata de realizar una valoración sobre los niveles de pobreza, violencia o explotación en cada región, ya que existen Sures dentro de Europa, igual que existen “pequeñas europas” en los Sures (Santos; Meneses, 2009:12-13). Así, lo que buscamos es reconocer que en América Latina nunca llegamos a tener los estados de bien-estar social al modelo europeo y norteamericano, por lo que, la transformación y el recrudescimiento del punitivismo y la penalidad deben ser evaluados dentro de la historia de explotación, colonialismo y violencia que sufren nuestros pueblos. Es a partir de esta perspectiva que desarrollamos esta investigación y que analizaremos los estudios de caso de Brasil y Uruguay en el capítulo siguiente.

CAPITULO 2. COMPARANDO DINÁMICAS DE CRIMINALIZACIÓN DE LA JUVENTUD: LA BAJA A TRAVÉS DE ESTUDIOS DE CASO

En este segundo capítulo nos enfocamos directamente en las propuestas de la *baja* en cada uno de los países en cuestión. Para ello, en un primer momento, a modo de abordaje introductorio y de justificación, presentamos una sesión específica sobre el método comparativo y el por qué hemos decidido utilizarlo en esta investigación. Nos centraremos en el análisis desde una perspectiva histórica que nos permita comprender los fenómenos analizados tomando en cuenta un pasado en común que nos une – más allá de las especificidades de cada caso – y que nos caracteriza dentro de la historia latinoamericana.

Luego, en un segundo ítem analizamos el caso de Uruguay y, en un tercero, el de Brasil. Para estos estudios específicos nos enfocamos en el análisis particular de las políticas punitivas hacia la juventud y de la situación de los sistemas penales juveniles. Más tarde analizamos las propuestas recientes de *baja* de la edad de imputabilidad penal y los resultados obtenidos hasta el momento.

2.1 Qué, cómo y por qué comparar: desafíos y posibilidades de un método en construcción.

En esta sesión buscamos aportar algunas aproximaciones acerca del porqué de la elección de esta metodología. Ahondamos en aspectos teórico-metodológicos que permitan hacer comprender el porqué decidimos realizar un análisis comparativo de dos países vecinos, con dinámicas específicas de sus “tejidos nacionales”, a partir del hecho de que ambos presentaron una propuesta similar – en tiempos cercanos y en un espacio regional próximo, de baja de la edad de imputabilidad penal con el objetivo de “disminuir” la violencia e inseguridad.

Es importante reconocer que este trabajo se presenta como una iniciativa primeriza, para la autora, en lo que respecta al método comparativo en un nivel de profundización mayor. Por ello recordamos que toda investigación se presenta como un desafío, y el compromiso profesional y humano con la producción de conocimiento hacen que el estudio y la responsabilidad a la hora del trabajo sean tanto elementos indiscutibles como continuamente presentes en la realización del

mismo. A su vez, debemos considerar que si bien hay una vasta bibliografía y perspectivas acerca del método comparativo en las ciencias sociales, por mi propia trayectoria académica, tomaremos como base para esta investigación el método comparativo histórico.

Así es que en esta investigación tenemos, por lo menos, cuatro campos de conocimiento que lo guían y enmarcan: la sociología (principalmente, jurídica), la criminología crítica, las relaciones internacionales y la historia. Si bien en esta investigación tomamos como marco temporal del 2012 al 2016 debido al resurgimiento de propuestas muy similares de *baja* en un contexto regional de avance neoliberal, como explicamos en la introducción, nuestra perspectiva de análisis es principalmente histórica ya que consideramos que es a partir de ella que podemos realizar un estudio de fenómenos complejos, de sus trayectorias y de sus vínculos con ciertas características estructurales de dos sociedades contemporáneas y vecinas pero diversas.

En ese sentido, es pertinente puntuar que “América Latina” en cuanto unidad de análisis engloba una diversidad de pueblos, historias y experiencias que hacen compleja cualquier investigación que se proponga su estudio. Consideramos, igualmente, que tanto problematizar como utilizar dicha categoría tiene su fundamento en la necesidad de exponer una realidad que no se encuentra previamente constituida sino que está en continua formación y aunque posee una matriz contradictoria es, al mismo tiempo, única (Aricó, 1987:420).

Dentro de esa matriz única que hace que los países latinoamericanos – y en algunos aspectos los caribeños también-, se puedan incluir dentro de una misma región, dentro de una misma categoría de análisis y que se permita la comparación entre ellos está la propia historia de colonización europea y las marcas que ese colonialismo dejó como herencias para las repúblicas nacidas durante el siglo XIX. Como presentamos en el capítulo anterior, la colonialidad es hasta la actualidad una marca presente en las estructuras, instituciones y dinámicas de nuestros países y región.

Al mismo tiempo, es en los “tejidos nacionales” donde las historias diferenciadas, tanto de las estructuras e instituciones como de las clases trabajadoras y populares latinoamericanas, se constituyen como ellas mismas, con

sus características específicas dentro de las relaciones a nivel macro (regional y global). Es dentro de este complejo marco de realidades y unidades de análisis que realizamos el estudio comparativo.

Partimos de la premisa de que Uruguay y Brasil, con sus características específicas dentro de sus contextos particulares, tienen rasgos y elementos compartidos por su propia historia como países vecinos y como parte de una región comprendida como “América Latina”. Historias entrelazadas tanto desde la época colonial como, por ejemplo, durante las últimas dictaduras cívico-militares de ambos países. Lazos no sólo históricos sino también económicos, sociales, políticos y culturales.

Por ello es que pretendemos demostrar que la criminalización de la pobreza y de la juventud, enmarcados en un momento de profundización punitiva y retomada neoliberal, son dinámicas que extrapolan lo nacional, si bien en cada espacio se manifiestan de manera específica, y se conectan en relaciones regionales y globales con características puntuales por la historia en común. En las palabras de Boaventura de Sousa Santos “no existe globalización sin localización”. Con esto apuntamos a que en un mundo globalizado como en el que vivimos, las relaciones entre lo global y lo local se encuentran cada vez más estrechas y se influyen mutuamente en una dinámica totalmente dialéctica.

A su vez, en tanto en Uruguay como en Brasil, las problemáticas de violencia, inseguridad y criminalidad se han colocado en lugares centrales en el debate y agenda pública en los últimos, por lo menos, veinte años, pero cada país posee dimensiones y manifestaciones diversas de las mismas.

Uruguay es un país pequeño, de poca incidencia económica a nivel global y reconocido internacionalmente como un país con cierta “estabilidad democrática” y de carácter progresista en relación a derechos sociales y políticos, fundamentalmente en la última década. La regulación del uso y comercio de la marihuana, la despenalización del aborto, el avance en políticas afirmativas referente a desigualdades étnico/raciales y a capacidades diferentes, han sido algunos de las políticas que han llevado a que Uruguay retome, para muchos, el mito de la “Suiza de América”. Aunque, debemos observar, la situación carcelaria no entraría en una de esas “maravillas” del progresismo de este país.

Según datos del último censo, posee una población de 3.286.314 de personas de las cuáles casi la mitad vive en la capital, Montevideo (1.319.108 habitantes), siendo así una población mayoritariamente urbana. En cuanto a las características étnico-raciales, sus habitantes son mayoritariamente de ascendencia blanca, alrededor del 94%, mientras que la ascendencia afro e indígena son de 8% y 5% respectivamente (INE, 2012). Resaltamos que estos datos en algunas porcentajes de la población se cruzan.

A su vez, la sociedad uruguaya es identificada como una estructura demográfica envejecida ya que la proporción de personas de 60 años o más alcanza el 18% (Calvo, 2014:7). Mientras que la población joven del país (entendida en el censo como las personas entre 14 y 29 años de edad) llegaría a ser apenas el 23,9% de los habitantes, de los cuáles más del 20% se encuentra en la línea de la pobreza (INJU, 2010:4) y donde el 65% de las causas de muerte de jóvenes son “externas”, siendo principalmente el suicidio, los accidentes de tránsito y, en menor grado, los homicidios (Mides, 2010).

Por su parte, a inicios del 2017, la población cumpliendo medidas de privación de libertad en las esferas del sistema carcelario adulto llegó a ser más de 11.200 personas (El país, 2017), en su gran mayoría jóvenes de hasta 29 años de edad y siendo que se estima que alrededor del 65% no posee condena (Camaño Viera, 2014:43). En relación a los adolescentes cumpliendo medidas privativas de libertad, a fines del 2013 se encontraban aproximadamente 577, cifra que venía en aumento desde el 2010 cuando se encontraba en esa misma situación unos 320 jóvenes - según informaciones del Observatorio de Seguridad Ciudadana de la OEA disponibles en su página web (2014) -, pero que para el 2016 esa cifra estaría alrededor de 473 privados de libertad (UNICEF, 2016:2).

Uruguay con una población joven relativamente baja y con alto índice de pobreza en relación a su población total es, además, el país de América del Sur con la mayor tasa de encarcelamiento de adolescentes respecto a esta categoría poblacional, siendo de 52,5%, y es uno de los tres países con más adolescentes cumpliendo algún tipo de sanción penal respecto a su población, 83,6% cada 100.000 habitantes niñas/os y adolescentes (UNICEF, 2016:3). Quedando atrás de Chile (297) y de Brasil (149,9).

En este contexto, reconocemos que uno de los discursos predominantes de la agenda pública referentes al tema de la inseguridad ha sido la defensa de una “guerra al delito” (Appiolaza, 2014:38). Que, a su vez y en general, ha colocado a los adolescentes como los principales causantes de esa inseguridad y “aumento” de la delincuencia, lo que da paso al recrudecimiento punitivo de los últimos años, especialmente, para los crímenes contra la propiedad (Rapiña y hurto). Dichos delitos son los más cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley (UNICEF; Poder Judicial, 2015:4).

Brasil, mientras tanto, tiene una tasa de 35,1% de encarcelamiento de adolescentes respecto a esta categoría poblacional pero una de las mayores, como citamos en el párrafo anterior, de intervención penal en esa misma categoría. Este país es conocido por su extensión territorial ya que es el mayor de América Latina, siendo considerado como un país continental. Su gran extensión hace que posea una gran diversidad tanto cultural como social, económica y demográfica. Esto genera que al hablar genéricamente se pierdan especificidades locales. Pero al objetivo de esta investigación, serán tomados los fenómenos y estadísticas principalmente a nivel nacional.

La población brasileña actual se estima en más 207 millones de habitantes (IBGE, 2017), de los cuales cerca de 0,47% es indígena (Povos indígenas no Brasil, 2015), 45% es blanca y 54% es afro o negra, siendo que una gran parcela de este grupo se encuentra dentro de la población más pobre del país (Lisboa, 2015). Por otra parte, Brasil es conocido como un “país joven” ya que las personas en la fase de niñez y juventud llegaron a representar el 58% de la población a inicios de este siglo.

Igualmente, es importante destacar que la población joven de Brasil es una de las principales víctimas de la violencia, siendo los homicidios la principal causa de muerte de personas entre 15 y 29 años, principalmente masculinas y negras. A su vez, según datos del Sistema de Información de Mortalidad, más de la mitad de las 56.337 personas asesinadas en 2012 eran jóvenes, de los cuáles 77% eran negros y 93,30% de sexo masculino (Brasil, 2015:11).

En diciembre del 2014 este país se posicionó en el ranking mundial como el cuarto país a nivel mundial con más de presos en números totales ya que tenía más

622.202 personas privadas de libertad (Brasil, 2016:14). Mientras que la población joven cumpliendo medidas socio-educativas de privación de libertad se aproximaba a las 20.000 personas (Brasil, 2012). Con esto podemos observar que la vulnerabilidad social de la juventud brasileña incluye, al mismo tiempo, ser encarcelados y ser víctimas de violencia fatal.

Brasil posee un contexto específico de violencia y inseguridad. Marcado fuertemente por la militarización de la policía y la violencia de ésta para con la población civil, el crimen organizado y el narco-tráfico y el “exterminio” de la población negra enmarcado, en gran parte, dentro de las políticas y discursos de la “guerra a las drogas”. Tal como establece Maria Lucia Karam, la guerra a las drogas - que ha conllevado la militarización y ocupación policial de barrios pobres/“favelas” en varias partes del país - no es una guerra contra cosas y sí contra personas. Donde el objetivo preferido son los más vulnerables dentro del tráfico de drogas y los “enemigos” de esa guerra son los jóvenes, pobres y negros de los barrios más precarios (Karam, 2013:2-3).

Otra de las caras de esa violencia que sufre la juventud brasileña es el encarcelamiento masivo de dicha parcela de la población. Este, a su vez, es marcado transversalmente por el racismo estructural que marca las sociedades latinoamericanas pero que en Brasil toma grandes dimensiones por poseer más de la mitad de su población afrodescendiente. A grandes rasgos, los jóvenes representan el 54,8% de la población carcelaria de ese país y el 60%, aproximadamente, es negra -aunque, según el Mapa de encarcelamiento, no se poseen datos específicos sobre las características étnicas de los adolescentes cumpliendo medidas socio-educativas- (Brasil, 2015:11/35)

En ese sentido, identificamos que cada país posee características propias de sus “tejidos” nacionales que conllevan dinámicas y elementos diferenciados dentro de los fenómenos del encarcelamiento, los niveles y tipos de violencia que sufre la juventud y las manifestaciones de inseguridad. Pero, al mismo tiempo, identificamos que en ambos países la población joven, pobre y afrodescendiente se encuentra en niveles de mayor vulnerabilidad y creemos que esto se debe a las estructuras y matrices heredadas de la colonización, reforzadas por los estados nacionales oligárquicos contruidos desde el siglo XIX y profundizadas por el neoliberalismo

imperante desde los años 1990 en nuestra región.

Desde la perspectiva de estudio aquí planteada y, en construcción continua, concordamos con la premisa planteada por otras autoras de que el conocimiento de los fenómenos sociales se fortalece y se amplía al utilizar el diálogo y la comparación de resultados de investigaciones, teorías y métodos de diferentes ciencias sociales y humanas (Theml; Bustamante, 2007:2).

En el artículo *História comparada: Olhares plurais* (2007), Neyde Theml y Regina Bustamante realizan una breve reseña de la trayectoria de los estudios históricos comparativos y apuntan ciertos elementos que valorizan el método comparativo en la historia – como ciencia –, y las diversas miradas posibles que presenta. Por ello, exponen que desde la conformación moderna de la historia como disciplina es recién a inicios del siglo XX que la posibilidad de aplicar el método comparativo a los estudios históricos comienza a ser discutido y pautado en la agenda del debate historiográfico europeo (Theml; Bustamante, 2007:2). Uno de los objetivos principales de tal propuesta era el de buscar superar la concepción tradicional de la historia que se enfocaba en los hechos y en ciertos personajes, ignorando y silenciando los múltiples acontecimientos, sujetos y posibilidades del devenir histórico. Algunos de los historiadores que promueven con mayor intensidad la utilización de tal método en aquellos tiempos fueron Louis Davillé, Lucien Febvre, Henri Pirenne y Marc Bloch.

Una de las principales vías de difusión de estas perspectivas y debates fue la Revista francesa *Revue de Synthèse Historique*, que había sido creada en 1900 por Henri Berr como un espacio de crítica a la escuela “positivista”. Más tarde, en 1929, Bloch y Febvre fundan la Revista *Annales d'histoire économique et sociale* (Anales de historia económica y social) que dará origen a la corriente historiográfica conocida como *escuela de los Annales*. Dentro de los postulados producidos por esta corriente está la fuerte crítica a una historia interesada únicamente por los hechos políticos y los “líderes”. A su vez, defienden el estudio y la comprensión de la historia en perspectiva de larga duración, la construcción de nuevos objetos y problemas de estudio, atendiendo no sólo a los aspectos políticos como también a los económicos, sociales y culturales, por lo que postulan la necesaria, y podríamos decir que inevitable, relación y articulación entre la historia y las demás ciencias

sociales y humanas como la sociología, la economía, entre otras (Bourd ; Martin, 1983:119).

A partir de los debates y aportes de la Escuela de Annales, del Marxismo y otras corrientes, la historiograf a del siglo XX se dej  de representar, en gran medida, como la ciencia de los acontecimientos humanos del pasado para pasar a concebirse y definirse como una ciencia social que estudia a las sociedades en dimensi n diacr nica y a su expresi n fundamental que es el cambio (Bresciano, 2010:10). Por ello es que se comienza a configurarse una disciplina hist rica que no podr  ni deber  ser indiferente al presente, principalmente cuando se viven transformaciones vertiginosas que,

[...] por su magnitud, su complejidad y su proyecci n, resultan esenciales no s lo para la compresi n de los desaf os colectivos actuales, sino para la permanente reinterpretaci n del pasado y para los esfuerzos de anticipar algunas tendencias del futuro. De este modo, en el  ltimo tercio del siglo xx, surge una Historia del tiempo que intenta superar las limitaciones te rico-metodol gicas tradicionales, refutando los tres argumentos en que se basaba: (i) Con respecto al riesgo de parcialidad por involucramiento con los hechos, sostiene que la distancia temporal no garantiza la neutralidad, ni la proximidad inhibe al investigador de proceder con rigor acad mico en la demostraci n de sus hip tesis. (ii) Con relaci n a la carencia de fuentes fidedignas, afirma que los documentos de archivos, en principio, no resultan m s confiables que los restantes, y que todos deben ser sometidos a una cr tica heur stica rigurosa. Tampoco son los  nicos disponibles, y para ciertas tem ticas, no son necesariamente  tiles. (iii) En lo que at ne al car cter inconcluso de los procesos contempor neos, sostiene que nunca se tiene la plena certeza de que un proceso hist rico haya finalizado; considera, a su vez, que la falta de perspectiva puede equilibrarse con la contextualizaci n de los hechos en tendencias y estructuras de larga duraci n. (Bresciano, 2010:10-11)

Es justamente en medio de la construcci n de esas nuevas perspectivas y teor as que se plantea, defiende y se buscaba tanto incluir la relaci n “presente-pasado” en los estudios hist ricos como elaborar un m todo comparativo posible. En estas tareas, Marc Bloch tuvo un lugar destacado a lo largo de su trayectoria.

Una de sus obras m s importantes, *Apolog a de la historia o el oficio del historiador* (2001), es hasta la actualidad una referencia fundamental para cualquier estudioso y apasionado de la historia. Ya que, como plantea Jacques Le Goff en el Prefacio, en este libro “Marc Bloch no se content  con definir la historia y el oficio del historiador sino que tambi n quiso indicar lo que debe ser la historia y c mo debe trabajar el historiador” (2001:11).

A lo largo del mismo, Bloch reflexiona sobre el papel de la humanidad en la

construcción de la historia por ser, además de objeto de estudio, sujeto de ella. Plantea, a su vez, que no se la puede acorralar solamente a los acontecimientos sino que se debe buscar *comprender* las relaciones, los contextos y las contradicciones que permitieron el *acontecer* histórico. La historia debía dejar de mirar el pasado como algo estático para enfocarse en el cambio, en el continuo cambio. La *escuela de los Annales*, y Bloch como uno de sus primeros exponentes, nos mostró que su objeto de estudio no era el pasado sino la humanidad en su tiempo y, para ello, debía utilizar el método regresivo como forma de entender el presente, configurándose como foco de estudio de la historia (Bloch, 2001).

Otra de las grandes contribuciones de Marc Bloch, además de esta nueva concepción de la historia, fue la construcción y defensa del uso del método comparativo en la ciencia histórica. Para él, dicho método podía contribuir de manera formidable a los estudios históricos, por lo que era necesario su perfeccionamiento (Bloch, 1998:119-120), con el que tanto intentó colaborar. En ese sentido, en su texto “Para una historia comparada de las sociedades europeas”, publicado originalmente en 1928 en la Revista *Revue de Synthèse Historique*, expone los siguiente:

Antes do mais, no nosso domínio [histórico], o que é comparar? Incontestavelmente é o seguinte: escolher, em um ou vários meios sociais diferentes, dois ou vários, fenómenos que parecem, à primeira vista, apresentar certas analogias entre si, descrever as curvas da sua evolução, encontrar as semelhanças e as diferenças e, na medida do possível, explicar umas e outras. São portanto necessárias duas condições para que haja, historicamente falando, comparação: uma certa semelhança entre os fatos observados – o que é evidente – e uma certa dissemelhança entre os meios onde tiveram lugar. (Bloch, 1998:120-121)

En las palabras de Theml y Bustamante, para Bloch, la comparación tenía importantes funciones tales como investigar y entender aspectos específicos y generales de cada fenómeno, buscando comprender las causas de los mismos (2007:3). A su vez, desde la perspectiva del reconocido historiador, la más adecuada aplicación del proceso comparativo es estudiar sociedades vecinas y contemporáneas, que se influyan mutuamente y que su desarrollo este vinculado, justamente por su proximidad y su sincronismo, a causas similares – cuando no las mismas – por un cierto origen común (Bloch, 1998:122-123). Igualmente, el autor realizar una oportuna observación al enfatizar que este método no tiene por objetivo “cazar” semejanzas ni crear analogías forzadas o inventar paralelismos por que, si

así fuera, no pasaría de una caricatura; estableciendo entonces que, por el contrario, el método comparativo debe ser concebido con corrección tras un interés marcado a la percepción de las diferencias, sean originales o resulten en caminos diferentes, tomados desde un mismo punto de partida (1998:131-132). En ese sentido, asevera que

[...] Também a história comparada tem o dever de distinguir a <<originalidade>> das diferentes sociedades. Será supérfluo observar que não há trabalho mais delicado do que esse, nem que necessite mais imperiosamente de uma comparação metódica? Determinar, não apenas por alto, que dois objectos não são semelhantes, e, além disso – labor infinitamente mais difícil, mas também muito mais interessante – quais as características exactas que os distinguem pressupõe, evidentemente, como primeiro gesto, contemplá-los alternadamente. (Bloch, 1998:132)

La propuesta metodológica presentada por Bloch, basada en gran parte en la realizada en la sociología por Durkheim (Burke, 1997:36), buscaba proporcionar al historiador la oportunidad de pasar de una tarea descriptiva para adentrar en la posibilidad de explicar procesos históricos, sistematizando conocimientos y permitiendo superar el carácter individual y único de cada sociedad observada (Thelm; Bustamante, 2007:4).

Por otra parte, Thelm y Bustamante reconocen que siempre hubo dentro del campo historiográfico un cierto recelo de usar el método comparativo, principalmente, por el temor de que se convirtiera en una abstracción excesiva que permitiera creer que todo era posible de comparar independientemente del tiempo/espacio, negando lo que se consideraba propio del trabajo del historiador:

[...] privilegiar a singularidade, localizando as especificidades e diferenças, e indagar acerca dos fatores/elementos que as determinaram visando compreender a dinâmica, o comportamento, as imbricações entre os diferentes aspectos que moldam uma dada realidade sob observação. Em suma, preocupava-se com o compromisso em relação à temporalidade essencial dos fenômenos socioculturais, matéria-prima por excelência do ofício do historiador. O uso inadequado da comparação histórica poderia levar a anacronismos quando confundisse analogias superficiais com similitudes profundas e desconsiderasse as especificidades estrutural e histórica das sociedades incluídas na comparação. (2007:5)

Sumadas a esas renuencias y temores siempre existieron otras resistencias a usar el método comparativo entre los historiadores. Algunas de ellas vinculadas a la idea de que el campo histórico tenía como función la búsqueda de una – única – verdad objetiva basada en la singularidad de los hechos históricos y de las fuentes documentales, principalmente, escritas; además de que su lugar de estudio debía

concentrarse dentro de las “fronteras nacionales”. Desde el inicio de la historia como disciplina muchos creyeron que el método comparativo debería ser tarea de otras ciencias como la sociología, antropología, entre otras (Coelho Prado, 2005:13). Aquí es que encontramos nuevamente las importantes contribuciones realizadas por la *escuela de los Annales* no sólo al campo de saber histórico sino de todas las ciencias sociales: la promoción y defensa, por un lado, de estudios inter-disciplinares y, por otro, del método comparativo como una manera de profundizar los estudios de fenómenos desde múltiples perspectivas y enfoques.

Pero es cierto que la comparación coloca desafíos y demanda cautela (Coelho Prado, 2005:15). Por ello es necesario determinar ciertos procedimientos, como delineó el propio Marc Bloch, comenzando por la elección del objeto de estudio, o sea, elegir dos o más fenómenos que parecieran presentar similitudes en medios sociales diferentes – para esta investigación serían los fenómenos de criminalización de la juventud, el punitivismo y encarcelamiento-. El análisis de la evolución de los mismos y el posterior contraste de los resultados - similitudes, diferencias y particularidades - permitiría llegar a algunas explicaciones mediante la aproximación de los diversos casos, tomando en cuenta la proximidad y el sincronismo, en nuestro caso, de ambas sociedades: la brasileña y la uruguaya. A su vez, esa aproximación nos permitiría, según Bloch y esperemos que a los ojos del lector también, remontar, por lo menos parcialmente, a un origen común de las grandes causas.

Es desde esta perspectiva y con ciertos cuidados que pretendemos realizar la investigación comparada propuesta en esta tesis. Reconocer y respetar la temporalidad esencial de los fenómenos sociales estudiados, las especificidades estructurales e históricas de cada caso analizado y, a partir de ello, analizar las dinámicas y relaciones presentes en y entre ambas sociedades, permitiendo comprenderlas como parte de una misma región y de fenómenos más amplios que los visibles a nivel local o nacional. En ese sentido, las variables de análisis que hemos elegido para guiar la comparación son 1) el encarcelamiento de la juventud (especialmente adolescente), 2) la selectividad penal y policial y 3) el recrudecimiento penal a través de legislaciones más punitivas.

Asimismo, debemos comprender que las sociedades son formadas por un

conjunto complejo de elementos, pertenecientes a las dinámicas de relaciones y prácticas sociales que vinculan a los seres humanos entre sí, produciendo infinidad de combinaciones y acciones sociales en tiempos y espacios específicos (Theml; Bustamante, 2007:10-11). La comparación brinda a la investigación y sus actores la posibilidad de colocar en perspectivas diversas esos elementos, sociedades y contrastes, lo que permite, al comparar varias experiencias, que se produzcan espacios de comprensión y reflexión nueva (*Idem*, 2007:11).

En tiempos como los actuales, de una *globalización hegemónica neoliberal* cada vez más profunda y violenta, los sistemas de control, represión y criminalización social se multiplican, expanden y perfeccionan en continuo diálogo con el *acontecer* mundial. Por ello se nos presenta no solo como una posibilidad sino como una necesidad reflexionar sobre las dinámicas de encarcelamiento, punitivismo y criminalización de la juventud extrapolando los límites de los tejidos nacionales, intentando comprender las relaciones entre estos fenómenos a partir de una perspectiva más compleja.

Por ello, hemos elegido comparar estos fenómenos socio-culturales en dos países que a simple vista presentan una misma propuesta de baja de la edad de imputabilidad penal y ciertas características punitivas semejantes pero con trayectorias históricas y contextos estructurales que por momentos se comparten y, en otros, sobre salen las especificidades. Al final, tal como planteaba Bloch, “¿Dónde se vio que los fenómenos sociales, sea cual sea la época, detengan unánimemente su desarrollo en los límites que serían precisamente los de las dominaciones políticas o de las nacionalidades?”⁵ (Bloch, 1998:142).

Por otra parte, como citamos en el capítulo anterior, Alcira Daroqui y Ana Laura López nos invitan a pensar la historia de las políticas de intervención sobre los “menores” a partir de procesos más amplios de control social sobre sujetos y poblaciones considerados como “peligrosos” (Daroqui, 2012:49), no sólo en la Argentina sino en la región.

En cuanto a los desafíos metodológicos y políticos para la investigación social que llevaron a cabo, las autoras plantean que la pretensión de un investigador en ciencias sociales es la de observar las instituciones “en movimiento” - como Bloch

5 Traducción libre de la autora del portugués al español.

sostenía que el objeto de atención de la historia era el “cambio”-, y para ello los fenómenos deben ser abordados desde por lo menos dos niveles de conocimientos. El primero sería a través de las informaciones provistas por las agencias que legislan y ejecutan las medidas punitivas, ya que permiten dimensionar algunos aspectos del fenómeno y contextualizarlo. Los informes, legislaciones y discursos emitidos por las voces oficiales y hegemónicas sobre la baja de la edad de imputabilidad nos ayudan en ese primer momento.

Según las autoras, hay otros datos que requieren ser contruidos y visibilizados que permiten captar las instituciones en movimiento y es en ese lugar que se establece el segundo nivel de conocimiento. Para ello, plantean que es necesario apelar a múltiples y diversas fuentes (documentos estatales y/o institucionales, funcionarios, legisladores, jóvenes detenidos, etc), a partir de las cuáles se pueda articular una mirada compleja sobre el fenómeno de estudio (DAROQUI, 2012:87).

Las estrategias metodológicas adoptadas en dicho libro “Sujetos de Castigos...”, fue posible, según las autoras, a partir de la realización de ejercicios analíticos sobre toda la información, poniendo en contacto, ya sea por similitud, articulación, tensión o contradicción, a la totalidad de las fuentes (DAROQUI, 2012:87). Comprendemos que existe cierta relación e intentaremos articular las propuestas metodológicas realizadas por estas autoras en la construcción de una sociología de la penalidad juvenil, con las realizadas desde el campo de la historia comparada.

Volviendo a las relaciones existentes entre Uruguay y Brasil tomamos como ejemplo claro, vinculado a las sociedades aquí estudiadas (brasileña y uruguaya) y a la historia de autoritarismo y represión que las vinculan en la región, tenemos el pasado reciente de terrorismo de estado vivido en ambos países. Ambos regímenes dictatoriales dejaron huellas tanto en los aparatos represivos y de control social al volverlos más “sofisticados” y “agresivos” como en la sociedad y el imaginario colectivo permeado por el autoritarismo, que deja ver su cara a través del punitivismo y la intolerancia hacia los “otros”, que las siguientes generaciones heredaron.

Las fuerzas militares de ambos países, así como del resto de la región del

Cono Sur, fueron subsidiadas para la actualización y perfeccionamiento de los métodos y técnicas represivas y de tortura en, por ejemplo, la Escuela de las Américas ubicada en Panamá y dirigida por Estados Unidos. Al mismo tiempo que se sabe de la articulación entre los gobiernos autoritarios civico-militares del Cono Sur, entre ellos el brasileño y uruguayo, conocida como Plan Cóndor (McSherry, 2009). Este plan fue una operación “clandestina” articulada internacionalmente por dichos gobiernos, con el apoyo norteamericano, para la ejecución de lo que podemos llamar una política de persecución y terrorismo de estado supra-estatal.

Por otra parte, esas experiencias compartidas y el interés, desde la década de 1990, por indagar el pasado reciente en América Latina, dio un nuevo impulso al campo historiográfico. Esto sumado a “la aceleración del cambio histórico en el contexto de la sociedad de la información, genera estructuras y procesos desconocidos en décadas precedentes, amplía de manera sorprendente el espectro temático de las investigaciones científico-sociales” (Bresciano, 2010:11), lo que lleva a los historiadores a buscar y construir nuevos marcos teóricos-metodológicos que permitieran hacer frente al desafío planteado por la propia realidad.

A partir de esas nuevas realidades y perspectivas teóricas que se comienzan a delinear se comprende que el presente, como tiempo histórico con atributos diferenciales, es difícil de delimitar ya que su circunscripción espacio-temporal depende desde donde se lo enfoque. En ese contexto, se irán conformando, por lo menos, “cinco categorías que dividen de manera distinta el flujo evanescente del presente. A su vez, las sincronías entre procesos paralelos, y las interacciones que ocurren en sistemas históricos distantes, introducen el problema de la proyección espacial de lo simultáneo y de lo inmediato” (Bresciano, 2010:13). Esas categorías son: tiempo vivido, tiempo contemporáneo, tiempo reciente, tiempo actual, tiempo inmediato. Para los fines de este trabajo, optamos por enmarcar nuestra investigación en “el tiempo presente como campo historiográfico” (Bresciano, 2010) destacando que,

Un campo no sólo tiene límites, sino que puede ser observado desde múltiples escalas; la consideración de los procesos actuales estimula la reflexión sobre los modos en que se relacionan las perspectivas macro y microhistóricas, a través del diálogo entre lo global y lo local. El estudio de los procesos actuales de globalización resulta por demás oportuno, en la medida en que ninguna época como la nuestra ha sido tan consciente de las

interdependencias mundiales. Por otra parte, es característica de este tiempo la reivindicación de lo local, y de las identidades microsociales, como forma de posicionamiento existencial ante las incertidumbres y los desarraigos que motivan ciertas tendencias de la globalización. (*Idem*, 2010:13)

Por otra parte, Maria Ligia Coelho Prado nos brinda algunas señales de la importancia y posibilidades de comparar diversas sociedades latinoamericanas al asegurar que,

Comparar o Brasil com os demais países da América Latina sempre me pareceu um desafio estimulante. Na medida em que a história de cada país latino-americano corre paralelamente às demais, atravessando situações sincrônicas bastante semelhantes – a colonização ibérica, a independência política, a formação dos Estados Nacionais, a preeminência inglesa e depois a norte-americana, para ficar nas temáticas tradicionais – não há, do meu ponto de vista, como escapar às comparações. Em vez de manter os olhos fixos na Europa, é mais eficaz, para o historiador, olhar o Brasil ao lado dos países de colonização espanhola. (Coelho Prado, 2005:12)

Igualmente, comparar debe huir de las yuxtaposiciones simplistas y de las clasificaciones y, en la visión de Coelho Prado, tampoco debe buscar generalizaciones. Para la autora, la producción académica latinoamericana estuvo marcada, desde los años de 1960, por una visión generalizadora macro-histórica que privilegiaba las estructuras económicas y sociales (2005:23). Ella cita el caso de la “teoría de la dependencia” en América Latina como el mejor ejemplo y crítica este tipo de estudio por la aplicación de categorías explicativas previamente construidas a casos particulares, especialmente, según Coelho Prado, el concepto de *subdesarrollo*. Este tipo de explicación generalizante podría acarretar la supresión de especificidades propias de coyunturas nacionales.

A su vez, relacionada a esta preocupación, plantea el problema del eurocentrismo presente, muchas veces, en la historia de América Latina. Ese abordaje, según la autora, llegó a utilizar una visión que transportaba modelos de interpretación histórica establecidos para Europa para el escenario latinoamericano (Coelho Prado, 2005:23).

Desde nuestra perspectiva, compartimos las preocupaciones de la autora referentes al problema de las generalizaciones y del eurocentrismo. Pero consideramos, por un lado, que la interpretación macro-histórica brinda aún grandes posibilidades para el estudio de nuestra región, especialmente, si partimos de lo que ella misma plantea como “situaciones sincrónicas semejantes” y, sumado a esto,

comprendemos que nuestra América se ha ido conformando a lo largo de sus últimos quinientos años de historia como fruto de una matriz colonial y racista que ha permeado las estructuras y sociedades latinoamericanas.

Claro que manteniendo constante la crítica, la precaución y el cuidado de no caer en generalizaciones superficiales ni eurocéntricas, en momentos de esta investigación hacemos uso del análisis macro-histórico para intentar comprender mejor las dinámicas propias de nuestro continente y su historia. En esa línea de pensamiento, atendemos a esas dos problemáticas planteadas por Coelho Prado como algunos de los desafíos presentados por el método comparativo en el análisis de las sociedades latinoamericanas.

Por otra parte, Coelho Prado también realiza una reflexión acerca del avance de la globalización y el surgimiento de lo que se ha llamado “historias conectadas”⁶. Desde esta perspectiva se plantea que, en términos generales y actualmente, la historia de ningún continente puede ser vista como un simple producto o resultado del “comando de la historia europea sino que debe enfatizarse y ser entendida desde las conexiones entre las diversas historias y continentes sin establecer “comandantes” y “subordinados” (2005:27).

Para algunos historiadores, según la autora, debe dejarse de lado la “historia comparada” y debe optarse por la utilización de las “historias conectadas” por que ellas son múltiples y vinculadas entre sí (Coelho Prado, 2005:27). Pero, desde su punto de vista, la elección de la historia comparada no excluye el abordaje de historias conectadas y propone que,

Fazendo um balanço final, é indiscutível a constatação de que são poucos os estudos produzidos no Brasil que buscam comparar o Brasil aos demais países da América Latina. Mas creio que tal comparação é rica em potencialidades e contribuiria para a reflexão sobre novos problemas e questões. [...] Do meu ponto de vista, é possível fazer história comparada e permanecer crítico das visões eurocêntricas e dicotômicas. Assim, entendo que há mais complementação entre comparação e conexão, do que exclusão. Voltando a Marc Bloch, seria extremamente fecundo, com o rigor e os procedimentos metodológicos próprios do ofício do historiador, buscar “a unidade do problema” em duas ou mais sociedades latino-americanas e promover as devidas conexões globalizantes. Estou certa de que a produção historiográfica brasileira se enriqueceria se olhasse com mais atenção para as possibilidades da comparação e das conexões. (Coelho

6 La expresión “historias conectadas”, según Maria Ligia Coelho Prado, fue propuesta por el historiador indiano Sanjay Subrahmanyam en su texto *“Connected histories: notes towards a reconfiguration of early modern Eurasia”* (1999), donde buscaba desmontar la “visión tradicional” de la historiografía europea sobre el mundo asiático (Coelho Prado, 2005:26).

Prado, 2005:29-30)

En ese sentido, comprendemos que la investigación comparativa es una desafío para todos los que nos lo proponemos y debemos continuamente considerar, de manera atenta y crítica, que los fenómenos de la comparación no significan la misma cosa para todas las sociedades (Theml; Bustamante, 2007:15). Reconociendo que el método comparativo es lo que nos “permite establecer el *extrañamiento*, la diversificación, la pluralidad y la singularidad de aquello que parecía diferente o semejante, puesto por el *habitus* y reproducido por el sentido común” (*Idem*, 2007:15).

A modo de cierre de esta primera sesión del capítulo segundo, puntualizamos la importancia de analizar nuestra región a partir de una perspectiva crítica de nuestras miradas e interpretaciones, construyendo así una epistemología que se enfrente a las imposiciones históricas de un continente colonizado y en continua (des) construcción, buscando superar las contradicciones para una pronta y efectiva transformación social. Al final, cuál es el papel de las universidades sino aquel de contribuir al cambio social que nos acerque más a una sociedad justa y sin opresiones.

2.2. “Ningún pibe nace chorro”: el caso de Uruguay

2.2.1. Políticas punitivas y sistema penal juvenil

La intervención institucional en Uruguay hacia los adolescentes estuvo en el debate público y político en varios momentos claves durante todo el siglo XX y fue un punto central en el proceso de delineamiento y consolidación del Estado Nacional uruguayo a fines del siglo XIX. José Pedro Barrán denomina a ese proceso como el nacimiento y estructuración de la sensibilidad “civilizada”, propia del proceso de “modernización” y del auge de una burguesía que buscaba afianzarse y cada vez adquiriría mayor poder y protagonismo en la vida política y social del país (Barrán, 1990:15-16).

Para el autor, entre 1860 y 1920 esa nueva sensibilidad que se instalaba en el Uruguay tuvo en el disciplinamiento de los sectores populares una de sus caras más importantes. La vigilancia, la disciplina y el control social de sectores que aún la “civilización” no había logrado asimilar tales como las clases populares, la mujer y el

adolescente fue una de las principales preocupaciones de las clases dominantes y los gobernantes (Barrán, 1990:187). Y es allí, creemos, que se formulan las bases ideológicas, institucionales y sociales tanto de los debates como de los procesos de reforma subsiguientes que sufrirán los marcos normativos y las prácticas de intervención institucional hacia la crianza y adolescencia, principalmente en relación al tema de la criminalidad.

En ese contexto, la “criminalidad” fue caracterizada como un problema y como una “enfermedad social” que debía ser combatida fuertemente. Así es que el tema de los “menores” infractores adquirió mayor relevancia en el conjunto del fenómeno por ser presentado como una gran preocupación la fuerte y temprana participación de éstos en el mundo del delito (Fessler, 2013:31).

Una marca de esos cambios que ocurrían fueron los Congresos Panamericanos del Niño que comenzaron a realizarse en la década de 1910 y hasta la actualidad continúan como parte del Instituto Interamericano del Niño⁷. Allí se manifestó fuertemente la preocupación por la relación entre delincuencia e infancia – cuestión que también incorporaba a las mujeres - e incluso en 1919, en el Congreso realizado en Montevideo, la progresión de la criminalidad infantil fue un elemento central (Fessler, 2013:31-32).

En ese sentido, realizar un estudio de la realidad bajo una mirada histórica de larga duración nos permite observar como el tema de la delincuencia juvenil ha sido conceptualizado - de manera recurrente - como un “problema pavoroso”. Que estuvo marcado constantemente por un supuesto “alarmante crecimiento” de la violencia y de la inseguridad. Inclusive esos fueron algunos de los argumentos que atravesaron los debates de la década de 1930 alrededor de la creación del Código del Niño que fue aprobado en 1934 (Morás, 2012:13).

Luis Eduardo Morás nos ayuda a comprender que los recurrentes estados de

7 Los primeros tres congresos ocurrieron entre 1915 y 1922 y sus sedes correspondientes fueron Argentina, Uruguay y Brasil, lo que muestra la gran participación e influencia del Cono Sur en los debates, en la promoción y planeamiento de las normativas relacionadas a la infancia y su protección. A su vez, fue en el quinto Congreso de 1927 realizado en Cuba donde se inauguró lo que se llamó en el aquel entonces de Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. Esta institución se incorporó formalmente a la Organización de Estados Americanos - OEA en 1949, manteniendo su sede hasta actualmente en Uruguay. Informaciones extraídas de la página web del Congreso Panamericano. Disponible en: <http://www.xxcongresopanamericano.org/espanol/congresos-tiempo.html> Acceso: 09/12/2017.

alarma pública, incluso los más actuales que atraviesan el marco temporal de esta investigación, no son novedosos y adoptan características típicas reiteradas a lo largo del tiempo. Así, ciertos imaginarios sociales y términos del debate parecieran no cambiar (Morás, 2012: 12)

A su vez, el autor asegura que ya desde mediados del siglo XX el principal argumento utilizado en las denuncias y reproches sobre una supuesta “impunidad” que agraciara a los adolescentes infractores sería en relación al límite de la responsabilidad penal establecido en los 18 años. Para muchos, ese límite representaba una benevolencia que alentaba la “impunidad” ya que era “evidente” la temprana maduración y una notoria capacidad de discernimiento que poseerían esos adolescentes sobre sus actos infractores (Morás, 2012: 19). Crítica que claramente apuntaba a adolescentes pobres, aquellos que históricamente fueron delineados como “peligrosos”.

Esta polémica sobre la capacidad de discernimiento que poseen los protagonistas de actos delictivos tiene una larga trayectoria en el país, y estuvo presente ya en 1933 durante los debates de la Comisión Redactora del Código del Niño, que razonaba sobre la existencia de “verdaderos delincuentes menores y no de menores delincuentes”. [...] En otros términos, el dilema planteado resulta oportuno en las actuales circunstancias en tanto establece diferentes énfasis: privilegia la construcción de un delincuente consumado que todavía no desarrolló en plenitud toda su perversidad (delincuente menor), o bien destaca en primer término la característica etárea y esa condición amerita un tratamiento diferencial al adulto (menor delincuente).

[...] Independientemente que las intenciones últimas de los reformadores de comienzos del siglo XX estuvieran alentadas antes por cálculos utilitaristas que por un sentido de justicia con los más vulnerables, así como la cruel intromisión en sus vidas con la inherente violación de garantías y derechos; la existencia de una ideología rehabilitadora alimentaba un discurso sobre el rol que debía cumplir la pena privativa de libertad. [...] Respecto al primer punto, es notoria la distancia que separa la actualidad con las intenciones y bosquejo de ideas que animaban a los reformadores. Tomando como ejemplo la “cuestión sociológica” que W. Beltrán enunciaba en 1910; el “pavoroso problema” de hoy no ubica como él lo hiciera a los programas de rehabilitación de avanzada existentes en el mundo. De allí que pueda decirse que la novedad contemporánea reside en la ausencia de un discurso que dibuje un futuro posible y les devuelva la condición humana a los infractores. (Morás, 2012:19 y 25)

Morás propone que en el Uruguay del siglo XX, en relación a los problemas referidos a la “minoridad”, se pueden establecer tres períodos históricos puntuales y particulares en el que se “estructura un modelo de atención – delineado por el contexto social, económico, cultural y político - a los problemas derivados de la protección-control de niños y adolescentes en dificultad social y/o en situación de

conflicto con las normas vigentes” (Morás, 2012:57). Esos tres períodos serían, en primer lugar, la década del ‘30 configurándose como la etapa fundacional del modelo de Protección a la Infancia; luego se entraría en la segunda etapa que surgiría en la década de 1950 con la crisis e intentos de restauración del Modelo; y, por último, estaría la profundización de la crisis del Modelo ocurrida desde la década del ‘80.

Igualmente resaltamos las décadas anteriores a los años de 1930, como explicamos anteriormente, fueron claves en el delineamiento de las políticas criminales, policiales y punitivas del Estado en relación a los niños, niñas y adolescentes.

El viejo Código Penal, vigente hasta 1934, se limitaba a una práctica diferenciadora por edad, al igual que ya lo había hecho el Código de Instrucción Criminal de 1879. Este había marcado la imposibilidad de imputar a menores de 12 años siempre y cuando justifiquen la falta de edad en el momento de los hechos. Se utilizará como criterio exclusivo para determinar la inimputabilidad la cuestión del discernimiento. Así se refleja también en el artículo 17 del Código Penal de 1889 que declaraba exentos a todos aquellos entre 10 y 14 años siempre y cuando no se pruebe que obraban con discernimiento lo que debía ser declarado por el magistrado. La condición de menor de 18 años se conservaba como atenuante.

La ley de Protección de Menores del 24 de febrero de 1911, redactada por la comisión integrada en 1905 por Gabriel Terra, Eugenio Lagarmilla y Juan José de Arrezaga, significaría una inflexión con la normativa anterior como lo destacarán los autores del Código de 1934. En ella se disponía la instalación de un organismo especializado en el tratamiento de la niñez al prever la creación del Consejo de Protección a la Infancia. Se trataba de una institución centralizadora destinada a la administración y vigilancia de todo lo relativo al amparo de los menores “material y moralmente” abandonados. Sin embargo, la ley sobre Patronatos de Delincuentes y Menores del 13 de abril de 1915 lo fusionará con el viejo Consejo Penitenciario argumentando razones económicas y administrativas. (Fessler, 2008:12-13).

El análisis que realiza Daniel Fessler nos permite observar y comprender algunas de las dinámicas y procesos desarrollados en el transcurso de la estructuración y consolidación de esa sociedad y *sensibilidad “civilizada”*, en las palabras de Barrán, que “desde arriba” se buscaba implantar para la conformación de un estado “moderno”. En esos procesos, los temas relacionados a la relación entre infancia y delincuencia y a la gestión/intervención institucional en esa relación fueron centrales y propulsores de grandes debates que enfrentaban perspectiva no solo diferentes sino, en varias oportunidades, contradictorias.

Un ejemplo de ello lo podemos observar en la cita anterior cuando vemos que si bien por un lado crecía el discurso y el interés de una supuesta protección de la infancia y de la adolescencia y la apuesta hacia tratamientos “educativos”, para

aquellos sujetos que la autoridad pública considerase “necesario” serían colocados bajo la órbita del sistema penitenciario, serían juzgados como adultos y no bajo las instituciones específicas para niños y adolescentes. Son estas las bases desde las que se formularon los debates y propuestas que desembocaron en la creación del Código del Niño de 1934, marcando el momento cumbre del establecimiento del modelo tutelar de intervención y control social institucional hacia la niñez y adolescencia basado en el paradigma de la “situación irregular”.

Es a partir de ese nuevo Código que se consagra la inimputabilidad de todos los menores de 18 años que cometiesen delitos o faltas y aseguraba que tanto éstos como aquellos menores de 21 años en situación de abandono moral y/o material serían encargados al Juzgado Letrado de Menores. Otro rasgo que marcó la nueva normativa fue que con la inimputabilidad se “eliminaba” la cuestión del discernimiento dentro del marco legal constitucional y se buscaba sustituir la pena por un “régimen de vigilancia y protección” que sería determinado por el juez dependiendo de la supuesta “evolución del menor y de su propia voluntad”, o sea, se legalizaba la posibilidad de la sentencia indeterminada que permitía al magistrado la aplicación arbitraria de la pena minimizando las garantías procesales (Fessler, 2008:18).

Retomando la periodización realizada por Morás el primer momento sería el de la consolidación del modelo que, para el autor, se puede visualizar claramente en la década de 1930 a partir de una serie de reformas concretas como la creación del Código y del Consejo del Niño, ciertas modificaciones al Código Penal, entre otras. Es quizás oportuno resaltar que estas transformaciones se dieron en un Uruguay que se enfrentaba a un momento de gran conflictividad y polarización social y política y de crisis económica que desembocaría en un golpe de estado y el establecimiento de la dictadura de Gabriel Terra en 1933 - que había sido electo presidente constitucionalmente en 1930 -. El segundo período iniciaría en la mitad de la década de 1950 y es allí donde

[...] se empieza a dar una discusión en la sociedad uruguaya que aparece como un debate inconcluso. Surgen las grandes líneas argumentales aún vigentes, y hasta se articula un discurso respecto a la rebaja en la edad de imputabilidad penal, con similares características a la que se discute cuatro décadas después. Es un claro ciclo de “auge delictivo”, pero también resulta obvio el agotamiento de un modelo de desarrollo social que comienza a mostrar signos de su incapacidad en dar respuestas concretas a las demandas generadas en la sociedad. Un indicador del cambio, será el

triunfo en las elecciones de 1958 del Partido Nacional, un intento de encontrar soluciones a una época que se percibe como de grave crisis social. (Morás, 2012:58)

El contexto del tercer período histórico que el autor delimita estaría marcado por la transición democrática, por la crisis socio-económica cada vez más latente y el – supuesto - auge de una “tercera ola delictiva”, intensificada en los discursos desde 1988. En este momento, las líneas de discusión y argumentos en relación a posibles soluciones eran similares a los planteados desde el inicio del siglo XX y los debates giraban en pautas y elementos presentes ya desde la década de 1950.

Así es que desde los sectores políticos gobernantes la respuesta recaía nuevamente sobre debates ya presentes en 1934 – que parecen retomarse en la actualidad – ya que se habrían presentado entre los años 1986 y 1991, por lo menos, seis proyectos de reforma a la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal, entre ellas, la propuesta de baja de la edad de inimputabilidad penal.

Con esto buscamos transitar brevemente por la trayectoria histórica de los debates entorno a la relación entre infancia y criminalidad y a la edad de imputabilidad penal. Vemos como a lo largo del siglo XX el tema del delito juvenil y las medidas punitivas han sido claves en las agendas públicas y políticas en diferentes momentos históricos, aunque generalmente asociados a gran inestabilidad y crisis económicas, sociales y/o políticas pero es recién en la segunda década del siglo XXI que se llega al nivel de plebiscitar una reforma constitucional que propone, entre varias cosas, la baja de la edad de inimputabilidad penal de 18 a 16 años. Desde la perspectiva de Luis Eduardo Morás,

Finalmente la larga e insidiosa proliferación de mensajes alimentando los temores ciudadanos ha logrado imponer al sentido común como principal fuente de inspiración para la interpretación de los problemas, así como despertado el sentido de responsabilidad de algunos legisladores que ya “no pueden ser insensibles a las demandas sociales”. (Morás, 2012:26-28)

Así es que debates que pudieron creerse enfrentados y superados en los años ‘30 fueron retomados a lo largo del todo el siglo XX y actualmente vivimos un nuevo auge – desde hace ya varios años - en el que se plantean debates y argumentos de más de cincuenta años que siguen apostando a la responsabilización penal de los adolescentes. Que dependiendo de los intereses que prevalezcan serán considerados jóvenes, adolescentes o simplemente “menores” tomando en consideración su origen social, étnico/racial y el antiguo *fantasma* del discernimiento.

Por su parte, los derechos, garantías y deberes de personas en el período de la niñez y/o adolescencia era regido hasta el 2004 por el Código del Niño de 1934. En esa ocasión fue sustituido por el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). La elaboración de ese nuevo Código respondía - en cierta medida - a las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989, que fue ratificada por el país en 1990 a través de Ley n°16.137.

Dicha Convención se conformó como el marco normativo de transición del modelo tutelar, basado en el paradigma de la “situación irregular” que predominó en el siglo XX, hacia el modelo de protección, basado en el paradigma de la “protección integral”. En ese marco es que el CNA fue aprobado como una manera de adecuar el orden jurídico normativo del país a lo establecido y ratificado a partir de la Convención buscando avanzar en la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.

Dentro de las variadas disposiciones del instrumento internacional se reconocía a todas las personas menores de 18 años como “sujetos de derechos” y se señalaba algunos lineamientos en referencia a los sistemas penales juveniles y los parámetros de responsabilidad e imputabilidad de los jóvenes en conflicto con la ley, como la obligación de los estados parte del establecer “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales” (Artículo 40 de la CDN).

En ese sentido, el CNA uruguayo marcó como edad mínima y edad máxima de responsabilidad penal juvenil los 13 y 18 años, respectivamente, al mismo tiempo que se configuró como el régimen normativo de responsabilidad adolescente en infracción con la ley. A su vez, en el nuevo Código se reconoció y estableció la necesidad de que existieran instituciones específicas para atender a esos jóvenes en conflicto con la ley. En el período de 1988 al 2004 niños, niñas y adolescentes en situación de calle y/o abandono, en conflicto con la ley y en otras diversas situaciones adversas estaban bajo la misma órbita del ex Instituto del Menor (INAME), actual Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) en funcionamiento desde el 2005.

En consonancia con las disposiciones establecidas en el CNA y la búsqueda por instrumentar de manera más efectiva los derechos, garantías y deberes de los

adolescentes en conflicto con la leyes que fue aprobado, en julio del 2011, la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), a través de la ley No 18.771. El SIRPA, tal como figuraba en la ley, era creado con carácter transitorio ya que se pretendía instaurar 'cuanto antes', en pasos siguientes, el Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente (IRPA). El SIRPA funcionó hasta el 2016 pero el IRPA no llegó a ser creado.

Para muchos defensores de derechos humanos de la infancia y adolescencia la creación del SIRPA y su ley reguladora era una buena señal ya que era un indicio de que las autoridades del gobierno buscaban avanzar hacia el marco de reformas recomendadas por los organismos internacionales y necesarias para el cumplimiento de las garantías establecidas por la CDN, el CNA y otros instrumentos internacionales relacionados a la protección de derechos de niños y adolescentes⁸. A su vez, con la idealización del SIRPA uno de los principales desafíos era lograr desarrollar una institucionalidad nueva que estuviera fuera de la estructura del INAU (Pedernera, 2014:185).

Sin embargo y tal lo que ha sido una constante en un país con institucionalidades fuertes, el SIRPA no supuso una ruptura en el enfoque, sino que es una continuación del anterior SEMEJI (Sistema de ejecución de medidas a jóvenes en infracción), así como este fue lo mismo que la vieja DEAC (División de alta contención) y el INTERJ (Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil), es decir, un cambio en la nomenclatura sin impacto en la realidad. (Pedernera, 2014:185)

En ese sentido, el SIRPA funcionó como órgano transitorio hasta inicios del 2016 cuando fue substituido por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), a partir de la aprobación de la Ley N°19.367 (promulgada el 31/12/2015 y publicada el 27/01/2016). Una característica interesante de estas transformaciones es que el INISA se creó como un servicio descentralizado vinculado al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social. La aprobación de un Instituto descentralizado era una reivindicación de décadas de varios sectores políticos y sociales vinculados a la defensa de derechos de la niñez y adolescencia.

La construcción de un Instituto específico nos permite comprender, por un

8 Entre ellos, destacamos – dentro de la normativa aprobada por las Naciones Unidas - como los más relevantes a las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985, las Reglas mínimas para la protección de menores privados de libertad, las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas Mínimas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), todas de 1990. Así como también la Convención Sobre Torturas y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

lado, que la problemática de la infracción adolescente ha adquirido una importancia relevante para el gobierno aunque los continuos cambios y propuestas – que a veces llegan a ser contradictorios- nos hacen pensar que no existe aún una perspectiva clara hacia dónde se quiere llegar y esto queda evidente, tal como comenta Pedernera, a través del cambio continuo de nomenclatura pero no de una efectiva transformación en la práctica y perspectivas de las instituciones.

Aún es temprano, quizás, para juzgar e interpretar el camino que se puede construir a partir del INISA pero esperamos que no sea una repetición frustrada de intentos. Aquí entrará el acompañamiento de cambios más profundos que puedan llegar a ser realizados. Lamentablemente, el panorama actual nos indica que nos orientamos, desde las políticas estatales, hacia un horizonte que endurece cada vez más su fase penal y fortalece el encarcelamiento de la juventud como una herramienta fundamental del control social y el *gobierno de la inseguridad*.

Por otro lado, consideramos que el cambio de nomenclatura de un instituto que se concentraba bajo la idea de la “responsabilidad penal” para pasar a uno que, por lo menos en sus directrices reglamentarias, se orienta más hacia la inclusión social y comunitaria del adolescente en conflicto con la ley penal, bajo la premisa de ser sujeto de derecho, se enmarca justamente en el proceso de transición del paradigma de “situación irregular” al paradigma de la protección integral que buscó implantar la Convención de Derechos del Niño.

Claro está que no ha sido nada fácil ni rápida la construcción de procesos, instituciones y normativas en dirección a lo establecido por la CDN, especialmente si nos detenemos a observar que hace 27 años que fue ratificada. Luis Pedernera, actual integrante del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, argumenta que cuando se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en el 2004 las expectativas de quienes lucharon y trabajaron por su promulgación no habían sido cumplidas (Pedernera, 2014:182).

No era la ley por la que habían trabajado pero intentaron, según él, plantearse horizontes posibles sin perder la capacidad crítica y buscaron leer la nueva normativa desde un lugar que permitiera mantener cierta esperanza de que los aspectos defectuosos del nuevo Código podrían ser corregidos con el tiempo. Pero reconoce que pasados diez años, en el periodo de gobierno de José Mujica se

aprobaron cambios legislativos que rebajaron sustancialmente las garantías establecidas por el CNA en 2004 (Pedernera, 2014:182).

Dentro de esos cambios legislativos están las leyes 18.777 y 18.778, ambas de julio del 2011, y la Ley 19.055 del 2013. La primera ley modificó el artículo 69 del CNA sobre los delitos que se perseguían de acuerdo a la participación del adolescente, el régimen de la medida cautelar privativa de libertad y la regulación del informe técnico para el caso de internacional cautelar.

Dicho artículo del CNA define y puntúa cuáles son consideradas infracciones a la ley penal para los efectos del Código. Entre ellas estaban estipuladas las siguientes: las acciones u omisiones dolosas y/o culposas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor de acuerdo a lo que plantea el Código Penal y las leyes penales especiales, las tentativas de infracciones gravísimas a la ley penal y la participación como cómplice en dichas infracciones gravísimas – luego en el artículo 72 detalla cuáles serían esas infracciones-. A estas determinaciones del CNA, la ley 18.777 suma como infracción penal “la tentativa y complicidad en el delito de hurto, correspondiendo en tal caso la aplicación de medidas socio-educativas no privativas de libertad.” O sea, se recrudece la legislación penal tanto para la infracción como para las “tentativas”, dando especial atención al delito de hurto – que es uno de los más cometidos en el país por adolescentes, junto con el de rapiña-.

En relación a las medidas cautelares, antes de la aprobación de esta ley, el arresto domiciliario y la internación provisoria no podían durar más de sesenta días, mientras que con la nueva legislación se extiende el plazo hasta los noventa días⁹. En otras palabras “penaliza la tentativa y complicidad del hurto y amplía el margen temporal de las medidas cautelares llevándolas en algunos casos —infracciones gravísimas— de sesenta a noventa días” (Pedernera, 2014:182). Este aumento de tiempo de las medidas cautelares – como la prisión preventiva – sumada a la criminalización de conductas y delitos de escasa gravedad como la tentativa de

9 Es importante mencionar, especialmente para la comparación con el caso de Brasil que haremos más adelante, que transcurrido ese plazo sin que haya dictado de sentencia de primera instancia, se debe dejar en libertad al adolescente. A su vez, destacamos que en el transcurso de la redacción de esta investigación, el 01 de noviembre del 2017, entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal del Uruguay que trajo consigo cambios en la legislación penal juvenil. Entre ellas está el hecho de que se amplió el período máximo de medida cautelar a 150 días, modificando el artículo 76 del CNA, en votación en el parlamento con el supuesto objetivo de “acompañar” ambas legislaciones. Esto significa un nuevo recrudecimiento de la legislación penal hacia los adolescentes.

hurto, se constituyen como un claro ejemplo de los retrocesos que se vienen llevando a cabo en relación a las garantías que estaban establecidas en el CNA del 2004. Es una muestra visible de esa “guerra al delito” que el gobierno uruguayo profesa, defiende e implanta. Reconocemos, a su vez, que la CDN establece en su artículo 37 que la privación de libertad debe ser considerada como un último recurso y por el período más breve posible (ONU, 1985:25). Uruguay, entonces, en vez de ampliar las posibilidades de garantizar y concretizar derechos, los retrocede.

Mientras que a través de la aprobación de la Ley 18.778 la Suprema Corte de Justicia debía crear y reglamentar el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en conflicto con la ley penal, fijando el mantenimiento de los antecedentes por dos años. De acuerdo al CNA aprobado en el 2004, en su artículo 116 es la Suprema Corte de Justicia quién reglamenta el régimen de antecedentes judiciales y, a su vez, en el artículo 222 establece que los antecedentes relativos a niños y adolescentes en conflicto con la ley no podía ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos y que una vez que fuera alcanzada la mayoría de edad o el cese de la medida sancionada, los antecedentes debían ser destruidos en forma inmediata.

Con la nueva ley, al modificarse tanto el artículo 116 como el 222, se dispone que según los delitos cometidos por adolescentes (tales como la violación o la rapiña, por ejemplo), el juez podrá imponer como una “pena accesoria” la conservación de los antecedentes para que caso reitere un delito semejante como adulto no pueda ser considerado primario. Pero, a su vez, esta nueva legislación establece que los antecedentes se mantienen por dos años después de que el adolescente cumpla la mayoría de edad o luego de dos años posteriores al cumplimiento total de la pena, cuando esta vaya más allá de los 18 años de edad.

Con esto, la legislación uruguaya viola lo establecido en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, 1985) – que son consideradas dentro del preámbulo de la Convención de Derechos del Niño – ya que en la misma se establece sobre los Registros que “los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente” (artículo 21).

Así que, no sólo se están ignorando las disposiciones internacionales que

Uruguay ha reconocido con la ratificación de la CDN sino que además se institucionaliza y legaliza tanto el registro de los antecedentes penales de adolescentes como la posibilidad de que el juez los utilice como información para “rastrear” la trayectoria de jóvenes durante su adolescencia que hayan infringido la ley penal luego de los 18 años. Desde nuestra perspectiva, esto rompe con una perspectiva de derechos humanos que entienda el delito juvenil como de carácter episódico. “Es decir un delito que comenten los adolescentes no es el mismo delito que cometen los adultos. Ese carácter episódico del delito juvenil es ver el delito de un adolescente como una experiencia dentro del desarrollo de su personalidad” (Tiffer, 2014:112).

Poder utilizar en la justicia penal adulta los antecedentes y el histórico de las medidas que fueron sancionadas a los sujetos durante su adolescencia, caso haya estado en conflicto con la ley penal, es inscribir a un adolescente en una carrera delictiva (Tiffer, 2014:112), profundizando la estigmatización del sujeto que lo acompañará a lo largo de su trayectoria personal y social.

Por último, con la aprobación de la ley 19.055 se dio lugar a la modificación del artículo 72 del CNA que clasifica los tipos de infracción penal en graves y *gravísimas*, realizando un listado específico de estas últimas entre las que se encuentran: homicidio intencional, violación, rapiña, privación de libertad agravada, tráfico de estupefacientes, entre otras (CNA, 2014:17). Complementando así las modificaciones que ya habían sido realizadas con la ley 18.777 al artículo 69 que trata también sobre las infracciones y que explicamos en párrafos anteriores.

Entre otros de los cambios que introdujo esta misma ley esta la regulación de la medida privativa de libertad y la creación de una Comisión Especial para redactar un proyecto de ley que legislara en forma exclusiva el régimen de responsabilidad infraccional juvenil, priorizando los grados de responsabilidad del adolescente, así como las medidas alternativas a la privación de libertad y su procesos de inclusión social (Uruguay, Proyecto de CRIA, 2013:2).

Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo - en manos del entonces presidente José Mujica – al Poder Legislativo donde se diseñaba la propuesta de Código de Responsabilidad Infraccional Adolescente (CRIA), que hasta el momento no fue aprobado. Los fundamentos del CRIA fueron elaborados por la

Comisión redactora al amparo de la Ley 19.055 del 2013.

Las modificaciones legales comentadas representan algunas de las manifestaciones más evidentes del recrudecimiento de la política criminal y penal hacia adolescentes que se viene desarrollando en el Uruguay, con mayor fuerza a lo largo de la última década. Estos cambios no sólo profundizan los procesos de judicialización y encarcelamiento de la juventud sino que “refuerza un enfoque centrado en la mayor criminalización y cárcel como principal respuesta, por no decir exclusiva en momentos en que las encuestas demuestran que la principal preocupación de los uruguayos es la seguridad” (Pedernera, 2014:183).

Sin duda, las reformas han retraído aquellos aspectos en los que el Código de la Niñez y la Adolescencia presentaba sus mayores fortalezas en aras de las garantías y los límites al poder punitivo. La norma que marcó la virulencia de este estado punitivo centrado en los adolescentes fue la Ley No 19.055. Su impacto fue tal que la población detenida pasó de un número cercano a los cuatrocientos adolescentes a casi seiscientos cincuenta en menos de un año e impactó fuertemente en las penas no privativas de libertad, pues la regla prescripta en el texto legal es que a una infracción gravísima debía adjudicársele un año de detención. Ello ha provocado una saturación de la privación de libertad que expone sus problemas estructurales más graves[...] (Pedernera, 2014:184)

Un dato de los más relevantes en relación a la Ley 19.055 es que a partir de las modificaciones que produjo en el Código de la Niñez y Adolescencia está el establecimiento de un régimen especial para adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años y la adopción de pena mínima de un año de privación de libertad para éstos que cometan delitos “gravísimos” como es, entre otros, el de la rapiña (Vernazza, 2014:163). A su vez, la privación de libertad en esos casos deberá ser cumplida “en establecimientos especiales, separados de los adolescentes privados de libertad por el régimen general” (Artículo 116 bis de la ley 19.055).

El artículo 116 no establecía en el CNA ningún régimen especial de acuerdo a la edad. Aquí se incorpora en la normativa una disposición que permite una nueva clasificación de los adolescentes según su edad en relación a las disposiciones penales. Nos parece relevante destacar, una y otra vez, que los delitos que son cometidos mayormente por los adolescentes en Uruguay son los de rapiña y hurto. Esto quiere decir que estos cambios en la legislación irán a afectar a la gran mayoría de los adolescentes que se encuentran o podrían encontrarse en conflicto con la ley penal (debido también a la criminalización de las tentativas de hurto).

Como veremos a continuación, entre el 2011 y el 2013 las cifras de

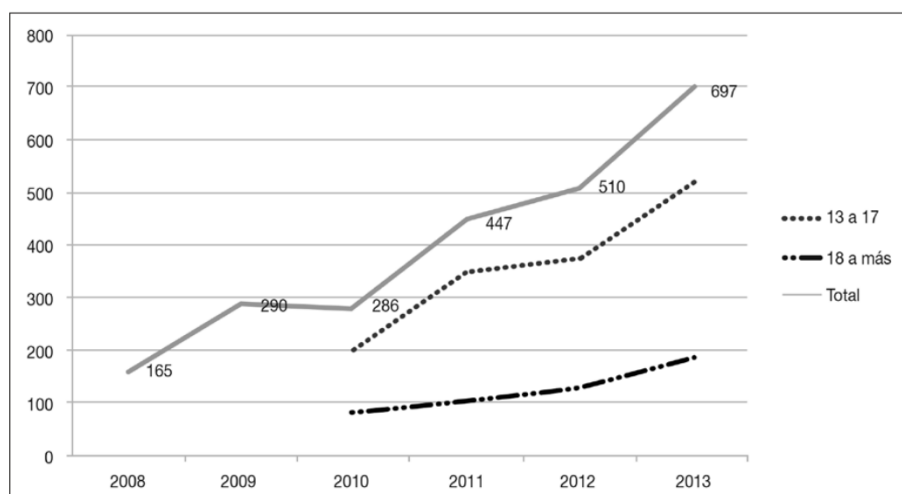
adolescentes privados de libertad tuvo un aumento de casi el doble, pudiendo identificar que - nuevamente - la legislación uruguaya viola lo establecido en la CDN respecto a la pena de privación de libertad como medida de último recurso ya que es justamente esa la que más se utiliza en el sistema uruguayo de justicia penal juvenil (Vernazza, 2014:163). Incluso, es la privación de libertad como medida cautelar la medida más utilizada por los jueces penales juveniles siendo que, por ejemplo, en 2013, 60 de cada 100 adolescentes sentenciados tuvieron medida cautelar privativa de libertad (Vernazza, 2014:163). En ese sentido, es importante resaltar que

Si comparamos el año 2009 con el año 2013, los datos del poder judicial muestran que el número de adolescentes procesados es un 18,33% mayor en el 2013, pasando de 1.577 sentenciados en el 2009 a 1.833 en el 2013. Los procesamientos por hurtos y rapiñas superan el 70% de las sentencias, siendo las sentencias por hurto la que registran un porcentaje mayor. [...] Pese a la extendida creencia sobre el aumento de la violencia entre los adolescentes, los datos de la justicia sobre procesamientos por tipo de delito parecen indicar una tendencia inversa. En el 2009, las rapiñas (hurto con violencia) representaban el 46, 2% del total de los procesamientos, mientras que en el 2013 representan el 33, 3%. Al inicio del período, los hurtos eran el 31.9% de los procesamientos mientras que en el 2013 son el 42.3% de ellos. (Vernazza, 2014:160)

Con esto resaltamos el hecho de que las nuevas leyes aprobadas entre el año 2011 y 2013 representaron la respuesta del gobierno uruguayo (Poder Ejecutivo y Legislativo) a la problemática de la inseguridad. El foco principal de estas medidas se concentró en los delitos más recurrentes cometidos por adolescentes, como es el caso de la rapiña y el hurto. De esta forma se profundizaba y llevaba a cabo la “guerra al delito” que era tan esperada por la opinión pública.

Estas medidas tuvieron un impacto directo en relación a los niveles de procesamiento y encarcelamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal ya que la tendencia viene siendo de aumento en relación a las tasas anteriores a las aprobaciones de dichas legislaciones, tal como muestra el gráfico en la página siguiente.

A su vez, según informaciones brindadas por Luis Eduardo Morás, sociólogo y director del Instituto de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (UDELAR) de Uruguay, en una entrevista realizada en abril de este año, en el 2014 la cifra llegó a 700, mientras que para el 2016 hubo una pequeña reducción, llegando a 530 adolescentes privados de libertad.



Fuente: Memorias anuales del INAU, elaboración del Observatorio del Sistema Judicial de la Fundación Justicia y Derecho.

Gráfico 1: Extraído del texto de Lucía Vernazza (2014:172).

Otro elemento que presenta Morás es que la mayoría de esos adolescentes provienen de las zonas que presentan índices más altos de vulnerabilidad en el país, especialmente en la ciudad de Montevideo, relacionado a los altos niveles de pobreza infantil que los afectan.

Carlos Uriarte, por su parte, en su libro “Control Institucional de la niñez adolescencia en infracción” (1999) analiza la configuración del sistema penal juvenil uruguayo y nos ayuda a comprender como el propio Estado a partir de sus instituciones conforma el *estado* de las “cosas” como el abandono/infracción, apropiándose de las situaciones, al mismo tiempo que cancela intervenciones alternativas. Si bien el autor hace referencia principalmente al paradigma de la situación irregular, identificamos que la característica de institucionalización de jóvenes pobres a través de la privación de libertad continúa siendo el método predilecto del sistema penal juvenil como forma de control social, que no pudo ser concretado con las políticas sociales. El autor afirma que la

Violencia estructural por insatisfacción de necesidades se asocia a violencia institucional por represión de necesidades bajo la lógica de la construcción de la situación irregular. Incontinencias, riesgos, peligros, rehabilitaciones, contenciones, defensas sociales, prevención, seguridad ciudadana, como confuso magma discursivo que desarrolla la lógica de la construcción irregular, se vacían cuando se las lee a partir de la violencia que encubre y las permea. En el espacio de las políticas sociales ausentes actúa el control institucional (URIARTE, 1997). Desde ese punto de vista, esa es la lógica de las políticas de ajuste, de control del déficit, y de crecimiento discriminatorio: controlar sus costos sociales. Los *invisibles* a la estadística (MAX NEFF), se

tornan *visibles* al control social. Esta *visibilidad* es la que hemos descrito cuando hablamos de *vulnerabilidad*. (Uriarte, 1999:355)

Esos jóvenes pobres que son el público privilegiado de las medidas de privación de libertad en Uruguay son aquellos que encarnan en sus cuerpos las más diversas carencias y desigualdades, pero es necesario puntuar que esa guerra al delito, tal como lo plantea Karam para el caso brasileño con la guerra a las drogas (Karam, 2013), no es una guerra contra cosas ni contra hechos, simplemente. Esas guerras son guerras contra las personas que se manifiesta tanto a través del encarcelamiento como de la ejecución sumaria – que en el caso brasileño toma dimensiones más graves-.

En ese sentido, las políticas criminales se enfocan en los delitos de “bagatela”, delitos callejeros contra la propiedad como el hurto, que fue el que aumentó entre el 2009 y el 2013 como muestra el gráfico. Aunque los medios de comunicación se encarguen de difundir la idea de lo que más se producen son otros tipos de crímenes más “bárbaros”. “La guerra contra el delito se vuelve una guerra contra los pobres” (Appiolaza, 2014:39).

Estas modificaciones y reconfiguraciones del sistema penal uruguayo y el ambiente punitivo fue el contexto que abrazó la discusión en torno a la última propuesta de baja de la edad de imputabilidad penal realizada en Uruguay, y que tomó gran parte de la agenda política y debate público entre el 2011 y el 2014.

2.2.2 Baja de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años: propuesta, campañas y plebiscito.

Si bien la propuesta de *baja* hacia algunos años que estaba presente, de una forma u otra, en la agenda política del país, fue en el año 2012 que se manifestó con mayor fuerza. Esto se debió a que ese año se presentaron - y validaron por la Corte Electoral- 350.000 firmas, siendo que el mínimo requerido es 250.000, que solicitaban la habilitación de un plebiscito que iría a tener como pauta la reducción de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años. La propuesta proponía la *baja* para crímenes considerados “graves”, como homicidio, rapiña y “demás delitos que indique la ley”, según figuró años más tarde en la papeleta de votación. Para esos casos se buscaba que los adolescentes fueran juzgados penalmente igual que a los adultos. El plebiscito fue realizado en octubre del 2014 junto a las elecciones

presidenciales de ese año.

Las firmas fueron recolectadas y presentadas por varios integrantes de los partidos tradicionales del país - Partido Nacional y Partido Colorado- y otros sectores de la sociedad civil a través de la "Comisión Nacional por la Seguridad para vivir en Paz" que habían conformado en el 2011. Dicha Comisión buscaba, además de conseguir plebiscitar la rebaja de edad de imputabilidad, crear un instituto independiente del INAU para la gestionar las sanciones penales a adolescentes y mantenerles los antecedentes penales.

Desde la campaña electoral para las elecciones presidenciales del 2009, el tema de la inseguridad y de los delitos cometidos por adolescentes acaparó un lugar importante en los debates y las propuestas de bajar la edad de imputabilidad penal ya flameaban en las voces de los sectores de la oposición al gobierno del Frente Amplio. Llegando, incluso, a estar incluidas en las propuestas de programa de gobierno tanto del Partido Colorado como del Partido Nacional (Vernazza, 2014:157).

Luego de las elecciones donde salió electo presidente el candidato del Frente Amplio José Mujica las reivindicaciones de la "Comisión para vivir en paz" ya habían sido presentadas en el parlamento por parte de la oposición política buscando modificar el marco legal que regulaba la responsabilidad penal adolescente (Rótulo, 2010).

Al inicio del gobierno de Vázquez en el 2005, los temas relacionados con la economía superaban a la preocupación por la seguridad. Según muestran las encuestas de opinión pública realizadas por la consultora CIFRA, 2 en el 2007 sólo el 13% de los encuestados mencionaba a la seguridad como principal problema, y la mayoría de la población estaba preocupada por otros problemas como la falta de empleo. En el 2009, sin embargo, el tema de la seguridad pasó a primer lugar, posición que mantiene desde entonces. En el 2010, el año en que asumió la presidencia José Mujica, la inseguridad preocupaba a cuatro de cada diez uruguayos. En este contexto de crecimiento de la preocupación de la opinión pública por los temas de seguridad y la conflictividad en el sistema penal juvenil, se activaron propuestas de reformas del sistema que buscaron dar señales políticas sobre una nueva institucionalidad y sobre la voluntad de endurecer las penas a quienes cometen delitos. (Vernazza, 2014:157)

En ese marco es que a fines del 2010, se creó en el parlamento la Comisión Especial Bicameral para el Análisis de la Legislación relativa a los Temas de Seguridad Pública y en especial la de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Los objetivos de las comisiones eran elaborar proyectos legislativos para

hacer frente a la problemática de la seguridad pública o, mejor, a la inseguridad. Al año siguiente, la Comisión - canalizando gran parte de las demandas de la oposición - presenta algunas sugerencias entre las que se encontraban la de mantener los antecedentes de los menores de 18 años, penalizar la tentativa de hurto y crear un Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente fuera de la órbita del INAU (Vernazza, 2014:157).

No fue por coincidencia que en el 2011 se aprobaron las tres leyes, mencionadas en la sesión anterior, que alteraron sustancialmente las disposiciones existentes sobre el sistema de responsabilidad penal adolescente, principalmente, en el Código de la Niñez y Adolescencia. En primer lugar, se aprobó la ley 18.771 que dio origen al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) para encargarse de la atención y gestión de las medidas socio-educativas a ser aplicadas a adolescentes en conflicto con la ley penal. Luego le siguieron la ley 18.777 que penaliza la tentativa de delitos cometidos por menores de edad (incluida la tentativa de hurto) y la ley 18.778 que mantiene los antecedentes penales de los adolescentes. Para dos años más tarde venir, como broche de oro de la agenda punitiva uruguaya, la aprobación de la Ley 19.055 que crea el régimen especial para adolescentes entre 15 y 18 años de edad e impone una pena mínima de un año de privación de libertad para los delitos “gravísimos”, como explicamos anteriormente.

A su vez, fue en este marco de transformaciones legales y de la “Estrategia por la vida y la convivencia” desarrollada por el gobierno que se propuso – en el 2012 – y se aprobó – en el 2013- el proyecto de regulación y comercialización de la marihuana como otra de las medidas del gobierno para enfrentar la “inseguridad”. Si bien aún no poseemos estudios sobre el posible impacto que trajo esta medida al encarcelamiento adolescente, nos parece importante destacar que dentro de los delitos “gravísimos” que la Ley 19.055 pena con privación de libertad, por un año como mínimo, se encuentra el tráfico de estupefacientes. Tráfico que se sitúa principalmente en las zonas que sufren los mayores índices de pobreza y desigualdad del país y que, como ya explicamos, es de donde provienen gran parte de los adolescentes encarcelados, fundamentalmente en Montevideo.

Luego del anuncio de que el plebiscito iba a realizarse en el 2014, las campañas tanto a favor como contra de la baja de la edad de imputabilidad penal

comenzaron con sus trabajos de manera más expansiva. Las actividades desde las campañas ya habían comenzado en 2011 cuando los partidos de oposición iniciaron la recolección de firmas.

La campaña del “No a la baja” fue realizada por militantes políticos, sociales y de las causas de derechos humanos, jóvenes, estudiantes y trabajadores/as, agrupados - o no - en organizaciones como la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, Organizaciones No Gubernamentales y la Central Sindical PIT-CNT. Las labores de movilización y concientización en contra de la propuesta estuvieron vinculadas principalmente a la Comisión Nacional “No a la baja” pero, es bueno resalta, no únicamente. Ya que hubo muchas iniciativas individuales y/o colectivas que se mantuvieron autónomas e igualmente *militando* contra la baja.

La Comisión fue creada en el 2011 pero se lanzó oficialmente en el 2012 a partir de un spot publicitario en el que participaron diversas figuras públicas con el objetivo de iniciar el debate acerca del tema y mostrar voces contrarias al discurso hegemónico que era difundido en los medios de comunicación a favor de la reforma.

Ante la campaña de recolección de firmas, un grupo de personas se auto-convocó ante la preocupación de una nueva embestida conservadora contra la niñez y la adolescencia uruguaya. Organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones político-partidarias, gremios estudiantiles y organizaciones sindicales, conjugaron fuerzas junto a personas que jamás habían participado de actividad política o activismo para formar la Comisión No a la Baja (en adelante la Comisión). La diversidad en la integración sería el gran desafío, y también su mayor fortaleza.

El 1 de abril de 2011 en el Comité de los Derechos del Niño se reunía por primera vez este grupo de personas con un único objetivo: evitar la baja de la edad de imputabilidad. Una de las primeras cuestiones planteadas era la preocupación por el perfil político-partidario que tomaría la discusión y se propusieron como objetivo defender la neutralidad partidaria y promover la participación abierta. Se reconocía la necesidad de una adeudada discusión sobre el derecho penal juvenil, hasta entonces desconocido por la gran mayoría de la población. Se sabían las deudas del gobierno, pero más aún las del Estado uruguayo en su conjunto. Había también desacuerdos: en el perfil ideológico, en las alternativas a proponer, en las eventuales reformas legislativas que se aprobarían próximamente. Pero se acordó que la prioridad era una: evitar el plebiscito, y si este llegaba a aprobarse – lo que siempre se previó como probable – informar a la población sobre qué era lo que iban a votar el 26 de octubre de 2014, para que contando con esa información, no triunfara el plebiscito de baja de edad de imputabilidad. (Goyeneche, 2014:199-200)

Con los objetivos principales definidos, el de que no se aprobara el plebiscito y las personas estuvieran informadas sobre lo que votarían, la Comisión buscó difundir su posición de que la solución para los problemas de la seguridad no era

bajar la edad de imputabilidad sino que, al contrario, iría a profundizarlos al generar una dinámica de deterioro en la convivencia ciudadana. Sumado al hecho de que significaría un retroceso en los avances en derechos humanos de la niñez y adolescencia que se venía construyendo en el país en los últimos años (Goyeneche, 2014:200). A su vez, Fabiana Goyeneche Giupponi, quién fue integrante y vocera de la Comisión, aseguraba que

No a la Baja considera que los principales perjudicados por este proyecto de reforma constitucional serán en realidad los adolescentes de condición socioeconómica más baja; los más vulnerables de la sociedad, dada la alta selectividad del sistema penal adulto y juvenil. Actualmente los centros de privación de libertad de adolescentes y de adultos están mayoritariamente poblados por personas que viven discriminaciones agravadas e intersectadas y esto es una prueba de que la discriminación y criminalización de los sectores más vulnerados es real. La principal bandera sostenida por la Comisión es la oposición a solucionar los problemas de convivencia con los adolescentes a través de un aumento de penas. (Goyeneche, 2014:200-201)

En ese sentido fue que la campaña tuvo diversos frentes de acción. Entre ellos estuvieron las jornadas semanales de distribución de panfletos, la realización de shows culturales gratuitos volcados hacia la juventud, marchas y movilizaciones tanto en la capital como en el interior del país. También se realizaron diversas intervenciones públicas, debates y producciones académicas que contaron con el apoyo de la Universidad de la República (UDELAR)¹⁰. Es importante reconocer que los propios gremios estudiantiles secundarios tuvieron una gran participación activa en la movilización y concientización de sus compañeros, también adolescentes, contra el proyecto y acerca de las repercusiones negativas que los afectaría caso fuese aprobado.

El impacto que tuvo la Campaña fue considerable en los debates sobre el tema y en los resultados del plebiscito si consideramos que al inicio de su trabajo el apoyo a la reforma era de más del 60% de la población (Goyeneche, 2014:202). El resultado final del plebiscito – realizado en octubre del 2014, en conjunto con el primer turno de las elecciones nacionales para la presidencia – fue que aproximadamente 45% de los votantes fueron favorables a la baja mientras que 55%

10 El 11 de marzo del 2015 el Consejo Directivo Central de la Universidad resolvió por unanimidad su posición contraria, como institución, a la iniciativa de rebaja de la edad de imputabilidad penal (UDELAR, 2015).

se manifestó contrariamente¹¹. Los integrantes de la Comisión, luego de la victoria del “No a la baja” en el plebiscito, afirmaron que a partir de la lucha contra la baja de la edad de imputabilidad penal se había construido la “Generación No a la baja” (MONTEVIDEO PORTAL, 2014), en un camino, aún abierto, pero donde la juventud como sujeto y actor histórico se posicionó y se encontraría más firme en la lucha por sus derechos.

Asimismo, al finalizar el período de campaña y con el resultado favorable hacia el “No a la baja”, algunos de los que participaron en la Comisión realizaron la crítica de que faltó incluir y fortalecer, a lo largo del trabajo de esos tres años, la construcción de un proyecto alternativo (Aguiar, 2014), contra-hegemónico, que propusiera soluciones y propuestas activas de políticas que puedan aspirar a un horizonte en el que se pueda superar lo punitivo para pensar en justicia social e igualdad desde otro lugar, que no sea el del endurecimiento penal, la criminalización y el encarcelamiento en masa de nuestra juventud¹².

Por último, quisiéramos llamar la atención a que si bien la reforma de rebaja de la edad de imputabilidad penal no fue aprobada en el plebiscito, las modificaciones legislativas generadas entre el 2011 y el 2013, en gran parte, suplieron los objetivos que perseguía el proyecto de reforma que se votó en el 2014.

La papeleta de votación que llevaba el Sí, proponía la modificación del artículo 43 de la Constitución para que la ley diera prioridad a la protección de las víctimas de delito y donde se establecería que

[...] las personas mayores de 16 años y menores de 18 años serían penalmente responsables y castigadas de conformidad con las disposiciones del Código Penal, por la comisión intencional de los delitos de homicidio, [...] rapiña, rapiña con privación de libertad [...] así como los demás delitos que indique la ley. En los procedimientos penales seguidos a menores de 18 años, el Tribunal actuante podrá admitir como eximente o atenuante la ausencia de madurez o discernimiento suficientes. Los antecedentes de los adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley penal no se destruirán y serán considerados en los procesos penales a los que puedan ser sometidos después de cumplir los 16 años [...]¹³

11 Es importante destacar que en el plebiscito no había papeleta electoral para el “No” ya que lo que se estaba decidiendo era la modificación legal, o sea, el “Sí”, por tanto solo había papeleta que proponía ese cambio. Con esto queremos decir que de ese 55% de los que no votaron por la reducción, no todos eran necesariamente contra.

12 Parte de estas reflexiones fueron brindadas por Luis Pedernera en una entrevista realizada la autora via skype, en diciembre del 2016. Las grabaciones y transcripciones se encuentran en mi archivo personal.

Si observamos el texto de la propuesta de reforma y nos detenemos con atención en las leyes que fueron aprobadas entre el 2011 y el 2013 podremos identificar que antes de que se diera el plebiscito, de cierta manera, la baja ya estaba “aprobada”. Claro que no mediante una reforma en la Constitución sino a través de modificaciones en el CNA y a través de la incorporación de nuevas normativas.

En ese sentido, apuntamos que si bien el resultado del plebiscito fue negativo, y eso es algo muy importante principalmente en lo que atiende a las movilizaciones y concientización masiva de la población -especialmente joven- en la lucha por los derechos humanos, el endurecimiento penal con mayor foco en los adolescentes y en la juventud uruguaya no se paralizó sino que, incluso antes de la votación, se estaba fortaleciendo y respaldando legalmente cada vez más.

2.3 “Redução não é solução”: el caso de Brasil

2.3.1. Políticas punitivas y sistema penal juvenil

El control socio-penal y la historia de la responsabilidad penal de la niñez y adolescencia en Brasil ha sido marcado históricamente por un falso dilema entre “protección y castigo” que atraviesan las diversas periodizaciones de la responsabilidad penal juvenil. Oliveira e Silva, adoptando la periodización de Emilio Méndez (2000) que la presenta como análoga para el resto de América Latina, analiza una división temporal de – por lo menos – tres períodos: el tratamiento penal indiferenciado, el tutelar y el de responsabilización penal.

El primero estaría enmarcado entre los años 1830 a 1927 y estaba basado en el tratamiento penal indiferenciado que consideraba a los “menores” casi de la misma forma que a los adultos y tenían un corte profundamente retribucionista. Las fechas corresponden al Código Criminal de 1830 del Brasil Imperial y a la aprobación del primer Código de Menores en 1927. En el Código de 1830 se establece la minoridad como atenuante de la pena y la fijó a los catorce años,

[...] tomándola como limite de la inimputabilidad penal, excepción realizada a los niños y niñas esclavas, que solo se “beneficiaron” de este Código en 1885 [...] Los mayores de catorce años e los menores de diecisiete estaban sometidos a la evaluación, en cuanto a la imputabilidad, por los jueces penales¹⁴ (2011:71)

13 En los anexos encontrarán una fotografía de la papeleta mencionada.

14 Traducción libre realizada por la autora.

Si bien por primera vez en la historia brasileña se reglamenta la minoridad penal, el tratamiento penal era indiferente entre los adultos y los “menores”: pasaban por los mismos trámites en los procesos criminales, muchas veces eran juzgados por las mismas autoridades y llegaban a cumplir las penas en el mismo espacio físico. A su vez, estos autores identifican ese momento como el nacimiento del derecho penal juvenil. “Em 1830, foram então estabelecidas legalmente as primeiras bases do controle sociopenal da menoridade como uma questão criminal, dando alicerce para que a atual legislação institucionalizasse o direito penal juvenil” (*Idem*, 2011:72-73).

Profundamente vinculados à lógica e dinâmica que marcaram a independência política brasileira em 1822, já em seu momento de nascimento esses estabelecimentos [las primeras facultades de derecho -Recife y Sao Paulo-, creadas en la década de 1820] parecían responder à necessidade de conformar quadros autônomos de atuação e criar uma *intelligentsia* local apta a enfrentar os problemas específicos da nação. Nas mãos desses juristas estaria, portanto, parte da responsabilidade de fundar uma nova imagem para o país se mirar, inventar novos modelos para essa nação que acabava de se desvincular do estatuto colonial, com todas as singularidades de um país que se libertava da metrópole mas mantinha no comando um monarca português. Era necessário provar “para fora e para dentro” que o Brasil imperial era de fato independente, faltando para tanto “não apenas novas leis, mas também nova consciência”. (Schwarcz, 1993:185)

Por otra parte, el segundo período estuvo comprendido entre los años 1927 y 1990 y se caracterizó por el paradigma del derecho minorista, también conocido como tutelar. Esta periodización comienza con la aprobación del Código de Menores en 1927, conocido también como Código Mello Mattos - por la gran influencia del jurista José Candido de Albuquerque Mello Mattos (primer juez de menores de Brasil) en su redacción -, y finaliza en 1990 con la revocación del segundo Código de Menores que había sido aprobado en 1979 por la dictadura militar, cuando es sustituido por el Estatuto de la Niñez y el Adolescente¹⁵ (ECA). Durante este período el derecho penal estuvo sustentado por los Códigos Penales de 1890 y 1940 (*Idem*, 2011:73).

Así mismo es importante tener en cuenta que estas legislaciones son producto de procesos y condiciones históricas determinadas. Con esto, se comprende que si bien es en 1927 que se aprueba el primer Código de Menores y

¹⁵ Traducción libre de la autora. Nombre en el idioma original (portugués): *Estatuto da Criança e do Adolescente*.

se institucionaliza y se materializa la normativa de la fase tutelar y el paradigma de la “situación irregular”, éste ya venía delineándose y atravesando los debates, las ideas y las prácticas socio-jurídicas desde fines del siglo XIX. Un ejemplo de esto fue la aprobación del primer Código Penal Republicano en 1890 (un año después de la proclamación de la República en Brasil), que sustituyó al Código Penal imperial de 1830.

Ese primer Código republicano presentó importantes cambios en relación a la normativa anterior: rebajó la edad de inimputabilidad penal de 14 a 9 años. Perversamente, al mismo tiempo, profería un discurso más “humanizado” que fundamentaba a favor de la educación y de la asistencia social como forma de garantizar la justicia, la “corrección” y “proteger” a los “menores”. Esas dos “nuevas” herramientas – la educativa y la asistencial – fueron consolidadas como mecanismos de control social de las supuestas “infancias problemáticas”.

O período tutelar introduziu claramente um discurso de tratamento diferenciado entre crianças, adolescentes e adultos, construído a partir de uma concepção moderna de infância, que se consolidava no ocidente. Essa nova concepção compreendia a criança como ser frágil, dócil, ingênua e puta e, sobretudo, do ponto de vista jurídico, como um ser irresponsável e incapaz de responder a seus atos. Portanto, crianças e adolescentes deviam ser “protegidos” e “tutelados” pelo Estado e pelo mundo adulto. Na realidade, novas necessidades foram criadas para crianças e adolescentes, de modo que a modernidade alargou o distanciamento entre as fases da infância e adolescência e da idade adulta [...] Essa nova concepção de criança e adolescente repercutiu juridicamente na necessidade de elaborar uma legislação específica de proteção, que concebeu a criança como um ser incapaz de responder juridicamente por seus atos (não sujeito de direitos), o que vai corresponder a menoridade absoluta de dezoito anos definida pela Constituição Federal de 1937 e pelo Código Penal de 1940. (Oliveira e Silva, 2011:75).

Esos procesos de cambio en las legislaciones y en las concepciones de la infancia fueron difundidas en Brasil de la mano del Movimiento de los Reformadores. A fines del siglo XIX este movimiento filantrópico propuso una nueva lógica jurídica que atendiera a las necesidades del nuevo orden político, económico y social que se construía en Brasil a partir de la proclamación de la República en 1889.

Dicha lógica defendía la existencia de un derecho especializado para el tratamiento de los “menores” que, desde una óptica moralista, buscó implantar los principios de la re-socialización de niños y adolescentes a partir de la educación y el trabajo (Oliveira e Silva, 2011:77).

Las premisas defendidas por el Movimiento de los Reformadores brasileños

estaban basadas en las concepciones jurídicas y criminales surgidas en Estados Unidos y Europa bajo las lógicas de lo que se denominó criminología positivista que tenía una perspectiva orientada, sobre todo, por las ciencias biológicas y psicológicas de corte profundamente evolucionista. Autores tales como Lombroso, Le Bon, Ferri, Haeckel y Darwin serían los más citados entre los juristas de la época. En ese sentido,

Modelo de sucesso na Europa de meados dos oitocentos, as teorias raciais chegam tardiamente ao Brasil, recebendo, no entanto, uma entusiasta acolhida, em especial, nos diversos estabelecimentos científicos de ensino e pesquisa, que na época se constituíam enquanto centro de congregação da reduzida elite pensante nacional. [...] Con efeito, os anos 70 serviram de palco para uma série de fenômenos que conviveram de forma tensa. De um lado, 1871 é um ano chave na desmontagem da escravidão, já que a Lei do Ventre livre anunciava a derrocada de um regime de trabalho havia muito arraigado. Por outro lado, a década de 1870 é entendida como um marco para a história das ideias no Brasil, uma vez que representa o momento de entrada de todo um novo ideário positivo – evolucionista em que os modelos raciais de análise cumprem um papel fundamental. Por fim, o mesmo período compreende um momento de fortalecimento e amadurecimento de alguns centros de ensino nacionais – como os museus etnográficos, as faculdades de direito e medicina, e os institutos históricos e geográficos – que só a partir de então conformarão perfis próprios, estabelecendo modelos alternativos de análise. [...] Paradoxo interessante, liberalismo e racismo corporificaram, nesse momento, dois grandes modelos teóricos explicativos de sucesso local equivalente e no entanto contraditório: o primeiro fundava-se no indivíduo e em sua responsabilidade pessoal; o segundo retirava a atenção colocada no sujeito para centrá-la na atuação do grupo entendido enquanto resultado de uma estrutura biológica singular. (Schwarcz, 1993:19-29)

Según Lilia Moritz Schwarcz, en su libro *O espetáculo das raças. Cientistas, instituições e questão racial no Brasil 1870 – 1930* (1993), las teorías raciales basadas en una perspectiva evolucionista y positivistas ocuparon un lugar fundamental en la construcción y consolidación del pensamiento y la práctica científica en Brasil desde 1870, especialmente en las áreas de conocimiento histórico, médico y jurídico-criminal.

La autora propone que fue en ese momento que el argumento racial y el propio concepto de “raza” fue construido, política e históricamente, como una interpretación social, más allá de su aspecto biológico (1993:23). Estas teorías atravesaron los debates y las propuestas jurídicas tanto en las últimas décadas del período de responsabilización penal.

Por otra parte, desde la perspectiva de Aníbal Quijano (2005) comprendemos que el concepto de raza se fue delineando desde la época de la colonización de

América como la nueva clasificación social de la población mundial. Y fue a partir de ella que se fue conformando la colonialidad del poder como forma de dominación por parte de los europeos hacia el resto del mundo “no civilizado”.

Así mismo compartimos con Schwarcz la idea de que es en el período de fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, período de construcción y consolidación de la mayoría de los estados nacionales latinoamericanos, que se le busca dar un sentido científico a la diferenciación/discriminación racial. Transformándose así en fundamento y legitimación para la dominación y permanencia de la hegemonía blanca, europea y occidental bajo el discurso de la racionalidad científica. Proceso enmarcado en un nuevo contexto histórico y económico mundial como fue el paso a la fase imperialista en el sistema capitalista.

En medio de estos procesos, el establecimiento de leyes, de un derecho y de una justicia moderna que acompañara el proyecto político republicano era más que necesario. “O direito é, portanto, “produto” de uma determinada evolução, mas também “produtor” de progresso e civilização” (1993:230).

La teoría jurídica brasileña de ese período fue basada y casi que adoptada de manera idéntica de las teorías y postulados europeos y norteamericanos aunque, obviamente, tuvo sus particularidades. Especialmente si consideramos que el proceso de construcción de un “nuevo” tipo de ciudadanía basada en las premisas republicanas liberales debía “enfrentar” el “problema” racial.

Así es que al delimitar las conductas y comportamientos considerados aceptables y esperados de los ciudadanos – en masculino, por que las mujeres fueron excluidas de esa categoría por varias décadas más -, también se delimitaba quienes no serían considerados ciudadanos y quienes serían “malos” ciudadanos.

Em meio a um contexto caracterizado pelo enfraquecimento e final da escravidão, e pela realização de um novo projeto político para o país, as teorias raciais se apresentavam enquanto modelo teórico viável na justificação do complicado jogo de interesses que se montava. Para além dos problemas mais prementes relativos à substituição da mão de obra ou mesmo à conservação de uma hierarquia social bastante rígida, parecia ser preciso estabelecer critérios diferenciados de cidadania. (Schwarcz, 1993:24)

En ese proceso se pasan a criminalizar ciertas conductas y/o prácticas que pudieran amenazar el *orden* y el *progreso* que tanto objetivaban los sectores sociales hegemónicos. Esto es, considerar y establecer legalmente como crimen

ciertos actos específicos y proteger, sobre todo, el derecho a la propiedad privada.

Esa criminalización tendría como foco principal controlar y reprimir a los sectores populares y a aquellos que estaban siendo excluidos del proyecto político republicano: pobres, adolescentes, jóvenes, mujeres, negros, indígenas. Ese el marco histórico, político y social que rodea la aprobación del Código Penal Republicano de 1890 que – no por casualidad – bajó la edad de inimputabilidad penal, como ya mencionamos, de 14 a 09 años de edad.

Assim, se ao adotar o jargão evolucionista e racial essas elites letradas acabavam assumindo uma espécie de consciência do atraso [devido a la mezcla de las razas/etnias], também buscavam nele respaldo para redimensionar uma discussão sobre a igualdade entre os homens e, por conseguinte, sobre critérios de cidadania. O mesmo contexto que encontra em um projeto liberal a solução para sua nova configuração política procura nas teorias deterministas e antropológicas subsídio para transformar diferenças sociais em barreiras biológicas fundamentais. Finda a escravidão e instaurada a democracia por meio da República, toma força um discurso racial, tardio se comparado ao modelo liberal presente desde 1822. Ante a liberdade prometida pela abolição e a igualdade oferecida pela nova Constituição – que transformava todos em cidadãos -, parecia imperativo repensar a organização desse novo país. [...] Transformada em utopia pelos cientistas nacionais, a igualdade conseguida mediante as conquistas políticas era negada em nome da natureza. [...] Falar da adoção das teorias raciais no Brasil implica pensar sobre um modelo que incorporou o que serviu e esqueceu o que não se ajustava. No Brasil, evolucionismo combina com darwinismo social, como se fosse possível falar em “evolução humana”, porém diferenciando as raças; negar a civilização aos negros e mestiços, sem citar os efeitos da miscigenação já avançada. Expulsar “a parte gangrenada” e garantir que o futuro da nação era “branco e ocidental”. [Schwarcz, 1993:316-317]

Así mismo asegura que,

No que se refere ao caso brasileiro, o que se percebe é a emergência de dois debates contemporâneos: de um lado, o enraizamento de um modelo liberal jurídico na concepção do Estado; de outro, porém a retomada do debate sobre a questão da igualdade (tendo como base as conclusões deterministas raciais) e o paralelo enfraquecimento de uma discussão sobre a cidadania. Teorias formalmente excludentes, racismo e liberalismo conviveram no país em finais do século XIX, merecendo locais distintos de atuação. (Schwarcz, 1993:320 -321).

Estas concepciones influyeron en el plano de las ideas, en las normas y en las prácticas jurídicas tanto Brasil como en el resto de América del Sur en ese período y sentaron las bases de lo que más tarde se llamó derecho penal juvenil. Fue en medio a esos debates que se fue instalando y adaptando la doctrina/paradigma de la “situación irregular” y el sistema tutelar en Brasil.

Así mismo, según Oliveira e Silva, esa construcción de la legislación minorista

se terminó de consolidar durante los gobiernos de Getúlio Vargas (entre las décadas de 1930 y 1950) y durante el período de la dictadura cívico-militar (1964-1985); ya que fue en esos gobiernos que se creó un derecho especializado para atender a problemas y soluciones relacionadas específicamente a la niñez y a la adolescencia/juventud (2011:73).

Con el Código de Menores de 1927 la edad de inimputabilidad penal volvió a ser los 14 años y, por primera vez, se clasificó a los “menores” en dos categorías: “abandonados” y “delincuentes”. Éstos últimos habrían actuado con conductas criminales y tendrían como castigo la privación de libertad, prevista en el Código Penal. Pero, al contrario de lo que se podría pensar, los procedimientos técnicos que distinguían a esas dos categorías jurídicas fueron anulados: anulación de la figura de la defensa, sentencia de carácter indeterminado – ambas garantías que ya poseía el derecho penal de adultos. Así es que bajo un paradigma de supuesta “protección” se dejaba a esos “menores” despojados de toda garantía formal del debido proceso legal.

Naquela conjuntura, não interessava diferenciar o processo e as medidas judiciais para “delinquentes/carentes” ou para “abandonados/carentes”; o que importava era a aplicação de medidas que administrassem e contivessem os conflitos sociais, assegurando a tutela e o controle social. Posto isso, o Código de Menores norteava-se mais pela assistência social do que pela responsabilização penal, tanto que não foram dadas às crianças e adolescentes as garantias constitucionais atribuídas a adultos nos procedimentos penais. (Oliveira e Silva, 2011:82).

Por otro lado, Maria Liduina de Oliveira e Silva argumenta que es a partir del Código de Menores de 1927 que el Estado brasileño instaura el derecho minorista y resalta que el mismo tuvo la influencia de la Ley de Protección a la infancia de Portugal de 1911, de la Declaración de los Derechos del Niño de 1923 y del Código de Menores argentino, llamado en realidad “Ley de Patronatos de Menores”, de 1919. La legislación argentina, según la autora, sería la primera legislación minorista de América del Sur y junto a las posteriores legislaciones brasileña (1927) y uruguaya (1934) sirvieron de referencia para la aprobación de normativas legales y jurídicas de “menores” en el resto del continente latinoamericano¹⁶.

En ese sentido, recordamos lo planteado en la sesión anterior de este

16 Aquí quisiera realizar una corrección a la fecha que la autora presenta como momento de aprobación del Código de Menores de Uruguay. Según Oliveira e Silva (2011), en la página 79, dicha legislación fue aprobada en 1927 siendo que en realidad la fecha correcta es en 1934.

capítulo - del estudio de caso de Uruguay – cuando mencionamos la importancia que tuvieron los Congresos Panamericanos del Niño realizados desde inicios del siglo XX en nuestra región, siendo Brasil sede del mismo en 1922, en Río de Janeiro. En esos eventos científicos una de las principales preocupaciones era la relación entre delincuencia e infancia. Con esto llamamos la atención a la articulación y relación existente entre pensadores, legisladores y juristas en el plano regional latinoamericano a punto de que, en poco menos de 15 años, los primeros tres países sede aprobaron sus Códigos y leyes específicas para “menores”.

El límite etario de 14 años para la inimputabilidad penal duró trece años más ya que en 1940, con el nuevo Código Penal promulgado por el gobierno de Vargas, se la amplió a los 18 años incumplidos provocando modificaciones en la legislación de 1927, a través del decreto-ley nº 6026 de 1943.

A política e a prática de atendimento, no governo Vargas, à infância e à juventude foi construída “com todas as características do autoritarismo, assistencialismo, paternalismo e clientelismo que caracterizaram as ações do Estado Novo”. Mas foi com a instalação do Serviço de Assistência ao Menor (SAM) que o governo Vargas implantou uma política claramente definida com bases repressivas para o atendimento do “menor problema”. [...] É a partir desse enfoque [de la criminología positivista] que nasce a terminología “delincente”, utilizada preconceituosamente para demarcar o comportamento juvenil considerado “problemático”, uma ameaça em potencial. Os estabelecimentos ligados ao SAM, como os patronatos, as colônias agrícolas e os centros de recuperação, tinham estrutura e funcionamento análogos aos do sistema penitenciário, tornando-se verdadeiras prisões, com diferentes tipos de violações de direitos e crueldades.

Não diferentemente do governo Vargas, o governo militar assumiu plenamente seu papel de ditador, interventor e controlador da assistência social, de modo a endurecer o tratamento e a institucionalização dispensados a infância brasileira. Criou em 1964 a Política Nacional do Bem-Estar do Menor (PNBM) e a Fundação Nacional do Bem-Estar do Menor (Funabem), em substituição ao SAM. Dada a “gravidade” do “problema”, a Funabem [actualmente *Secretária Nacional de Promoção dos Direitos da Criança e do Adolescente da Secretaria Especial de Direitos Humanos do Ministério da Justiça e Cidadania*] nasceu vinculada diretamente a Presidência da República. Nos Estados Brasileiros foram criadas as Fundações do Bem-estar Social (Febem) vinculadas à Funabem. (Oliveira e Silva, 2011:82-84).

En el marco de la dictadura cívico-militar, las bases teóricas de la PNBM estaban orientadas desde la Escuela Superior de Guerra, que negaba los conflictos de clase y defendía el mito de que era posible una sociedad “armónica” (Oliveira e Silva, 2011:84) que respetara los valores morales considerados adecuados para al régimen vigente. Basados, claramente, en una sociabilidad autoritaria (Passetti,

2008) y represiva. Así mismo, como ya comentamos, en 1979 se reforma el Código de Menores de 1927 con bases en el modelo europeo de “protección social”.

O “novo” Código de Menores continuou a reproduzir a legislação de “menores” conservadora, acentuando ainda mais a filosofia menorista antigarantista e o caráter assistencial, preventivo e curativo, de modo a introduzir claramente o paradigma da “situação irregular”. Esse paradigma era resultante da articulação das ideias e ações contidas no *Welfare State* com a filosofia do Código de Menores e da PNBM/Funabem, que impingia um ciclo perverso de institucionalização (aprisionamento) compulsoria de crianças e adolescentes. [...] Nesse sentido, o paradigma da “situação irregular” institucionalizou a judicialização da questão social, fortaleceu a discriminação entre “crianças” e “menores” e prolongou o irrestrito e ilimitado poder discricionário dos juizes sobre os “menores pobres”. (Oliveira e Silva, 2011:85).

Según Oliveira e Silva, ese “nuevo” Código lo que hizo fue perfeccionar un modelo de asistencia social para la infancia y adolescencia, dejando de lado la idea del “menor” como “amenaza” para transformarlo en “desviado”, “marginal”. “Sustituyendo” el modelo de la criminología positivista por las nuevas ideas del Instituto Interamericano del Niño (IIN), organismo de la Organización de Estados Americanos (OEA), que pasaron a argumentar a partir de la idea del “menor” privado de condiciones mínimas de desarrollo. Ese “nuevo”, o mejor dicho, ese discurso institucional perfeccionado, tenía como objetivo ejercer la vigilancia a los “desviados” y controlar el comportamiento de los “menores” (Oliveira e Silva, 2011:86-87).

O “modelo do bem-estar” era um paradigma positivista ancorado no pensamento político autoritário da época e, mais do que isso, tratava-se de “uma meta futura de criação das condições de uma democracia de ‘cunho liberal’, tutelado por ora, para ser reconduzido no futuro”. O paradigma do “bem-estar” ou da situação “irregular” estava consubstanciado numa política nacional de conciliação e integração social, na qual o desenvolvimento econômico e a segurança nacional deveriam se expandir. O segundo período dessa trajetória de responsabilidade penal [...] Consolidou um paradigma sociojurídico de administração da “justiça de menores” nos marcos da ideologia dominante [...] (Oliveira e Silva, 2011:87-88)

A partir del análisis que realiza la autora de esta periodización plantea que a lo largo del siglo XX se establecieron las bases *informales* del control socio-penal de niños, niñas y adolescentes, a partir de las prácticas socio-jurídicas. Informales porque en el marco normativo no existía la responsabilidad penal siendo jurídicamente legal el control social y no el socio-penal.

Esto demuestra que la responsabilización penal de esos segmentos de la población fue una constante – mismo que “informal”- a lo largo de la historia brasileña desde el siglo XIX y esa “informalidad” trajo consigo el establecimiento de

una mezcla entre la inimputabilidad y la impunidad (*Idem*, 2011:88).

Por otra parte, el tercer período de responsabilización penal de los adolescentes se inicia en 1990 y se mantiene hasta la actualidad. La aprobación del Estatuto de la Niñez y el Adolescente (ECA) en 1990, a través de la ley 8.069/90, marcó el inicio de ese período tanto para Brasil como para el resto de América Latina ya que fue la primera normativa nacional en la región a implantar el paradigma de “protección integral”.

El ECA se configuró como un marco de referencia importante con respecto a la defensa y garantía de los derechos de los niños y adolescentes y con respecto a las medidas ha ser adoptadas caso haya algún acto infractor. Pero, los textos jurídicos no transforman inmediatamente los imaginarios, las prácticas ya institucionalizadas y, muchas veces, su propia aplicación sufre dificultades tanto por voluntades políticas como por condiciones materiales insuficientes para atender a lo establecido en el Estatuto. Un ejemplo de ello sería que si bien se debe garantizar las condiciones habitables de los jóvenes cumpliendo las medidas socio-educativas, viven en condiciones de sobre-población. Por ejemplo, actualmente el sistema posee 18.072 lugares pero abriga aproximadamente a 21.823 internos (Fernandes, 2017).

El Estatuto, al igual que el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay (2004), está redactado de acuerdo a las normativas internacionales que disponen sobre los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, entre ellas: la Convención de Derechos del Niño - CDN de la ONU, las Reglas de Beijing, de Tokio, las Directrices de RIAD y las Reglas de la Habana. Las últimas cuatro hacen referencia específicamente a los derechos, garantías y responsabilidades de adolescentes en conflicto con la ley. De manera general, estos acuerdos internacionales establecieron y regulan hasta el día de hoy las bases del sistema de responsabilidad penal de los adolescentes.

Como analizamos para el caso uruguayo, la CDN significó en el plano de la normativa internacional el marco de transición del paradigma de “situación irregular” al paradigma de “protección integral”. Así se dio lugar a un modelo que proponía la garantía de derechos. Al mismo tiempo que reglamentó, también, los deberes y responsabilidades de los “nuevos” flamantes “sujetos de derechos”. En la esfera de la justicia penal, al establecer condiciones para la exigencia de los derechos de los

adolescentes en conflicto con la ley penal consolidó las bases para el derecho penal juvenil y para el sistema de responsabilidad penal estableciendo jurídicamente el acto infractor como una conducta criminal y no anti-social. Éstos serían operados por el Sistema de Administración de la Justicia Juvenil (Oliveira e Silva, 2011:89).

Considerando la periodización realizada por Méndez y retomada por Oliveira e Silva con la aprobación del ECA se buscó “romper” con los paradigmas anteriores – penal indiferenciado y tutelar – adoptando un sistema de responsabilidad penal juvenil de carácter garantista. El Estatuto, por su parte, mantuvo la inimputabilidad penal a los “menores” de 18 años (artículo 104). Por su parte, la legislación en el artículo nº2 estableció una diferencia entre “niños/as” (toda persona hasta los doce años de edad incompletos) y adolescentes (las personas entre doce y dieciocho años de edad).

En ese sentido, destacamos que a cualquier acto de infracción cometido por personas durante su niñez se le aplicarán medidas de protección mientras que al adolescente se le aplican medidas socio-educativas, entre las cuales se encuentra la privación de libertad (Título III, artículo 105 y capítulo IV). Inimputabilidad penal para el caso de los adolescentes, destacamos, no significa que no sean responsables penalmente ya que al reconocerlos como “sujetos de derechos” también se los reconoce como sujetos de deberes y responsabilidades en el marco de una ciudadanía en construcción.

Esa división etaria se aplica también para las instituciones que irán a atender a esos dos segmentos de la población. Para las personas comprendidas dentro de la infancia las instituciones a cargo serán de Asistencia Social mientras que para aquellas comprendidas dentro de la adolescencia en conflicto con la ley serán aquellas vinculadas a órganos tales como, por ejemplo, el Ministerio de Justicia y la Secretaría Nacional de Derechos Humanos a nivel nacional y, a nivel de los estados brasileños, serán las diversas Secretarías *Estaduais* (Justicia, Seguridad Pública, Educación y Asistencia Social).

Maria Ludmila de Oliveira e Silva argumenta que a partir de la aprobación del ECA los adolescentes “salieron” de la criminalización jurídica de la pobreza de las legislaciones menoristas para entrar en una legislación ciudadana de la criminología jurídico penal pero continuaron siendo adolescentes pobres aquellos seleccionados

para el encarcelamiento (2011:227). Para la autora,

A relação “pobreza/delinquência” foi adaptada para “pobreza/infração”, atualizada na ordem do dia, na medida em que a essência do paradigma “situação irregular” (criminalização da pobreza) foi prolongada na atual legislação, com a diferença de que o aprisionamento está “legitimado” pelo devido processo legal. (Oliveira e Silva, 2011:227)

Según Oliveira e Silva es en la propia base del ECA que se encuentra el control socio-penal de los adolescentes infractores pero, sobre todo, de aquellos adolescentes pobres que con su “comportamiento”, con su “estilo de vida” se convierten en un “riesgo” al orden establecido (*Idem*, 2011:228). Con la aprobación del Estatuto se realiza una importante transición jurídica del paradigma de la “situación irregular” que hacía referencia a los “menores”, universalizando una parte de la infancia y concibiéndolos como objetos de tutela y protección segregativa, para pasar al paradigma de protección integral donde se comprenden a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos (Beloff, 1999:10).

Por tanto, o ECA faz a superação da tradição de uma “lei protetora tutelar” e do informal controle sociopenal para uma “lei responsabilizadora penalmente”, aderente do formal controle sociopenal. Isso é paradoxal, pois ao mesmo tempo em que a legislação saiu de um extremo da “tutela do livre arbítrio do juiz”, caiu no outro extremo da “tutela jurídica penal do Estado”. Em ambos os direitos – menorista ou penal juvenil – estão contidas as concepções de punição e de prevenção social como um sintoma da inadaptação social, que continua a criminalizar a pobreza e julga os adolescentes pobres como marginais em potencial. [...] as redes de proteção foram estabelecidas em parceria com a sociedade civil, ampliando o controle social, a partir de uma preventiva da criminalidade junto as crianças e adolescentes empobrecidos. Nesse sentido, o ECA em nome da “proteção integral” expande a tutela jurídica do poder estatal ao adolescente em “conflito com a lei”, a partir do controle sociopenal juvenil, que é operacionalizado pelo Sistema de Administração da Justiça Juvenil. (Oliveira e Silva, 2011:95)

A su vez, acompañando lo planteado por la autora, debemos tener en cuenta que el ECA surge en el contexto neoliberal y se presenta como respuesta al agotamiento histórico, jurídico y social del Código de Menores de 1979 en un contexto de transición democrática y una reconstrucción de los principios del control socio-penal (Oliveira e Silva, 2011:27). Dicho Código nace en un año clave para la vida política del país considerado como el momento de la apertura política de la dictadura cívico-militar con el nombramiento de presidente del Gral. Figueiredo y la aprobación de la ley de Anistia n°6.683.

A partir de esa normativa se estableció, por un lado, “la impunidad a los militares frente a los crímenes de lesa humanidad cometidos (desapariciones

forzadas, asesinatos, violaciones, torturas) y, por otro, permitió la salida de la prisión de muchos presos políticos y el retorno de varios exiliados” (Rodríguez, 2014:62).

Así es que en la década de 1980, palco previo a la aprobación del ECA y período de transición política, que frente a la gran movilización popular entorno a pautas referentes a los derechos humanos y a la defensa de la re-democratización que se realizan varias reformas en el ámbito de la justicia penal y el sistema penitenciario de adultos.

Entre ellas, las diversas políticas de Humanización de los Presidios que se llevaron a cabo – aunque no con mucho éxito debido a los movimientos contra-reformistas encabezados por jueces conservadores y los grandes medios de comunicación– en varios estados brasileños entre 1983 y 1986 y la aprobación de la Ley de Ejecución Penal en 1984 (Rodríguez, 2014:62).

Al mismo tiempo, con grandes manifestaciones populares ocurridas dentro y fuera de la prisión, esos grupos hegemónicos tuvieron que entender la necesidad de realizar ciertas reformas que permitieran la ampliación del ideal de “ciudadanía”, y el reconocimiento y defensa de los derechos humanos para poder re-significar la idea de un Estado, de una nación que había vencido al “autoritarismo”, y se consolidaba como un país “democrático”. O sea, que permitiera la re-legitimación de dichos grupos como hegemónicos, re-configurando las estructuras y los mecanismos de dominación en un cambio de contexto político que podría desestabilizar su hegemonía. (Rodríguez, 2014:62)

Conforme analizado en el primer capítulo, el neoliberalismo expandido con el fenómeno de la globalización o, mejor dicho, como parte del proceso de mundialización del capital en la fase imperialista del capitalismo, genera una profundización de la *exclusión por inclusión* producto de la lógica del capital. Esa *exclusión por inclusión o inclusión perversa* se recrudeció y tomó “nuevas” formas en la era neoliberal que aún vivimos, entre ellas, el establecimiento y difusión de un discurso hegemónico que argumenta a favor de la expansión de las libertades y derechos individuales y colectivos al mismo tiempo que instaura un régimen de disminución de derechos sociales, políticos y culturales. Es en el marco que se da la “penalidad neoliberal” que explica Wacquant y es en medio de esas contradicciones, propias de la lógica del capital, que surge el paradigma de “protección integral” que da vida al ECA.

Oliveira e Silva nos ayuda a comprender que el Estatuto surgió como producto de un momento histórico específico y si bien, por un lado, significó una

conquista de las luchas sociales populares, especialmente, de aquellas vinculadas a la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por otro, institucionalizó y normalizó el control socio-penal de esos segmentos de la población dentro de un marco global de proyecto societario capitalista. El ECA no generó rupturas con el dicho proyecto sino que a partir de sus reconfiguraciones hace viable su sobrevivencia.

En ese sentido, la consagración normativa de derechos, deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes al pasar a ser considerados “sujetos de derechos” fue/es parte de las dinámicas neoliberales necesarias para el capitalismo contemporáneo en el que se profundizan los procesos de *exclusión por inclusión*, con la materialización legal del control socio-penal y del castigo que “continúan criminalizando a pobreza e juzgando que los adolescentes pobres [y negros] constituyen marginales en potencia” (Oliveira e Silva, 2011:228)

Luego de más de 25 años de vigencia del ECA el mismo continúa siendo el foco de incontables debates y críticas. Por un lado están los sectores sociales que analizan el proceso histórico y normativo de manera crítica en el sentido de que, en la realidad cotidiana de las prácticas institucionales y socio-jurídico-penales, las garantías y derechos de los adolescentes en conflicto con la ley no son atendidos ni respetados.

Entre estos sectores, algunos profundizan el debate y sugieren que más allá de que el Estatuto significó una gran conquista de derechos no promovió – porque no era ese su objetivo concreto – una ruptura con la lógica del capital de *exclusión por inclusión*, un ejemplo de ello sería el mantenimiento de la privación de libertad como una de las medidas a ser tomadas. Ya que históricamente esta medida ha sido aplicada, en su gran mayoría, a sujetos que ya se encuentran en fuerte situación de violación de derechos. Aunque en el ECA esta medida está sujeta a los principios de brevedad, excepcional y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo (artículo 121 del Estatuto), es comprobado que esos principios no son respetados hasta el día de hoy.

Por otro lado están aquellos sectores sociales - dominantes y hegemónicos - que critican el Estatuto por ser un instrumento de “impunidad” y de poco rigor para con los adolescentes infractores. Son estos sectores, muchas veces apoyados por

gran parte de la sociedad civil, que irán a proponer el endurecimiento penal, la mano dura, la tolerancia cero y el encarcelamiento en masa como “solución” para sus demandas de mayor seguridad. Es entre estas propuestas que re-surgen proyectos como el de la baja de la edad de inimputabilidad penal como el que aquí analizamos que si bien fue des-archivado y presentado para nueva discusión parlamentaria en el año 2015, había sido propuesto originalmente en 1993 a tan solo tres años de aprobado el ECA.

En ese sentido es que Fábio Mallart, en su libro *Cadeias Dominadas. A Fundação CASA, suas dinâmicas e as trajetórias de jovens internos* (2014), nos ayuda a comprender las tensiones, las continuidades y discontinuidades en los sistemas de justicia juvenil y de ejecución de las medidas socio-educativas – sobre todo de privación de libertad - luego de aprobado el ECA¹⁷. Si bien el autor se concentra en el ámbito territorial del estado de São Paulo nos permite igualmente visualizar mejor la realidad concreta a partir de un diálogo continuo con el contexto nacional.

El autor nos enseña que es recién en diciembre del año 2006 que se producen cambios en la nomenclatura de las instituciones *paulistas* como forma de adaptar la intervención socio-educativa a las normas establecidas en el ECA. Así es que los nombres de las Unidades de Internación y del sistema de gestión de la ejecución de las medidas socio-educativas pasan de llamarse *Fundação Estadual do Bem-Estar do Menor* - FEBEM/SP para denominarse *Fundação Centro de Atendimento Socioeducativo ao Adolescente* - Fundação CASA (Mallart, 2014:71).

Com a mundança, um dos principais projetos institucionais passa a ser o processo de descentralização e municipalização do atendimento. Trata-se de desativar os grandes complexos da instituição, localizados na capital paulista, e construir Unidades de Internação em todas as regiões do estado de São Paulo, com capacidade para atender um número reduzido de internos. Até 2013, somente o complexo do Tatuapé tinha sido desativado, em meados de outubro de 2007. (Mallart, 2014:71 – nota de pie de página nº33, capítulo 2)

Entre esos grandes complejos que el autor menciona se encuentran también el Complejo Brás, el Complejo Batatais, el Complejo Raposo Tavares, entre otros, todos existentes hasta el día de hoy. En el año 2015, el Complejo Brás con una

17 Esto lo consigue a través de una profunda investigación etnográfica fruto de un trabajo que realizó por más de cinco años como educador cultural junto a adolescentes y jóvenes privados de libertad en las instituciones de encierro y que desembocaría en su tesis de maestría en Antropología Social.

capacidad máxima para 800 adolescentes abrigaba cerca de 1.600 en sus ocho unidades (Dias, 2015). Este centro de internación es la mayor unidad de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley de todo Brasil. A su vez, si bien el

[...] tempo médio de internação deveria ser de apenas 45 dias e após as audiências serem colocados em liberdade ou enviados a centros de internação para cumprir as medidas socio-educativas, mas com a falta de vagas em unidades destinadas à internação integral os adolescentes acabam por ficar. Além da superlotação, em que os menores necessitam dormir em colchões finos no chão ao invés de beliche, faltam materiais de higiene e roupas adequadas, segundo o promotor de Justiça da Vara da Infância e Juventude, Tiago Toledo Rodrigues. O promotor conta que, em uma das suas últimas visitas à unidade Itaparica, notou, que haviam cerca de sete chuveiros para atender cerca de 270 adolescentes. Em um banho médio de cinco minutos, todos levariam cerca de 4 horas para conseguir se banhar. [...] Se a principal ideia em se desfazer da Febem era criar unidades pequenas e descentralizar demandas como as dos antigos Complexos Imigrantes, no bairro da Água Funda (zona sul) e Tatuapé, no Belém (zona leste), desativados, respectivamente, em 1999 e 2007, na prática, a descentralização está longe de ocorrer. O chamado Complexo Brás, que compreende oito unidades deveria ter no máximo 800 adolescentes, ou a metade disso ao seguir as promessas de manter centros nos moldes escolares. [...] A contradição na descentralização de unidades pode ser notada na descrição que a Fundação mantém em seu site “as novas casas têm capacidade máxima para receber 56 adolescentes – 40 deles em internação e 16 em internação provisória. Com esta capacidade reduzida, é possível fazer um trabalho de atendimento individualizado com os jovens”. De fato, a ideia de descentralizar daria mais segurança aos internos e funcionários, e melhoria nas condições de ressocialização dos reducidos, porém, na prática, as unidades continuam a receber um alto número de menores. (Dias, 2015).

A partir de estos datos podemos observar por lo menos tres garantías socio-jurídicas establecidas en el ECA que en la práctica no son cumplidas. En primer lugar, el tiempo de internación provisoria – antes de la sentencia – no debería exceder los 45 días, según establece el artículo 108 del Estatuto, aunque en la realidad esta garantía es violada cotidianamente. El segundo punto es el que atiende a las ya conocidas pésimas condiciones de *sobrevivencia* – imposible pensar en *convivencia* en esas situaciones -. Además de violar las normativas internacionales, esta situación histórica no respeta, en principio, ninguno de los siguientes artículos del ECA:

[...] Artigo 3 - “A criança e o adolescente goza de todos os direitos fundamentais inerentes à pessoa humana, sem prejuízo da proteção integral de que trata esta Lei, assegurando-se-lhes, por lei ou por outros meios, todas as oportunidades e facilidades, a fim de lhes facultar o desenvolvimento físico, mental, espiritual e social, em condições de liberdade e de dignidade. [...]

Artículo 124 – São direitos do adolescente privado de liberdade, entre outros os seguintes: [...] V – ser tratado com respeito e dignidade; [...]

X – habitar alojamento em condições adequadas de higiene e salubridade

[...] Artigo 125 – É dever do Estado zelar pela integridade física e mental dos internos, cabendo-lhe adotar as medidas adequadas de contenção e segurança.

La protección integral como un deber de Estado debe garantizar las condiciones adecuadas (infraestructura, salubridad, contención emocional, posibilidad de acceso a educación y cultura, entre otros) para el cumplimiento de las medidas socio-educativas. Sin dichas condiciones se hace notoria la violación al respeto a la dignidad humana y el ataque continuo al desarrollo físico, mental y social de esos adolescentes.

En tercer lugar, es notoria las dificultades de llevar a la práctica el principio de la descentralización que estableció el ECA. Los grandes complejos de detención continúan funcionando y se enfrentan a la sobre-población como un problema estructural. Al mismo tiempo, diferente de lo que se podría pensar, la vigencia de estos predios no impidió la construcción de nuevas unidades en otras partes del estado paulista, lo que conlleva el aumento sistemático de adolescentes privados de libertad. Encarcelamiento en masa visible a través de la trayectoria institucional.

Estos procesos de continuidades, discontinuidades y tensiones del sistema y derecho penal juvenil brasileño engloban los debates entorno a la edad de inimputabilidad penal, como analizado. Si bien en el caso uruguayo una “nueva” propuesta de *baja* se presentó en 2011 y tomó fuerza en 2012, en el caso brasileño será en el 2015, en un contexto de inestabilidad económica, política y social y de retomada conservadora neoliberal - cuyo momento ápice fue el golpe de estado jurídico-parlamentar del 2016 -, que la *baja* vuelve a transformarse en un punto central del debate público y de la agenda política del parlamento brasileño. Que la llamada “*bancada da bala*” irá a defender fuertemente.

2.3.2 Baja de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años: propuesta y campaña.

Si bien la propuesta de la *baja* estuvo en el Congreso en varios momentos en los últimos 25 años fue en el 2015 que el entonces presidente de la Cámara de Diputados, Eduardo Cunha, des-archivó el proyecto de enmienda constitucional PEC 171/1993 que propone la *baja* también de 18 a los 16 años. En el caso brasileño la reforma de la Constitución puede ser hecha tanto mediante consulta popular como

por decisión del Congreso Nacional.

Luego de algunos meses de discusión en la Cámara, la PEC ya fue aprobada por los diputados en los dos turnos necesarios y reorientada para el texto de la PEC 33/2012, que tiene el mismo objetivo. Actualmente el proyecto está siendo discutido en la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía (CCJ) para posible votación en el Senado¹⁸. El informe fue realizado por el Senador Ricardo Ferraço (PSDB-ES), que presenta un Substitutivo a favor de la aprobación de la PEC, de autoría del Senador Aloysio Nunes Ferreira (PSDB/SP) que propone la reducción de la edad penal (Agência senado, 30/05/2016).

Es interesante mencionar el perfil de los legisladores que componen el parlamento brasileño desde las elecciones presidenciales nacionales del 2014 que quedó conocido como el “Congreso más conservador del período pos-1964” (pos golpe civil-militar), por el crecimiento de la derecha en su composición y donde incluso hubo un aumento del 25% de electos para el senado y la cámara de diputados que fueron ex-policías (Faganello, 2015:145). En el Congreso brasileiro existen, por lo menos, tres grandes grupos de presión que son conocidos con la sigla “BBB”, haciendo referencia a la “bancada da bala”, la “bancada da biblia” y la “bancada do boi” (“boi” significa ‘vaca’, haciendo referencia a los terratenientes)¹⁹. Estos tres grupos poseen intereses particulares y diferentes pero que se han unido dando auge a la retomada conservadora a la que se enfrenta ese país desde hace algunos años.

A su vez, desde la perspectiva de Marco Antonio Faganello es importante tener en cuenta que no se trata de un movimiento homogéneo y con una única dirección sino que son múltiples movimientos con discursos, objetivos y públicos diversos pero que al mismo tiempo poseen elementos ideológicos compartidos que los hace tomar forma y componer una dirección relativamente articulada de acuerdo a los intereses en juego (Faganello, 2015:146). Es por ello que el autor sostiene que cada uno de esos movimientos corresponde a una ‘onda conservadora’ que juntos se transforman, en realidad, en una *mareja conservadora*.

¹⁸ Últimos movimientos del proyecto en octubre del 2017.

¹⁹ Caracterización conocida popularmente. Tomamos esa referencia de la página del senado: <http://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/509963/noticia.html?sequence=1> Acceso en: 17/02/2018.

Ainda que distintas, tanto na essência quanto na sua bases social, a reverberação de um discurso conservador religioso pode encontrar abrigo em parcelas da população que tenham uma preferência política autoritária. No campo das ideias, cada uma das ideologias aponta para uma direção específica: o conservadorismo-religioso se pautando pela manutenção da ordem espiritual no mundo presente, e o securitizador-autoritário pela justificação na ordem “mundana” de medidas enérgicas que impeçam sua desintegração. [...] Em alguns casos, o controle da ordem pela via autoritária encontra sentido em uma atuação messiânica, como se a guerra contra os bandidos fosse parte de uma luta espiritual maior entre o bem e o mal. [...] Se, por um lado, as distinções entre conservadores e autoritários devem ser entendidas pela ênfase que cada movimento adota em relação aos seus objetivos, bem como por uma diversificação de suas raízes sociais, por outro lado, seus encadeamentos podem se tornar mais claros à medida que se toma consciência do modo como os discursos podem se reforçar mutuamente, podendo materializar uma orientação política, mais ou menos unívoca, de acordo com o contexto, os atores e os temas envolvidos. No presente caso, as acepções centradas sobre o problema da ordem, seja espiritual entre conservadores ou “mundana” entre autoritários, intercalam-se promovendo a vazão da maré conservadora. (Faganello, 2015:158-159)

En ese sentido es que Faganello reconoce en la actual legislatura brasileña tres grupos de derecha con cierta cohesión. Según él, en primer lugar estaría la banca empresarial con mayor expresión numérica, defensora del liberalismo económico y de reducción de la presencia estatal en la economía; luego estaría la banca compuesta por religiosos conservadores, sobre todo evangélicos pero que se apoyan en una fuerte presencia de líderes católicos, que defienden los “derechos de la familia y de la moral” oponiéndose a políticas, reivindicaciones y derechos, por ejemplo, del movimiento LGBTT y a derechos reproductivos y de la mujer como la legalización del aborto (Faganello, 2015:146-147).

Por último, identifica como tercer grupo a lo que se conoce como banca de la bala, que se agrupan entorno a cuestiones de seguridad pública, defendiendo la baja de la imputabilidad penal, la revocación del Estatuto de Desarmamento, apenando al incremento de medidas represivas en el combate a la criminalidad. Esta banca esta compuesta sobre todo por ex-policías (Faganello, 2015:147). Si consideramos que a su vez hubo un aumento del 25% de estos sujetos en la composición parlamentaria con la elección del 2014, podemos comprender mejor el contexto de auge de la propuesta de la *baja* que se desarchivó en el 2015. Propuesta que claramente va en consonancia con los objetivos de la “bancada da bala” y que encuentra gran apoyo entre los otros grupos de presión, incluso, por intereses particulares de los mismos.

A su vez, si observamos las fechas de ambos proyectos (1993 y 2012) notamos que surgen en momentos en los que se producen reformas que visan la

garantía de derechos de adolescentes privados de libertad. La PEC 171/1993 se propone a tan solo tres años de la aprobación del ECA cuando aún no era posible observar su impacto de manera apreciable y crítica. Por su parte, la PEC 33/2012 fue presentada en el marco de las modificaciones realizadas al sistema penal juvenil brasileño en el 2012. Algunas de esas reformas fue la aprobación de la Ley nº12.594 que instituyó el *Sistema Nacional de Atención Socio-educativa* (SINASE). Con esa nueva reglamentación el control y la ejecución de las medidas socio-educativas pasó a ser responsabilidad del SINASE (Brasil, Lei 12.594/2012).

Como ya mencionamos, en diciembre del 2014 Brasil tenía 18.378 adolescentes cumpliendo medidas socio-educativas en privación de libertad y según informaciones recientes ese número se elevó para 21.823 internos a inicios de este año. Por otro lado, si tomamos el conjunto de las medidas socio-educativas aplicadas (advertencia, obligación de reparar el daño, prestar servicios a la comunidad, libertad asistida, régimen de semi-libertad e internación/privación de libertad) esas cifras aumentan a más de 180 mil jóvenes en el año 2016 (Reis, 2016).

Pero ¿quiénes son esos adolescentes? En su gran mayoría son hombres, negros/afrobrasileños de entre 15 y 17 años provenientes de barrios periféricos, pobres. Según el *Mapa do encarceramento. Os jovens do Brasil* el 54,8 % de la población carcelaria brasileña entre el 2005 a 2012 eran jóvenes entre 15 y 29 años de edad y un 60% del total era negra (Brasil, 2015). A su vez, los actos infraccionales o delitos por los que más se encarcela a ese segmento de la población es el tráfico de drogas y el crímenes patrimoniales, así es que en el año 2012 el robo representó a escala nacional el 39% de los actos infraccionales, mientras que el tráfico de drogas fue un 27%. Estas tendencias hasta el 2012 cuando se enfocaban en las particularidades de los estados brasileños eran reafirmadas, con excepción de Río de Janeiro dónde el tráfico de drogas se encuentra en primer lugar (BRASIL, 2015:79-80).

Por otro lado, en el año 2016 el número de adolescentes cumpliendo medidas socio-educativas se duplicó en relación al 2015 cuando se cuantificaban en un poco más de 95 mil jóvenes y, a diferencia de los datos del 2012, el tráfico de drogas comenzó a figurar como el acto infraccional más cometido seguido por el robo. Otro

dato relevante es que las tres medidas socio-educativas más aplicadas en Brasil son en el siguiente orden: libertad asistida, brindar servicios a la comunidad y la internación sin realización de actividades externas (Reis, 2016).

Si bien aquí nos concentramos principalmente en el análisis de las medidas socio-educativas privativas de libertad, es importante notar que no sólo ha aumentado el número de jóvenes encarcelados sino que ese aumento es correlativo al crecimiento de todo tipo de medidas socio-educativas.

Esto nos lleva a interpretar que cada vez es más fuerte el proceso de institucionalización, control, criminalización y judicialización de conductas y prácticas cometidas por adolescentes. Es importante resaltar – nuevamente - que a diferencia de lo que el sentido común de la sociedad piensa son los jóvenes²⁰ las principales víctimas de violencia fatal.

Dentre as causas externas da mortalidade juvenil destacam-se os homicídios, que em 2012 foram a causa de 38,7% das mortes dos jovens brasileiros, ao passo que entre os não jovens foram a causa da morte de 2,4%. Já em relação às outras causas externas de mortes, os acidentes nos transportes foram a causa da morte de 19,7% dos jovens e 2,8% dos não jovens; os suicídios são as causas externas de 3,7% dos jovens e 0,7 dos não jovens [...]. A maioria dos jovens mortos em decorrência dos homicídios no Brasil, em 2012, tinha entre 20 e 24 anos. Constata-se que a taxa de mortos entre 20 e 24 anos é de 66,9, sendo que entre 25 e 29 anos ocorrem 55,5% das mortes, e entre 15 e 19 anos ocorrem 53,8% das mortes. Em relação ao perfil da população prisional adulta, verifica-se que, em todos os estados e durante todos os anos da série observada (2007 a 2012), a maioria dos presos tinha idade entre 18 e 24 anos e outra grande parte dos presos tinha idade entre 24 e 29 anos. Constata-se que em 2012 o perfil das vítimas de homicídio foi semelhante ao perfil dos encarcerados. Para cada grupo de 100 mil habitantes jovens acima de 18 anos havia 648 jovens encarcerados, enquanto para cada grupo de 100 mil habitantes não jovens havia 251 encarcerados, ou seja, proporcionalmente o encarceramento de jovens foi 2,5 vezes maior do que o de não jovens em 2012. O que infere a afirmação de que tanto a população prisional como as vítimas de homicídios no Brasil são, predominantemente, jovens. [...] A vitimização negra, no período de 2002 a 2012, mais que duplicou: 100,7%. E quando se analisa apenas a população jovem, o quadro se agrava: o índice de vitimização de jovens negros, que em 2002 era de 79,9, sobe para 168,6 em 2012: para cada jovem branco que morre assassinado, morrem 2,7 jovens negros. Também os negros, no período de 2005 a 2012, foram encarcerados em maior proporção do que os brancos, considerando-se os dados do InfoPen. [...] Isto significa que os jovens negros estão mais suscetíveis ao homicídio, assim como ao encarceramento, e que a desigualdade entre negros e brancos cresceu nos últimos anos nos dois fenômenos comparados. (Brasil, 2015:83-84).

En ese sentido, la juventud pobre y negra entre 15 y 29 años en Brasil son al

20 El *Mapa do encarceramento: os jovens do Brasil* adopta la siguiente categorización: jóvenes son considerados todas aquellas personas entre 15 y 29 años de edad.

mismo tiempo las principales víctimas de la violencia fatal como los sujetos predilectos del sistema penal juvenil. El aumento exacerbado y constante de muertes y de encarcelamiento de estos jóvenes nos hace reflexionar acerca de la existencia de un estado de guerra social que no es formalmente asumido por los grupos hegemónicos y gobernantes excepto, y parcialmente, cuando se habla de la “guerra a las drogas”.

Esa guerra social que asume las caras de “guerra a las drogas” y/o “guerra al delito” tiene por objeto a este segmento de la población específico y se configura como parte de un racismo estructural, de la criminalización histórica de la pobreza y de la juventud. Esto es una de las facetas de lo que entendemos del fenómeno de *exclusión por inclusión*. Una *exclusión* histórica y estructural del mercado de trabajo y del consumo, de la garantía de derechos, del acceso a la satisfacción de necesidades básicas y una *inclusión* también histórica y estructural a la institucionalización, al control socio-penal, a las cifras de muertos y privados de libertad.

Es necesario destacar que gran parte de las muertes de esa juventud son cometidas por agentes estatales como las policías, en especial, por las policías militares brasileñas – heredadas del gobierno cívico-militar que duró 21 años. Bajo el argumento de “resistencia seguida de muerte” los agentes policiales “encubren” y justifican las ejecuciones sumarias cometidas diariamente en las periferias brasileñas a miles de jóvenes (Kucinski, 2015), principalmente a personas que ya fueron rendidas, que están heridas o que no se les dio una advertencia para que el “sospechoso” pudiera entregarse. Así la policía brasileña se ha convertido en la que más mata en el mundo (G1, 2015).

Frente a un contexto de perfeccionamiento y aumento de la militarización en el que la “guerra a las drogas” y la “lucha contra el crimen organizado” se vuelven justificativas para la ejecución sumaria de sectores específicos de la población, entendemos lo propuesto por María Lucía Karam cuando argumenta que

A missão original das polícias de promover a paz e a harmonia assim se perde e sua imagem se deteriora, contaminada pela militarização explicitada na nociva e sanguinária política de “guerra às drogas”. Naturalmente, os policiais – militares ou civis – não são nem os únicos nem os principais responsáveis pela violência produzida pelo sistema penal na “guerra às drogas”, mas são eles os preferencialmente alcançados por um estigma semelhante ao que recai sobre os selecionados para cumprir o aparentemente oposto papel do “criminoso”. O estigma se reproduz nos

debates sobre a desmilitarização no Brasil. Concentrando-se na ação de policiais, especialmente policiais militares, deixa-se intocada a ação corroborante e incentivadora do Ministério Público e do Poder Judiciário, de governantes e legisladores, da mídia, da sociedade como um todo. Concentrando-se em propostas de mera reestruturação das polícias, silenciando quanto à proibição e sua política de “guerra às drogas”, deixa-se intocado o motor principal da militarização das atividades policiais.

Sem o fim do paradigma bélico que dita a atuação do sistema penal, qualquer proposta de desmilitarização das atividades policiais será inútil. Sem o fim da “guerra às drogas” não haverá desmilitarização das atividades policiais. Uma efetiva desmilitarização das atividades policiais só será possível através de uma necessária e urgente mobilização para romper com a proibição e sua política de “guerra às drogas” e realizar a legalização e consequente regulação da produção, do comércio e do consumo de todas as drogas. (Karam, 2013:3)

Así es que comprendemos que propuestas de *baja* de la edad de inimputabilidad penal como la que permanece en votación actualmente en el Congreso brasileño no hará otra cosa que profundizar un sistema de segregación, encarcelamiento en masa y exterminio que tanto afecta a la juventud brasileña.

En ese sentido, la PEC 33/2012 continua siendo debatida por la Comisión de *Constituição, Justiça e Cidadania (Secretaria de Apoio à Comissão de Constituição, Justiça e Cidadania)* del Senado a fin de poder sintetizar una propuesta para futura votación en dicha cámara. Dicha propuesta no sólo establecería la inimputabilidad penal a los 16 años sino que propone la “capacidade do agente de compreender o caráter criminoso de sua conduta, levando em conta seu histórico familiar, social, cultural e econômico, bem como de seus antecedentes infracionais, atestado em laudo técnico, assegurada a ampla defesa técnica por advogado e o contraditório [...]”, formalizando legalmente la criminalización no sólo a la conducta sino a todo el mundo social, familiar y cultural de adolescente en conflicto con la ley bajo una óptica claramente moralista ya que pasa a catalogarse toda su conducta como criminal y no el acto específico. Así decretan lo que pudo haber sido un hecho aislado en una “conducta” que da sentido una continuidad de actos infraccionales.

Por otra parte, mismo que el proyecto explicita que a pesar de los jóvenes entre 16 y 18 de años pasar a ser imputables penalmente por el derecho penal adulto éstos, caso fuese aprobada la PEC, deberían cumplir sus penas en establecimientos separados de los adultos ya que “ponerlos en contacto con criminales más viejos sería agravar el problema” (Senado Federal, 2012:9).

A su vez, la PEC busca que la imputabilidad a partir de los 16 años de edad sea para “crímenes específicos” argumentando a favor de un supuesto “carácter

excepcional” de la medidas. Esos crímenes son aquellos considerados de mayor gravedad como la “tortura, el tráfico de drogas, el terrorismo” y los crímenes hediondos como homicidio calificado, extorsión mediante secuestro, violación, y todos aquellos establecidos en la Ley nº 8.072/90 – sobre Crímenes Hediondos -, además de la “múltiple reincidencia en lesión corporal grave y robo calificado” (Senado Federal, 2012:3).

Aquí observamos claramente como la propuesta tiene como objetivo justamente el endurecimiento penal frente a aquellos jóvenes que ya son los encarcelados por el sistema penal juvenil. Por que, como vimos, los actos infraccionales de robo y tráfico de drogas son los más cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley y son a los que – en su mayoría – se les aplica medida socio-educativa de privación de libertad.

El proyecto argumenta, a su vez, que “A estes últimos decidimos incluir pela gravidade da lesão e também pela enorme quantidade de roubos que são praticados por menores nas ruas de todas as grandes e médias cidades brasileiras, acobertadas por maiores, às vezes pelos próprios familiares, que se valem da menoridade para garantir a sua própria impunidade” (Senado Federal, 2012:9)

Si bien la PEC 171/1993 y más tarde PEC 33/2012 fueron las que tomaron el debate en el parlamento y en la sociedad brasileña por sus propuestas de *baja*, es importante mencionar que no son los únicos proyectos en discusión frente a la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía del Senado. Entre algunas otras propuestas están:

[...] a Proposta de Emenda à Constituição (PEC) nº 74, de 2011, do Senador Acir Gurgacz e outros, que acrescenta parágrafo único ao art. 228 da Constituição Federal [que estabelece los 18 años como edad máxima de inimputabilidad penal] para estabelecer que, nos casos de crimes de homicídio doloso e roubo seguido de morte, tentados ou consumados, são penalmente inimputáveis os menores de quinze anos; a PEC nº 33, de 2012, do Senador Aloysio Nunes Ferreira e outros, que altera a redação dos arts 129 e 228 da Constituição Federal, acrescentando um parágrafo único para prever a possibilidade de desconsideração da inimputabilidade penal de maiores de dezesseis anos e menores de dezoito anos por lei complementar; a PEC nº 21, de 2013, do Senador Álvaro Dias e outros, que altera o art. 228 da Constituição Federal com vistas à diminuição da maioridade penal; e a PEC nº 115, de 2015, do Deputado Benedito Domingos, que altera a redação do art. 228 da Constituição Federal.²¹

21 Informaciones extríadas de la página del Senado brasileño em relación a la PEC 33/2012: <http://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/106330> Consultado el 28/12/2017.

Por otra parte, en Brasil también se desarrollaron campañas tanto a favor como contra la reducción. La campaña “Amanhecer contra a redução”, por ejemplo, está presente en varias ciudades, promoviendo debates, eventos y festivales culturales que buscan incentivar la cultura como mecanismo de lucha contra la *baja* y de protección de los jóvenes.

Su actividad tomó gran visibilidad fundamentalmente en los últimos meses del 2015 en ciudades como Rio de Janeiro, Recife y São Paulo. Si bien las movilizaciones continúan, el actual momento de inestabilidad política y social que vive Brasil a hecho que los movimientos sociales y populares en defensa de los derechos humanos deban “repartir” su concentración en varias luchas, como por ejemplo, contra la reforma de seguridad social que vulnera y viola los derechos de los trabajadores aprobada a inicios del 2017. Esto ha provocado una reducción significativa con respecto al nivel de movilización popular y social.

Por último, es interesante mencionar la colaboración existente entre las entidades y militantes que llevaron a cabo la campaña por el “No a la *baja*” en Uruguay con el movimiento “Amanhecer contra a redução” de Brasil. Entre algunas de las actividades en conjunto realizadas se encuentra la promoción de debates entorno a las propuestas de *baja* de la edad de inimputabilidad penal que se discuten actualmente en Brasil y que son foco de análisis en esta investigación²².

22 Informaciones obtenidas en la página de facebook de la Campaña “Amanhecer contra a redução”: <https://www.facebook.com/amanhecercontraareducao/> Consultado el 28/12/2017.

CAPITULO 3. PUNICIÓN, JUVENTUD Y ‘ALTERNATIVAS’ EN PERSPECTIVA

Este último capítulo cuenta con dos secciones. En la primera nos concentramos específicamente en el análisis comparativo entre ambos estudios de casos desarrollados en páginas anteriores, intentando identificar y examinar posibles dinámicas regionales en relación a la violencia institucional, el punitivismo y la situación de los adolescentes en conflicto con la ley. Brindando mayor atención a los aspectos socio-históricos-culturales de esas dinámicas en un contexto de retomada conservadora y de profundización de la penalidad neoliberal como parte de esa *exclusión por inclusión* propia de la lógica del capital. Procesos que como ya analizamos se vienen recrudesciendo en su fase de mundialización del capital (Osorio, 2012) o como Boaventura de Sousa Santos lo llama de *globalización hegemónica neoliberal*.

En la segunda sección realizamos un balance de las perspectivas de integración-desintegración social de esos jóvenes dentro del contexto analizado, procurando generar reflexiones que contribuyan para pensar alternativas a la problemática de la violencia y del encarcelamiento masivo de la juventud en América Latina, cuestiones que están vinculadas intrínsecamente con las de justicia, control social y el paradigma de la inseguridad como forma de gobierno. Reconocemos que ya existe una gran variedad de reflexiones y propuestas en ese sentido por ello intentaremos presentar una re-lectura de las mismas que acompañe la visión e interpretación propuesta en esta investigación para lo que ha intentando ser un estudio comparativo regional. Porque los desafíos son muchos y entrelazar miradas y caminos se vuelve fundamental.

3.1. Comparando: diferencias, relaciones, aproximaciones.

Para facilitar la lectura de este apartado nos resulta pertinente retomar – a modo de síntesis - algunas de las bases teóricas y metodológicas presentadas en el segundo capítulo que guía el análisis comparativo aquí realizado. En primer término, recordamos que se ha elegido esta opción metodológica ya que si bien Uruguay y Brasil son dos países con dinámicas específicas en sus *tejidos nacionales*, son países vecinos con historias entrelazadas, conectadas y que en un espacio-tiempo próximo han visto re-surgir propuestas similares de baja de la edad de

inimputabilidad penal bajo un mismo discurso macro que profeta el encarcelamiento de adolescentes y de la juventud como el camino – a nuestro ver, extremadamente perverso – de disminución de la violencia y de la inseguridad urbana.

En ese sentido, por considerar estos fenómenos profundamente complejos entrelazados estructuralmente a trayectorias históricas específicas no sólo en el plano nacional sino también en el plano regional es que se optó por realizar el estudio comparado también desde una perspectiva histórica que nos permita ver estos procesos bajo una lupa de larga duración. Ya que como plantea Bresciano, nuevas corrientes históricas desde fines del siglo pasado aseguran que “nunca se tiene la plena certeza de que un proceso histórico haya finalizado y la falta de perspectiva puede equilibrarse con la contextualización de los hechos en tendencias y estructuras de larga duración” (2010:11).

Con el objetivo de demostrar que la criminalización de la pobreza y de la juventud son procesos que extrapolan lo nacional aunque posean características particulares en cada uno de esos contextos es que se ha buscado delinear en los capítulos anteriores un fragmento de lo que consideramos la historia compartida que enmarca la diversidad y unión que constituye este continente, esta región que optamos por denominar América Latina. Tejidos nacionales que poseen historias diferenciadas pero que conforman, desde una perspectiva más amplia, una realidad regional compartida en continua formación. Realidad propia de una historia dinámica y dialéctica donde su esencia y estructura es profundamente contradictoria pero es de esas mismas contradicciones que se va retroalimentando en sus desgracias y en sus victorias.

Si bien nuestras variables de análisis toman como objeto procesos contemporáneos la historia como ciencia diacrónica que estudia los cambios ocurridos a través del tiempo se vuelve una herramienta más que oportuna para nuestro análisis. La propia formación académica y profesional de quien escribe estas palabras hace que el mirar aquí presente no haya podido olvidar lo fundamental que es el conocimiento histórico para la comprensión de la actualidad. Sumado a esto es que se presenta como muy provechoso el diálogo y la comparación de resultados como herramienta para el fortalecimiento del conocimiento de fenómenos sociales.

En ese sentido es que aquí se adopta como base metodológica - en gran

medida - la propuesta de estudios históricos comparados realizada, ya hace algunas décadas, por Marc Bloch. Según el autor, comparar es elegir en medios sociales diferentes, dos o varios fenómenos que presenten – a primera vista – analogías, y describir las curvas de su “evolució” encontrar semejanzas y diferencias y explicarlas buscando comprender las causas y relaciones entre los fenómenos estudiados. A su vez, para él deben existir dos condiciones mínimas para la comparación. Estas son: cierta semejanza entre los hechos observados y cierta disemejanza entre los medios donde tuvieron lugar.

Estudiar sociedades vecinas y contemporáneas con un desarrollo vinculado, con ciertas causas similares y un cierto origen en común son otras de las condiciones necesarias planteadas por Bloch para el estudio comparado y que consideramos se ajusta a los casos de Brasil y Uruguay como demostrado en los dos capítulos anteriores. Un pasado colonial y esclavista con estrechas relaciones – especialmente entre el sur de Brasil y Uruguay- donde hubo incluso un período en el que la antigua Banda Oriental – hoy Uruguay – fue parte del Imperio de Brasil, la conformación de estados nacionales basados en concepciones y prácticas racistas, patriarcales y clasistas donde la justicia, el derecho y las cárceles se construyeron como mecanismos de dominación y de *exclusión por inclusión* de las clases subalternas frente a los sectores hegemónicos dominantes. Elementos todos *estructurales y estructurantes*, como plantea Silvio Almeida, de una sociedad actual que aún se enfrenta al desafío de superación de esa realidad histórica y a la construcción de nuevos horizontes emancipatorios.

Explicar estos procesos históricos desde una perspectiva regional nos permite intentar superar el carácter supuestamente individual y único de cada sociedad que muchas veces sirve como herramienta para la desintegración de los pueblos y para la no unidad en la luchas populares, ya que se plantea como algo “incomparable”. Aunque siempre, claramente, teniendo el cuidado de distinguir, respetar y valorizar las diferencias entre las diversas sociedades y las características particulares de cada tejido nacional que hacen de América Latina “una y diversa” (Cairo, Heriberto; et.al., 2008).

En ese sentido, como analizamos en los capítulos anteriores, ambos países vivieron el “giro punitivo” que se viene desencadenando desde fines del siglo XX y

que está intrínsecamente vinculado al nuevo ciclo del capitalismo mundial que encuentra en el neoliberalismo sus bases económicas, ideológicas, políticas y culturales. Ese giro es parte de la radicalización del control social que busca “ordenar” la inestabilidad generada por el neoliberalismo y contribuir para restaurar y/o asegurar el poder de clase de los grupos hegemónicos frente a un contexto de gran conflictividad y movilización social.

Algunas de las herramientas que permiten ese control social sobre las camadas sociales subalternas están dentro de las agendas punitivas que promueven la “guerra a las drogas”, la “guerra al delito”, el encarcelamiento masivo de la población, en fin, discursos, prácticas y políticas de “Mano Dura”.

Estos procesos profundizados desde la década de 1990 no fueron superados con la llegada de los gobiernos progresistas a inicios de los 2000. Todo lo contrario, han sido profundizados. Si bien es necesario reconocer que hubo cambios a nivel social, cultural, político y económico en ningún caso se buscó – por lo menos en los casos de Uruguay y Brasil – romper definitivamente con la lógica del capital, realizar cambios realmente profundos, estructurales y radicales. No fueron, claramente, gobiernos revolucionarios pero sí, podemos asegurar, fueron gobiernos conciliadores y reconocemos, a nuestro ver, que pueden ser considerados progresistas.

Entendiéndolos como gobiernos que al mismo tiempo que promovieron la defensa y garantía de derechos sociales también profundizaron ciertos rasgos del modelo neoliberal heredado: continua extranjerización de la tierra, terciarización laboral, colaboración con las grandes multinacionales del agro-negocio, neo-extrativismo y, entre otros, la profundización del Estado Penal.

Aquí es que entra nuestra crítica al concepto de “pos-neoliberalismo”. Si bien consideramos que hubo cambios importantes en la vida cotidiana de las personas más vulneradas en sus derechos, que se reconocieron y garantizaron ciertas conquistas de los sectores populares, es notorio que dichos gobiernos no superaron – ni buscaron superar – el modelo neoliberal, más bien, podríamos pensar, buscaron re-adaptarlo a las necesidades imperantes de países que acababan de sufrir crisis económicas y sociales de las peores de su historia (entre 1998 y 2002).

E incluso actualmente podemos ver cómo muchos de esos derechos y conquistas sociales son amenazados y arrebatados en un nuevo proceso de golpe

de estado, como el que sufrió Brasil en el 2016, mismo frente a la oposición masiva de la población, la estructura política y jurídica y el poder hegemónico de las élites conservadoras está logrando eliminar derechos que se creían garantizados: como el de las ocho horas laborales²³.

Es por ello que si bien comprendemos las posibilidades teóricas que permite la utilización del concepto “posneoliberal” al dejar entrever cierta discontinuidad con el período anterior, como lo plantea Máximo Sozzo (2016), consideramos que en el caso uruguayo y brasileño por el grado de moderación en las propuestas y cambios realizados es muy problemático su uso porque podría llevarnos a pensar en que hubo una superación del neoliberalismo cuando en realidad vimos su profundización y re-adequación.

A su vez, si nos detenemos específicamente en las relaciones entre neoliberalismo, cambios políticos (gobiernos progresistas) y penalidad a partir de los estudios de casos realizados pudimos constatar que los gobiernos “progresistas” han operado con la cuestión punitiva – penal en sentido de profundizarla, especialmente en lo que refiere a la población joven y adolescente.

Para refrescar la memoria presentamos nuevamente datos que fueron analizados en páginas anteriores: en el 2014, Uruguay y Brasil poseían las mayores tasas de encarcelamiento de personas adultas de América del Sur siendo que entre el 2002 y el 2014, para el caso brasileño, el aumento de la tasa de encarcelamiento fue de un 119% mientras que, para el caso uruguayo, el aumento fue de un 36% para el período de 2004 a 2014. Si bien es notoria la diferencia de cifras entre un país y otro es importante tener en cuenta que mismo cada uno teniendo sus características específicas, ambos han visto reflejado el “giro punitivo” a través del aumento del encarcelamiento de su población.

En ese contexto, otro elemento constitutivo del “giro punitivo” es el surgimiento del paradigma de la inseguridad como forma de gobierno. Este paradigma habría comenzado a gestarse a partir de la década de 1970 cuando los gobiernos dictatoriales plantearon la inseguridad ciudadana como un punto central en la agenda del Estado (Rodríguez Alzueta, 2014:25). Así se fue alejando la

23 Éste y otros derechos laborales han sido gravemente perjudicados con la reforma laboral y de la seguridad social aprobada por el parlamento brasileño en el primer semestre del 2017 bajo el total apoyo del gobierno Temer y su partido.

seguridad del plano social para vincularla al delito callejero y a otros conflictos urbanos legitimando así la intervención más fuerte y profundas de las agencias policiales, de la justicia penal y de la cárcel (*Idem*, 2014:26).

En aquel momento el foco y la justificativa para las políticas punitivas y de seguridad pública autoritarias era la lucha contra el comunismo, contra la insurgencia y la sedición para lograr “recuperar la paz” y el orden. Ahora los discursos se orientan hacia el combate al delito, hacia la “guerra a las drogas” y, también, aunque de manera más “encubierta”, hacia la contención de la protesta social.

En ese sentido, para lograr reconocer y analizar las relaciones existentes entre la penalidad y la política y comprender las continuidades y discontinuidades con su pasado y comprobar que las dinámicas de criminalización de la pobreza y de la juventud no son exclusivamente nacionales es que hemos elegidos concentrar el análisis - para guiar el estudio comparado – en los fenómenos de criminalización de la juventud, el punitivismo y el encarcelamiento masivo de la población adolescente y joven en ambos países.

Buscamos así poder remontar a un origen común de las grandes causas, a través de la aproximación de los casos, que nos permita comprender el porqué se producen propuestas semejantes de baja de la edad de imputabilidad penal en países que aparentemente poseen trayectorias históricas y contextos diferentes aunque presentan ciertas características punitivas compartidas. Por ejemplo, a nivel macro, como hemos visto, ambos son parte de ese “giro punitivo” que América Latina viene viviendo desde fines del siglo pasado.

Para el estudio comparado de esos fenómenos nos concentramos en las siguientes tres variables de análisis: 1) el encarcelamiento de la juventud (especialmente adolescente); 2) la selectividad penal y policial y 3) el recrudecimiento penal a través de las legislaciones más punitivas. A continuación los examinamos detalladamente.

1) Encarcelamiento de la juventud (especialmente adolescente)

En primer lugar, identificamos que las propuestas de baja de la edad de imputabilidad penal analizadas en esta investigación, para ambos países, son explícitamente similares. Con la idea de reducir de 18 a 16 años la inimputabilidad

penal de adolescentes bajo el derecho adulto para aquellos crímenes considerados “graves” y/o “gravísimos” entre los que entran aquellos que son los más cometidos por adolescentes (rapiña, hurto, tráfico de estupefacientes).

Así mismo reconocemos que la responsabilidad penal adolescentes en Brasil va desde los 12 a los 18 años incumplidos mientras que en el Uruguay es de los 13 a los 18 años. Igualmente, en los dos casos se comprobó que la mayor cantidad de adolescentes cumpliendo algún tipo de medida socio-educativa se encuentra en la franja etaria de 16 a 18 años. Edades a las que más afecta el recrudecimiento penal de las últimas décadas.

Como ya vimos, Uruguay es un país conocido por su estructura demográfica envejecida siendo que apenas el 23% de la población son personas entre 14 y 29 años. Por su parte, Brasil es todo lo contrario, a inicios de este siglo más del 50% de la población se encontraba en fase de la niñez y juventud. En ambos casos, gran parte de este segmento de la población se encuentra en situación de pobreza, lo que acompaña la tendencia regional (OCDE; CEPAL; CAF, 2016)

A su vez, si bien el primero es un país con población mayor de 30 años cuando nos referimos al sistema penal y a la privación de libertad vemos como la gran mayoría de las personas cumpliendo este tipo de pena en cárceles para adultos es menor de 30 años y cómo para el año 2016 era el país de América del Sur con la mayor tasa de encarcelamiento de adolescentes respecto a esta categoría poblacional (52,5%). Brasil por su parte posee una tasa de encarcelamiento adolescente de 35,1%, sumado a que casi un 55% de la población adulta cumpliendo medidas privativas de libertad son menores de 30 años.

Otro dato que comparten ambos países es que se encuentran entre los tres sudamericanos que poseen más adolescentes cumpliendo algún tipo de sanción penal – Uruguay 83,6% y Brasil 149,9% - (UNICEF, 2016:3). Así cuando nos detenemos a observar quiénes son esos adolescentes que atraviesan el sistema penal juvenil vemos que en su gran mayoría, como demostrado en los capítulos anteriores, son muchachos pobres, habitantes de las periferias y vulnerados en gran parte de sus derechos (vivienda digna, educación y salud pública y de calidad).

Al mismo tiempo, si bien no existen datos específicos sobre la ascendencia étnica/racial de los adolescentes uruguayos cumpliendo medidas socio-educativas,

creemos que la ausencia de los datos es también una forma de operar del racismo estructural y *estructurante* de la sociedad. Al no reconocer y visibilizar a esos sujetos se ocultan prácticas racistas institucionales. Claramente el contexto uruguayo es diferente al brasileño, ya que en éste más del 50% de su población es negra, pero basta realizar un breve recorrido por los centro de detención y por las cárceles del país para ver que entre los rostros de esos jóvenes privados de libertad también hay rostros afro-uruguayos. Y no son pocos²⁴.

En un país donde casi el 10% de la población es afro-descendiente demuestra el descaso institucional e histórico que hay frente a esta población en todos los niveles sociales. Es este segmento de la población uruguaya la que posee los peores índices en relación a necesidades básicas satisfechas, en escolaridad e incluso en esperanza de vida y que, en relación a la población blanca²⁵, cerca de un 50% se encuentra en la pobreza.

En ese sentido, reconociendo la segregación histórica de estos grupos en relación a la sociedad blanca uruguaya es urgente y necesario construir estadísticas que permitan percibir de qué manera el avance punitivo, el recrudecimiento penal, la criminalización de la juventud y de la pobreza afectan específicamente a los adolescentes y jóvenes afro-uruguayos.

Por su parte, en el caso brasileño los datos existen y son abrumadores. Los privados de libertad adolescentes son en su mayoría de sexo masculino, provenientes de barrios periféricos y poseen entre 15 y 17 años. Así mismo si ampliamos los datos de manera que incluyan todas las franjas etarias que engloba la clasificación de juventud (de 15 a 29 años de edad), vimos que entre el 2005 y el

24 Entre mayo y julio/agosto tuve la oportunidad de realizar visitar periódicas (cada dos semanas, aproximadamente) al Complejo Penitenciario – COMPEN, ex Complejo Carcelario - Comcar, localizado en las afueras de Montevideo. Mis visitas se enmarcaban dentro de los talleres brindados por el Centro Cultural el Almendro, coordinado por la docente Rocío Morales y por personas privadas de libertad en calidad de referentes. En esa oportunidad participé como educadora brindando talleres literarios a un grupo de veinte personas aproximadamente. En su gran mayoría, jóvenes de hasta 26 años, con poca o nula escolaridad y provenientes de zonas periféricas de Montevideo. Un dato curioso, muchos de ellos no sabían su fecha de nacimiento ni su número de cédula. En esas visitas periódicas, y en otras que fueron específicas para eventos puntuales, dónde pude recorrer varias instalaciones del Complejo y entrar en contacto con privados de libertad de diferentes módulos pude observar, a simple vista, que esas personas eran en su mayoría muy jóvenes, de familias pobres y entre ellos eran varios los afro-uruguayos.

25 Sobre la población indígena en el Uruguay no hemos encontrado estadísticas recientes en relación a su situación socio-demográfica, económica y cultural.

2012 el 54,8% de la población carcelaria brasileña eran personas de esas edades y un 60% del total era negra (Brasil, 2015).

Con esto observamos que en ambos países la gran mayoría de la población privada de libertad es joven (entre 15 y 29 años) y que los sistemas de responsabilización penal adolescentes funcionan operando y profundizando el racismo y las desigualdades étnico/raciales existentes. En un primer caso por omisión de datos y reconocimiento específicos de esos sujetos que conllevaría una responsabilización histórica y social aún mayor del Estado para con el segmento afro-uruguayo. En el segundo caso por la notoria selectividad policial y del sistema jurídico-penal que tiene como sujetos predilectos a la población negra. Así mismo, en ambos casos la selectividad jurídico-penal se orienta hacia jóvenes provenientes de los sectores pobres y con derechos vulnerados. Se da así, a nuestro ver, la institucionalización de la *exclusión por inclusión*, de las inseguridades sociales y de la violencia.

Por otro lado, en el caso brasileño, los adolescentes privados de libertad cometieron/cometen principalmente actos infracciones vinculados al tráfico de drogas y a crímenes patrimoniales (el robo sobre todo). Si bien en el año 2012 el robo representó el 39% de los actos infraccionales y el tráfico de drogas un 27%, para el año 2016 el tráfico de drogas comenzó a figurar como el acto infraccional más cometido seguido por el robo (BRASIL, 2015).

Ya en Uruguay, los actos infraccionales más cometidos son el hurto y la rapiña superando el 70% de las sentencias; para el 2013 los hurtos eran los actos infraccionales más registrados en las sentencias, lo que evidenciaba una disminución de la violencia en la ejecución de los delitos (Vernazza, 2014:160). Otro dato relevante es que entre el 2009 y el 2012 los adolescentes procesados aumentaron en más de un 15%.

A su vez, si bien existen diferencias numéricas exponenciales – debido a la propia diferencia poblacional - entre los adolescentes encarcelados en Uruguay (oscilan entre los 500 y los 700) y los encarcelados en Brasil (más de 20.000), es interesante notar que en los dos casos uno de los principales delitos es el robo/hurto, o sea, el ataque a la propiedad privada individual lo que nos permite asociar los delitos a las desigualdades socio-económicas existentes en ambas

sociedades y que tanto afectan a estos jóvenes.

También es importante destacar que en el caso brasileño el crimen organizado posee un lugar central en la problemática del encarcelamiento – no solo adolescente – y de la violencia urbana. Una de las principales actividades ilícitas realizadas por estos grupos es el tráfico de drogas. Por ello cuando vemos que es este el principal delito por el cuál son procesados los adolescentes brasileños se hace necesario comentar, aunque sea brevemente, la relación existente entre crimen organizado y los adolescentes privados de libertad.

En ese sentido, Fabio Mallart (2014) nos enseña que en los centros de internación de adolescente de São Paulo – aunque realiza algunos paralelismos a nivel nacional – se pueden encontrar tres tipos de gestión: las cárceles en manos de los *funças* (funcionarios), las *meio-meio* (espacios donde las reglas oscilan entre las establecidas por los funcionarios y las autoridades y aquellas establecidas por los adolescentes privados de libertad) y las *cadeias dominadas* (que son aquellas que se rigen por las normas dictadas por los adolescentes privados de libertad en consonancia con el crimen organizado).

En el territorio específico de São Paulo – donde realizó su investigación – la principal organización criminal es el *Primeiro Comando da Capital* – PCC, que es una de las mayores redes delictivas de Brasil y de la región sudamericana ya que domina gran parte de las rutas de tráfico ilegal de drogas y armas. El lema por el cual es conocido el PCC es “Paz, Justicia, Libertad e Igualdad”.

En ese contexto, Mallart demuestra en su investigación que si bien los adolescentes no son integrantes netos de la organización – a los cuales se les denomina *irmaos*-, éstos poseen vínculos estrechos con la misma: trabajando para y con ellos y siguiendo – siempre que posible - sus orientaciones para así mantener el mismo *ritmo* entre las unidades de internación adolescente, las unidades carcelarias y los territorios urbanos que se encuentran bajo dominio del PCC (Mallart, 2014:233).

Así vemos que por más que se aplique la privación de libertad como medida socio-educativa para una supuesta “re-socialización” las realidades, vínculos y modos de vida que atraviesan la vida de esos adolescentes antes de entrar en el sistema de responsabilización penal, en gran medida, persisten al entrar a las

unidades de internación.

Los muros muchas veces fortalecen esos vínculos y permiten que luego de que esos jóvenes pasen por *cadeias dominadas* adquieran valores y conductas orientadas por el crimen organizado, incluso cuando antes no las poseían, lo que no implica necesariamente que pasen a integrar la organización. Esto permite observar que el espacio de privación de libertad y sus dinámicas poseen una relación de *retroalimentación* con el mundo fuera de los muros.

En ese sentido, la “guerra al crimen organizado” y la “guerra a las drogas” llevada a cabo por las autoridades estatales profundiza el paradigma bélico que sustenta las políticas de seguridad pública y que afecta tan negativamente a los jóvenes pobres y afro-brasileños. Las ocupaciones policiales militarizadas - con tanques de guerra y agentes de fusiles y ametralladoras – en los barrios pobres brasileños son prácticas cotidianas justificadas bajo ese paradigma que se retrata explícitamente en la expresión “guerra a las drogas” (Karam, 2015:36-37).

Bajo la supuesta premisa de la “pacificación” de esos territorios - que se alega que están dominados por el tráfico de drogas - las operaciones policiales actúan como si fuesen “territorios enemigos” conquistados o a ser conquistados. Y como ya expusimos en otra oportunidad, esa guerra no es contra cosas sino contra personas y esos “enemigos” son encarnados, por la selectividad del sistema, sobre todo en personas adolescentes, jóvenes, pobres y negros.

O paradigma bélico, explicitamente retratado na expressão ‘guerra as drogas’, lida com ‘inimigos’. Em uma guerra, quem deve ‘combater’ o ‘inimigo’, deve elimina-lo. A ‘guerra as drogas’, como quaisquer outra guerra, e necessariamente violenta e letal. Policiais – militares ou civis – são colocados no *front* para matar ou morrer. Formal ou informalmente autorizados e mesmo estimulados por governantes, mídia e grande parte do conjunto da sociedade a praticar a violência, expõem-se a práticas idelais e a sistmáticas violações de direitos humanos, inerentes a uma atuação fundada na guerra. (Karam, 2015:37)

Así es que la policía militar brasileña se transformó en la fuerza que más mata en el mundo bajo las justificativas, principalmente, de “auto de resistencia” o “resistencia seguida de muerte”. Las víctimas de esa fuerza letal son, en su mayoría, habitantes de las *favelas*, adolescentes y jóvenes pobres y negros. Recordamos que 38,7% de las muertes de jóvenes brasileños es el asesinato.

Es importante resaltar aquí que a diferencia de las fuerzas policiales uruguayas, en Brasil una parte de las policías – la que hace las rondas ostensivas y

de patrullaje – es militarizada, herencia de la dictadura militar. Esto hace que la “guerra a las drogas” y la “guerra al delito” adopten características específicas ya que profundizan el grado de militarización de la policía, de las comunidades afectadas por las ocupaciones policiales y de la sociedad brasileña de manera general.

Es por ello que hablar de “desmilitarización” de las policías en el contexto brasileño va de la mano del fin de la “guerra a las drogas” y esto nos remite al fin de la prohibición de las drogas establecidas arbitrariamente como ilícitas (Karam, 2015:38).

A legalização e consequente regulação e controle da produção, do comércio e do consumo de todas as drogas, que porá fim à política de proibição às arbitrariamente selecionadas drogas tornadas ilícitas e à sua suja e sangüinária guerra, há de estar no centro de qualquer debate sobre desmilitarização, redução da violência e efetivação dos direitos humanos. (Karam, 2015:38)

Esta guerra social “encubierta” - entre comillas por que quienes viven en las *favelas* la ven y sufren cotidianamente – asume ciertas características específicas en Brasil - como las descritas anteriormente - pero es importante resaltar que estos procesos y la violencia policial no son exclusivos de este territorio sino que “lo que muda es el grado de violencia y, algunas veces, el motivo” (Mingardi, 2015:15).

Con esto llamamos la atención a que si bien Uruguay no posee ese grado de militarización y de violencia policial como lo padece Brasil tampoco es un ‘oasis en el desierto’. E incluso existen acuerdos de cooperación entre las policías de ambos países como la ley uruguaya Nº 18.157 del 2007 que hace referencia al *Acuerdo sobre cooperación policial en la investigación, prevención y control de hechos delictivos* firmado en Rio Branco en el 2004, puesto a votación por el gobierno de Tabaré Vázquez en 2005 y hecho ley dos años después (Uruguay, 2007).

En este caso la cooperación policial es sobre todo para lo que refiere a las zonas limítrofes y hace referencia específica a la Policía Nacional uruguaya y a la Policía Federal brasileña. Igualmente, si bien el acuerdo es principalmente para intercambio de informaciones también comparten eventos de capacitaciones.

Es claro que la *letalidad* de la policía brasileña no es acompañada por la uruguaya pero ésta última también opera, en diversas ocasiones, bajo la idea de que hay vidas que “no importan” y justifican su ejecución con el argumento de que el sujeto se “resistió” al arresto o que “era un delincuente”; como que eso fuese

argumento válido para la elección de quién vive y quién no.

Así fue el caso de la muerte de un joven de 19 años, Sergio Lemos, en el barrio Santa Catalina - ubicado en la periferia de Montevideo, en la zona oeste de la ciudad - a fines del 2013. El joven iba en su moto cuando un policía de la Guardia Nacional Republicana le realiza nueve disparos por la espalda que le causan la muerte. Los efectivos policiales se encontraban en la zona realizando un operativo por motivo de una rapiña a un almacén del barrio.

La justificación del policial que disparó fue que “coincidía con la descripción de uno de los autores de la rapiña” y cuando le dieron la voz de alto no paró. A su vez, argumentó que segundo antes de que él disparara habría sido atacado con arma de fuego y “supuso” que era el mismo joven. Sin posibilidad de defensa y de atención médica, el joven fue ejecutado a sangre fría.

El proceso de investigación fue bastante conturbado e incluso se sospecha de que fue implantada un arma cerca del cuerpo del joven por parte de la policía para poder “justificar” la acción. Hasta la actualidad, solamente el policía que disparó fue procesado con prisión y por el delito de homicidio simple, a pesar de que los familiares sostienen que el joven ya habría sido amenazado en otras oportunidades por ese mismo policía y que los testigos sostienen que nunca fue dada la voz de alto, lo que tipificaría como homicidio con agravantes. Si bien participaron de la acción cuatro policiales, sólo el que disparó fue procesado con prisión (la diaria, 2013; la diaria, 2014).

Este fue un caso que impactó fuertemente en la opinión pública y que tuvo una gran repercusión incluso por las manifestaciones y protestas que se desarrollaron en el barrio por la muerte del joven, por la manera en que se llevó la investigación y por el accionar policial. No es el único pero consideramos importante mencionarlo para evidenciar que las ejecuciones sumarias también ocurren en el Uruguay – aunque ni cerca de ser con la frecuencia que son en Brasil – y si bien el policía que disparó fue procesado con prisión, los otros tres que también estuvieron envueltos no fueron juzgados. Un procesamiento que pareció más una “tapada de ojo” que un proceso real de investigación policial y de justicia. El encarcelamiento no es la solución para la violencia pero esto permite cuestionar la supuesta “igualdad” en la manera de juzgar de la justicia.

Por otro lado, si bien en el Uruguay no se realizan ocupaciones de “pacificación” como las realizadas en Brasil, cada vez son más frecuentes los llamados “megaoperativos”. A fines de diciembre del 2017, por ejemplo, se realizó la “Operación Mirador” en el barrio Casavalle, también ubicado en la periferia de Montevideo, con más de 600 policías con armas de grueso calibre y vehículos de porte militar. Es uno de los barrios más pobres y precarios de la ciudad, con el mayor número de homicidios no aclarados del país y donde uno de cada tres varones y mujeres de 14 a 19 años están desempleados (Garat, 2018).

En esta oportunidad se realizó un bloqueo del barrio, toda persona que iba a salir o a entrar precisaba presentarse frente a los agentes e incluso por algunas horas nadie fue autorizado a moverse libremente por la zona. Instituciones educativas y de salud pública permanecieron cerradas. El operativo buscaba apresar a más de 60 personas que tenían orden de arresto y desarticular a las bandas de crimen organizado que se están en enfrentamiento en esa zona con gran violencia desde setiembre.

La operación fue clasificada como un “éxito”, donde no participó ningún policía de la seccional del barrio, probablemente por vínculos con las bandas del crimen organizado. La policía llegó para quedarse en el barrio. ¿Cómo viven esas poblaciones estos procesos? Los niños/as y adolescentes, ¿cómo los afectan? ¿qué piensan y sienten? ¿mayor seguridad? Estas son preguntas que quedan abiertas para pensar y problematizar el accionar policial y sus ‘megaoperativos’ en el Uruguay.

Teniendo siempre en cuenta que esa ‘guerra al delito’ y ‘a las drogas’ no es una guerra contra cosas sino contra las personas (Karam, 2013), sujetos pobres con innumerables derechos vulnerados que viven/vivirán cotidianamente la *exclusión por inclusión* y la contención de la pobreza mediante la acción policial y el recrudescimiento del Estado Penal.

Las bandas que el ‘megaoperativo’ buscó desestabilizar y las personas que detuvieron son acusadas de extorsión, homicidio y tráfico de armas y de drogas. En ese sentido, reconocemos que si bien en el Uruguay los actos infraccionales más cometidos por adolescentes son el hurto y la rapiña, en el 2010, el 72,3 % de los involucrados en los procedimientos policiales relacionados a los estupefacientes

ilegales tenía entre 15 y 35 años (Garibotto, 2010:85).

Si bien no poseemos datos actuales, lo que sería muy interesante debido a la ley de regularización de la marihuana en el 2013, consideramos que esta tendencia debe continuar siendo un número significativo ya que, por un lado, gran parte de la población privada de libertad está dentro de esa franja etaria y, por otro, porque el tráfico ilegal de estupefacientes no ha cesado sus actividades sino que pareciera todo lo contrario – por ejemplo, por el ‘megaoperativo’ mencionado anteriormente.

A su vez, como vimos con el análisis de caso de Uruguay, este delito es considerado “gravísimo” lo que hace que sea punido con penas más severas. Por ejemplo, un adolescente detenido por este delito puede llegar a estar 150 días en privación de libertad como medida provisoria a partir de las modificaciones aprobadas en octubre del 2017 al Código de la Niñez y Adolescencia. Lo que evidencia un constante recrudecimiento de la ley penal y de la privación de libertad como opción preferida de los gobernantes y de la justicia penal juvenil.

En ese sentido, volviendo más específicamente al encarcelamiento juvenil, es importante destacar que mientras en Brasil la internación sin realización de actividades externas es la tercera medida socio-educativa más utilizada (Reis, 2016), en el Uruguay es la privación de libertad la medida predilecta del sistema de justicia penal juvenil, incluso, la privación de libertad como medida cautelar (Vernazza, 2014:163). Así vimos como las modificaciones legales ocurridas en Uruguay en los últimos años fortalecen esta tendencia, principalmente entre el 2011 y el 2013, cuando las cifras de adolescentes privados de libertad aumentó casi el doble (Vernazza, 2014:163).

Si bien no logramos detectar datos exactos sobre la capacidad en los centros de internación del INISA, el problema del hacinamiento es un tema recurrente planteado por los funcionarios y las autoridades del instituto así como por los adolescentes (ECOSUruguay, 2018).

Por otro lado, si se cuenta el total anual de adolescentes que pasaron por el sistema en el 2016 las cifras ofrecidas por el Instituto aumentan considerablemente. Por ejemplo, en julio del 2017 en el informe de Rendición de Cuentas y de Propuesta Presupuestal entregado por el INISA al Parlamento uruguayo aparece que para diciembre del 2016 la cantidad de adolescentes atendidos era de 641, siendo 605 de

sexo masculino y 36 de sexo femenino (INISA, 2017:4). De este total, gran parte (471) se encontraban en el tramo de edad de 16 a 18 años (INISA, 2017:5) y unos 480 adolescentes cumplían medidas privativas de libertad mientras que unos 200 cumplía medidas no privativas (INISA, 2017:56).

Por otra parte, si accedemos a la página web del Instituto e ingresamos a la sección de datos estadísticos vemos como el número asciende de manera drástica, como muestra el gráfico.

Los datos para el 2016 que figuran en la página del Instituto ascienden más del doble de lo declarado en el informe comentado anteriormente.

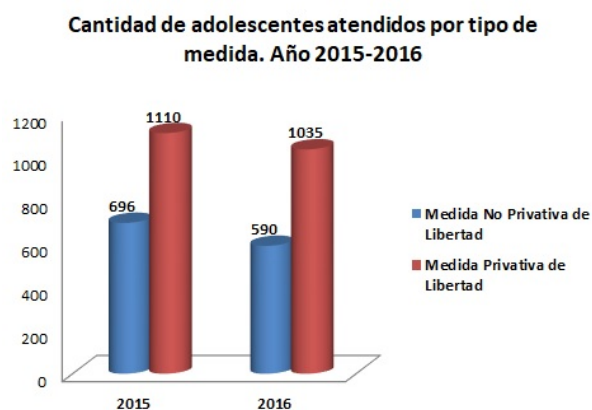


Gráfico 2: Extraído de página web del INISA, enero 2017. Disponible en: <http://inisa.gub.uy/sitio/articulos/datos-estadisticos/124/atendidospormedida20152016>

Si bien parece haber habido una leve reducción en la cantidad de adolescentes atendidos es igualmente evidente que la medida privativa de libertad, al contrario que en el caso brasileño, es la más utilizada.

Así mismo, si bien para el caso uruguayo no abundan estudios que profundicen el análisis de las relaciones existentes entre el crimen organizado y los adolescentes privados de libertad, esta es una problemática que cada día es más visible dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil del Uruguay. Tal como afirma un dirigente del Sindicato de Funcionarios del Inisa, estos fenómenos aumentan el nivel de violencia existente en los centros de internación:

"La gran mayoría de los problemas y agresiones a los trabajadores no son porque se intente abortar una fuga o controlar un motín, sino que se generan entre los propios chiquilines, que vienen con problemas por territorios en los barrios, muchas veces vinculados al narcotráfico" (ECOSUruguay, 2018)

Por otra parte, en Brasil, como vimos, entre el 2014 y el 2016 la cantidad de jóvenes privados de libertad creció en 3.000 internos más llegando a más de 21.000. Así mismo, en ambos casos el hacinamiento es una característica - ya casi estructural - del sistema de responsabilidad adolescente. Como vimos para el caso de Sao Paulo que en el Complejo Brás – el mayor centro de internación del país –

posee capacidad para 800 pero tiene privados de libertad a más de 1.600 adolescentes. Y si bien se establece como tiempo máximo de la medida cautelar de privación de libertad 45 días, esta normativa la mayoría de las veces no es cumplida.

A partir de los datos y análisis presentados hasta el momento podemos asegurar que la legislación y la realidad institucional de internación tanto uruguaya como brasileña por más que apelen al paradigma de protección integral como mecanismo de garantía de derechos, cotidianamente violan y vulneran aún más a los adolescentes que están en conflicto con la ley.

A su vez, observamos que más allá de que en las normativas nacionales hubo cambios de paradigmas – de “situación irregular” al de “protección integral” -, las prácticas institucionales y el giro punitivo que acompañó la aprobación de la Convención de Derechos del Niño – documento internacional cumbre de dicho cambio de paradigma – y que viene profundizando el Estado Penal, han institucionalizado el control socio-penal de los adolescentes como herramienta de “contención” de la pobreza y de las desigualdades sociales.

Los cambios de nomenclatura de las instituciones de administración de los sistemas de responsabilidad penal en adolescentes en ambos países evidencian que sólo adoptar en palabras no basta ya que no ha habido un impacto consistente en la realidad. Inclusive si consideramos que ese nuevo paradigma consolidado internacionalmente con la CDN y nacionalmente con la aprobación en Brasil del ECA en 1990 y en Uruguay del CNA en 2004, significó una nueva forma de gestionar la *exclusión por inclusión* de los adolescentes y jóvenes pobres vistos como “peligrosos”, como “enemigos en potencial”.

Ambas legislaciones nacionales surgieron bajo la premisa de que tanto niños/as y adolescentes eran considerados “sujetos de derechos”, se les pasa a atribuir ciudadanía y con ella, responsabilidades. En ese sentido, Maria Liduina de Oliveira e Silva nos explica que esa ciudadanía

É uma cidadania que exige mais deveres e responsabilidades do que direitos para o jurídico controle sociopenal. Dessa forma, pode-se refletir, que quando foi interessante para a imagem do capitalismo, este exclui o adolescente dos direitos e deveres da cidadania. Agora, que está sendo importante incluí-los na chamada cidadania, novas regras são montadas com base em um moderno significado de inimputabilidade, em que eles são penalmente responsabilizados. Nesse sentido, os adolescentes “passaram” de um extremo, da “tutela do livre-arbítrio do juiz”, para “cair” no outro extremo, da “tutela jurídica penal do Estado – penitência”, ou da definida categoria jurídica de sujeito de direitos. Nos extremos permanecem a

punição e o controle socio-penal, que continuam criminalizando a pobreza e julgando que os adolescentes pobres constituem marginais em potencial. A base fulcral da atual legislação continua sendo injusta e perversa, já que sua estrutura e seu funcionamento foram alicerçados para atuar no campo da prevenção geral criminal, do direito e da responsabilização penal [...] (Oliveira e Silva, 2011:228).

Esa “nueva” ciudadanía necesaria dentro del contexto neoliberal al mismo tiempo que significó la obtención de conquistas en relación al reconocimiento de los derechos de esos segmentos de la población, especialmente para los movimientos populares y de defensa de los derechos de niños/as y adolescentes, también implicó la legalización y refuerzo del control socio-penal.

El ECA significó así una respuesta al agotamiento histórico, jurídico y social del Código de Menores de 1979 en un contexto de transición democrática y de lucha por la ampliación de derechos mientras que el CNA uruguayo fue aprobado catorce años más tarde. Consideramos, igualmente, que el CNA surgió también como respuesta al agotamiento histórico del modelo anterior en un contexto de profunda crisis económica (que tuvo su auge en el 2002) y elecciones nacionales, año 2004 (el mismo de aprobación de Código), que verían como vencedor el candidato a la presidencia, Tabaré Vazqu  ez, por el partido Frente Amplio. Iniciando as   el per  odo de gobiernos progresistas en el Uruguay.

A su vez, si bien el ECA fue la legislaci  n a escala nacional latinoamericana pionera en la adopci  n del paradigma de protecci  n integral, ya que se aprob   en 1990, muchas de las disposiciones del mismo demoraron m  s de una d  cada para ser implantadas. Por ejemplo, como analizamos en el estudio de caso brasile  o, en Sao Paulo fue reci  n en el a  o 2006 que se producen cambios en la nomenclatura de las instituciones *paulistas* como forma de adaptar la intervenci  n socio-educativa al ECA. As   es que pas   de llamarse *Funda  o Estadual do Bem-Estar do Menor - FEBEM/SP* para denominarse *Funda  o Centro de Atendimento Socioeducativo ao Adolescente - Funda  o CASA* (Mallart, 2014:71).

Al mismo tiempo que varios de los principios establecidos en el ECA no han sido cumplidos. Entre ellos est   el de la descentralizaci  n de las unidades de internaci  n, el de garantizar condiciones dignas para el cumplimiento de la pena y que la medida provisoria de privaci  n de libertad sea de   ltimo recurso. Por otra parte, debemos reconocer que el Estatuto sigue manteniendo ciertos principios relevantes y “avanzados”, a nuestro ver, frente a la legislaci  n uruguayo   tales como

el de la participación de la sociedad civil e, incluso, el de la descentralización.

Así mismo, si bien hay varias propuestas que buscan modificar el ECA en relación a los derechos y responsabilidades de los adolescentes cumpliendo alguna medida socio-educativa, con una cara más punitiva, aún no han sido aprobadas aunque, como hemos visto, las condiciones reales de *sobre-vivencia* de esos adolescentes en régimen de privación de libertad viola en, gran parte de las ocasiones, lo estipulado en el Estatuto.

Por otro lado, desde que fue aprobado el ECA en 1990, el tiempo máximo de duración de medidas provisionales de internación permanece en 45 días. Ya en el caso de Uruguay, ésta ha sido aumentada significativamente en los últimos cinco años: de 60 días que era lo estipulado inicialmente en el CNA, se pasó en el 2013 a los 90 y en octubre del 2017 a los 150 días. Ésto para los casos en que los adolescentes son imputados por crímenes gravísimos, entre los que se encuentran el de rapiña, o sea, uno de los más cometidos por adolescentes.

Con esto llamamos la atención a que si bien ha habido un cambio constante de nomenclatura en las instituciones de responsabilidad penal juvenil en el Uruguay con un discurso orientado más a una supuesta “inclusión social”²⁶, la legislación penal juvenil ha ido en la tendencia de su recrudescimiento fortaleciendo la *exclusión por inclusión*.

2) La selectividad penal y policial

A partir de los análisis realizados a lo largo de esta disertación pudimos constatar que la selectividad penal y policial afecta a los tejidos nacionales aquí estudiados. Al mismo tiempo que se pudo evidenciar que dichos fenómenos son históricos y estructurales y no coyunturales. Debido a que ya estudiamos estos fenómenos en la actualidad para ambos países en la sesión anterior – sobre encarcelamiento adolescente-, aquí nos concentramos en realizar aproximaciones históricas entre las trayectorias institucionales de intervención y control socio-penal de los adolescentes de los dos tejidos nacionales en cuestión. Evidentemente esa intervención y control socio-penal ha sido orientado a lo largo del tiempo hacia los

26 Algunas de las nomenclaturas recientes que han sido modificadas son: de SEMEJI (Sistema de ejecución de medidas a jóvenes en infracción) se pasó al INTER (Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil), luego al SIRPA (Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente) y por último, al actual INISA (Instituto de Inclusión Social Adolescente).

adolescentes pobres y, sobre todo en Brasil, negros.

En ese sentido, las décadas entre 1870 y 1930 significaron a nivel regional la construcción y consolidación socio-jurídica de los estados nacionales así como la inserción de esos países como naciones independientes en la economía capitalista mundial. Dentro de estos procesos, el disciplinamiento de los sectores populares y la relación delincuencia – infancia tuvieron un lugar fundamental en los procesos de reforma subsiguientes que sufrieron los marcos normativos y las prácticas de intervención institucional hacia la crianza y adolescencia en esos tiempos.

La “criminalidad”, como ya analizamos, fue caracterizada como un problema y como una “enfermedad social” que debía ser combatida y el tema de los “menores” infractores adquirió mayor relevancia en el conjunto del fenómeno (Fessler, 2013:31). Así se fue delineando el estereotipo del “joven delincuente”, del “menor problema” que sería sistemáticamente asociado a adolescentes/jóvenes pobres con conductas y valores considerados “peligrosos” e “inmorales” frente a la sociedad “civilizada” que se pretendía construir.

En esa línea de que las naciones sudamericanas alcanzaran la “civilización”, el “orden” y el “progreso” fue también que se desarrollaron, como ya vimos, los Congresos Panamericanos del Niño – desde la década de 1910 – y así es que tanto el Código de Menores brasileño de 1927 como el Código del Niño uruguayo de 1934 fueron fruto, con sus especificidades, de esos encuentros e intercambios.

A su vez, es en ambos se amplía la edad de inimputabilidad penal adolescente. En el primer caso, vuelve a ser de 14 años luego de que en el Código Penal de 1890 hubiera sido disminuida a 09 años; recién en la década de 1940 será ampliada a los 18 años. En el segundo caso, se establece el límite de 18 años que continua vigente a nivel normativo.

Igualmente, más allá del avance que pudo significar la aprobación de estas legislaciones en el sentido de reconocer que los “menores” tenían especificidades y debían poseer un tratamiento diferenciado del adulto, en ambos casos habilitó la posibilidad de que se realizaran sentencias de carácter indeterminado – garantía que ya poseía el derecho penal de adultos – minimizando así las garantías del debido proceso legal.

Otro elemento que evidencia la articulación y relación existente entre

pensadores, legisladores y juristas en la región del Cono Sur es que – como ya destacamos –, en poco menos de 15 años, los primeros tres países sede aprobaron sus Códigos y leyes específicas para “menores” (Argentina, Brasil y Uruguay). En los debates que rodearon el surgimiento y posterior reformas de estas normativas hubo dos cuestiones que adquirieron un lugar central a lo largo del tiempo. Ellas son el tema del “discernimiento” y el de la “impunidad”.

Ambos guiaban los argumentos utilizados para reprochar y acusar la “benevolencia” de la legislación al establecer el límite de responsabilidad penal en los 18 años – realidad que posee gran similitud con la actualidad-. Así se construía en el imaginario social, basado en argumentos brindados por juristas y legisladores, la idea de que ese límite debía ser rebajado por que permitía que los “menores” actuaran con impunidad ya que “aparentemente” poseían claro discernimiento sobre sus actos infraccionales (Morás, 2012:19; Oliveira e Silva, 2011:149). Estas críticas se orientaban hacia los adolescentes pobres que fueron siendo delineados como “peligrosos”, como “menores problemáticos”.

Por otro lado, al realizar la reconstrucción histórica de las trayectorias de intervención penal hacia la adolescencia y juventud, identificamos que existen ciertos paralelismos en las periodizaciones establecidas por los investigadores especialistas tomados para cada país. Luis Eduardo Morás para el caso uruguayo y Maria Liduina de Oliveira e Silva para el brasileño.

Por un lado, Morás establece en el siglo XX, en relación a los problemas referidos a la “minoridad”, tres períodos históricos en los que se estructuraría el modelo de atención a los problemas derivados de la protección-control de niños y adolescentes en dificultad social y/o en situación de conflicto con las normas vigentes (Morás, 2012:57).

Esos períodos se dividen de la siguiente manera: 1) Los años de 1930 es entendida como la etapa fundacional del modelo de Protección a la Infancia basado en el paradigma de la “situación irregular”; 2) La década de 1950 daría inicio a la segunda etapa que estaría marcada por la crisis e intentos de restauración del modelo; 3) A partir de la década de 1980 se daría la profundización de la crisis del modelo que desembocaría en la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia del 2004.

Para el caso brasileño Oliveira e Silva, en consonancia con lo propuesto por otro autor – Emilio Méndez -, establece los siguientes tres períodos: 1) tratamiento penal indiferenciado (1830 – 1927); 2) el tratamiento tutelar (1927 – 1990) que se consolida con las legislaciones minoristas en los gobiernos de Getúlio Vargas (décadas de 1930 y 1940) y durante la dictadura cívico militar (1964-1985) que aprobaría el Código de Menores de 1979; 3) el inicio de la responsabilización penal formal (de 1990 en adelante).

Cada una de estas periodizaciones toma como referencia las legislaciones y procesos producidos, sobre todo, a escala nacional pero podemos observar que existen ciertas coincidencias entre las mismas lo que nos evidencia no sólo los intercambios existentes entre los juristas a nivel regional sino también entre los procesos políticos y socio-económicos históricos. A síntesis apuntamos las siguientes semejanzas y complementaciones: en primer lugar, en ambos casos el tratamiento penal indiferenciado finaliza con la aprobación de los Códigos de Menores (1927 y 1934), que instauran el paradigma de la “situación irregular” a través del tratamiento tutelar.

Si bien para el caso de Brasil, Oliveira e Silva sostiene que la consolidación de la legislación minorista se da en dos períodos notamos que en ambos casos ese proceso se dio durante gobiernos autoritarios que llevaron adelante políticas de industrialización y de desarrollo social, pensando particularmente en los gobiernos de Vargas y de la dictadura de Gabriel Terra para el caso uruguayo, período en el que se aprobó el Código del Niño (1934).

Esto nos lleva a pensar que estos gobiernos al proponerse un “proyecto” de desarrollo nacional buscaron ampliar el control social de los sectores populares a la esfera penal consolidando las bases del derecho penal juvenil, definiendo las bases represivas para la intervención y la atención del “menor problema”, demarcando de manera prejuiciosa el comportamiento juvenil considerado una amenaza en potencial. Se establecen las bases jurídicas de la criminalización de la pobreza y de la adolescencia/juventud.

El tercer y último período que se establece es en la década de 1980 y el año 1990 cuando entra en crisis el modelo tutelar y se comienza a adoptar el paradigma de protección integral que establece las bases legales de la responsabilización penal

juvenil. En las palabras de Oliveira e Silva, formaliza dicha responsabilización. Si bien en el caso uruguayo el CDN recién se aprueba en el 2004 ya desde la década de 1980 y 1990, como lo demuestra Morás, el modelo estaba en profunda crisis y se debatía la necesidad de un nuevo Código.

Con estas breves aproximaciones comprendemos que el control socio-penal y la historia de la responsabilidad penal de la niñez y adolescencia poseen, en sus diferencias, similitudes y relaciones que marcan la trayectoria de la intervención institucional. Intervención institucional que, como comprobamos en los estudios de casos específicos, estuvo desde el inicio orientada bajo concepciones racistas, patriarcales y clasistas.

Las bases jurídicas del derecho penal juvenil que se fueron delineando desde las últimas décadas del siglo XIX, más allá de ciertas reformas, tuvieron a lo largo del siglo XX el objetivo criminalizar ciertas conductas y/o prácticas que pudieran amenazar el *orden* y el *progreso* que tanto objetivaban los sectores sociales hegemónicos. Esa criminalización fue perpetuada a través de las diversas formas de intervención y control socio-jurídico- penal con el objetivo de controlar, disciplinar y reprimir a los sectores subalternos (pobres, adolescentes, jóvenes, mujeres, negros, indígenas) que han sido históricamente incluidos en la lógica del sistema, esto es, en la lógica del capital mediante la exclusión (del trabajo, del consumo, de derechos).

En ese sentido, la consagración normativa de derechos, deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes que se produjo con la aprobación del ECA y del CNA, respectivamente, fue y es parte de las reformas necesarias para la sobrevivencia del capitalismo contemporáneo en un contexto neoliberal. Así se profundizan los procesos de *exclusión por inclusión*, con la materialización legal del control socio-penal y del castigo que “continúan criminalizando a pobreza e juzgando que los adolescentes pobres [y negros] constituyen marginales en potencial” (Oliveira e Silva, 2011:228).

3) Recrudescimiento penal a través de las legislaciones más punitivas.

En el apartado sobre el encarcelamiento adolescente ya nos hemos aproximado al fenómeno del recrudescimiento penal, por ejemplo, cuando analizamos

la cuestión de la utilización de las medidas cautelares de privación de libertad. Sin embargo, es importante destacar que para el caso uruguayo durante el período de los últimos 8 años han ocurrido una serie de cambios legislativos que han recrudecido las penas en el sistema de responsabilidad adolescente y que han rebajado sustancialmente las garantías establecidas por el Código aprobado en el año 2004 (Pedernera, 2014:182).

En ese sentido, el recrudecimiento de la legislación penal para adolescentes ha sido más notorio en la ampliación del tiempo máximo de internación provisoria – que actualmente puede llegar a los 150 días -, en relación a los antecedentes judiciales ya que el juez puede optar por imponer como “pena accesoria” la conservación de los antecedentes incluso por dos años después de que el adolescente cumpla la mayoría de edad o luego de dos años posteriores al cumplimiento total de la pena. Estas disposiciones no sólo reducen las garantías de derechos y del debido proceso legal sino que también violan lo establecido en las normativas internacionales (Reglas de Beijing de 1985) que establece que “los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente” (artículo 21).

Otra normativa que cristaliza este recrudecimiento del Estado Penal en el Uruguay fue la Ley 19.055 que estableció un régimen especial de privación de libertad para adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años y la adopción de pena mínima de un año de encarcelamiento para los que fueron juzgados por delitos “gravísimos” como es, entre otros, el de la rapiña (Vernazza, 2014:163). A partir del estudio realizado constatamos que si bien la reforma de baja de la edad de inimputabilidad penal en Uruguay no fue aprobada las modificaciones legislativas generadas en los últimos años suplieron los objetivos que tenía el proyecto de reforma que se plebiscitó en el 2014.

Estos cambios profundizan los procesos de judicialización y encarcelamiento de la juventud reforzando el mito de que la cárcel, la privación de libertad y la mayor criminalización de conductas son las soluciones para el fenómeno de la inseguridad. Así se fortalece el avance punitivo y se prolonga el paradigma de la inseguridad como forma de gobierno a través de una “guerra al delito” que en realidad es una guerra contra la juventud y los pobres.

En el caso de Brasil, como ya mencionamos, no han podido consolidarse transformaciones jurídicas en el ECA que apunten a este sentido aunque si hay diversas propuestas – incluida la de la baja de la edad de inimputabilidad penal y el aumento de tiempo máximo de reclusión- que están en permanentemente siendo debatidas en el parlamento. Otro elemento importante a tener en cuenta es que en un país donde la juventud pobre y negra se encuentra constantemente vulnerable y gran parte de su fallecimiento es el homicidio ocasionado por agentes policiales, el mantenimiento de la privación de libertad como una de las medidas a ser tomadas se configura como una nueva violación de derechos; incluso porque si bien esta medida debe ser de carácter breve, excepcional y con respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo (artículo 121 del Estatuto), ya vimos que esos principios no son cumplidos y las cifras de adolescentes cumpliendo medida socio-educativa de internación va en aumento constante y significativo. En las palabras de Ellen Cristina Carmo Rodrigues,

Nas últimas décadas, a “expansão do aparato penal” em face dos adolescentes e jovens, especialmente os negros e pobres, pôde ser sentida através dos sensíveis aumentos quanto às medidas de privação de liberdade, o que inflamou o quadro caótico de superlotação, já existente à época do SAM e da FEBEM. Além do incremento punitivo, a violenta política-criminal de drogas levada a efeito no país vem produzindo um verdadeiro genocídio da juventude popular brasileira, devidamente endossado pela mídia e naturalizado por boa parte da sociedade [...] Nesse sentido, defende-se que a expansão do aparato penal, característica do empreendimento neoliberal, verificada nos últimos anos, em face da juventude popular brasileira, confirma a tese de que as políticas de controle e apartação sociais, agora potencializadas por um aparato policial genocida, continuam representando – mesmo sob a égide do ECA – a viga mestre do sistema de Justiça Juvenil pátrio. (CARMO RODRIGUES, 2016:249).

Así es que el contexto brasileño posee características específicas que hacen que el recrudecimiento penal y el giro punitivo se evidencien en otras esferas como en las políticas de seguridad pública, en la violencia policial y en las políticas y prácticas que orientan la “guerra a las drogas”. En ese sentido, si bien puede no quedar visible en las normativas el avance punitivo y el recrudecimiento del Estado Penal, éste se hace notorio cuando nos deparamos con la problemática de las ejecuciones sumarias de adolescentes y jóvenes; principalmente en el fenómeno del “exterminio de la juventud negra”.

3.2 Perspectivas y ‘alternativas’: en búsqueda de un horizonte

En este marco de avance punitivo se presenta la imperiosa necesidad de construir y pensar propuestas que se configuren como otro camino posible al de las cárceles y a la privación de libertad. Teniendo ese objetivo consideramos que hay, por lo menos, tres temas fundamentales a problematizar para profundizar en la lucha de defensa de derechos de niños/as y adolescentes con el foco en un horizonte sin prisiones. Estos temas o trayectos son: la descolonización de los sistemas jurídicos y penales latinoamericanos; el fortalecimiento de mecanismos que eviten el ingreso al sistema penal tales como, por ejemplo, la justicia restaurativa; promover e incentivar constantemente la adopción de medidas no privativas de libertad cuando no pueda escaparse, a nivel concreto y cotidiano, de la respuesta penal.

Es importante resaltar que esos caminos de los que aquí hablamos desde hace décadas que son formulados, defendidos y en algunos casos, implantados, por organizaciones populares y defensoras de los derechos humanos así como por el propio Estado. Pero es claro, desde nuestra perspectiva, que cualquier medida que busque escapar a la respuesta penal y al sistema carcelario sólo podrán ser realmente efectivas con cambios estructurales en el sistema de explotación capitalista, en los sistemas educativos, en las prácticas e imaginarios sociales y culturales. Y es allí donde radica una de las principales contradicciones y al mismo tiempo desafío de propuestas como la justicia restaurativa.

En ese sentido, con esta breve reflexión lo que intentamos es contribuir con un mirar que parte del análisis comparativo de los casos de Uruguay y Brasil, de la realidad concreta que viven ambos tejidos nacionales y que pretendemos pueda colaborar desde el conocimiento académico con las reivindicaciones mencionadas anteriormente.

Con respecto al primer trayecto reconocemos que posee un carácter fundamentalmente teórico y epistémico al tratarse de buscar la descolonización de los sistemas jurídicos y penales, intentando formular respuestas a los problemas de la inseguridad ciudadana y de la infracción juvenil desde otras ópticas y realidades existentes en América Latina. Miradas que no posean en su racionalidad el obstáculo social, político y cultural de la dependencia al encierro (Bellof, 2015:85) como manera de administrar los conflictos sociales y que escapen de la lógica del capital

de acumulación y de *exclusión por inclusión*.

En este camino es necesario que se reconozca desde el sistema judicial que desde el origen de los estados nacionales sudamericanos y, sobre todo, durante el período el proceso de consolidación de los mismos (1870-1930), el objetivo de construir una sociedad “ordenada” con una población dispuesta a trabajar para “colaborar” con el ‘progreso’ de las naciones y de conseguir llegar a ser sociedades “civilizadas” estuvo basado en la institucionalización y reproducción de las desigualdades históricas heredadas de la colonización.

Esto llevó a la construcción de un ideal normativo, simbólico y político del “buen” ciudadano y su opuesto, el “mal” ciudadano, que sería visto como “peligroso” para el orden y progreso de la nación que se conformaba. Ese “mal” fue asociado por las élites dominantes con el “Otro”, aquél que pertenecía a la barbarie, que no podía gobernar, que era inferior tanto económica, patriarcal como racialmente. Negros, mujeres, indígenas, no-propietarios, trabajadores fueron *inventados* dentro de los estados nacionales como inferiores e incapaces de gobernar. Garantizando el lugar a las élites económico-políticas herederas de las ex-colonias el derecho a gobernar. Ellos se auto imputaron la superioridad ilustrada.

En ese contexto, la relación delincuencia – infancia pasó a ser construida como un problema, un “problema pavoroso” que afectaba a los estados incipientes (Morás, 2012:13) y que debía ser ‘combatido’. Como forma de contención de la pobreza y de las desigualdades sociales que se radicalizaban, el control social de los “menores” a través de la legislación penal pasa a estar en el centro de los debates jurídicos y legales tanto a nivel nacional como internacional – como vimos con los Congresos Panamericanos del Niño. La criminalización de la pobreza se institucionalizó jurídicamente asociada fuertemente a las teorías evolucionistas y racistas que marcaban los paradigmas legales y científicos de la época. Configurándose así como bases teóricas del derecho y la justicia estatal latinoamericana (DEL OLMO, 2004:44; SCHWARCZ, 1993).

En ese sentido, Julio da Silveira Moreira nos explica - desde la crítica marxista al derecho - la relación entre los conceptos de equivalencia e igualdad – propios y necesario para el capitalismo desde su inicio – con el de justicia, principios fundamentales que guiaron la elaboración del derecho en América Latina. Según el

autor,

A troca de mercadorias revela o conceito de equivalência: para serem trocadas, x medidas de um produto devem valer o mesmo tanto (equivaler) que y medidas do outro produto, ou seja, devem conter o mesmo tempo de trabalho abstrato. A equivalência é a primeira expressão do direito no capitalismo mercantil: a troca de mercadorias deve ser proporcional, equivalente, e, portanto, justa. A forma jurídica acompanha o capitalismo desde seu elemento nuclear, expressa na medida de equivalência ou igualdade. (Moreira, 2013, p.236)

La esclavitud fue abolida años e incluso, en algunos países como Brasil, décadas después de la declaraciones de independencia pero es importante resaltar que uno de los argumentos centrales de aquellos que defendía la abolición era el ideal de que “todos deberíamos ser iguales ante la ley” (BOSI, 2013). La transformación del régimen colonial en un estado liberal moderno, conllevaba la necesidad de difundir los ideales de igualdad y libertad que permitirían construir en el imaginario una idea de ruptura con el pasado colonial, marcado por el poder concentrado en las monarquías imperiales.

El ser humano, no propietario de los medios de producción, antes esclavizado o no, al pasar a ser “ciudadano libre”, lo único que tiene para poder vender, y así subsistir, es su propia fuerza de trabajo. Él mismo se vuelve una mercancía. Esa mercancía sólo puede ser intercambiada por un valor que le equivalga, por lo tanto, “justo”. Así, el ser humano pasa a ser un hombre libre - para poder venderse -, y jurídicamente igual a los otros – lo que le hace pensar que tiene las mismas posibilidades y derechos que aquel que le compra su fuerza de trabajo-. Los contratos de trabajo pasan a ser la expresión jurídica de una relación económica “justa” para algunos, y de dominación-explotación para la gran mayoría. Todos nos tornamos, al ser libres e iguales, sujetos de derechos. Todos pasan a tener una función en el desarrollo y progreso de la nación, mismo que sea a partir de la explotación de su fuerza de trabajo. La crítica marxista al derecho presente en el libro *El capital*, según Moreira

Com a compreensão dos mecanismos econômicos da sociedade capitalista, alcança perceber que a afirmação abstrata dos direitos de liberdade, igualdade (e propriedade) não só não significa sua realização, mas, como elementos necessários à exploração da força de trabalho assalariada, significam o próprio mecanismo de reprodução do capitalismo e a condição para impedir que hajam liberdade, igualdade e propriedade reais. (Moreira, 2013, p.237)

Asi mismo, para Moreira

Em outras palavras, os direitos de liberdade, igualdade e propriedade devem ser entendidos não a partir do conteúdo de normas a eles relacionadas, mas a partir de quais relações sociais correspondem. A redução do sujeito à condição de livre proprietário abstrato é a redução à condição de livre proprietário de si mesmo, podendo se oferecer como mercadoria ao possuidor de dinheiro. A troca de mercadorias depende da relação de produção baseada no trabalho assalariado com a separação entre produtor e proprietário dos meios de produção. Logo, desigualdade material entre as partes é um pressuposto. Em outras palavras, **a igualdade jurídica corresponde (e sustenta) a desigualdade real**. O proprietário da força de trabalho só vai ao mercado como tal porque não tem nenhuma propriedade e depende do salário para sobreviver. E a liberdade abstrata de vender sua força de trabalho significa nada mais que a necessidade de sobrevivência. (Moreira, 2013, p. 243 – resalte nuestro)

A partir del análisis que Moreira realiza consideramos importante rescatar para nuestro trabajo dos puntos específicamente. El primero es que, compartiendo gran parte de la perspectiva del autor, reconocemos que los comportamientos de la sociedad y los individuos que la conforman no son determinados tanto por las normas establecidas por el Estado (sea en los Códigos penales, en la Constitución, etc.), sino por las relaciones sociales que envuelven desigualdad de poder y un proceso de dominación-explotación inscripto en las relaciones sociales de producción. En el capitalismo, esas relaciones de desigualdad y dominación-explotación tienen la característica de asumir la forma de relaciones jurídicas y la contradicción de que se sostienen bajo un discurso de igualdad y libertad al mismo tiempo que sirven para ocultar la sumisión de una mayoría frente a una minoría, poseedora -no legítima- del poder político y económico.

El segundo elemento que queremos puntualizar es que a partir de esta crítica se desvelan las raíces de los procesos y fenómenos que dieron la base material para la creación del derecho moderno. La concepción jurídica del mundo se conformó como el núcleo duro de la ideología burguesa (Engels; Kautsky, 1991, p. 24-25). La dinámica de explotación-dominación basada en la relación capital-trabajo, propia del sistema capitalista, conformó las bases de los estados nacionales en nuestra región. Esas bases fueron transversales en su impacto sobre las estructuras jurídicas creadas, que también fue marcada por la colonialidad del poder. El derecho y la justicia fue pensado por las élites, grupos minoritarios dentro de la población, bajo los paradigmas de libertad e igualdad provenientes de Europa y sus corrientes liberales, al mismo tiempo que se reconfiguraba pero permanecían los

padrones de poder en base a la raza (SCHWARCZ, 1993:19).

La adopción de esos ideales no propios y coincidentes con las realidades que aquí se vivía, colaboró para reforzar una dependencia histórico-estructural (QUIJANO, 2000:85) de nuestro países para con aquellos considerados “centrales” en las dinámicas mundiales. Dependencia que aún se encuentra presente y fue reconfigurada reforzada desde la implantación del neoliberalismo y la llegada de la globalización. Dependencia que está vinculada tanto a lo económico como a lo político, social y cultural. Así es que junto con la adopción de las corrientes jurídicas europeas y norteamericanas se re-configuró y fortaleció “[...] el obstáculo social, político y epistemológico de dependencia de la utilización sistemática de la privación de libertad [...]” (Beloff, 2015:82)

Por ello, al pensar críticamente la justicia estatal latinoamericana se hace necesario no sólo oír sino también fomentar, debatir, enunciar y repensar las diversas propuestas e interpretaciones sobre la justicia que poseen los grupos *subalternos* de América como los pueblos indígenas, por ejemplo. Sobre todo por reconocer que sus voces y prácticas también fueron silenciados al implantarse una noción de justicia estatal eurocéntrica, patriarcal, elitista y racista. Dichas voces, propuestas y prácticas han resurgido en los últimos años principalmente a partir de la defensa, debate y difusión del ideario del *Buen Vivir*.

En ese sentido, buscando posibilidades y propuestas a partir de otras lógicas no occidentales y que sean desde el Sur es que el dirigente y político aymara-boliviano David Choquehuanca Céspedes, en su texto *Hacia la reconstrucción del Vivir Bien* (2010), discute las cosmovisiones indígenas del *Buen Vivir* (aymara, guaraní y quechua) y la noción de lo “justo”. Allí plantea que el Buen vivir defendido y vivido por esos pueblos opera a través de otras formas de relaciones sociales a las generadas por el capitalismo, tanto entre los seres humanos como entre humanos y naturaleza. Choquehuanca asegura que el Buen Vivir o

Vivir Bien, no es un vivir mejor a costa del otro, sino un Vivir Bien basado en la vivencia de nuestros pueblos. Vivir Bien es vivir en comunidad, en hermandad, y especialmente en complementariedad. Donde no haya explotados ni explotadores, donde no haya excluidos ni quienes excluyan, donde no haya marginados ni marginadores. (Choquehuanca, 2010, p.8)

También explica que, desde esa concepción, la idea de justicia es bien diferente a la occidental. Aquí no se trata de una cuestión de equivalencia o de

igualdad basada en una visión mercantilizada de la vida ni tampoco la defensa de la justicia social concebida desde los parámetros occidentales. El autor sostiene que

El vivir mejor cree en la justicia social, aunque nunca ha habido justicia. La justicia sólo existe para unos pocos en la práctica, cuando ellos logran alcanzar lo que entienden que es "justo" para ellos. Para la mayoría de seres humanos se genera injusticia, por lo que no existe ni justicia por un lado ni injusticia por el otro. La justicia social es algo imposible, que nos han hecho creer posible. Por ello, en el Vivir Bien no buscamos en primer lugar justicia social, porque cuando hablamos de construir una sociedad con justicia social, estamos hablando solamente de las personas, y eso es excluyente. La exclusión no se acepta dentro del vivir bien, y nosotros estamos contra la exclusión, contra la discriminación. Nuestra lucha va más allá de la justicia social. Buscamos una vida equilibrada, buscamos el equilibrio, alcanzar el equilibrio entre los hombres y entre el hombre y la naturaleza, una vida equilibrada entre el hombre y la mujer. (Choquehuanca, 2010, p.11)

Las cosmovisiones indígenas así como las afroamericanas, por ejemplo, parten de interpretaciones, entendimientos y prácticas que difieren en gran parte a las de las sociedades occidentales. Dentro de ellas, como podemos observar a partir del texto de Choquehuanca, la propia concepción de la justicia parte de una visión basada en la diversidad como parte de la 'igualdad'. Se fundamenta en que la igualdad entre los seres humanos es implícito por ello se enfoca en la igualdad en la diferencia como parte de la naturaleza a la que pertenecemos.

Al mismo tiempo que rompe con la tradición antropocéntrica típica del pensamiento moderno, humanos y el resto de la naturaleza está en un mismo patamar, tienen los mismos derechos y deben vivir en armonía y respeto. No es necesario firmar un contrato para reconocer adelante de algo o alguien que existe esa igualdad. Los pueblos indígenas de estas tierras viven y resisten en sus comunidades esos preceptos que nos brindan herramientas para repensar nuestras sociedades. Y relacionado específicamente al objetivo de este apartado nos permite apreciar formas diferentes de pensar la justicia. Formas que hasta la actualidad, con algunas excepciones como la boliviana, los Estados Nacionales han censurado, invisibilizado y negado.

Por otro lado, reconocemos que existen diversas críticas al proceso ocurrido en Bolivia con la llegada de Evo Morales al gobierno, y la reforma constitucional ocurrida entre 2008 y 2009 que dio origen a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. En esa nueva constitución se produjeron grandes transformaciones que, incluso, junto a los cambios en la Constitución Ecuatoriana y

Venezolana, dieron surgimiento a lo que se llamó de *Neoconstitucionalismo Latinoamericano*.

En el caso boliviano, por ejemplo, el reconocimiento de la existencia de diversos grupos étnicos en el país a través de la *Plurinacionalidad* como elemento central en el discurso y nuevo ordenamiento jurídico se constituyó como un paradigma al “romper” con un proceso de in-visibilización de las comunidades indígenas y afro-bolivianas de más de 200 años. En ese nuevo marco jurídico, otra característica fundamental, fue la apropiación e incorporación por parte del Estado del ideario del *Buen Vivir*. Esto ha generado varios debates y conflictos, incluso, entre las diversas comunidades indígenas por que del discurso del Estado a la práctica, para muchos, ha habido gran distancia. En ese sentido, Andrés Uzeda Vásquez asegura sobre el proceso boliviano que,

En resumen, se podría afirmar que si bien es potencialmente poderoso, el vivir bien no ha llegado a manifestarse como una noción o idea verdaderamente poderosa. Quien más lo ha capitalizado, pero como concepto del poder, ha sido el Estado, en su momento de mayor resonancia y atractivo –coincidente con la época dorada del actual gobierno-. No obstante, tampoco ha constituido una verdadera consigna movilizadora del tipo de las que guiaban a los soviets o a los ejércitos de Mao, se ha limitado a no ser más que el toque étnico de un decorado culturalista y colorido. Por último, puede que, habiéndose agotado visiblemente la curiosidad que despertaba, el gobierno vaya dejándola progresivamente en el olvido, pues ya no capta el interés de su público ni de sus votantes. (Vásquez, 2013:95)

Si bien consideramos relevantes las críticas realizadas por él – como la idea de la apropiación por parte del Estado boliviano del *Buen Vivir* y sus postulados -, creemos que en diversos momentos de su análisis, tal vez inconscientemente – o no -, Vásquez limita los alcances y posibilidades que, a nuestro ver, tiene la propuesta del *Buen Vivir*. Así la reduce a una cuestión únicamente de discurso, e incluso, llegando a argumentar que es un postulado “reciente” y que ha sido delineado principalmente por pensadores indígenas e intelectuales de izquierda no coincidiendo con los intereses actuales de las comunidades indígenas. En ese sentido, plantea que

Cuando nos preguntamos sobre el vivir bien ya no como elaboraciones lúcidas y refinadas de pensadores indígenas, largamente debatidas en conferencias y seminarios, sino como la manifestación de las prácticas y la vida cotidiana de los campesinos de carne y hueso, no es solamente que no encontramos muchos referentes empíricos o testimonios de cómo esta noción guía sus acciones sino que parece que los campesinos andinos del siglo XXI están en otra cosa y no tanto dedicados a cultivar el vivir bien. La explosión de actividades económicas y negocios internacionalizados en una ciudad indígena como El Alto; el involucramiento a gran escala de

comunidades y campesinos en el comercio y el floreciente contrabando, particularmente de automóviles cuya posesión parece haberse convertido en uno de sus principales objetivos[...] Lo cierto es que, como ha ocurrido antes con otras idealizaciones, al campesino de hoy parece tenerle sin cuidado lo que es o lo que debe ser el vivir bien, y esto será así en tanto éste no incida o afecte directamente su vida y sus medios de vida. Entretanto, no se hace problema alguno de hablar del vivir bien y mostrar su pleno acuerdo e identificación con el mismo, sobre todo en períodos electorales. (Vásquez, 2013:100)

Con esto, reconocemos que si bien no poseemos un conocimiento tan profundo sobre la realidad boliviana y la vida de sus comunidades indígenas consideramos que, en primer lugar, la propuesta del *Buen Vivir* no es únicamente de dichas comunidades sino que se extiende a otros territorios. Incluso por las propias dinámicas de las naciones indígenas como la guaraní que se encuentra en por lo menos cinco países (Bolivia, Paraguay, Uruguay, Brasil y Argentina).

Claro que los tiempos cambian y las necesidades y voluntades de los pueblos también. Creer que por ser indígenas no son afectados por las dinámicas del capitalismo, sobre todo, en su fase contemporánea *globalizante* y neoliberal, sería un error. Así, la voluntad de consumir productos como automóviles no los hace ni más ni menos indígenas sino que nos evidencia la complejidad de la realidad social en la que diversas formas de vida, conocimientos, saber y prácticas se entrelazan y se re-configuran unas a otras. Eso es parte característica de un mundo de relaciones sociales capitalistas en un mundo globalizado²⁷.

Al mismo tiempo que es relevante y necesaria la crítica que el autor realiza a la apropiación del Estado y gobierno boliviano del *Buen Vivir*, no se lo puede reducir únicamente a un discurso estatal. El *Buen Vivir* puede ser un postulado teorizado, desde el ambiente académico, recientemente pero es un reflejo de las prácticas y saberes de pueblos ancestrales que vienen resistiendo y luchando contra-hegemónicamente hace más de cinco siglos y dónde la lucha por la tierra, por sus territorios y la defensa de respeto y convivencia pacífica y armónica con la naturaleza han sido sus principales e históricas reivindicaciones. A su vez, el alcance de dicho concepto se ha ampliado al ingresar con gran fuerza en varios sectores de

27 Otro elemento que nos alarma, pero en cuál no entraremos en debate ya que no es el objetivo de este artículo, es la utilización por parte del autor de los términos campesino e indígena como si fueran la mismo. Hay un amplio y profundo debate en relación a esa confusión teórica y utilización del concepto de campesinos para comunidades que no necesariamente los son. José Carlos Mariátegui y Fausto Reinaga ya tuvieron esas preocupaciones y dieron sus contribuciones a dicho debate hace más de 40 años.

la academia posibilitando nuevas formas de pensar y repensar la ciencia, el conocimiento y las epistemologías.

Yendo en ese camino, Quijano asegura que la lucha por la descolonialidad del poder se constituye como una continua producción democrática de la existencia social, que busca construir un nuevo horizonte de sentido histórico, en contra de toda forma de dominación/explotación en la existencia social. La descolonialidad del poder es el punto de partida y la producción democrática de la existencia social debe ser el eje permanente de la orientación de las prácticas sociales. Y es allí, justamente, en ese contexto histórico donde, para el autor, debemos ubicar todo el debate y elaboración acerca de la propuesta del Buen Vivir. Con esto, Quijano plantea que

América Latina y la población “indígena” ocupan, pues, un lugar basal, fundante, en la constitución y en la historia de la colonialidad del poder. De allí, su actual lugar y papel en la subversión epistémica/teórica/histórica/estética/ética/política de este patrón de poder en crisis, implicada en las propuestas de des/colonialidad global del poder y del Bien Vivir como una existencia social alternativa. [...] Por todo eso, en la “indigenidad” histórica de las poblaciones víctimas de la colonialidad global del poder, no alienta solamente la herencia del pasado, sino todo el aprendizaje de la resistencia histórica de tan largo plazo. Estamos, por eso, caminando en la emergencia de una id-entidad histórica nueva, histórico/estructuralmente heterogénea como todas las demás, pero cuyo desarrollo podría producir una nueva existencia social liberada de dominación/explotación/violencia, lo cual es el corazón mismo de la demanda del Foro Social Mundial: Otro Mundo es Posible. En otros términos, el nuevo horizonte de sentido histórico emerge con toda su heterogeneidad histórico/estructural. En esa perspectiva, la propuesta de Bien Vivir es, necesariamente, una cuestión histórica abierta/6 que requiere ser continuamente indagada, debatida y practicada. (Quijano, 2012:54-55)

Partiendo de esta perspectiva la propuesta del *Buen Vivir*, siendo vista no como algo cerrado y acabado sino en continuo proceso de indagación y construcción, ha generado grandes contribuciones a los postulados del *Pluralismo Jurídico*. Así se ha planteado como una alternativa para la construcción de un cambio radical del sistema jurídico eurocéntrico, racista y hegemónico de nuestros estados nacionales.

En ese sentido, Antonio Carlos Wolkmer (2003) nos explica que en el mundo europeo medieval ya existía un tipo de pluralismo jurídico debido, inclusive, a la propia descentralización territorial y multiplicidad de centros de poder existentes en el feudalismo. Pero con el desarrollo de la sociedad industrial capitalista y el ascenso

de la burguesía se produjo un fuerte fenómeno de centralismo jurídico, perfeccionado a partir de la era napoleónica a inicios del siglo XIX, relacionado a lo que analizamos anteriormente en base al texto de Julio Moreira.

El autor asegura que dicho centralismo jurídico tuvo que enfrentar la reacción de varias doctrinas pluralistas desde mediados del siglo XIX y durante el siglo XX, por parte de sociólogos del derecho como Ehrlich y Gurvitch, y de investigadores empíricos en el ámbito de la antropología jurídica como L. Pospisil, S. Falk Moore y J. Griffiths (Wolkmer, 2003:5).

Wolkmer, por otra parte, define el Pluralismo jurídico como “la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, inter-actantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (Wolkmer, 2003:5). A su vez, él puntualiza que existe tanto un proyecto conservador como uno emancipador del Pluralismo Jurídico.

Sobre el primero asegura que es parte del pluralismo burgués liberal de minorías exclusivistas y discriminadoras que fue defendido en la primera mitad del siglo XX y que ha resurgido en las últimas décadas como la principal estrategia del nuevo ciclo del capitalismo mundial y que tiene como elementos centrales la defensa de a descentralización administrativa, la integración de mercados y acumulación flexible de capital, formación de bloques económicos, políticas de privatización, entre otros (Wolkmer, 2003:9).

En relación al segundo, como proyecto emancipador, plantea que se basa en una propuesta de búsqueda por la consolidación democrática coherente con la realidad y necesidades de América Latina. Para esto, según el autor, el Pluralismo Jurídico no debe basarse en una visión instrumentalista y normativista del derecho, sino que debe plantearse a partir de las estructuras y actores sociales - éstos en permanente cambio de influencias y continúa reacomodación-, “permitiendo una reconstrucción crítica de la esfera jurídica hacia una reordenación de cuño político”(Wolkmer, 2003:9).

La propuesta del autor de construcción de un proyecto emancipador y alternativo para espacios periféricos del capitalismo latinoamericano, a partir del

pluralismo jurídico, se nos presenta como una alternativa posible para conseguir enfrentar los problemas y desafíos que presenta actualmente la justicia latinoamericana. Dicho proyecto debe ser el resultado de un proceso de prácticas sociales insurgentes, motivadas para la satisfacción de las necesidades esenciales.

Así, Wolkmer nos explica que dicha propuesta presupone la existencia y articulación de ciertos requisitos como el reconocimiento y defensa de la legitimidad de los sujetos sociales, la democratización y descentralización de un espacio público participativo, la defensa pedagógica de una ética de la solidaridad y la consolidación de procesos conducentes a una racionalidad emancipatoria (*Idem*, 2003:11).

A partir de esos postulados, la defensa de tal propuesta que visa nuevos modelos plurales y democráticos de justicia apuntan, tal como el autor establece, a una “legalidad alternativa” que consiste en la construcción de otras y nuevas formas jurídicas y no en un uso “alternativo del derecho”. Wolkmer explica que no se trata de substituir una normatividad injusta por otra más favorable sino que se trata de identificar el Derecho con los sectores de la población que representan la mayoría (Wolkmer, 2003:15)

Complementando y brindando otros aportes al debate sobre *Pluralismo Jurídico*, Alma Melgarito en su texto *Pluralismo jurídico: hacia una teoría constitucional latinoamericana* (2013), realiza un análisis teórico y práctico del concepto de Pluralismo Jurídico a partir de las experiencias de la policía comunitaria en México; principalmente en el Estado de Guerrero que cuenta con gran parte de su población indígena. Dichas experiencias de policías comunitarias partieron de la iniciativa de más de 72 comunidades indígenas de origen Me é pha a, Ñu u Savi, Ñomda a, Nahuatl y de parte de la población mestiza.

Frente al descaso del Estado y sus instituciones judiciales y policiales a la escalada de la violencia, del narcotráfico y de la delincuencia en esos territorios, las comunidades decidieron organizarse y crear nuevas formas de patrullaje y *policiamiento* a partir de una lógica comunal. La autora asegura que

La función con que la ideología jurídica justifica la existencia del derecho penal y los cuerpos represivos del estado, es decir, la consecución de la llamada *seguridad pública*, ha sido lograda por los grupos de policías comunitarios de la zona de la costa-montaña en Guerrero, México (desde la creación del Sistema de Seguridad comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción en 1995, se han reducido los índices de inseguridad en un 95% en la zona). (Melgarito, 2013:30-31)

Si bien la autora no trata el debate del *Buen Vivir*, tal vez por tratarse de un postulado principalmente de los pueblos de América del Sur, destacamos que a partir del análisis que ella realiza queda claro que las formas de implantación de patrullaje y de un sistema jurídico creados por esas comunidades indígenas en México se basan en otras lógicas diferentes a las estatales - que funcionan bajo la violencia, la selectividad penal y el corporativismo. A diferencia de ello, estas policías trabajan de manera colectiva y comunitaria donde el respeto y el bien estar tanto de la comunidad como del individuo *flagante* son preocupaciones constantes. Con esto, creemos que los postulados, cosmovisiones y prácticas indígena tienen - y vienen dando - grandes contribuciones al debate de la justicia y del *Pluralismo Jurídico*.

En ese contexto, en consonancia con Melgarito, creemos que el Pluralismo Jurídico se presenta como un reto a la teoría del derecho contemporánea porque se trata de un tema que permite realizar una crítica al estado como forma normativa específica, hegemónica y necesaria de las relaciones de producción capitalista (2013:28), entrando en conflicto con los paradigmas dominantes en América Latina de normativismo y justicia.

Así es que se vuelve imprescindible que las fuerzas de izquierda y los movimientos sociales nos enfoquemos con mayor fuerza para desvendar, tal como Segato propone, el racismo y la colonialidad presente en el sistema judicial y carcelario latinoamericano. La ofensiva conservadora que vivimos desde hace unos años en el continente viene utilizando esas instituciones como uno de los dispositivos principales para re-establecer su total dominio sobre las riquezas y poblaciones de este territorio. Descolonizar la justicia y dialogar con otras concepciones propias de los pueblos latinoamericanos se torna más que necesario en estos momentos de incremento de las desigualdades, de mayor presencia punitiva y de eliminación de derechos sociales conquistados a través de luchas históricas por los sectores populares latinoamericanos.

Por ello, creemos que frente a la realidad latinoamericana y a la situación de dominación-explotación que viven nuestros pueblos del Sur, se hace necesario y urgente una transformación radical de las relaciones sociales, que interfiera directamente sobre la estructura de poder hegemónica capitalista que rige nuestro tiempo. Pero mientras esto no sea posible, y mientras construimos medios para ello,

la defensa y lucha de propuestas teóricas, epistemológicas y prácticas alternativas como la del *Buen Vivir* y el *Pluralismo Jurídico* se tornan necesarias para disputar, por parte de los grupos *subalternos*, los espacios de poder que hoy son hegemónicos de una élite eurocentrica, racista, clasista y neoliberal.

En ese sentido es que se encuentran el segundo y tercer trayecto/tema a ser problematizados. Como mencionado anteriormente, éstos son el fortalecimiento de mecanismos que eviten el ingreso de los adolescentes – y de cualquier otro ser humano - al sistema penal y la promoción de adopción de medidas no privativas de libertad. Aquí de cierta manera estamos planteando una cuestión que ya figura incluso dentro de muchas de las normativas nacionales e internacionales que tratan sobre la infracción adolescente. En las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, por ejemplo, se incentiva a accionar – siempre que “posible” - mecanismos que eviten la judicialización de los adolescentes.

Ambas normativas al estar ratificadas por las legislaciones nacionales respectivas pasan a englobar el marco jurídico que deben seguir las autoridades competentes. Aquí vemos que si bien los instrumentos internacionales ya plantean como objetivo evitar el ingreso de adolescentes al sistema penal, ésto no es cumplido. Y, a su vez, con el modelo de justicia restaurativa y la ejecución de medidas no privativas de libertad en realidad no se está evitando el ingreso al sistema de justicia penal sino que se está “evitando” - únicamente - la privación de libertad lo que no genera una real ruptura con la lógica punitiva.

En ese sentido, Nilo Batista nos alerta existe el error recurrente de pretender un “uso alternativo de la ley penal” ya que la selectividad inherente a los sistemas penales, sobre todo en las sociedades de clases, convertirá esa pretensión en una dinamización de la criminalización de las clases dominadas (Batista, 2011:7-8). Y agrega,

O inventário que Pavarini fez da chamada Operação Mãos Limpas, na Itália, demonstra isto: “para cada mafioso a mais na prisão, mais cem jovens drogaditos também presos; para cada político corrupto legalmente privado de liberdade, cem imigrantes de cor jogados no cárcere”. Toda legitimação do poder punitivo acaba repercutindo no lombo estereotipado dos suspeitos de sempre. (Batista, 2011:7-8)

Con esto llama la atención a que detrás de esas propuestas generalmente está la premisa que él llama de “democratización a través de la pena”, que sería defendida incluso por militantes y políticos del campo “progresista” (Batista, 2011:9),

configurándose así una de las facetas de lo que algunos autores han llamado de “izquierda punitiva”. Por eso él asegura que no existe un uso alternativo de la ley penal porque cualquier uso que se le dé termina en los sujetos que son el público predeterminado y preferido del sistema penal y advierte que “es a través del poder punitivo que el fascismo se introduce y gobierna” (Batista, 2011:9).

Al constatar que solamente las leyes no sirven y que éstas, a su vez, igualmente operan dentro de la lógica de un proyecto social capitalista que sigue viendo en el sistema penal y el control socio-penal una vía para la solución de conflictos consideramos necesario cuestionar y re-pensar las prácticas y propuestas de justicia restaurativa como herramienta para solución de conflictos.

Así como comprendemos que frente a la difícil realidad que vivimos actualmente de endurecimiento penal y de retomada conservadora para evitar el ingreso al sistema penal cabe la rigurosa necesidad de promover e incentivar la adopción de medidas no privativas de libertad y de ampliar el abanico de posibilidades con referencia a ellas. Esto planteado, desde ya vale la pena resaltar, como una táctica posible a ser utilizada en paralelo a la elaboración de propuestas que permitan la abolición del sistema penal y la conformación de otro tipo de justicia y de control social que no sea el formulado a partir de la lógica del capital.

En ese sentido, estos dos trayectos – justicia restaurativa y medidas no privativas de libertad – ya vienen siendo implantadas en América Latina desde hace algunos años. En Brasil, por ejemplo, desde inicios del corriente siglo se comenzó a implantar de manera gradual y todavía incipiente el modelo de justicia restaurativa desde el propio sistema de justicia penal. Así es que en el 2014 se firmó el *Protocolo de Cooperación para la difusión de la Justicia Restaurativa* entre el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), el Supremo Tribunal Federal (STF) y la Asociación de los Magistrados Brasileños (AMB), entre otras organizaciones (Vasconcellos, 2014). La Justicia Restaurativa viene siendo utilizada para la administración de conflictos de las más diversas índoles así es que

Em São Paulo, a Justiça Restaurativa tem sido utilizada em dezenas de escolas públicas e privadas, auxiliando na prevenção e na diminuição do agravamento de conflitos. No Rio Grande do Sul, juízes aplicam o método para auxiliar nas medidas socioeducativas cumpridas por adolescentes em conflito com a lei, conseguindo recuperar para a sociedade jovens que estavam cada vez mais entregues ao caminho do crime. No Distrito Federal, o Programa Justiça Restaurativa é utilizado em crimes de pequeno e médio potencial ofensivo, além dos casos de violência doméstica. Na Bahia e no

Maranhão, o método tem solucionado os crimes de pequeno potencial ofensivo, sem a necessidade de prosseguir com processos judiciais. (Carvalho, 2014).

Otro elemento que atraviesa esa mirada de “humanización” de la administración de conflictos es la implementación de las policías ‘comunitarias’. En el caso brasileño, este tipo de policías comenzaron a implantarse desde la década de 1980 aproximadamente y uno de sus principales difusores fue el Coronel Carlos Magno Nazareth Cerqueira de la Policía Militar de Rio de Janeiro. Pero, tal como plantea Nilo Batista, este tipo de policiamiento también puede ser extremadamente útil para el capitalismo neoliberal. En sus palabras:

[...] o manejo neoliberal do policiamento comunitário logo o converteria num instrumento de vigilância e informação sobre as atividades dos moradores das comunidades pobres. A versão mais radical desse manejo ocorre neste momento no Rio. Como efeito direto do proibicionismo, o comércio varejista de drogas ilícitas armou-se. Para expulsar esses grupos armados de suas comunidades, concebeu-se uma técnica de policiamento que submete todo o cotidiano da favela a uma gestão policial-militar. [...] Chamam a isso de Unidade de Polícia Pacificadora (UPP's). As UPP's são na realidade centros de sonegação coletiva de direitos humanos. Não admira que sua primeira concepção, dentro de um programa que se chamava “Mutirão da Paz” e previa ocupações policiais permanentes, tenha sido elaborada por um sociólogo que propusera cadastrar nos batalhões da Polícia Militar mão de obra recrutada nas favelas. A mídia e a classe média adoram as UPP's. Fica para outra oportunidade aprofundar a crítica das UPP's: por ora, constatemos apenas que a governança neoliberal transformou uma técnica de inserção policial – que pretendia superar o velho patrulhamento, com as raízes militares da patrulha que incursiona no território sob controle inimigo, em algo mais dialogado e atraente – num minicampo de concentração urbano. (Batista, 2011:7)

Si bien actualmente se vive una cierta retirada y desmonte de las UPP's en Rio de Janeiro, su funcionamiento y racionalidad ha instaurado una lógica que ha profundizado el selectivismo penal brasileño y han construido formas de ‘convivencia’/sobre-vivencia en las comunidades cariocas. Igualmente es importante resaltar que el desmonte de las UPP's no significa la retirada de la intervención policial y militar en la ciudad sino que corresponde a cambios políticos, económicos y sociales específicos del contexto brasileño actual de fuerte crisis social y política²⁸.

Por su parte, en Uruguay, especialmente en Montevideo, este tipo de propuestas para la administración de los conflictos también vienen siendo

28 Por más informaciones sobre esta temática puede consultarse la entrevista realizada al Delegado de la Policía Civil de Rio de Janeiro, Osvaldo Zaccone en julio del 2017 por el portal Carta Capital: <https://www.cartacapital.com.br/sociedade/para-combater-a-violencia-na-cidade-produzimos-violencia-nas-favelas>

desarrolladas e incluso están siendo acompañadas – al igual que en Brasil – de la implantación de un policiamiento denominado ‘comunitario’. La ‘Policía Comunitaria’ fue creada en el 2008 y tiene como objetivo

[...] la prevención de los delitos y la violencia, busca estar antes que el problema para lograr que la vida cotidiana funcione de la mejor manera; busca que el Policía sea el generador del movimiento interno de una comunidad hacia una convivencia pacífica, que se genere un cambio de actitud cuando la convivencia no sea la mejor, cuando haya un conflicto que ponga en peligro la integridad física o psicológica de las personas y que estos puedan por sí mismos erradicar esas malas prácticas. [...] El modelo de Policía Comunitaria surge como un complemento de una gestión moderna de los servicios policiales, trabajando no sólo con la comunidad, sino desde la comunidad de la cual es parte. [...] lo que desarrolla un sentimiento de confianza en los ciudadanos suficiente para colaborar con la Policía proporcionándole información y cooperación. Se trata de un sistema de trabajo capaz de mantener una visión actualizada de las grandes y pequeñas situaciones de conflicto, y esto es posible mediante el conocimiento y seguimiento de los problemas que cotidianamente suceden en el vecindario. (Jefatura de Policía de Montevideo, 2015)

En relación a la Justicia Restaurativa, el modelo comenzó a implantarse a inicios del año 2015 y se buscó la capacitación de efectivos policiales para que pudieran llevar adelante el programa en conjunto con las autoridades judiciales. Las capacitaciones estuvieron a cargo de profesores y juristas británicos y norteamericanos y es fruto de una cooperación entre el Ministerio del Interior, la Universidad de Cambridge y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Jefatura, junio 2015). Desde la Jefatura de Policía de Montevideo se plantea que el pilar fundamental de este “nuevo” modelo es reunir a la víctima y al infractor en un mismo plano o diálogo dirigido por un policía especializado, buscando realizar un reconocimiento entre los involucrados, una reflexión sobre lo que pasó y lograr a resarcir el daño (Jefatura de Policía de Montevideo, 2014)

Así mismo es importante llamar la atención a que tanto en Uruguay como en Brasil, la utilización de la mediación partiendo del paradigma de la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil ya es algo establecido desde hace años, sobre todo, por la ratificación de la Convención de Derechos del Niño y de las Reglas de Beijing que incentivan a este tipo de prácticas. Aunque, como ya hemos visto, son muy poco utilizadas.

Por otra parte, la aplicación de medidas no privativas de libertad – que acompañan estos procesos – en el caso uruguayo son las menos utilizadas mientras que en el caso brasileño son las que mayormente se aplican. Esto no implica, como

analizado anteriormente, que se produzca una reducción en los índices de encarcelamiento adolescente sino que todo lo contrario.

Así entendemos que el paradigma de protección integral está estrechamente vinculado a la difusión del modelo de justicia restaurativa, principalmente, en lo que refiere a la justicia penal juvenil. E incluso, si bien el ‘policiamiento comunitario’ abarca cuestiones más amplias dentro de las ‘políticas de seguridad pública’, consideramos que son parte de esas mismas premisas que atraviesan los debates entorno a los derechos humanos en el contexto punitivo neoliberal. Todos estos paradigmas propuestos y ejecutados desde una mirada occidental, eurocéntrica y propia de un capitalismo neoliberal que precisa nuevas re-configuraciones son parte de una lógica que argumenta en favor de la defensa de garantías y de consolidación de derechos humanos pero que – de manera paradójica y contradictoria - amplía y fortalece el control socio-penal de las poblaciones pobres y mayormente vulnerables.

Por otro lado, Daniel Achutti en su texto *“Justiça Restaurativa e Sistema Penal: contribuições abolicionistas para uma política criminal do encontro”* nos ayuda a comprender como la justicia restaurativa puede ser comprendida como una política criminal concreta que ha sido fruto de varios debates promovidos a partir del abolicionismo penal y que se ha transformado en un soporte técnico relevante a la hora de construir un nuevo modelo para la administración y resolución de conflictos (2012:3). El autor plantea que

De forma resumida, o abolicionismo defende a ideia de que o castigo não é o meio mais adequado para reagir diante de um delito, e por melhor que possam ser, eventuais reformas no sistema criminal não surtirão efeito, pois o próprio sistema está equivocado ao estabelecer que com uma resposta punitiva (pena de prisão) o “problema” do delito estará solucionado. [...] Em um primeiro momento, a argumentação abolicionista, apesar da sua intensa força crítica, parece fadada a desaparecer naturalmente, dado o idealismo de suas principais proposições. Entretanto, a relativização do conceito de delito (Hulsman), as posturas negativas em termos de política criminal (Mathiesen) e a defesa de uma justiça mais participativa e descentralizada (Christie) permitem entrever a possibilidade de uma política criminal concreta, realista, cuja estrutura agora encontra respaldo no mencionado modelo de justiça restaurativa. (Achutti, 2012:4-7)

Así mismo, Achutti nos explica que el modelo de justicia restaurativa surge en la década de 1970 como una posible alternativa a la crisis estructural del sistema criminal y tenía como objetivo una manera de hacer justicia que fuese más constructiva y de posicionarse contrariamente al punitivismo popular que viene caracterizando en las últimas décadas las políticas criminales, sobre todo, en

Estados Unidos e Inglaterra (Achutti, 2012:7)

El autor nos enseña que este modelo busca que se establezca un proceso de diálogo y mediación donde todas las parte envueltas en un conflicto – y aquí es necesario des-construir la idea de ‘delito’/‘crimen’ - se reúnan para resolverlo de manera colectiva. Se intenta así que el conflicto no sea visto como una violación contra el estado o una transgresión de las normas sino como un acto que trae consecuencias para todos los involucrados. Otros elementos centrales en este tipo de justicia son también la participación de la víctima como agente activo así como la abertura a un ‘enfrentamiento’ donde los actores jurídicos especializados dejen de ser los protagonistas.

Achutti asegura que las diversas perspectivas de los abolicionistas penales han abierto caminos fundamentales para la estructuración de un sistema de justicia restaurativo y para delinear un modelo informal de la administración de conflictos que rompa el paradigma punitivo del crimen-castigo (2012:12). Con esto el autor plantea que la utilización de este tipo de justicia puede contribuir a la democratización en el sistema de justicia brasileño a partir de una construcción colectiva de justicia así como alerta de que no se pretende la abolición inmediata de la justicia penal pero, quizás, su significativa reducción.

Por otra parte, Lolita Aniyar de Castro plantea que en las últimas décadas se esta viviendo la expansión de propuestas que apuntan a un control alternativo al del sistema penal y a la diversificación en las formas de participación ciudadana. Unas al margen y otras bien dentro del mismo sistema penal (2003:60). Así la autora sostiene que

Se hacen importantes la mediación, las conciliaciones y las compensaciones o justicia restaurativa. Las alternativas a las penas privativas de la libertad se ponen de moda al interior de las reformas penales. [...] Aunque el Código Penal no desaparece, ni las agencias tradicionales referidas a lo punitivo tampoco, su función se hace cada vez más simbólica y la evolución se va haciendo en paralelo. Nadie se refiere a estos cambios como la ratificación, en la práctica y en las instituciones, de la utilidad, de lo democrático y de lo humanista de la propuesta abolicionista. Pero esto es así. (Aniyar de Castro, 2003:60)

Pero, a su vez, nos llama la atención a que la reforma del sistema penal en América Latina se ha transformado en ‘moda’ y esto se debe a las presiones de instituciones internacionales tales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario

Internacional que dan prestamos para “la “modernización” de estos sistemas, ofrecen becas para la formación de especialistas; o envían expertos; asegurando así el traslado de modelos de la *Criminal Justice* norteamericana” (2003:60).

La autora nos brinda elementos para estar en un estado de ‘alerta’ en relación a todas estas prácticas vinculadas a la justicia restaurativa, a las policías comunitarias y a otras reformas que son realizadas por el Estado dentro del sistema penal y que no buscan eliminarlo sino todo lo contrario, fortalecerlo desde nuevas prácticas y teorías – como planteó Nilo Batista para el caso de las UPPs en Río.

Se completa así la aceptación del *American way of life* que comenzó con la música, el vestuario, la alimentación, el entretenimiento, los valores y las noticias internacionales. No sólo se trata del modelo de Policía Comunitaria, y de las cárceles privatizadas, sino también de los nuevos Códigos Procesales Penales que establecen políticas procesales como la negociación de las sentencias, los acuerdos reparatorios, el proceso acusatorio, el principio de oportunidad, los escabinos, los juicios orales y la intermediación procesal. Aunque no hay duda de que muchos de estos elementos son profundamente democráticos, y algunos acortan los inacabables procesos de la tradición institucional hispánica, hay otros que sólo reflejan una gran pragmatidad. El problema sigue siendo el modelo externo, calcado, sin conocimiento de los intereses, o de los recursos para ponerlos en práctica y mantenerlos en el tiempo, o de las características de los países de la Región, y la cultura de las instituciones, especialmente la policía. (Aniyar de Castro, 2003:69)

En ese sentido, cuando vemos que el modelo de justicia restaurativa y de la policía comunitaria implantado en Uruguay es basado en las formaciones realizadas en Estados Unidos y en Inglaterra tenemos un claro ejemplo de ese problema histórico del “copio y pego”. No se trata de negar los resultados positivos y las prácticas bien sucedidas de esos países sino de identificar que continuamos por un mismo camino aunque las teorías sean “otras”. Seguimos por el camino del eurocentrismo, de mirar más a los países del Norte en vez de buscar en nuestra propia región propuestas alternativas que no correspondan a la lógica punitiva propia del capitalismo, alternativas que sean “bien por fuera” y no “bien por dentro” del sistema penal.

Otra política que claramente es parte de este “imperialismo punitivo” y que se desvenda también como un caso de colonialidad de poder es la política de prohibición de drogas y con ella la propia “guerra a las drogas” definida y propagada desde los Estados Unidos al mundo entero. La vigencia de esta política de drogas prohibicionista se configura en una situación de corte neocolonialista netamente

eurocéntrica y se sostiene a partir de “la alianza tejida a nivel mundial entre la dominación política a nivel estatal –intranacional- y la explotación económica a nivel capitalista –internacional, o quizás mejor transnacional-” (Lynch, 2012:50). A su vez,

Curiosamente, os governos latinoamericanos do campo progressista jamais se sensibilizaram para um movimento diplomático regional que pudesse minorar o sofrimento punitivo que recai cotidianamente sobre os mais vulneráveis entre os mais pobres de seus povos. E bastaria construir uma política criminal latinoamericana independente para as drogas ilícitas, bastaria exercer soberania. Ao contrário. [...] A chancelaria brasileira tem independência bastante para a questão nuclear no Oriente Médio; para maconha, nem pensar. [...] O poder, facultado pelas leis anti-drogas, de violar domicílios e privacidades, aterrorizar comunidades inteiras e executar sumariamente infratores integra o arsenal das burocracias policiais-militares encarregadas do controle punitivo dos contingentes humanos desamparados e marginalizados pelo empreendimento neoliberal. A política criminal de drogas é um fracasso; mas o duro poder punitivo que ela concede às agências policiais é um trágico sucesso. (Batista, 2011:15 – resalte nuestro)

En este contexto nos encontramos frente a un gran desafío: la construcción de un proyecto colectivo contra-hegemónico de las fuerzas de izquierda y libertarias que pueda superar la lógica punitiva y pensar en otros términos de justicia y de igualdad que no sean los establecidos por la racionalidad eurocéntrica capitalista. Y es este el punto donde la campaña por el No a la Baja, como analizado en el capítulo anterior, falló en el caso uruguayo y donde falla parte de la izquierda y de los movimientos sociales brasileños: la superación de la lógica punitiva y la construcción de otra forma de administración y resolución de conflictos que no reproduzca el eurocentrismo característico de las políticas y de los sistemas jurídicos latinoamericanos.

Así es que en el ámbito más concreto y cotidiano nos enfrentamos a una realidad de los sistemas penales juvenil que nos invoca a buscar su erradicación: las violaciones sistemáticas de derechos, el racismo estructural, el encarcelamiento en masa de la juventud, la constante e histórica criminalización de la pobreza, entre otros. Pero en la correlación de fuerzas actuales entre los movimientos sociales, populares, entre los más diversos sectores de las izquierdas latino-americanas y entre las organizaciones defensoras de derechos de niños/as y adolescentes este punto no es un consenso. Al mismo tiempo de que nos encontramos lejos de una coyuntura revolucionaria que permita cambios estructurales y radicales en nuestras sociedades. Pero como lo establece Batista, es prioridad que las fuerzas políticas progresistas cualifiquen su debate sobre la cuestión criminal y es urgente que la

izquierda se cuestione sobre los significados políticos, los usos y los efectos de la criminalización y ahí caben las siguientes interrogantes:

Será possível que os preconceitos contra o lumpesinato, explicáveis do ponto de vista da organização da classe operária no capitalismo industrial, sejam mantidos no capitalismo vídeo-financeiro globalizado sem trabalho? Afinal, o que era, no início da modernidade, a futura classe operária, senão um punhado de inúteis econômicos, aqui ladrões, ali vadios, acolá assassinos, todos a caminho da força? Ordenar e disciplinar a mão de obra urbana passou a ser uma tarefa dos socialistas? É espantoso como se conseguiu produzir uma imagem positiva da máxima negatividade jurídica: a pena. Talvez isso fosse impensável sem o cristianismo. Mas no altar republicano não se instala um instrumento de suplício, por mais conveniente que seja para quem detém o poder de criminalizar atribuir à pena propriedades redentoras e purificadoras. (Batista, 2011:18)

En ese sentido, nos preguntamos qué es lo que debemos/podemos hacer; sobre todo cuando vemos que a cada día cientos de adolescentes ingresan al sistema penal en un ciclo de reproducción de desigualdades y violencias que los marca en historia, cuerpo y alma. Y tal vez sea allí el lugar desde dónde podemos apelar a la difusión de mecanismos de justicia restaurativa y a la aplicación de medidas no privativas de libertad como herramientas para evitar el ingreso al sistema penal y/o para evitar la privación de libertad como forma de “resolución” de conflictos.

Pero es importante resaltar que en este caso se vuelve más que necesario una fuerte articulación con el primer tema/trayecto planteado en este apartado para concretar una descolonización jurídica que trascienda el límite de las ideas y profile un horizonte sin cárceles ni manicomios, un horizontes sin muros. La relevancia de esta articulación se encuentra en el propósito de lograr desvendar, enfrentar y superar no sólo la lógica punitiva propia del capitalismo sino también la perspectiva eurocéntrica y la colonialidad de poder que todavía rigen hegemonicamente en las formulaciones epistémicas, en la justicia estatal y en las sociedades - en cuestión - como un todo. Elementos, todos ellos, *estructurales y estructurantes* – como planteado por Silvio Almeida – de la realidad latinoamericana por lo que se hace necesario buscar y consolidar un diálogo inter-epistémico buscando alternativas dentro de la diversidad existente entre los pueblos de este continente.

CONSIDERACIONES FINALES

Administrar penitenciárias deveria ser uma atividade tranquila, sem muitas tensões. Afinal, há mais de dois séculos – desde Howard – sabemos bem dos horrores da institucionalização total. Não fossem os interesses da poderosa indústria do controle do crime, especialmente do ramo da hotelaria punitiva, e a privação de liberdade estaria desacreditada como pena; aliás, como pena que, na reincidência penitenciária, reproduz o crime. Quando era chamado de utópico, Louk Hulsman respondia com doçura que não existe ninguém mais utópico do que aquele que espera alguma coisa da prisão. A prisão sempre foi um grande fracasso, quaisquer que tenham sido os regimes penitenciários, a formação do pessoal, as condições arquitetônicas, a judicialização da execução penal etc. Portanto, o administrador penitenciário não corre muitos riscos: ele tem aquele emprego no qual se tudo der errado é que está tudo certo.
Nilo Batista, “En el filo de la Navaja” (2011)

El capítulo antecesor posee las principales consideraciones y hallazgos producidos a lo largo de esta investigación. Por lo que en los párrafos que siguen apenas retomaremos a modo de síntesis final algunas de las ideas y análisis que consideramos relevantes para dar un cierre – mismo que temporal e inacabado – al estudio aquí desarrollado.

El examen de las relaciones entre política y penalidad en la historia del tiempo presente nos brinda elementos para comprender cómo con la llegada de los “gobiernos progresistas” se produjo un recrudecimiento penal que afecta sobre todo a las camadas populares y a aquellos sectores sociales más vulnerables históricamente. Que, de manera paradójica, han sido las bases votantes y políticas que han sustentado por más de una década a esos gobiernos.

Así es que el auge de las propuestas de *baja* de la edad de imputabilidad penal - tanto en Uruguay como en Brasil - se pudo entender como parte de un recrudecimiento de la penalidad neoliberal (Wacquant, 2001) que dichos gobiernos, en vez de atacar, profundizaron. Dichas propuestas operan en el sentido de penalizar y criminalizar la pobreza y la juventud, o sea, aquellos sectores de la población que son más afectados por las transformaciones que la ‘cuestión social’ presenta bajo la fase actual del capitalismo.

El giro punitivo desencadenado desde los años ‘70 y ‘80 se desvela como parte de la radicalización del control social de la inestabilidad producida por el neoliberalismo. Un control social que se aferra una y a otra vez a la lógica punitiva y penal para permitir la manutención del poder de clase que conlleva el establecimiento de cierto orden donde las clases subalternas pierdan la posibilidad

de acción colectiva y de movilización. Para ello, algunos de los dispositivos que se activan como herramientas para esos objetivos han sido la denominada “guerra a las drogas”, el encarcelamiento masivo de la población, las políticas de “tolerancia cero” y “mano dura”, entre otros.

Los gobiernos “progresistas”, en especial en los casos de Uruguay y Brasil, han sido – y en Uruguay siguen siendo – gobiernos con una cara más social y las políticas implantadas, no se puede negar, han colaborado a la disminución de las desigualdades (sociales, culturales, educativas, económicas). Pero, al mismo tiempo, han fortalecido diversas aristas del capitalismo neoliberal, sin cortar sus lazos ni con las potencias imperialistas ni con las oligarquías nacionales. Esto transformó esos aires y esperanzas de cambios profundos en políticas basadas en la conciliación de clase y con sectores reaccionarios y conservadores. Los cambios producidos se vuelven así tan frágiles como los gobiernos y las instituciones que los implementan, tal como nos demuestra el contexto brasileño reciente.

Esto no quiere decir, claramente, que no hayan resistencias y luchas por parte de los movimientos sociales y populares sino que todo lo contrario pero aún, debemos reconocer, estamos siendo derrotados/os. Nilo Batista plantea parodiando a Darcy Ribeiro que “fuimos derrotados” pero desde nuestra perspectiva “estamos siendo” ya que aún hay historia por hacer y caminos por recorrer.

Fomos derrotados. Não conseguimos criar dispositivos que impedissem o extermínio massivo da juventude pobre e a criminalização de suas estratégias de sobrevivência. Até recentemente, quando um programa governamental ocupou-se da tarefa, o único projeto habitacional para a pobreza no Brasil era a construção de penitenciárias. Os movimentos sociais, especialmente o MST, estão sendo criminalizados. O Congresso Nacional, ao sabor dos interesses eleitoreiros dos deputados justiceiros, mutila periodicamente o Código Penal, sempre na perspectiva de ampliação do poder punitivo e redução ou flexibilização de garantias. Fomos derrotados. Um fascismo social acometeu setores da classe média que perfilhavam, três décadas atrás, idéias progressistas. O generoso olhar cultural que esses setores da classe média lançavam sobre as favelas foi substituído por um olhar policiaisco; [...] Fomos derrotados. Porém – e esta foi a ressalva de Darci Ribeiro que ora parodiamos – jamais trocaríamos a dignidade dessa derrota por todas as vitórias de nossos adversários; essas vitórias, sim, nos envergonhariam. (Batista, 2011:18-19)

En ese sentido, como vimos, en el 2014 Uruguay y Brasil poseían las tasas más altas de encarcelamiento, siendo mayores a 100 presos cada 100.000 habitantes: el primero tenía 282 presos cada 100.000 habitantes mientras que el segundo tenía 300 privados de libertad cada 100.000 habitantes (Sozzo, 2016:12).

Estas cifras son parte de los elementos que componen lo que denominamos el “giro punitivo” de América del Sur, iniciado ya en los últimos años del siglo XX y que los gobiernos mencionados han profundizado. Aquí también estamos perdiendo.

Esa profundización está vinculada, como analizamos, al surgimiento del paradigma del “gobierno de la inseguridad” o, mejor, de la gestión de la inseguridad como forma de gobierno (Rodríguez Alzueta, 2014), que es otra de las aristas de ese “giro punitivo” neoliberal. Así es que temas como la inseguridad, el delito y el miedo al delito se han convertido en elementos centrales de la agenda política de la región (2014:9) y es en base a ellos que se gestiona la gobernabilidad necesaria para la manutención del orden social vigente.

Si bien en estos años de cambio político hubo transformaciones importantes a nivel económico, social y cultural, en materia de seguridad y penalidad se continuó, con sus matices y especificidades de cada escenario nacional, con la lógica punitiva. Favoreciendo la persistencia de rutinas institucionales discriminatorias y la sobrevivencia de un imaginario social autoritario que sustentan “los procesos de estigmatización social que demonizan y extranjerizan, no solo al otro diferente sino al otro que tiene dificultades persistentes” (Rodríguez Alzueta, 2014:13).

Así es que la propia solución punitiva la que se transforma en un agravante de la conflictividad social que se manifiesta en el aumento de la población carcelaria; es la persistencia del régimen punitivo y de las políticas de seguridad enmarcadas en esa óptica una de las fuentes de la inseguridad cotidiana. Inseguridad que articulada con las frustraciones, angustias y temores existentes se descargan sobre los pobres, convirtiéndolos en los objetos predilectos de los estigmas sociales (*Idem*, 2014:31-32)

Entonces nos encontramos en una sociedad donde el resentimiento social, la estigmatización y la intolerancia son las respuestas a un miedo difuso producto de la sensación de inseguridad, y la definición de un otro permite que ese miedo abstracto se convierta en algo concreto. El miedo al delito se transforma en un miedo al otro, donde canalizarán otros miedos e inseguridades y se reactivan constantemente estigmas sociales que contribuyen a la criminalización de ciertos sectores de la sociedad. En las palabras de Lolita de Aniyar de Castro,

El miedo al delito es tan insistente como el miedo al fracaso oficial. Analizando su permanencia, más que su recurrencia, en la historia, vemos

que las llamadas crisis de inseguridad, más que crisis, son construcciones políticas sobre una situación de inseguridad que es crónica en el medio urbano. Sin embargo, el sentimiento de inseguridad (más que la inseguridad en sí misma) se ha convertido en el ícono finisecular y del siglo que iniciamos (Aniyar de Castro, 2003:57).

Expuesto esto, reconocemos que los y las jóvenes latinoamericanas, especialmente, pobres y no blancas, se presentan como los sujetos predilectos de esa criminalización y estigmatización. Son las víctimas significativas y privilegiadas, en nuestra región, del desarrollo del capitalismo en su fase de imperialista de hegemonía neoliberal. Recordando que en América Latina una persona de cada cuatro tiene entre 15 y 29 años de edad y más del 64% de éstos – más de cien millones de personas -, vive en hogares caracterizados como pobres o vulnerables (ODCE; CEPAL, 2016:15). Ese miedo al delito que reclama por más penas ataca, principalmente, a estos sectores de la población.

Reconocemos, también, que es esa juventud la principal víctima de un arquetipo históricamente construido de los “delincuentes” por parte de los grupos hegemónicos, que es parte de un “Otro” forjado desde la colonización de América. Evidenciamos así a lo largo del trabajo que la penalidad, el punitivismo y la justicia estatal latinoamericana se caracterizan por la presencia de una herencia colonial que refuerza la construcción de un “otro” y favorece la selectividad penal en función de la clase social y la raza de los sujetos a los que se priva de libertad.

Desde la época colonial se instauró en la región el problema histórico del “Otro”, un “Otro” encarnado en los cuerpos y almas de los jóvenes, pobres, mujeres, negros e indígenas. Problema que presenta por lo menos dos fases. Por un lado, el desafío de esos sujetos de conquistar cotidianamente su derecho a la vida. Y, por otro lado, el desafío que se presenta para las clases hegemónicas de re-configurar constantemente los mecanismos de control social, de disciplinamiento y de represión de esos sujetos que se conforman como “amenazas constantes” al *status quo*. En ese sentido, esta cultura punitiva propia de la modernidad capitalista (Bosio, 2014:11) se estructuró en base a la clasificación racial de la población que, desde una óptica interseccional, se entrelaza con una estructura de poder basada en relaciones desiguales patriarcales y también de clase.

Así es que pensar el avance punitivo en América Latina conlleva no sólo la realización de una crítica al pensamiento eurocéntrico característico de las

estructuras jurídicas y académicas de la región sino la búsqueda de descolonizar el saber científico buscando un diálogo inter-epistémico con otros saberes populares y propios de los diversos pueblos que aquí habitan.

Tal como apuntamos a lo largo de esta investigación, otros de los desafíos que se presentan a la hora de pensar la justicia y el control social en América Latina son la selectividad del sistema judicial y penal - producto del colonialismo y el racismo presente en nuestras sociedades – y el aumento constante del encarcelamiento puntualizando, sobre todo, el incremento constante y reciente del encarcelamiento femenino. Esto nos lleva a pensar que están sucediendo re-configuraciones en la lógica punitiva que profundizan las desigualdades de género fruto de una estructura capitalista patriarcal.

Así es que, en estas consideraciones finales, queremos reiterar – acompañando lo planteado por Rita Segato (2007:148) - la necesidad de elaboración de datos, principalmente en los casos aquí estudiados, a modo de poder evidenciar cómo afectan a las mujeres y a la juventud no-blanca el recrudecimiento penal que se vive en las últimas décadas a partir del giro punitivo neoliberal.

Creemos importante, así mismo, reconocer que el *prohibicionismo* de las drogas y la “guerra a las drogas” tal como la “guerra al delito” son parte de las estrategias desplegadas por los sectores hegemónicos para la manutención del orden social vigente y la continuidad de la lógica de acumulación de capital, profundizando el control socio-penal de los pobres y de la juventud.

Con esta investigación logramos evidenciar las dinámicas propias de criminalización de la pobreza y de la juventud propias de cada tejido nacional, al mismo tiempo que demostramos sus lazos históricos y actuales en el plano regional. Las propuestas de *baja* de la edad de imputabilidad penal y el ataque a derechos y garantías de niños/as y adolescentes frente a la ley penal son algunos de los fenómenos que permitieron desnudar estos procesos.

Así es que vimos como en ambos países bajo “gobiernos progresistas” surgieron estas propuestas de *baja* y si bien en ninguno de los dos fue aplicada, la opción penal se mantiene como tendencia predominante en las lógicas de los sistemas penales juveniles. En el caso de Uruguay, fue en el gobierno de Mujica – visto internacionalmente como un gobierno sumamente progresista – que se

recrudeció la legislación penal juvenil incluso violando las normativas internacionales. Por su parte, en el caso brasileño, si bien no hubo cambios legislativos en esta área desde la aprobación del ECA, la privación de libertad continúa en aumento constante y se enfrenta, a su vez, al grave problema del exterminio de la juventud negra “justificado” bajo el argumento de “autos de resistencia”.

La lógica punitiva capitalista neoliberal viene transitando un camino de recrudecimiento dónde los gobiernos “progresistas” han colaborado fuertemente a su trayectoria. Y donde, claramente, cuando se llega a un contexto como el que esta sufriendo actualmente Brasil, de una fuerte “marea conservadora” en el marco de un golpe cívico-jurídico-parlamentar, medidas como las de la ‘baja’ son apenas un punto en el inmenso universo de violación de derechos, de garantías constitucionales y de retrocesos sociales que afectan a la gran mayoría de la población.

Ejemplo de eso es el decreto presidencial del 16 de febrero en el que el gobierno de Temer ordena la intervención “federal”, o mejor dicho, militar de la ciudad de Río de Janeiro bajo el argumento de un supuesto aumento de la “criminalidad”, en medio a una terrible crisis económica y social del estado de Rio de Janeiro y en el contexto de votación de la reforma de la providencia.

Por otra parte, destacamos así la importancia significativa que tuvo para la concreción de estos análisis la realización de un estudio desde una perspectiva histórica de larga duración, ya que nos permitió observar como el tema de la delincuencia juvenil ha sido conceptualizado - de manera recurrente a lo largo de la historia - como un “problema pavoroso”. Que estuvo marcado constantemente por un supuesto “alarmante crecimiento” de la violencia y de la inseguridad, permitiéndonos des-mitificar la idea actual de que el delito juvenil y su violencia es un problema “cada vez más alarmante”, de que “ahora es peor que antes” y de que es la juventud la principal autora de la violencia. Como vimos, es todo lo contrario.

A su vez, vimos como incluso cuando se plantean medidas no privativas de libertad, éstas son consideradas generalmente como “alternativas” al encierro, o sea, bajo la lógica punitiva actual la privación de libertad continua siendo la ‘regla’, continua siendo la opción principal. En ese sentido, teniendo en cuenta que incluso esas ‘medidas no privativas’ lo que hacen es fortalecer el sistema penal en vez de

combatirlo, consideramos una táctica válida y necesaria contribuir para que éstas dejen de ser vistas como 'alternativas', y se configuren como las medidas principales y - por qué no - única opción para la resolución de conflictos adoptada por los sistemas de justicia penal. De esta manera podríamos, quizás, colaborar para la superación del obstáculo social, político y cultural de la dependencia al encierro (Bellof, 2015:85) propio de las sociedades y racionalidades occidentales eurocéntricas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACHUTTI, Daniel. **Justiça Restaurativa e Sistema Penal: contribuições abolicionistas para uma política criminal do encontro**. Rio Grande do Sul: PUC-RS, 2012. Disponible en: <http://ebooks.pucrs.br/edipucrs/anais/cienciascriminais/III/18.pdf> Acceso: 10/01/2018.

AGAMBEM, Giorgio. **O que é contemporâneo? e outros ensaios**. Santa Catarina: Argos, 2009.

AGUILAR, Marcelo. **Retrato de una revuelta**. 30 de octubre del 2014. Disponible en: <http://brecha.com.uy/retrato-de-una-revuelta/> Acceso: 15/11/2015.

ALEGRETTI, Laís; MATOSO, Filipe. **Majoria do Senado é contra PEC que reduz idade penal, apura G1**. Versión digital. Site noticias G1.com.br (Globo). Brasília: Sección Política, publicado el 27 de agosto do 2015. Disponible en: <http://g1.globo.com/politica/noticia/2015/08/majoria-do-senado-e-contra-pec-que-reduz-idade-penal-apura-g1.html> Acceso: 06/09/2015.

ALMEIDA, Silvio Luiz [video]. **O qué é racismo estrutural?** Brasil: TV Boitempo de la Editorial Boitempo, 16 de setiembre del 2016. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PD4Ew5DIGrU> Acceso: 10/05/2017.

ANIYAR DE CASTRO, Lolita. **El abolicionismo en marcha: nuevos modelos de control. Participación ciudadana y policía comunitaria. El caso de America Latina**. En: Revista *CAHIERS DE DEFENSE SOCIALE, Bulletin de la Société internationale de défense sociale pour une politique criminelle humaniste*, 2003. Disponible en: <http://www.defensesociale.org/revista2003/2003.pdf> Acceso: 21/01/2018. Pp. 55 – 70.

APPIOLAZA, Martín. A propósito del populismo penal, política y medios. En: **Revista espacio abierto**. Revista del Centro de Investigación y Estudios Judiciales (CIEJ) y Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU) , n°20, Montevideo, mayo 2014. Pp. 37 – 41.

ARICÓ, José. **O marxismo latino-americano nos anos da Terceira Internacional**. En: Hobsbawm, Eric (Org.). **Historia do Marxismo: o marxismo na época da Terceira Internacional: o novo capitalismo, o imperialismo, o terceiro mundo**. Volumen 8, Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1987.

ASSIS SANTOS, Adriana. **O adolescente, o ato infracional e a privação de liberdade**. En: AMARO, Sarita (org.) **Crianças e adolescentes: olhares interdisciplinres para questões do nosso tempo**. Rio de Janeiro: Autobiografia, 2016. Pp. 229-256.

BANDEIRA, Isadora de Assis. **Cadeia, substantivo negro e feminino: etnografia de uma situação carcerária na tríplice fronteira**. Monografia de fin de curso para obtención del grado en Antropologia – Diversidade Cultural Latinoamericana. Universidade Federal da Integração Latino-Americana, Foz do Iguaçu, 2016. 74 páginas. Disponible en: [https://www.unila.edu.br/sites/default/files/files/TCC-ISADORA-VERS%C3%83O-FINAL\(2\).pdf](https://www.unila.edu.br/sites/default/files/files/TCC-ISADORA-VERS%C3%83O-FINAL(2).pdf)

BARBATO Jr., Roberto. **Redução da maioria penal: entre o direito e a opinião pública**. Santa Catarina: s/d. Disponível em: <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/13005-13006-1-PB.pdf>
Acceso: 27/07/2015.

BARRÁN, José Pedro. **Historia de la sensibilidad en el Uruguay. TOMO 2 – EL DISCIPLINAMIENTO (1860-1920)**. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental y Facultad de Humanidades y Ciencias, setiembre de 1990. Segunda re-impresión.

BATISTA, Nilo. **SOBRE EL FILO DE LA NAVAJA**. Revista EPOS, vol.2 n°1, Rio de Janeiro – RJ; enero-junio de 2011.

BELOFF, Mary. **MODELO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA SITUACIÓN IRREGULAR: UN MODELO PARA ARMAR Y OTRO PARA DESARMAR**. En: UNICEF. Ministerio de Justicia. "JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO". Chile, 1999. impresión: Nuevamérica Impresores. https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

BLOCH, Marc. **Apologia da história, ou, O ofício de historiador**. Prefácio de Jacques Le Goff. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed., 2001.

BLOCH, Marc. **Para uma história comparada das sociedades europeias**. En: BLOCH, Marc. História e historiadores. Lisboa: Teorema, 1998. Pp 119-150.

BOSI, Alfredo. **Diáletica da colonização**. São Paulo: Companhia das Letras, 2013.

BOSIO, Gastón. **GIRO DECOLONIAL Y CULTURA PUNITIVA: REPENSANDO EL ABOLICIONISMO PENAL**. Buenos Aires, 2014. Versión PDF. Disponible en: https://www.academia.edu/9917385/Giro_decolonial_y_cultura_punitiva_repensando_el_abolicionismo_penal?auto=download Acceso: 21/01/2018.

BOURDÉ, Guy; MARTIN, Herve. **As escolas históricas**. Portugal: Editora Europa-América, 1983.

BRASIL. SENADO FEDERAL [noticia]. **Redução da maioria penal volta à pauta da CCJ nesta quarta**. Brasília: Agencia Senado, 30/05/2016. Disponível em: <http://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2016/05/30/reducao-da-maioridade->

[penal-volta-a-pauta-da-ccj-nesta-quarta](#) Acceso: 31/05/2016.

BRASIL. PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA. Secretaria de Direitos Humanos (SDH). **Plano Nacional de Atendimento Socioeducativo: Diretrizes e eixos operativos para o SINASE**. Brasília: Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, 2013.

BRASIL. PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA. SECRETARIA DE DIREITOS HUMANOS (SDH). **Levantamento Anual dos/as Adolescentes em Conflito com a Lei – 2012**. Brasília: Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, 2013.

BRASIL. PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA. **Lei Nº 12.594, de 18 de janeiro de 2012**. Institui O SISTEMA NACIONAL DE ATENDIMENTO SOCIOEDUCATIVO (Sinase). Brasília, 2012. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12594.htm Acceso: 06/09/2015.

BRASIL. CÂMARA DOS DEPUTADOS. **Projetos de Lei e Outras Proposições - PEC 171/1993. Proposta de Emenda à Constituição**. Consultado en: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=14493> . Acceso: 03/06/2015.

BRASIL. CONSELHO ESTADUAL DOS DIREITOS DA CRIANÇA E DO ADOLESCENTE – Rio Grande do Norte. **Estatuto da Criança e do Adolescente: Lei no 8.069, de 13 de julho de 1990**. 7o Ed. Revisada e atualizada. Natal (RN): CONSECRN, 2014.

BRASIL. CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **NOVO DIAGNÓSTICO DE PESSOAS PRESAS NO BRASIL**. Departamento de Monitoramento e Fiscalização do Sistema Carcerário e do Sistema de Execução de Medidas Socioeducativas – DMF. Brasília/DF, junho de 2014.

BRASIL. MINISTERIO DA EDUCAÇÃO. UNIVERSIDADE FEDERAL DA INTEGRAÇÃO LATINOAMERICANA. **PLANO PEDAGOGICO DO CURSO DE HISTORIA – AMÉRICA LATINA**. Foz do Iguaçu, 2013.

BRASIL. MINISTERIO DA JUSTIÇA. DEPARTAMENTO PENITENCIARIO NACIONAL. **Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias. INFOPEN – 2014**. Brasília/DF, 2016.

BRASIL. Presidencia de la República. **Mapa do encarceramento: os jovens do Brasil**. Brasília: Presidencia da República, 2015.

BRESCIANO, Juan Andrés. **Introducción**. En: BRESCIANO, Juan Andrés (comp). **EL TIEMPO PRESENTE COMO CAMPO HISTORIOGRÁFICO**. Montevideo:

Ediciones Cruz del Sur, 2010. Pp 9-16.

BUCHELI, Marisa; CABELLA, Wanda. **El perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial**. EN: ONU – CEPAL [REVISTA]. Notas de población. Año XXXVII, N°91, Naciones Unidas: Santiago de Chile, 2010. pp 161 – 200.

BURKE, Peter. **Historia y Teoría Social**. México: Instituto Mora, 1997.

CAIRO, Heriberto; SIERRA, Gerónimo de (orgs.). **América Latina una y diversa: teorías y métodos para su análisis**. 1 edición. San José de Costa Rica: editorial librería Alma Mater, 2008.

CALVO, Juan José (coord.). **Atlas socio-demográfico y de la desigualdad del Uruguay. Fascículo 4. Jóvenes en Uruguay: demografía, educación, mercado laboral y emancipación**. INE, UDELAR, Fondo de Población de las Naciones Unidas, MIDES. Montevideo: Udelar y Ediciones Trilce, 2014.

CAMAÑO VIERA, Diego. La desmesura carcelaria. En: **Revista espacio abierto**. Revista del Centro de Investigación y Estudios Judiciales (CIEJ) y Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU) , n°20, Montevideo, mayo 2014. Pp. 42 – 46.

CARMO RODRIGUES, Ellen Cristina. **Os 26 anos do Estatuto da Criança e do Adolescente e os desafios da democracia brasileira**. En: Sistema Penal & Violência, Porto Alegre, v. 8, n. 2, p. 243-256, jul.-dez. 2016.

CARVALHO, Wolney R.; FRIGGERI, Félix P. **Desarrollo económico y/o buen vivir: Dilema actual del latinoamericano**. En Revista *Textos de Economía*, Florianópolis, v.16, n.1, p.117-137, jan./jun.2013.

CARVALHO, Luiza de. **Justiça Restaurativa: o que é e como funciona**. Agência CNJ de Notícias, publicado: 24/11/2014. Disponible en: <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/62272-justica-restaurativa-o-que-e-e-como-funciona> Acceso: 21/01/2018.

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL -CIESAS [2015]. **Situación de las prisiones en América Latina. Entrevista con Elena Azaola**. México: Divulgación Ciesas, 30/04/2015. Disponible en: <https://divulgacionciesas.wordpress.com/2015/04/30/situacion-de-las-prisiones-en-america-latina/> . Acceso: 25/10/2016.

CHAPARRO, Sergio; PÉREZ CORREA, Catalina; YOUNGERS, Coletta. **CASTIGOS IRRACIONALES: Leyes de Drogas y Encarcelamiento en América Latina**.

Informe Regional 2017. Ciudad de México: Colectivo de Drogas y Derechos, 2017. Disponible en: http://www.drogasyderecho.org/files/Castigos_Irracionales.pdf Acceso: 20/11/2017.

CHOQUEHUANCA CÉSPEDES, David. **Hacia la reconstrucción del Vivir Bien.** Revista América Latina en movimiento, n.o 452, Sumak Kawsay: Recuperar el sentido de vida, ALAI, febrero 2010. Pp. 8-13.

COELHO, Edmundo Campos. **"Criminalização da Marginalidade e a Marginalização de criminalidade"**. En: CAMPOS, E. *A oficina do Diabo e outros estudos sobre criminalidade*. Rio de Janeiro: Record, 2005.

COELHO PRADO, Maria Ligia. **A formação das nações latino-americanas.** 11a ed. São Paulo: Atual, 1994.

_____. **América Latina no século XIX. Tramas, Telas e Textos.** São Paulo: Edusp, 2004.

_____. REPENSANDO A HISTÓRIA COMPARADA DA AMÉRICA LATINA. **Revista de História 153, 2o – 2005**, Depto. de História – FFLCH/USP, pp. 11-33.

_____. **Identities latinoamericanas.** En: UNESCO. **Historia General de América Latina, vol VII. Los proyectos nacionales latinoamericanos: sus instrumentos y articulación, 1870-1930.** Madrid: Unesco/Trotta, 2008, pp. 583-616.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Panorama Nacional. A execução das medidas socio-educativas de internação.** Programa Justiça ao Jovem. 2012. Disponible en: www.cnj.jus.br/images/programas/justica-ao-jovem/panorama_nacional_justica_ao_jovem.pdf

DAROQUI, Alcira; et. Al. (orgs.). **Sujeto de castigos: hacia una sociologia de la penalidad juvenil.** Rosario: Homo Sapiens ediciones, 2012.

DÁVALOS, Pablo. **La democracia disciplinaria. El proyecto posneoliberal para América Latina.** Quito: cooperación para el desarrollo de la educación universitaria-Codeu, 2011.

DIAS, Paulo Eduardo. **Fundação Casa mantém 'mini Carandiru' no centro de SP .** Ponte jornalismo – direitos humanos, justiça, segurança pública. Publicada el 17/11/2015, São Paulo. Disponible en: <https://ponte.org/%EF%BB%BF%EF%BB%BFfundacao-casa-mantem-mini-carandiru-no-centro-de-sp/> Acceso: 28/12/2017.

DUSSEL, Enrique. **1492: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad**. La Paz: UMSA. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Plural Editores, 1994.

ECOSUruguay. **Sindicato: jóvenes del Inisa están cerca de "matarse entre ellos"**. Sección Sociedad. Publicado: 7/11/2017. Disponible en: <http://ecos.la/UY/13/Sociedad/2017/11/07/18620/sindicato-jovenes-del-inisa-estan-cerca-de-matarse-entre-ellos/> Acceso: 14/01/2018.

EFE. **La cifra de reclusas en América Latina subió 51,6 % en 15 años, la mayoría por drogas**. Agencia de noticias EFE, edición América, sección Sociedad. Publicado el 24/10/2016 en Montevideo. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-cifra-de-reclusas-en-america-latina-subio-51-6-15-anos-mayoria-por-drogas/20000013-3076971> Acceso: 20/11/2017.

ENGELS, Friedrich; KAUTSKY, Karl . **O socialismo jurídico**. Sao Paulo: Ensaio, 1991.

FAGANELLO, Marco Antonio. **Bancada da Bala: uma onda na maré conservadora**. En: KAYSEL, André; VELASCO E CRUZ, Sebastiao; CODAS, Gustavo (org). **Direita, volver!: o retorno da direita e o ciclo político brasileiro**. São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2015. Pp. 145- 161.

FERNANDES, Marcella. **Proposta alternativa a reduzir a maioridade penal busca punir de acordo com idade**. Blog: HuffPost Brasil, sección política. Publicado el: 28/03/2017. Disponible en: http://www.huffpostbrasil.com/2017/03/28/punicao-para-menor-infrator-ira-variado-de-acordo-com-a-idade-su_a_22015961/

FESSLER, Daniel. **"Las policías, en lo general, no sirven para maldita la cosa". Delito y prensa en el Uruguay de la "modernización"**. En: MORÁS, Luis Eduardo (comp.). **Nosotros y los Otros. Estudios sobre la Seguridad en tiempos de Exclusión y Reclusión**. Montevideo: Ediciones del CIEJ, 2009.

_____. **En busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y <<menores>>**. En: GONZÁLEZ LAURINO, Carolina; et. al. **Los sentidos del castigo: el debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente**. UDELAR, Montevideo: Ediciones Trilce, 2013. Pp. 23-44.

_____. **"El siglo de los niños"**. En: FESSLER, Daniel; GARCÍA HEGUY, Carolina (comp.). **Sistema penal juvenil**. Montevideo: EDICIONES DEL CIEJ. Primera edición: abril de 2008. Pp. 9- 25 Disponible en: <http://www.ciej.org.uy/images/publicaciones/Libros/spj.pdf>

FOUCAULT, Michel. **VIGILAR Y CASTIGAR nacimiento de la prisión**. Argentina: Siglo veintiuno ediciones Argentina s.a., 2002.

FREGA, Ana; CHAGAS, Karla; et. al. **Breve historia de los afrodescendientes en el Uruguay.** En: SOMMA, Lucía Scuro (coord.). **POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE Y DESIGUALDADES ÉTNICO-RACIALES EN URUGUAY.** Uruguay: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Uruguay (PNUD), 2008. Pp. 5-102.

G1. Globo News. **Força policial brasileira é a que mais mata no mundo, diz relatório.** Publicado el 07/09/2015. Disponible en: <http://g1.globo.com/globo-news/noticia/2015/09/forca-policial-brasileira-e-que-mais-mata-no-mundo-diz-relatorio.html> Acceso: 28/12/2017.

GARAT, Guillermo. **Casavalle: tres meses bajo toque de queda.** *La diaria*, edición fin de semana, sección: Territorios, publicado el 13/01/2018. Disponible en: <https://findesemana.ladiaria.com.uy/articulo/2018/1/casavalle-tres-meses-bajo-toque-de-queda/> Acceso: 13/01/2018.

GARIBOTTO, Giorgina. **Cárceles y drogas en Uruguay.** En: METAAL, Pien; YOUNGER, Coletta (Eds.). **Sistemas sobrecargados. Leyes de drogas y cárceles en América Latina.** Ámsterdam/Washington: Transnational Institute, Washington Office on Latin America, 2010. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_192.pdf Acceso: 10/01/2018. Pp. 82-89.

GONZÁLEZ LAURINO, Carolina; et. al. **Los sentidos del castigo: el debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente.** UDELAR, Montevideo: Ediciones Trilce, 2013.

GOYENECHE, Fabiana. Minoridad e imputabilidad: el vínculo con los adolescentes en el Uruguay actual. En: Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de American University Washington College of Law; Anti-Torture Initiative. **PRÓXIMOS PASOS HACIA UNA POLÍTICA PENITENCIARIA DE DERECHOS HUMANOS EN URUGUAY:** Ensayos de seguimiento a las recomendaciones de 2009 y 2013 de la Relatoría de Naciones Unidas contra la tortura. Estados Unidos: Center for Human Rights & Humanitarian Law, 2014. Pp. 193 – 204.

GRINBERG, Keila (org.). **As fronteiras da escravidão e da liberdade no sul da América.** Río de Janeiro: 7 Letras, 2013.

HARVEY, David. **Breve historia del neoliberalismo.** Madrid: Akal Ediciones, 2013.

HOBSBAWM, Eric & TERENCE, Ranger. **A Invenção as tradições.** Río de Janeiro: Paz & Terra, 1997.

IANNI, Octavio. **CAPITALISMO, VIOLENCIA E TERRORISMO**. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2004.

INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR (IPPDH). **Estudios e investigaciones Producción y gestión de información y conocimiento en el campo de la seguridad ciudadana: los casos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay**. Buenos Aires: IPPDH / ACNUDH, 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE). **CENSO 2011**. Montevideo: INE, 2012. Disponible en: <http://www5.ine.gub.uy/censos2011/index.html> Acceso: 30/05/2017.

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTES (INISA). **RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2016 - Inciso 35 - Instituto Nacional de Inclusión Social ADOLESCENTE**. Montevideo: Cámara de Representantes, COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA CON LA DE HACIENDA, CARPETA N° 2123 DE 2017. ANEXO XXIII AL REPARTIDO N° 712, JULIO 2017. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/135375/ficha_completa Acceso: 13/01/2018.

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJU). **Juventudes en Uruguay. En qué andamos y cómo somos**. Publicación periódica del Observatorio Social de Programas e Indicadores. Módulo Juventudes, Revista conTexto, Nro 3, Uruguay, Julio 2010. Disponible en: http://www.inju.gub.uy/innovaportal/file/9648/1/contexto_3.pdf Acceso: 25/05/2017.

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO. **Policía Comunitaria**. Oficina de Prensa y RR PP de la JPM, Montevideo. Publicado: 02/02/2015. Disponible en: <https://policia.minterior.gub.uy/index.php/noticias-y-comunicados-de-prensa/1521-policia-comunitaria> Acceso: 10/01/2018.

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO. **Justicia Restaurativa**. Oficina de Prensa y RR PP de la JPM, Montevideo. Publicado: 16/12/2014. Disponible en: <https://policia.minterior.gub.uy/index.php/noticias-y-comunicados-de-prensa/1475-justicia-restaurativa> Acceso: 21/01/2018.

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO. **Vamos por más!** Oficina de Prensa y RR PP de la JPM, Montevideo. Publicado: 10/06/2015. Disponible en: <https://policia.minterior.gub.uy/index.php/noticias-y-comunicados-de-prensa/2570-vamos-por-mas> Acceso: 21/01/2018.

KARAM, Maria Lucia. **SEM O FIM DA “GUERRA ÀS DROGAS” NÃO HAVERÁ**

DESMILITARIZAÇÃO. Brasil: Law Enforcement Against Prohibition (LEAP), 2013. Disponible en: http://www.leapbrasil.com.br/media/uploads/texto/88_Desmilitariza%C3%A7%C3%A3o%20-%20ALERJ.pdf?1391624538 Acceso en: 15/05/2017.

_____. **Violência, militarização e ‘guerra às drogas’.** En: KUCINSKI, Bernardo [et.al]. **Bala perdida: a violencia policial no Brasil e os desafios para sua superação.** São Paulo: Boitempo, 2015. Pp. 33-38.

KAYSEL, André; VELASCO E CRUZ, Sebastiao; CODAS, Gustavo (org). **Direita, volver!: o retorno da direita e o ciclo político brasileiro.** São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2015.

KUCINSKI, Bernardo [et.al]. **Bala perdida: a violencia policial no Brasil e os desafios para sua superação.** São Paulo: Boitempo, 2015.

LA DIARIA. **Fuera de la ley.** La diaria, sección: Nacional, publicado: 08/11/2013. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2013/11/fuera-de-la-ley/> Acceso: 12/01/2018.

LA DIARIA. **No se cierra.** La diaria, sección: Nacional, publicado: 05/11/2014. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2014/11/no-se-cierra/> Acceso: 12/01/2018.

LENIN, V.I. **Imperialismo, estágio superior do capitalismo (ensaio popular).** São Paulo: Editora Expressão Popular, 2012.

LISBOA, Vinícius. **Mesmo com maior participação, negros ainda são 17,4% no grupo dos mais ricos.** Agência Brasil, Empresa Brasil Comunicação – EBC, sección: Economía, publicado: 04/12/2015, Rio de Janeiro. Disponible en: <http://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2015-12/negros-aumentam-participacao-entre-os-1-mais-ricos-no-brasil> Acceso: 17/02/2018.

LYNCH, Fernando. **LA PROHIBICIÓN DE LAS DROGAS: UN CASO DE COLONIALIDAD DEL PODER.** Revista KULA, Antropólogos del Atlántico Sur, nº6, abril 2012. Pp. 48 – 63.

MALAGUTI, Vera. “**Prefácio**”. En: ROSA, Pablo Ornelas. **Juventude Criminalizada.** Florianópolis: Insular, 2010.

MALLART, Fábio. **CADEIAS DOMINADAS. A fundação CASA, suas dinâmicas e as trajetórias de jovens internos.** São Paulo: Terceiro Nome, 2014.

MARINI, Ruy Mauro. **A Dialética da dependencia.** En: TRASPADINI, Roberta; STEDILE, Joao Pedro. **Ruy Mauro Marini – Vida e obra (textos selecionados).** 2ª

edição. Sao Paulo: Expressao Popular, 2011.

MELGARITO, Alma. **PLURALISMO JURÍDICO: HACIA UNA TEORÍA CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANA**. En: Wolkmer, Antonio Carlos; Correas, Oscar (Org.) *Crítica Jurídica na América Latina*. México: CENEJUS, 2013.

MERCOSUL SOCIAL E PARTICIPATIVO. **XIV CÚPULA SOCIAL DO MERCOSUL. Debates e propostas**. Brasilia: Imprensa oficial, 2013.

MERCOSUL SOCIAL. **DECLARAÇÃO FINAL XVIII CÚPULA SOCIAL DO MERCOSUR**. Brasilia, 2015. Disponible en: http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/07/Declaracao_Final_XVIII_cupula_Social_MCS_2015.pdf
Acceso: 20/05/2016.

MIGNOLO, Walter. **La colonialidad: la cara oculta de la modernidad**. Barcelona: Península, 2001.

MIDES (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL). **El MSP divulgó datos**. 2010. Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/innovanet/macros/TextContentWithMenu.jsp?contentid=8562&site=1&channel=innova.net> Acceso en: 25/05/2017.

MONIZ BANDEIRA, Luiz Alberto. As políticas neoliberais e a crise na América do Sul. En: **Revista Brasileira de Política Internacional**, Brasília, año 45, n° 2, 2002. p. 135-146.

MONTEVIDEO PORTAL. **LA COMISIÓN NO A LA BAJA CELEBRÓ EL RESULTADO DEL PLEBISCITO. No baja y sube**. Versión digital. Disponible en: <http://www.montevideo.com.uy/auc.aspx?250995> Acceso: 06/09/2015.

MORÁS, Luis Eduardo [video]. **Desiguales en la violencia. Entrevista a Luis Eduardo Morás**. Disponible en: <http://www.espectador.com/sociedad/342244/desiguales-en-la-violencia> Acceso: 22/05/2017.

_____. **LOS HIJOS DEL ESTADO. FUNDACIÓN Y CRISIS DEL MODELO DE PROTECCIÓN-CONTROL DE MENORES EN URUGUAY**. Montevideo: Servicio Paz y Justicia – SERPAJ, 2012.

MOREIRA, Julio da Silveira. **O Método na Sociologia do Direito: Ehrlich visitado por Pachukanis**. México: Revista Crítica Jurídica, N°35, Enero/Julio 2013. Pp. 215-249.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. **OBSERVATORIO DE SEGURIDAD CIUDADANA. Base de datos. Uruguay.** Disponible: <http://www.oas.org/dsp/Observatorio/database/countriesdetails.aspx?lang=es&country=URY> Acceso: 02/06/2017.

OCDE/CEPAL/CAF. **Perspectivas económicas de América Latina 2017: Juventud, competencias y emprendimiento.** OECD Publishing, Paris, 2016. Disponible en: https://www.oecd.org/dev/americas/E-book_LEO2017_SP.pdf Acceso en: 10/03/2017.

OLANZA, Mónica. Políticas públicas y cultura política. Reflexiones posibles para desnaturalizar prejuicios, estereotipos y racismo. En: **Revista Políticas culturales**, v°3, Uruguay, febrero 2014. Pp. 133-144. Disponible en: http://www.psico.edu.uy/sites/default/files/olaza_monica.pdf . Acceso: 15/10/2016.

OLIVEIRA, Luciano. **Os excluídos existem? Notas sobre a elaboração de um novo conceito.** Revista Brasileira de Ciências Sociais, nº 33, p. 49 - 61, fevereiro de 1997.

OLIVEIRA E SILVA, Maria Liduina de. **Entre proteção e punição. O controle sociopenal dos adolescentes.** São Paulo: Editora Unifesp, 2011.

OLMO, Rosa del. **América Latina e a sua criminologia.** Brasil: Revan, 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Convención sobre los Derechos del Niño**, Aprobada en la Asamblea General de la ONU, en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Acceso: 01/06/2017.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.** [Reglas de Beijing]. 1985. Disponible en: <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm> Acceso en: 10/06/2017.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) URUGUAY - FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Población Afro en Uruguay: ahora visibles pero aún sin políticas. Población y políticas públicas. Apuntes para el debate**, N°1, pp. 1 – 7, Sin fecha (s/f).

OSORIO, Jaime. **La exclusión desde la lógica del capital.** Revista *MIGRACIÓN Y DESARROLLO*, n.º 14, PRIMER SEMESTRE, México, 2010. Pp 89-104. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v8n14/v8n14a5.pdf> Acceso: 10/10/2017.

_____. **I. El capital como totalidad.** En: Osorio, Jaime. **Estado, biopoder, exclusión. Análisis desde la lógica del capital.** México: Antrophos, Universidad Autónoma Metropolitana – División de Ciencias Sociales y Humanidades UNIDAD XOCHIMILCO, 2012. Pp. 9-28.

PALAU, Marielle (Coord). **LA OFENSIVA DE LAS DERECHAS EN EL CONO SUR.** Asunción: Base IS y Fundación Rosa Luxemburgo, 2010.

PEDERNERA, Luis. Gritos Amargos. En: Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de American University Washington College of Law; Anti-Torture Initiative. **PRÓXIMOS PASOS HACIA UNA POLÍTICA PENITENCIARIA DE DERECHOS HUMANOS EN URUGUAY:** Ensayos de seguimiento a las recomendaciones de 2009 y 2013 de la Relatoría de Naciones Unidas contra la tortura. Estados Unidos: Center for Human Rights & Humanitarian Law, 2014. Pp. 181-192.

PÉREZ, Diego León; DELACOSTE, Gabriel. **“Hay que empezar de nuevo”.** **Entrevista con Boaventura de Sousa.** Periódico La diaria, publicado el 17 de mayo del 2016. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/5/hay-que-empezar-de-nuevo/> Acceso en: 15/05/2017.

PERROT, Michelle. **OS EXCLUIDOS DA HISTORIA. OPERARIOS, MULHERES E PRISIONEIRO.** Brasil: EDITORA PAZ E TERRA, 1992.

QUIJANO, Anibal. **El Fantasma del Desarrollo en América Latina.** Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, n°2, Universidad Central de Venezuela, Caracas, año 2000. Pp. 73-91.

_____. **Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina.** Buenos Aires: Colección Sur Sur, CLACSO, 2005.

_____. **“Bien vivir”: entre el “desarrollo” y la des/colonialidad del poder.** Revista VIENTO SUR n°122, España, 2012. Acceso: 03/12/2016. Disponible en: https://www.vientosur.info/IMG/pdf/VS122_A_Quijano_Bienvivir---.pdf.

REIS, Thiago. **Em 1 ano, dobra nº de menores cumprindo medidas no país, diz CNJ.** Diário O globo, G1, sección política. Sao Paulo, 25 de noviembre del 2016. Disponible en: <http://g1.globo.com/politica/noticia/2016/11/em-1-ano-dobra-n-de-menores-cumprindo-medidas-no-pais-diz-cnj.html>

RIZZINI, IRMA; RIZZINI, Irene. **A institucionalização de crianças no Brasil: percurso histórico e desafios do presente.** Rio de Janeiro: Ed. PUC-Rio; São Paulo: Loyola, 2004.

RODRÍGUEZ ALCUETA, Estebán. **TEMOR Y CONTROL. LA GESTIÓN DE LA INSEGURIDAD COMO FORMA DE GOBIERNO.** Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Futuro Anterior Ediciones, 2014.

RODRÍGUEZ RAVERA, Tania. **Racismo y violencia institucional en Uruguay: una mirada desde las ciencias sociales y la historia.** En: I Congresso de Epistemologias do Sul: perspectivas críticas, Foz de Iguazú, noviembre del 2016. **Anais Eletrônicos do Congresso Epistemologias do Sul v. 1, n. 1, 2017.** Foz do Iguaçu: EDUNILA, 2016.

_____. **ENTRE LOS MUROS DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA: PRIVADOS DE LIBERTAD - CARANDIRÚ (1983-1993).** Trabajo de Conclusión de Curso (Curso de Grado en Historia – América Latina). Foz de Iguazú: Universidad Federal de la Integración Latinoamericana, 2014. Disponible en: <https://dspace.unila.edu.br/bitstream/handle/123456789/465/M%20TCC%20Tania%20Rodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ROSA, Pablo Ornelas. **Juventude Criminalizada.** Florianópolis: Insular, 2010.

RÓTULO, Matías. **CDN advierte perjuicios sobre Uruguay si se baja la edad de imputabilidad.** 26 de octubre del 2010. Disponible en: <http://www.lr21.com.uy/comunidad/429057-cdn-advier-te-perjuicios-sobre-uruguay-si-se-baja-la-edad-de-imputabilidad> Acceso: 30/05/2017.

SADER, Emir; GENTILI, Pablo; BORÓN, Atilio (Org). **Pós-neoliberalismo: as políticas sociais e o Estado democrático.** 8. ed. Rio de Janeiro: Paz e terra, 2008.

SADER, Emir. **A nova toupeira.** São Paulo: Editora Boitempo, 2009.

SAFFIOTI, Heleith. **GENERO, PATRIARCADO, VIOLENCIA.** Sao Paulo: Expressao Popular, Fundacao Perseu Abramo, 2015.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **A GRAMATICA DO TEMPO: PARA UMA NOVA CULTURA POLITICA.** Sao Paulo: Cortez, 2006.

SANTOS, Boaventura Sousa; MENESES, Maria Paula [orgs.]. **Epistemologias do Sul.** Coimbra: Edições ALMEDINA. SA, 2009.

SCHWARCZ, Lilia Moritz. **O Espetáculo das Raças – cientistas, instituições e questão racial no Brasil 1870-1930.** São Paulo: Companhia das Letras, 1993.

SEGATO, Rita Laura. **El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción.** Revista NUEVA SOCIEDAD No 208, marzo-abril de 2007. Pp. 142 – 161.

_____. **Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.** 1a ed. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.

_____. **La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado.** 1a. Ed. Buenos Aires: Tinta Limón, 2013.

SENADO FEDERAL. Gabinete do Senador ALOYSIO NUNES FERREIRA. **Minuta PROPOSTA DE EMENDA À CONSTITUIÇÃO Nº 33, DE 2012.** Disponible en: <http://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=3041940&disposition=inline> Acceso: 28/12/2017.

SOMMA, Lucía Scuro (coord.). **POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE Y DESIGUALDADES ÉTNICO-RACIALES EN URUGUAY.** Uruguay: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Uruguay (PNUD), 2008.

SOUZA SILVA, Karine de. **Integração regional e exclusão social na América Latina.** Curitiba: Juruá, 2009.

SOZZO, Máximo (comp). **Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur.** Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2016. Libro digital, PDF. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20160404115404/Postneoliberalismo_penalidad.pdf Acceso en: 12/04/2017.

TAPIA, CARLOS. Entrevista a Alvaro Garcé . **"Por año la cantidad de presos aumenta entre 600 y 700".** Noticias Uruguay y el Mundo actualizadas - Diario EL PAIS, 2013. Disponible en: <http://www.elpais.com.uy/informacion/ano-cantidad-presos-aumenta-alvaro-garce.html> Acceso: 25/07/2015.

THELM, Neyde; BUSTAMANTE, Regina. HISTÓRIA COMPARADA: OLHARES PLURAIS. En: **Revista de História Comparada.** Volumen 1, nº 1, jun./2007, pp. 1-23. Rio de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ).

TIFFER, Carlos. El dilema de la edad de responsabilidad penal juvenil. En: **Revista espacio abierto.** Revista del Centro de Investigación y Estudios Judiciales (CIEJ) y Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU), Sección *finis terrae*, nº20, Montevideo, mayo 2014. Pp. 101 – 120.

UDELAR. Bienestar Universitario. **La Universidad de la República y el debate público sobre la imputabilidad penal para los adolescentes.** 2015. Disponible en: <http://www.bienestar.edu.uy/content/la-universidad-de-la-republica-y-el-debate-publico-sobre-la-imputabilidad-penal-para-los> Acceso en: 22/05/2017.

UNICEF. Uruguay Voz y Vos. Agencia de Comunicación por la Infancia y la Adolescencia. El Abrojo. Red ANDI América Latina. **Niñez y adolescencia en la prensa escrita uruguaya. Monitoreo de medios. Informe de resultados 2010-2013.** Montevideo: Voz y Vos, dic. 2014.

UNICEF – Uruguay. **Adolescentes y sistemas penales juvenil en América Latina: una reflexión a partir de la información cuantitativa disponible.** 2016. Disponible en: <http://sonadolescentes.org/files/Adolescentes-y-sistemas-penales.pdf> Acceso en: 22/05/2017.

URIARTE, Carlos E. **Control institucional de la niñez adolescencia en infracción.** Montevideo: Carlos Álvarez Editor, 1999.

URIARTE, Oscar. **La política laboral de los gobiernos progresistas.** Revista Análisis y propuestas. Montevideo: Friedrich Ebert Stiftung, Fesur – Uruguay, 2007. Pp 5-15.

URUGUAY. PARLAMENTO DE LA REPÚBLICA. **Proyecto de ley de rebaja de la edad de imputabilidad penal (2010).** Montevideo: Cámara de diputados, Diario oficial, 2010.

URUGUAY. PARLAMENTO DE LA REPÚBLICA. **ACUERDO BRASIL - URUGUAY. COOPERACIÓN POLICIAL EN INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL HECHOS DELICTIVOS. CONVENIO. APROBACIÓN. LEY 18.157.** Montevideo: Parlamento del Uruguay, 2007. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/26946> Acceso: 13/01/2018.

URUGUAY. PODER LEGISLATIVO. **Ley N° 16.137. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** Montevideo: Parlamento Nacional, 1990. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1367862.htm> Acceso: 30/05/2017.

URUGUAY. PODER LEGISLATIVO. **Ley N° 17.823 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Montevideo: Parlamento Nacional, Setiembre del 2004. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7874577.htm> Acceso: 30/05/2017.

URUGUAY. PODER LEGISLATIVO. **Ley N° 18.771. INSTITUTO DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.** Montevideo: Parlamento Nacional, Julio 2011. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18771&Anchor=> . Acceso: 06/09/2015.

URUGUAY. PODER LEGISLATIVO. **Ley Nº 18.777 ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL.** MODIFICACIONES A LA LEY Nº 17.823. Montevideo: Parlamento Nacional, 15 de julio del 2011. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7535072.htm> Acceso: 10/05/2017.

URUGUAY. PODER LEGISLATIVO. **Ley Nº 18.778. ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY. MANTENIMIENTO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EN LOS CASOS QUE SE DETERMINEN.** Montevideo: Parlamento Nacional, 15 de julio del 2011. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp4555048.htm> Acceso: 10/05/2017.

URUGUAY. PODER LEGISLATIVO. **Ley Nº 19.055. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 76 Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADOLESCENTES MAYORES DE QUINCE Y MENORES DE DIECIOCHO.** Montevideo: Parlamento Nacional, 04 de enero del 2013. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3370532.htm> Acceso: 10/05/2017.

URUGUAY. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. **CM/706. MENSAJE Y PROYECTO DE CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD INFRAACIONAL ADOLESCENTE (CRIA).** Montevideo: Presidencia de la República, 19 de julio del 2013. Disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/proyectos/2013/07/cons_min_706.pdf Acceso: 10/05/2017.

URUGUAY. CÁMARA DE SENADORES. **Ley No 17.823 (Actualizado marzo de 2014) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Uruguay: División Estudios Legislativos, Cámara de Senadores, 2014.

URUGUAY. PODER LEGISLATIVO. **Ley Nº 19.367 INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE. CREACIÓN COMO SERVICIO DESCENTRALIZADO.** Montevideo: Parlamento, 31 de diciembre del 2015. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp9057976.htm> Acceso: 10/06/2017.

URUGUAY. PODER JUDICIAL. UNICEF. **Indicadores sobre Adolescentes Infractores según Convenio Interinstitucional firmado por la Suprema Corte de Justicia, Ministerio del Interior, INAU y UNICEF – Año 2015.** Uruguay: UNICEF, PODER JUDICIAL, 2015. Disponible en: http://www.poderjudicial.gub.uy/images/stories/estadisticas/2015/Indicadores_UNICEF_2015_v3.pdf Acceso: 02/06/2017.

VASCONCELLOS, Jorge. **O século XXI marca a era dos direitos e do Poder**

Judiciário, afirma Ricardo Lewandowski. Agência CNJ de Notícias, publicado: 14/08/2014. Disponible en: <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/61987-o-seculo-xxi-marca-a-era-dos-direitos-e-do-poder-judiciario-afirma-ricardo-lewandowski> Acceso: 21/01/2018.

VÁSQUEZ, Andrés Uzeda. **Vivir Bien y desarrollo. Variaciones sobre el tema.** En: FARAH, Ivonne; TEJERINA, Verónica. **Vivir bien: Infancia, género y economía Entre la teoría y la práctica.** Bolivia: CIDES-UMSA, 2013.

VERNAZZA, Lucia. El sistema penal juvenil en jaque. En: Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de American University Washington College of Law; Anti-Torture Initiative. **PRÓXIMOS PASOS HACIA UNA POLÍTICA PENITENCIARIA DE DERECHOS HUMANOS EN URUGUAY:** Ensayos de seguimiento a las recomendaciones de 2009 y 2013 de la Relatoría de Naciones Unidas contra la tortura. Estados Unidos: Center for Human Rights & Humanitarian Law, 2014. Pp. 155-168.

WACQUANT, Loic. **As prisões da Miséria.** Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 2001.

WALLERSTEIN, Immanuel. **O sistema mundial moderno. Vol. I: A agricultura capitalista e as origens da economia-mundo europeia no século XVI.** Porto: Edições Afrontamento, 1974.

WALSH, Catherine. **El Pluralismo Jurídico. El desafío de la interculturalidad: Otra América es posible.** Nuevamérica, no. 133, enero-marzo, 2012.

_____. **Interculturalidad, pluralidad e decolonialidad: as insurgencias político-epistémicas de refundar o Estado.** Revista Tabula Rasa, vol. 9, 2008. Pp. 131-152.

WOLKMER, Antonio Carlos. **Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina.** Editora CENEJUS, 2003. Versión PDF. Disponible <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf> . Acceso: 03/12/2016.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Las "clases peligrosas": el fracaso de un discurso policial prepositivista.** En: ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En torno de la cuestión penal.** Argentina: Euros Editores S.R.L., 2005. Pp. 39 – 70.

_____. **Criminología. Aproximación desde un margen. Vol I.** Colombia: Editorial Temis S.A., 1988.

SITES

<http://amanhecer.strikingly.com/>

<http://noalabajay.uy/>

www.ine.gub.uy/

<http://www.ibge.gov.br/home/>

www.oas.org

<http://sonadolescentes.org/>

<https://pib.socioambiental.org/pt/c/0/1/2/populacao-indigena-no-brasil>

ANEXOS

ANEXO A – PAPELETA DE VOTACIÓN



el proyecto de Reforma Constitucional por el que se sustituyen el artículo 43 y la disposición transitoria y especial B de la Constitución de la República que dispone:

1°) Artículo 43. La ley establecerá como prioridad la protección de las víctimas del delito. Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años serán penalmente responsables y serán castigadas de conformidad con las disposiciones del Código Penal, por la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación, así como los demás delitos que indique la ley. En los procedimientos penales seguidos a menores de 18 años, el Tribunal actuante podrá admitir como eximente o atenuante la ausencia de madurez o discernimiento suficientes. Los antecedentes de los adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley penal no se destruirán y serán considerados en los procesos penales a los que puedan ser sometidos después de cumplir los 16 años. La comisión de delitos, valiéndose de la participación de niños y adolescentes, será especialmente castigada.

2°) Disposición Transitoria y Especial B. El Estado asegurará la existencia de un Servicio Descentralizado dedicado exclusivamente a la internación y rehabilitación de los delincuentes menores de 18 años, debiendo dotar al mismo de los recursos necesarios para su funcionamiento. Dicho Servicio será objeto de un seguimiento especial en el que se dará participación al Comisionado Parlamentario Penitenciario.

3°) La presente Reforma Constitucional regirá de inmediato una vez proclamado el resultado del plebiscito aprobatorio.

26 de octubre de 2014